

Sesión 43^a, en martes 29 de agosto de 1961

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HERNAN BORCHERT RAMIREZ Y
EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2354
II. APERTURA DE LA SESION	2354
III. TRAMITACION DE ACTAS	2354
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2354
Ataques de prensa y radio a Senador señor Salomón Corbalán. (Oficio)	2355, 2356 y 2359
Proyecto que transfiera un terreno municipal a la Universidad de Chile, en Valparaíso. (Preferencia)	2856

	Pág.
Modificación del Reglamento del Senado	2358
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre amnistía para personal de la Escuela de Ingeniería de la Armada. (Se aprueba)	2363
Publicación de debate. (Se acuerda)	2397
Proyecto sobre reintegro de imposiciones retiradas por imponentes de instituciones de previsión. Segundo informe. (Se aprueba). . .	2397
Proyecto sobre seguro obligatorio de las enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo. Segundo informe. (Se aprueba).....	2398
VI. INCIDENTES:	
Problemas de la Escuela N° 6 del puerto Ingeniero Ibáñez, en Aisén. (Oficio)	2402
Reparaciones de Estadio Pedro Aguirre Cerda, en Curacautín. (Oficio)	2402
Edificio para oficinas públicas en Curacautín. (Oficio)	2402
Problemas educacionales de Curicó y Talca. (Oficio)	2402
Construcción de frigorífico y de planta elaboradora de remolacha sacarina en Curicó. (Oficio).....	2403
Construcción de tranques y de planta hidroeléctrica en Curicó y Lontué. (Oficio) ...	2403
Población para obreros y empleados en Lontué. (Oficio) ...	2403
Realización de diversas obras públicas en Lontué. (Oficio) ...	2404
Construcción de población e instalación de servicio de agua potable y alcantarillado en la comuna de Valdivia de Lontué. (Oficio)	2404
Pavimentación de camino de Curicó a Iloca y Llico. (Oficio) ...	2404
Problemas de Lontué. (Oficio)	2404
Nuevo edificio para el hospital de Lontué. (Oficio) ...	2404
Terminación del Cuartel de la segunda Compañía de Bomberos de Rancagua. (Oficio)	2404
Expropiación de terrenos en la cuenca del Tinguiririca, en favor de las termas de Vegas del Flaco. (Oficio)	2405
Reincorporación de la barcaza "Araucana" a cabotaje de la ENAP. (Oficio)	2405
Subvención para Asilo de Ancianos de Tomé. (Oficio) ...	2405
Anuncio de complot en contra del Gobierno. (Observaciones de los señores Corbalán (don Salomón), Ibáñez, Allende, Alvarez, Rodríguez, Sepúlveda, Contreras Labarca, Ampuero y Larraín)....	2405

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 41ª, en 25 de agosto de 1961	2418
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda	2425
2.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que transfiere un terreno municipal a la Universidad de Chile, en Valparaíso	2433
3.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre amnistía a personal de la Escuela de Ingeniería de la Armada	2435
4.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	2439
5.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre reintegro de imposiciones retiradas por imponentes de las instituciones de previsión	2505
6.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña Rosa Jara viuda de San Martín	2514
7.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a doña Dorila Serruys viuda de Lucero	2515
8.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia a don José María Muñoz Arias	2516
9.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a la viuda de don Octavio Maira Castellón	2516
10.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a doña Eloísa Rossi viuda de Jardel	2517

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Jaramillo, Armando |
| —Allende, Salvador | —Larraín, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Maurás, Juan L. |
| —Barros, Jaime | —Pablo, Tomás |
| —Barrueto, Edgardo | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Quinteros, Luis |
| —Castro, Baltazar | —Rodríguez, Aniceto |
| —Contreras, Carlos | —Sepúlveda, Sergio |
| —Contreras, Víctor | —Tomic, Radomiro |
| —Corbalán, Salomón | —Torres, Isauro |
| —Córvalán, Luis | —Vial, Carlos |
| —Curti, Enrique | —Videla, Hernán |
| —Chelén, Alejandro | —Von Mühlenbrock,
Julio |
| —Durán, Julio | —Wachholtz, Roberto |
| —Echavarrí, Julián | —Zepeda, Hugo |
| —Enríquez, Humberto | |
| —Gómez, Jonás | |

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 19 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El acta de la sesión 41ª, en 25 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 42ª, en 29 de agosto, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véase el Acta aprobada en los Anexos*)

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bossay, que desafecta de su calidad de bien público y atribuye su dominio a la Universidad de Chile, los terrenos que indica ubicados en Valparaíso. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Bossay y Tomic, que concede amnistía al personal de la Escuela de Ingeniería de la Armada procesado por los motivos que se señalan. (Véase en los Anexos, documento 3).

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Segundo informe). (Véase en los Anexos, documento 4).

2.—Proyecto sobre reintegro de imposiciones retiradas de las Instituciones de Previsión, por sus imponentes. (Segundo

informe). (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

Permiso Constitucional

Del Honorable Senador señor Aguirre para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Mociones

Cinco del Honorable Senador señor Aguirre por las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede una pensión de gracia a doña Rosa Jara vda. de San Martín. (Véase en los Anexos, documento 6).

2.—El que concede una pensión de gracia a doña Dorila Serruys vda. de Lucero. (Véase en los Anexos, documento 7).

3.—El que aumenta la pensión de que disfruta don José María Muñoz Arias. (Véase en los Anexos, documento 8).

4.—El que reconoce el tiempo servido por don Octavio Maira Castellón. (Véase en los Anexos, documento 9).

5.—El que concede diversos beneficios a doña Eloísa Rossi vda. de Jardel. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Indicación

Una de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio para eximir de Comisión el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede una asignación especial a los empleados y obreros públicos de la provincia de Valdivia.

—*Quedan para tabla.*

Comunicación

Una del Consejo General del Colegio

de Abogados por el que se refiere al proyecto de ley que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Telegrama

Uno del Comando de Servidores del Estado, de Lanco, por el que hace presente su protesta por la detención del Presidente de esa institución.

—*Se manda archivar.*

ATAQUES DE PRENSA Y DE RADIO CONTRA SENADOR SEÑOR SALOMON CORBALAN. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Ampuero, Quinteros, Palacios, Rodríguez, Pablo, Castro, Chelén y Corvalán (don Luis), han enviado a la Mesa la siguiente nota:

“Señor Presidente:

El Senador Salomón Corbalán ha sido injuriado por el diario “La Nación” en un artículo aparecido ayer lunes 28, en su página de redacción, firmado con el seudónimo Sagitario, y ha sido además injuriado públicamente por el Subsecretario General de Gobierno, señor Patricio Silva, en una audición radial.

De estos hechos informamos al señor Ministro del Interior, a quien exigimos que el Ejecutivo adopte las medidas conducentes a reprimir estos excesos de un funcionario de su dependencia, sin perjuicio de que se persiga su responsabilidad penal por los delitos de injurias y calumnias, penado por la Ley de Seguridad del Estado.

En resguardo de la dignidad y prestigio de nuestro colega Salomón Corbalán y del Senado mismo, venimos en solicitar de la Mesa que se oficie al señor Ministro del Interior a fin de que requiera a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de uno de sus Ministros para que instaure

proceso contra los responsables de los delitos de injurias y calumnias a que nos hemos referido.

En consecuencia, solicitamos del señor Presidente se sirva proceder en la forma que dejamos señalada."

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio solicitado por Sus Señorías.

El señor BOSSAY.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor QUINTEROS.—Yo también, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay. A continuación, el Honorable señor Quinteros.

TRANSFERENCIA DE TERRENOS MUNICIPALES A UNIVERSIDAD DE CHILE, EN VALPARAISO. PREFERENCIA.

El señor BOSSAY.—Se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno recaído en un proyecto cuya finalidad es desafectar un bien raíz, en el cual se construirá un edificio para la Universidad de Chile, de su calidad de bien nacional de uso público. Existen los estudios y los recursos necesarios, y a esa Universidad le es del todo indispensable disponer del edificio, que destinará al Pedagógico y a otras escuelas universitarias.

Como sólo quedan dos o tres semanas para el término de la legislatura ordinaria, ruego al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para que el proyecto sea puesto en tabla. Es bastante sencillo, y podríamos despacharlo en esta sesión.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo con la petición de Su Señoría.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El proyecto figura en la tabla, señor Senador, en el número 19.

El señor BOSSAY.—¿No sería posible despacharlo sobre tabla?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sin embargo, temo que ocurra con el proyecto mencionado por el Honorable señor Bossay lo mismo que con la iniciativa por la cual se transfiere un bien raíz para construir el Internado Nacional Barros Arana, la cual figuró en tabla con el número 3, o con el número 4, me parece, y que ahora figura con el número 10. Es decir, ha ido perdiendo su lugar de preferencia, y está ahora en el décimo.

El señor PABLO.—Sobre el particular, deseo solicitar...

El señor ZEPEDA.—No habría inconveniente para tratar ese proyecto.

El señor PABLO.—...al Senado que, por haberse suspendido la sesión que debía celebrarse de siete a nueve, se prorrogue hasta las ocho el Orden del Día, para seguir con Incidentes hasta las nueve.

El señor IBÁÑEZ.—Para despachar todos los asuntos en tabla.

El señor JARAMILLO.—El Comité liberal no tiene inconveniente en proceder como indica el señor Senador.

El señor PABLO.—Y para despachar toda la tabla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

ATAQUES DE PRENSA Y DE RADIO CONTRA SENADOR SEÑOR SALOMON CORBALAN.

El señor QUINTEROS.—En primer lugar, deseo manifestar que los Senadores socialistas apoyamos la petición del Honorable señor Bossay para que el proyecto mencionado por Su Señoría sea tratado en la sesión de hoy.

No obstante, pedí la palabra no para referirme a esa materia, sino para destacar que los Senadores socialistas y otros Honorables colegas que nos han acompañado, hemos pedido se oficie al Ejecutivo a fin de que, en definitiva, las autoridades tomen las medidas necesarias para

sancionar las injurias, calumnias e insolencias de que ha sido víctima el Honorable colega señor Salomón Corbalán, Secretario General del Partido. Y no sólo lo fue por parte de la prensa y de los diarios, sino también de funcionarios del diario del Gobierno. "La Nación", en su edición de ayer, ha excedido todos los límites de la procacidad con respecto al Honorable señor Corbalán, y el señor Patricio Silva, que desempeña el cargo de Secretario General de Gobierno, en una entrevista de radio, se ha expresado con la misma procacidad que "La Nación". Por eso hemos solicitado el envío del oficio.

Quiero aprovechar la oportunidad para decir algo más. Junto con el Honorable señor Corbalán, Secretario General de nuestra colectividad política, ha sido injuriado por la prensa y por expresiones de algunos funcionarios de Gobierno el propio Partido Socialista. Se lo acusa, señor Presidente —y tengo que decirlo aquí— de tener participación en un supuesto complot, contra el orden público, que se habría fraguado en Santiago.

Nosotros, con plena conciencia de nuestra responsabilidad y con tranquilidad de conciencia, habíamos pedido una sesión especial para las siete de la tarde de hoy. Nos parecía lógico, si había cargos en contra de nosotros, que ellos fueran formulados y debatidos en esta tribuna, para que el Senado los conociera. Sin embargo, inexplicablemente, se nos ha negado la posibilidad de celebrar esa sesión que aclararía la situación a que me vengo refiriendo. La mayoría de los Comités ha estimado innecesario efectuar una sesión especial del Senado, en la cual el Ministro del Interior habría podido formular responsablemente los cargos hechos contra el Partido Socialista.

A nuestro juicio, tal procedimiento es antidemocrático y constituye un atropello. Tenemos perfecto derecho para exigir que esos hechos sean aclarados y, además,

que el Parlamento, la opinión pública y el País sepan la verdad acerca de dicho complot y qué intenciones lo estaban fraguando. El solo hecho de haberse suprimido tal sesión significa confesar lo ridículos, infundados y falsos que son los cargos formulados por el Ejecutivo. En consecuencia, protestamos de la decisión de la mayoría de los Comités, que ha impedido celebrar una sesión especial para aclarar ante el Senado y el País quiénes son los responsables de ese supuesto complot.

El señor CORVALAN (don Luis).—Adherimos, señor Presidente, a las expresiones del Honorable colega.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta despachar todos los proyectos que figuran en tabla.

El señor CURTI.—Que se fije una hora.

El señor LARRAIN.—Podría ser hasta las ocho.

El señor ALVAREZ.—Y de 8 a 9 habría Incidentes.

El señor VON MUHLENBROCK.—Y si terminamos antes. . .

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En verdad, los proyectos en tabla podrían quedar despachados antes de la hora que se fije.

Se podría prorrogar la hora hasta despachar todos los proyectos en tabla, en el entendido de que el Orden del Día duraría hasta las ocho. Si se despacharan antes de la hora indicada, se entraría a continuación a Incidentes.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Eso, de acuerdo con el Reglamento.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Exactamente.

Si le parece a la Sala, así se acordará. Acordado.

El señor PABLO.—Quiero insistir en algo que considero grave, y por ello pediré reunión de Comités para las seis de la tarde. Estimo grave que a la minoría se le impida aclarar su supuesta participación en hechos delictuosos, como son la subversión del orden público. De ahí que pida se celebre una reunión a las seis de la tarde para tratar ese punto.

He firmado la petición, conjuntamente con el Comité Socialista, para enviar el oficio a que se ha hecho referencia, en el cual se solicita hacer una investigación. En mi opinión, todo cargo formulado contra un Parlamentario debe despertar en el Honorable Senado el interés por que se investigue. Si hay culpabilidad, los hechos la establecerán.

Era cuanto quería decir.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa citará en el momento oportuno.

MODIFICACION DE REGLAMENTO DEL SENADO

El señor IBÁÑEZ.—Deseo formular algunas observaciones, a propósito de lo que aquí se ha manifestado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero referirme al procedimiento para convocar a sesiones especiales y a las diversas conversaciones realizadas en los últimos días entre los Comités Parlamentarios en las cuales han participado diversos señores Senadores.

Me ha parecido que hay consenso unánime sobre la necesidad de revisar el Reglamento del Senado, llenar ciertos vacíos y corregir algunas de sus disposiciones, todo lo cual evitaría la repetición de situaciones de las cuales aquí se ha estado reclamando.

He podido comprobar que prácticamente hay unanimidad de pareceres sobre la materia. Por ello, deseo sugerir a los Co-

mités Parlamentarios que se aboquen a tal estudio.

Con ocasión de las conversaciones efectuadas en los últimos días, tuve conocimiento de que el señor Secretario del Senado, junto con los señores Secretarios de Comisiones, habían comenzado a estudiar la modificación del Reglamento, para ponerla a disposición de los señores Senadores. Pero, por razones que desconozco, habrían desistido de seguir adelante en ese trabajo.

Por tal motivo, y haciéndome eco de la opinión de Senadores de todos los partidos, que se hicieron públicas en una reunión de Comités hace dos o tres días, me permito sugerir a esos Comités quieran renovar su iniciativa y pedir al Secretario del Senado y a los Secretarios de Comisiones, oficialmente, el estudio de las modificaciones al Reglamento que la práctica aconseje introducir. Ellos deberían ver, además, en el encargo que les haría el Senado —de existir acuerdo para acoger la sugerencia que formulo—, una demostración de cómo los Senadores apreciamos su preparación, sus condiciones y el celo que ponen en el desempeño de sus cargos.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALVAREZ.—Pido la palabra.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa pedirá al Secretario del Senado y a los Secretarios de Comisiones continuar el estudio de las modificaciones al Reglamento.

Por lo demás, el Presidente advirtió ya, en la Comisión de Policía, la conveniencia de pedir a la de Constitución, Legislación y Justicia el estudio de algunas enmiendas del todo necesarias en el Reglamento vigente.

El señor ALVAREZ.—Había pedido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría, y después el Honorable señor Ampuero.

**ATAQUES DE PRENSA Y DE RADIO CONTRA
SENADOR SEÑOR SALOMON CORBALAN.
SUPRESION DE SESION ESPECIAL.**

El señor ALVAREZ.—Deseo referirme a la protesta formulada por el Honorable señor Quinteros y manifestar, como firmante del acuerdo de la mayoría de los Comités para suprimir la sesión especial citada para hoy, que jamás ha sido nuestro propósito impedir el debate sobre las materias enunciadas por el señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sin embargo, Su Señoría ha contribuido eficazmente a lograrlo.

El señor ALVAREZ.—El Honorable señor Quinteros sabe muy bien que para ello existe la hora de Incidentes, en la cual Su Señoría puede tratar asuntos de cualquiera naturaleza.

Por lo demás —de ello dejamos testimonio en nuestro acuerdo—, durante la semana pasada celebramos numerosas sesiones, pedidas por diversos señores Senadores. Prácticamente, fuimos citados para sesionar todos los días, incluso el sábado, y el Senado celebró tres, y hasta cuatro, sesiones diariamente. Nosotros hicimos uso de un derecho reglamentario cuando pedimos la supresión de las sesiones extraordinarias y especiales, con excepción de la celebrada hoy en la mañana, a la cual asistimos y a cuya petición también concurrimos. Ello, repito, en el entendido de que no habría más sesiones extraordinarias.

He querido dar esta explicación y manifestar que si algún Senador ha sido aludido, tiene, de conformidad con el Reglamento, derecho para formular observaciones y hacer sus descargos en la hora de Incidentes.

El señor AMPUERO.— Deseo que se comprenda todo el alcance de la protesta formulada hace pocos minutos por el Honorable señor Quinteros Tricot.

En verdad, aquí hay dos asuntos abso-

lutamente diversos. Uno, es el suscitado con motivo de la petición de sesiones extraordinarias y especiales que hemos estado preconizando los Senadores de Izquierda, para tratar diferentes materias de indudable interés nacional y obtener el despacho de todos los proyectos de ley ya informados por las Comisiones en los últimos días, antes del término de la legislatura ordinaria. Utilizamos ese recurso reglamentario con un propósito perfectamente definido y ante la obstrucción disimulada que advertimos en las bancas de enfrente cuando se trataba de despachar rápidamente algunos proyectos de ley que corrían el riesgo de quedar empantanados en esta legislatura ordinaria sin alcanzar la aprobación del Senado y de la Cámara.

Como consecuencia de la petición nuestra, los Comités que representan la mayoría del Senado, sin dar ninguna razón válida, sin conversar siquiera previamente con nosotros, recurrieron a otra versión de la "aplanadora" para evitar que las sesiones se llevaran a cabo. Con ello dejaron trancos algunos debates que interesan al País y postergaron innecesariamente la aprobación de algunos proyectos de ley.

Espero que en lo futuro se consiga un procedimiento viable para evitar que, de este modo, la mayoría silencie a la minoría, y también que el Senado incurra en omisión grave respecto de asuntos que están interesando a la Nación entera y exigen un pronunciamiento categórico o una dilucidación pública.

Al margen de esto, queremos decir que no deseamos se diluya en atribuciones reglamentarias o en una aparente cordialidad en la sala lo que constituye un cargo concreto que hemos formulado a la conducta ética de la mayoría del Senado.

Con esa actitud tan particular del régimen actual, que no se caracteriza por su virilidad, el Gobierno ha estado sugiriendo sistemáticamente, en los últimos días...

El señor IBÁÑEZ.— ¿Me permite una interrupción?

El señor AMPUERO.— ..., que existen vinculaciones entre la colectividad política a que pertenecemos y ciertos actos conspirativos, publicados, como es natural, con bombo y platillo y que finalmente parecen terminar en un vulgar parto de los montes.

Nuestra colectividad es un partido respetable, de alta representación parlamentaria, reconocido legalmente en nuestro país y que tiene siete Senadores en este hemisclero.

Pero no ha quedado ahí la conducta de los hombres del Ejecutivo; ha ido más lejos, hasta el extremo de utilizar un libelo calumnioso, redactado por un hombre descalificado, para conectar policialmente estos hechos y comprometer, por lo menos por unos días, ante la opinión pública ingenua, la conducta de nuestra colectividad política. Más aún, con un lenguaje procaz, algunos dependientes del Ejecutivo, como son los periodistas de "La Nación", como lo es el Subsecretario de Gobierno, estos caballeros han estado escribiendo y emitiendo opiniones por las radioemisoras en contra de un Senador de la República que está legítimamente aquí, representa dignamente a una parte del pueblo de Chile y es el jefe de nuestro partido.

Ante tales atropellos y haciendo uso de un derecho reglamentario, solicitamos una sesión especial para que la Corporación hubiese conocido esta tarde todos los antecedentes de esos hechos policiales y hubiese tenido oportunidad de escuchar nuestra verdad.

Pues bien, rompiendo todos los precedentes de esta corporación, vulnerando una vez más esa caballerosidad mentirosa a que se alude cuando les conviene a los partidos reaccionarios, la mayoría ha querido silenciar nuestra opinión, impedir el debate, facilitar la propalación de mentiras y calumnias en contra de nuestro partido y de nuestro jefe.

Nosotros denunciaremos esta conducta,

que en realidad no se compadece con la tradición del Senado, pero que se emparenta con la conducta del Ejecutivo. Nos parece ello una cobardía moral, y eso es lo que hemos denunciado esta tarde al hacer presente el compañero Quinteros Tricot las triquiñuelas que se han empleado para silenciar nuestra voz.

El señor IBÁÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN.— Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez y, a continuación, el Honorable señor Durán.

El señor IBÁÑEZ.— Protesto enérgicamente por las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor Ampuero.

Me extraña profundamente que la Mesa no le haya llamado la atención..

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa hará borrar de la versión las expresiones que estime antiparlamentarias.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuáles son las frases antiparlamentarias que empleó el Honorable señor Ampuero?

El señor AMPUERO.— ¿Qué frases antiparlamentarias dije?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Las frases que así estime la Mesa una vez revisado el discurso del señor Senador.

El señor AMPUERO.— La Mesa escuchó todas mis palabras. En consecuencia, pudo decir cuáles eran antiparlamentarias, para haberlas reemplazado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa está facultada para suprimir las expresiones antiparlamentarias.

El señor AMPUERO.— Lo que debe hacer la Mesa es indicar aquí en la sala las expresiones que estima antiparlamentarias.

El señor IBÁÑEZ.— Protesto, en nombre de los Senadores liberales, de las expresiones que acabamos de escuchar.

Debo decir que no me interesan los

conflictos y pependencias que pueda haber dentro de algún partido. Pero no puedo dejar pasar, sin una protesta muy enérgica, lo que aquí se ha dicho. Si hay falta de virilidad de parte de alguien, es de los Senadores que en esta sala y fuera de ella proclaman la revolución y piden el derumbe del orden institucional de Chile, y ahora protestan cuando se los denuncia públicamente.

El señor QUINTEROS.— ¿Y por qué suprimen la sesión citada para aclarar este punto?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan guardar silencio.

Tiene la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN.— El Honorable señor Ampuero, al enjuiciar las actitudes de los funcionarios del Gobierno y del diario "La Nación", ha hecho extensivas sus críticas a la mayoría del Parlamento, empleando términos desusados e injuriosos que nosotros rechazamos con la mayor energía.

Pero el señor Senador, en el curso de sus observaciones, ha caído en abiertas contradicciones. Se queja, por ejemplo, de que la mayoría de los Comités, que representan a la mayoría de los Senadores, con una absoluta falta de cortesía, hayan dejado sin efecto un sinnúmero de sesiones...

El señor QUINTEROS.— Esta última.

El señor DURAN.— ...a que fue citado el Senado en la semana pasada, para celebrarse en el curso de esta semana. Alude con ello el señor Senador al trato cordial o caballeroso que es tradicional en esta corporación y que él califica de hipócrita, en razón de que no se les habría comunicado siquiera que tales citaciones habían sido o iban a ser dejadas sin efecto. Sin embargo, de tal caballerosidad que se invoca, tampoco hicieron gala los señores Senadores que pidieron dichas sesiones

cuando no consultaron a ninguno de los demás Comités, de modo que la mayoría del Senado se vio abocada al hecho —obligada, por voluntad ajena— de tener que concurrir a tres o cuatro sesiones diarias, sin que los señores Senadores pudieran, en el seno de sus Comités o de sus partidos, haber expresado juicios u opiniones respecto de esta insólita y absurda citación. De ahí que el Comité de nuestro partido haya suscrito el documento reglamentario para dejarlas sin efecto. Respecto de la sesión convocada para la tarde de hoy y que ha sido suprimida, ya el Comité radical ha hecho presente que, para los efectos de aclarar todo este problema, existe la hora de Incidentes, que, además, permanentemente, ha sido prorrogada. Por otra parte, existe el recurso reglamentario para permitir a cualquier Senador que haya sido objeto de informaciones tendenciosas, maliciosas o equivocadas, hacer las rectificaciones correspondientes.

No se ha creado, en consecuencia, el hecho de la indefensión que aquí se plantea, ni existe el propósito de silenciar cualquier juicio, opinión o debate con relación al problema que algunos Senadores han denominado autocomplot o invención de un complot. No nos hemos opuesto a conocer la posición de ese partido o de algún Senador de sus filas. No tenemos ningún inconveniente en que la sesión se efectúe, pero nos parece necesario que ella se lleve a cabo previa invitación al señor Ministro del Interior.

El señor QUINTEROS.— ¡Es que ya fue invitado! ¿Me permite una interrupción?

El señor DURAN.— Yo le puedo conceder una interrupción, con la venia de la Mesa.

El señor QUINTEROS.— El señor Ministro del Interior no sólo ha sido citado por escrito, oficialmente, sino que, en la mañana de hoy, a las nueve, le hemos reiterado personalmente nuestro deseo de

que asista a la sesión especial —la de esta tarde—; de modo que ha sido invitado oficial y directamente.

Lo interesante para nosotros es que dicho Secretario de Estado es el responsable, en definitiva, de lo que se dice o no se dice en materia de complot. Por eso, su presencia es necesaria aquí, y el señor Ministro lo sabe.

El señor DURAN.—No estoy sosteniendo que el señor Ministro del Interior ignore estas invitaciones, pero creo que un Ministro, con relación a sus funciones, puede estar imposibilitado para concurrir a la hora que un determinado Comité del Senado tenga la voluntad de citarlo. Me parece más lógico y cordial, sobre todo si existe el ánimo de hacer claridad en este asunto bastante desagradable y vergonzoso para la democracia chilena, solicitar al señor Presidente del Senado que tenga a bien tomar contacto con el señor Ministro del Interior y ver qué día y a qué hora puede convenirle asistir a una sesión especial.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo

El señor DURAN.— Por lo demás, respecto del fondo del problema, de si hay conspiración o no la hay, de si se han encontrado armas o no, de si se ha recibido dinero del exterior y si éste se ha invertido en gastos de elecciones o en la compra de armamentos, es un problema que deberá dilucidar esta corporación, de acuerdo con el procedimiento que antes he dicho. Nadie puede en este instante —de ningún sector político— pretender que sea silenciado este acontecer que estimo vergonzoso, ni creo que ningún señor Senador esté en situación de atribuir responsabilidades de ningún género a otro señor Senador ni a partido alguno. Los antecedentes han sido entregados a la Justicia ordinaria y no me parece, en consecuencia, que sea posible estar tocando las campanas de la alarma y del escándalo por el

hecho de que no celebre sesión el Senado en la tarde de hoy. ¿Por qué habría de hacerlo si el problema no reviste tanta urgencia? El puede ser debatido en la sesión de mañana, pues no se trata de tomar medidas sobre actos que digan relación al mantenimiento de la Constitución ni de las normas democráticas. Ya el Gobierno ha producido, respecto de las informaciones públicas, los antecedentes que todos conocemos. Tales antecedentes ya se encuentran en poder de la Justicia ordinaria del crimen.

Ahora, nos corresponde, por la vía de las responsabilidades políticas, conocer el resto del problema, de los planteamientos, de las defensas, de los informes. Para ese efecto, no tenemos urgencia en que la sesión respectiva se celebre esta tarde. Puestos de acuerdo los Senadores, puede celebrarse mañana, o el jueves...

El señor QUINTEROS.— Le digo que estamos de acuerdo.

El señor DURAN.— Creo, en consecuencia, que no se puede adjetivar en la forma en que hoy día se ha hecho, tratando o pretendiendo sostener que una mayoría determinada, con un criterio de "aplacadora", quiere dejar a la minoría sin la posibilidad de expresar su opinión. Ya he señalado que hay tiempo para eso. Además, estoy en condiciones de adelantar, como representante de los Senadores de estas bancas, que no tenemos inconveniente alguno para analizar estos problemas en sesión del Senado. Por eso, proponemos que el señor Presidente del Senado, de acuerdo con el señor Ministro del Interior, señale el día y hora oportunos para celebrar una sesión a la cual podamos concurrir, para informarnos sobre hechos que, a mi juicio, revisten una extraordinaria gravedad.

El señor QUINTEROS.— En eso, señor Senador, estamos de acuerdo.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Señor Senador, deberíamos estar tratando, en estos momentos, los asuntos del Orden del Día.

El señor QUINTEROS.— Sólo quería expresar que aceptamos la sugestión formulada por el Honorable señor Durán.

El señor AMPUERO.— Pero que la fórmalice.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Ello deberá ser resuelto en el momento que corresponda.

Tiene la palabra el Honorable señor Corvalán, don Luis.

El señor CORVALAN (don Luis).— Las palabras del Honorable señor Durán me evitan tener que plantear nuestro punto de vista respecto de la actitud en que aparecía la mayoría del Senado, frente a la sesión especial que se había solicitado para la tarde de hoy. El señor Senador ha sugerido la posibilidad de realizarla mañana, y creo que estamos de acuerdo en ello.

Quiero, sin embargo, dejar expresa constancia de que he firmado el oficio que se ha solicitado y acordado enviar, para protestar por las expresiones del funcionario aquel, Patricio Silva, en contra del Secretario General del Partido Socialista, Salomón Corbalán, y por las publicaciones que también en contra de su persona ha hecho el diario palaciego "La Nación". He firmado este oficio como una manifestación de solidaridad con el Partido Socialista, ante estos ataques de que es víctima en estos momentos.

Nada más, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DIA

AMNISTIA PARA PERSONAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA DE LA ARMADA

El señor SECRETARIO.— En primer lugar, corresponde considerar el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la moción de los Honorables señores Allen-

de, Barros, Bossay y Tomic, con la que inician un proyecto de ley sobre amnistía por los delitos de sedición e incumplimiento de deberes militares cometidos en la Escuela de Ingeniería Naval, de la Armada.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 43, página 2.034.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 2435.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— En discusión general y particular el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor LARRAIN.— Señor Presidente, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento conoció de este proyecto, tendiente a otorgar una amnistía amplia a todo aquel personal de la Escuela de Ingeniería de la Armada que haya sido procesado o se encuentre sometido a proceso por los delitos de sedición o de incumplimiento de deberes militares cometidos en el recinto de la Escuela en el mes de mayo de 1961.

El proyecto de ley se funda en las siguientes bases: en primer lugar, se expresaba que tales actos de indisciplina o sediciosos habían consistido en la negativa a concurrir al comedor a la hora de almuerzo, de determinado número de alumnos de esta institución; después, en que estos alumnos, por su excesiva juventud, eran inexpertos y no alcanzaban a comprender la significación que envolvía este acto de indisciplina; y, finalmente, en que concurrían factores como los de la mala alimentación que se les daba y los malos tratos que recibían de parte de algunos oficiales.

Vuestra Comisión de Constitución quiso esclarecer estas bases fundamentales de la amnistía y, para ello, citó al señor Subsecretario de Marina del Ministerio de Defensa Nacional y solicitó los antecedentes. De ellos se desprende que los

fundamentos de la moción son distintos de lo que en realidad ocurrió en el mes de mayo pasado. Así, es efectivo que el día 10 de mayo un grupo de alumnos se negó a concurrir a almorzar; pero también es efectivo que, con anterioridad a ese día, habían sido exhortados y advertidos por la oficialidad de la gravedad que envolvía esta falta de disciplina, no obstante lo cual setenta y tantos alumnos no concurren a almorzar al día siguiente. Al día subsiguiente, al abrirse las clases, un número de más o menos cien alumnos se negó a concurrir a ellas, y fueron nuevamente exhortados y advertidos por la oficialidad de esta falta de disciplina, que traería evidentemente consecuencias graves para ellos y para la institución, no obstante lo cual creo que 62 alumnos se negaron a concurrir a clases y a obedecer las órdenes terminantes que se les dieron por parte de los oficiales.

Se cometió así un acto de indisciplina de indudable gravedad y absolutamente distinto del que se pretende justificar en la moción sobre amnistía. No sólo hubo negativa para concurrir a almorzar, sino que al día siguiente los alumnos no asistieron a clases y desobedecieron terminantemente las órdenes que la oficialidad les impartió.

Después, la Comisión quiso investigar sobre los otros factores analizados en la moción, como el de la inexperiencia o falta de conocimiento de estos alumnos sobre lo que significa la disciplina, y nos encontramos con que ellos no eran tan noveles en la disciplina militar; que antes de ser alumnos de la Escuela de Ingenieros habían tenido dos años como grumetes y un año de curso en el mar, es decir, los más jóvenes de ellos tenían tres años de labor militar, al término de los cuales son admitidos como alumnos en la Escuela de Ingeniería.

Así, los más jóvenes tienen tres años de experiencia y de conocimiento de lo que puede significar en la vida militar la falta de disciplina. Del sumario abierto,

se ha comprobado —en la Comisión se nos presentó una lista de los antecedentes de los afectados— que muchos de ellos, lejos de ser jóvenes inexpertos, eran hombres de edad, con 32, 33 ó 34 años, hombres que pertenecían ya a la Marina en grado de sargentos, dos de ellos, de cabos, cuatro de ellos, y de marinero 1º, otros dos, que estaban mezclados en aquellos hechos, si bien es cierto, junto a algunos jóvenes —creo que son cuatro, entre todos los implicados, los menores de edad—, y eran conocedores, por cierto, de la disciplina y responsables de los actos que pudieran ejecutar.

Después, se investigaron por la Comisión otros aspectos, entre otros, la posible mala alimentación que pudieran recibir, y se pudo comprobar que la alimentación en la Marina es perfectamente buena y adecuada. Tanto es así que un organismo internacional como la Food and Agriculture Organization —FAO— había declarado, por haberse comprobado, que la alimentación dada en la Marina de Chile era excelente.

El señor RODRIGUEZ.— Estarían sobrealimentados y querían dejar de comer.

El señor LARRAIN.—Y así lo comprueban no sólo las declaraciones de los oficiales y de los miembros responsables de la mantención del rancho, sino también los estudios de un organismo internacional.

Respecto de los malos tratos, se pudo comprobar la existencia de un sistema según el cual cualquiera que se sienta con derecho a formular algún reclamo puede hacerlo ante el segundo comandante.

El señor RODRIGUEZ.— El informe señalado por Su Señoría ¿se presentó después de ocurridos los hechos que motivaron el sumario?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Yo lo puedo decir. Se aprobó mucho antes. Lo tengo aquí, porque lo solicité expresamente. Es un informe reservado relativo a encuesta de investigaciones sobre nutrición de las Fuerzas Armadas y

la población civil de Chile, realizado conjuntamente por el grupo encuestador de los Estados Unidos y de Chile entre el 20 de marzo y el 4 de junio de 1960.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Y se refiere a este establecimiento de la Armada?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Se refiere a toda la Armada en general.

El señor RODRIGUEZ.— No es un antecedente preciso.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Es bastante completo y recomiendo su lectura.

El señor LARRAIN.— Se pudo, pues, comprobar que, a pesar del sistema existente en la Armada, y que establece un nivel de justicia, no había ningún reclamo formulado por algún alumno respecto de mal trato recibido.

En consecuencia, por un cúmulo de antecedentes que tuvo la Comisión, pudo comprobar la ineffectividad de las bases fundamentales en que descansaba la moción.

Por otra parte, nos encontramos con que el proceso está en sumario. Así, debimos atenernos exclusivamente a los antecedentes a que me vengo refiriendo. Lo normal es que el Senado, cuando conoce de estas leyes de amnistía, lo haga después de cerrado el sumario e, incluso, después de dictada la sentencia. Así el legislador dispone de todos los antecedentes para formarse un juicio cabal. Ello ocurre habitualmente. Muchas veces se despachan leyes de amnistía por delitos de mínima importancia, por ejemplo, por ebriedad u otros casos de igual categoría; pero siempre se ha hecho después de dictada la sentencia, e, incluso, cuando se ha cumplido o se está cumpliendo la pena.

Sin embargo, con la aprobación del proyecto en debate, en los términos en que viene formulada la moción, se pretendería echar tierra al delito, terminar con el estudio de los antecedentes y dar una pa-

tena de rehabilitación total a todos los posibles culpables, instigadores o autores del delito de sedición. Esto lo estimó la mayoría de la Comisión, evidentemente, como un grave atentado a la disciplina, uno de los elementos esenciales de la buena organización de las Fuerzas Armadas. Creemos indispensable mantener esta disciplina, más todavía a la luz de los hechos proporcionados a la Comisión, en el sentido de que ha habido, en los últimos años, especialmente desde 1958 en adelante, una serie de incidentes, si no de gran gravedad, indicadores, al menos, de que hay un movimiento subversivo que pretende minar esta buena organización y disciplina de nuestra Marina.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, Honorable colega?

Quiero hacerle una pregunta.

El proyecto de amnistía en debate, según entiendo, pues el Honorable señor Palacios nos representaba en la Comisión, tiende a hacer desaparecer el carácter delictual de los hechos denunciados.

En cuanto a mantener el orden en el establecimiento, estimo que las medidas disciplinarias todavía vigentes permitirán hacerlo, y que no será necesaria una ley para insistir en el aspecto penal del problema.

En suma, no me parece que de esta manera se desquicia la disciplina. Habrá medios reglamentarios y disciplinarios para poner orden en el establecimiento. Lo importante, y de ello se trata, es no convertir en delincuentes a las personas a las cuales alcanza el proyecto.

El señor LARRAIN.— De ser aprobado el proyecto en los términos amplios en que viene redactado, habría que poner término al sumario y dar también por terminada la investigación encaminada a establecer las implicancias que la situación producida pueda tener en otros ambientes. Por eso, la mayoría de la Comisión estimó conveniente no despachar el proyecto en los términos originales.

La Comisión pudo comprobar también que, con motivo de los hechos producidos, se han abierto dos procesos. Uno, por sedición o motín, que lleva el número 2.424, en el cual se pondrá término al sumario el 15 de septiembre, y otro, por incumplimiento de deberes militares, número 2.419, cuyo sumario se cerrará en la primera quincena de octubre.

La mayoría de la Comisión estimó aconsejable aceptar la amnistía en cuanto al segundo de esos procesos, el cual, como expresé, sólo se refiere al incumplimiento de deberes militares, y mantener abierto el otro, destinado a investigar el delito de sedición o motín. Se divide, así, la responsabilidad de los personales afectados. Quienes, aparentemente, no tuvieron una responsabilidad mayor, se acogerán a la amnistía respecto del primer proceso. En cambio, quienes puedan resultar implicados en delitos más graves, como los de sedición o motín, o resultaran ser promotores de los incidentes, deberán seguir siendo investigados, y, en definitiva, una vez dictada sentencia, cumplir las penas asignadas a sus delitos.

Algunos señores Senadores, el Honorable señor Palacios, entre ellos, expresaron su conformidad —igual planteamiento hizo el Honorable señor Tomic— con no extender la amnistía a los promotores o instigadores de los actos investigados, y limitarlo únicamente al resto del personal afectado. La mayoría de la Comisión —repto— propuso la fórmula contenida en el proyecto aprobado, que extiende la amnistía sólo al proceso por indisciplina, y mantiene las cosas como están, hasta no conocer todos los antecedentes y poder, con plena justicia y equidad, pronunciarse sobre la gravedad de los acontecimientos; entonces el Senado puede tomar una resolución.

Respecto al número de implicados, se nos informó en la Comisión que ya habían sido declarados reos ocho. Acabo de recibir una comunicación del Ministro de Defensa Nacional en que expresa a la Comi-

sión que en estos momentos ha aumentado su número.

El señor RODRIGUEZ.—¿A raíz del complot?

El señor LARRAIN.—Los declarados reos en dicho proceso, en estos instantes, llegan a 62.

El señor PALACIOS.—¿Me permite Su Señoría?

A mi juicio, debemos ser un poco más claros en las informaciones que está dando el señor Presidente de la Comisión a este último respecto. No se trata de que la Comisión haya sido informada de que sólo había ocho reos y que en estos momentos son 62; como quien dice, entre el debate producido en la Comisión ayer y la sesión de hoy, el número de reos habría aumentado a 62.

La encargatoria de reo de 62 individuos tiene fecha 10 de junio de 1961. Poseo copia autorizada de la resolución respectiva, contenida en una notificación hecha a uno de los reos.

No me atrevo a calificar categóricamente, pero me parece absoluta falta de seriedad que, tratándose de un problema de tanta trascendencia y gravedad, cuando para tener antecedentes serios, formarnos opinión y votar, hemos pedido la venida de un funcionario tan responsable como el Subsecretario de Marina, se nos hayan suministrado antecedentes (no me pronunciaré sobre con qué intención) que resultan falsos, sobre todo para la opinión del Senador que habla.

Mi criterio, sustentado en la Comisión y basado en un escrúpulo jurídico, legal, fue que si había individuos encargados reos por un delito grave, como la sedición, y sabiendo que en nuestra técnica procesal para encargar reo a un individuo debe estar comprobado el delito y haber presunción fundada de participación, se aceptara no extender la amnistía a tales personas. Este criterio lo fundé en informaciones precisas proporcionadas por el Subsecretario de Marina a requerimiento expreso, directo y tenaz mío en orden

a informar acerca del número de procesados, o sea, reos, en el proceso. Concorde con el criterio fundamental de la moción en debate, yo pensaba que a individuos de escasa edad, de poca madurez, que desempeñan en la sociedad o en la institución referida el papel de alumnos, sometidos al criterio benévolo con que se trata a los estudiantes, no se los podía juzgar con la severidad y rigidez de la disciplina militar. Y apelando a esa razón humana y al hecho de que encarcelar a gente de esa edad significa prostituirla para toda una vida, mi opinión era concederles amnistía amplia y excluir de ésta sólo a los ocho inculcados que aparecen con edad mucho mayor y con la presunción de participar en un hecho más grave.

Pero ocurre que, poco antes de entrar a esta sesión, llegó a mis manos la nota oficial que declara reos a 62 individuos por el delito de sedición o motín, lo cual me revela que la Comisión actuó sobre la base de un antecedente falso o equivocado —llámeselo como se quiera—, que determinó un parecer distinto del que algunos de sus miembros se hubieran formado de haber conocido exactamente los hechos.

Ante la situación producida, que es ingrata para el debate planteado, debo declarar que no tiene ninguna responsabilidad el Secretario de la Comisión, quien, al parecer, se siente responsable por lo acontecido y ha dado explicaciones a los Senadores. El señor Secretario recibió las mismas explicaciones que nosotros de labios del señor Subsecretario de Marina; de modo que el error, si lo hay, de buena o mala fe, proviene de la información oficial proporcionada por el Ejecutivo mediante un funcionario que es ministro de fe.

Tampoco, asilándose en una razón de tipo puramente procesal, el secreto del sumario, se hubieran podido ocultar a la Comisión antecedentes que no son secretos para nadie, pues el sumario, por muy secreto que sea, no impide revelar al públi-

co, a la prensa incluso, quiénes son los inculcados y encargados reos en el proceso; lo que no puede proporcionarse son los datos del proceso mismo.

De modo que, en mi concepto, no tiene ninguna explicación que el señor Subsecretario de Marina haya ignorado ayer el número de procesados o reos y, en cambio, haya proporcionado a la Comisión informes que revisten la gravedad de haber determinado un parecer distinto del que hubiéramos tenido en caso de conocer esos antecedentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Larrain.

El señor LARRAIN.—El señor Subsecretario de Marina, en su declaración ante la Comisión de Legislación, fue desde el principio muy explícito. En efecto, manifestó que para él resultaba difícil proporcionar antecedentes, porque los hechos que se estaban dilucidando estaban en sumario y mal podían, en consecuencia, hacerse públicos.

Así lo expresó; pero, ante nuestra reiterada petición y ante la urgencia en que nos encontrábamos en vista del acuerdo adoptado por la Sala de discutir el proyecto en la sesión de hoy con informe o sin él, nos dio los antecedentes que él buenamente pudo reunir.

Si algún mal hay en ello, los culpables seríamos nosotros mismos, por abocarnos a un proceso que está todavía en tramitación sumaria, cuando aún la investigación no se ha agotado, cuando no se conoce quiénes son los responsables. La culpa, de haber alguna —repito—, sería nuestra, los miembros del Senado, que nos hemos puesto un plazo reñido con la más elemental conveniencia.

El señor PALACIOS.—¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor LARRAIN.—Todavía más: cuando sabemos, como lo supimos en la Comisión, que en muy pocos días más, por el 15 de septiembre, se cerraría el suma-

rio. En consecuencia, entonces podríamos pronunciarse sobre la materia con total conocimiento de causa.

El señor PALACIOS.—¿Me permite, señor Senador, una interrupción? Seré muy breve.

Creo que Su Señoría no escuchó mis últimas palabras. El señor Senador, como muchos en esta sala, es abogado. He dicho, y ésta es una verdad irrefutable, que el secreto del sumario no puede impedir a nadie, menos aún a funcionarios responsables del Ministro de Defensa Nacional, como el Subsecretario de éste, conocer el número de individuos encargados reos y su nombre. Eso no constituye violación del sumario.

El señor QUINTEROS.—Y tenía que darse copia de esos antecedentes.

El señor PALACIOS.—Queríamos pedir antecedentes al fiscal, al juez militar o al Director General de la Armada; pero recurrimos al Subsecretario de Marina, a quien teníamos aquí, cerca, pensando que este funcionario, por su categoría, obtendría la información. Por lo tanto, no creo que valga la explicación de Su Señoría como excusa para un gravísimo acto de negligencia en que se ha incurrido ante el Senado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—A mi juicio, las palabras del señor Senador son un poco injustas para el señor Subsecretario de Marina.

Desde luego, este funcionario no es abogado, y nosotros lo apremiamos para darnos ciertos antecedentes, y todavía judiciales. Nos explicó que en ese momento él ignoraba lo que le preguntábamos y que no podía saberlo como funcionario administrativo. Según saben los señores Senadores abogados, aquéllos nada tienen que hacer con los juzgados navales o militares, los cuales son enteramente independientes. Y cuando le preguntamos respecto de los procesados, el señor Subsecretario dijo: "Lo único que sé positivamente es que hay 8 encargados reos, por ser ini-

ciadores del asunto. Hay otros más inculcados".

En seguida, quiero recordar al Honorable señor Palacios o al Honorable señor Tomic —no puedo precisarlo, pues no asistieron ambos a las mismas sesiones de Comisión— que yo manifesté: "Fuera de los ocho mencionados, debe haber más procesados, que tendrán otra responsabilidad, y la razón no puede ignorarla ningún abogado: porque hay más arrestados; y para que lo estén hasta ahora deben estar procesados, pues, de otra manera, habría terminado su detención a los cinco días". En la Comisión afirmé categóricamente que debía haber más procesados; de modo que es muy explicable que el señor Subsecretario, que no es abogado ni conoce el rodaje de los juzgados navales, haya dado una información que no correspondía exactamente a la realidad. Pero nosotros, los abogados —repito—, señalamos esa circunstancia.

El señor PALACIOS.—¿Me permite, señor Presidente, dar una información más al Honorable señor Alessandri?

Después de levantada la sesión de la Comisión y para los efectos de redactar el informe que conoce la Sala, el señor Secretario de aquélla planteó algunas dudas al Senador que habla, para conocer y expresar bien su pensamiento. Ante mi insistencia respecto del criterio de que los reos no debían ser más de 8, el señor Secretario consultó al señor Subsecretario y le pidió verificar este hecho, y ha insistido hasta hace pocos momentos —diez minutos antes de la sesión— en que no había más de 8 encargados reos.

Ante una pregunta tan categórica, un funcionario de la responsabilidad del Subsecretario, aunque no sea abogado, pudo haber tenido el criterio suficiente para averiguar y dar una contestación fundada, así como la información contenida en el oficio entregado al Presidente de la Comisión y suscrito por el Ministro de Defensa Nacional.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Me extraña lo expresado por Su Señoría. El señor Subsecretario me informó lo contrario: que había más de 8 procesados; que él mismo se rectificaba, pues creía que su número alcanzaba a cerca de 62.

El señor TOMIC.—Ahora.

El señor PALACIOS.—Eso lo afirmó ahora.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No, señor Senador; antes del informe.

El señor PALACIOS.—Hoy día.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esto coincidía con lo manifestado por mí en la Comisión: que debía haber más encargados reos, pues había muchos más arrestados.

El señor LARRAIN.—Nunca se limitó a ocho el número de procesados. Se dijo que los encargados reos, como promotores, eran ocho.

El señor PALACIOS.—Pero procesados y reos es lo mismo.

El señor ALVAREZ.—Señor Presidente: la intervención del señor Subsecretario en este asunto se deriva de que él asistió a la primera sesión de la Comisión de Legislación. Nos encontramos en presencia de un proyecto —hay que reconocerlo— presentado sin conocerse bien los antecedentes, fundado sólo en informaciones más o menos vagas. Y en esa oportunidad, en la primera sesión de la Comisión, solicitamos al señor Subsecretario averiguar en Valparaíso, donde se sigue el proceso, mayores detalles sobre esto, cuántos eran los procesados y cuántos los procesos, pues ni esto se sabía al principio. Como recordarán mis Honorables colegas, la moción original se refería a un solo proceso y después se estableció que eran dos. Sobre este punto, lo manifestado por el señor Subsecretario y que debe provenir necesariamente de la información obtenida a su vez del funcionario encargado del proceso, fue que había ocho encargados reos como *instigadores*. Eso

lo recalcó el señor Subsecretario. Por ende, bien puede ocurrir que, fuera de la resolución mencionada por el Honorable señor Palacios, que encargó reos a sesenta y dos individuos como presuntos autores del delito de sedición, hubiera otros autos encargatorios de reos respecto de ocho individuos, ya no como autores, sino como instigadores; eso no lo sabemos. En realidad, en mi opinión todo esto se deriva también de haberse presentado un proyecto de amnistía sin conocerse bien los antecedentes acerca del origen de los hechos, porque, como decía el Honorable señor Larraín, todavía estaban en plena investigación sumarial. Por eso, quizás si lo mejor sería aceptar la insinuación del Honorable señor Tomic para volver el asunto a Comisión e investigar con mayor detenimiento. Y ojalá esto se averiguara cuando hubiere terminado el sumario, porque, en verdad, estamos legislando con los antecedentes de la moción y los datos suministrados por un funcionario administrativo que era el único a nuestro alcance para pedirle noticias, las que él a su vez solicitó del juez naval.

El señor LARRAIN.— Todavía más, confirma lo aseverado por el Honorable señor Alvarez el oficio remitido por el señor Ministro de Defensa Nacional con fecha de hoy, en el cual, ampliando la información, expresa que los reos en dicho proceso son 62, y luego, en acápite posterior, agrega que por ahora no puede precisarse con exactitud cuántos son los promotores y cuántos los ejecutores, pero que una estimación derivada de hechos visibles permite apreciar el número de los segundos en aproximadamente 54. Es claro, pues, que si hay 54 ejecutores, para completar el total de 62, quedan 8, que son los promotores, los instigadores y los más culpables.

Todo esto emana, como muy bien dijo el Honorable señor Alvarez, de cómo la actual iniciativa fue traída al debate, pues quisimos precisar cuántos eran los más culpables por razones de jerarquía, de

edad y de otros factores, en particular, por haber sido promotores, instigadores e iniciadores de la acción. Además, existía el agravante de que esos suboficiales habían tenido participación en sucesos anteriores. Entonces, se veía la responsabilidad manifiesta de parte de ellos y, por lo tanto, no parecían en ningún caso merecedores de amnistía en términos tan amplios como los que se pretendían.

El señor TOMIC.— Señor Presidente, aquí hay un asunto de forma y otro de fondo. Quiero debatir primero la cuestión de forma.

Quisiera hacer presente que la Comisión debió conocer los antecedentes adecuados en la sesión celebrada el viernes. Debo decirlo porque así fue. Ante el requerimiento del señor Ministro de Defensa Nacional y del señor Subsecretario de que fuera rechazado el proyecto de amnistía, me correspondió solicitarles que precisaran, con documentos, cuál era la situación producida, porque no eran suficientes los antecedentes que el señor Ministro entregó en un informe escrito sobre todos los sucesos. Los representantes del Ejecutivo se comprometieron a presentarlos y dijeron que estaban recabándolos a la Fiscalía de Valparaíso y los remitirían a la Comisión al día siguiente. Por esa razón, a raíz de mi pedido para que se informara por el Ejecutivo adecuadamente a la Comisión acerca de los hechos conocidos, ésta acordó, finalmente, celebrar una segunda sesión el lunes, a la cual, por estar ausente de Santiago, no pude asistir. El hecho es que, con los datos suministrados por el Gobierno, la Comisión aprobó por mayoría el proyecto de acuerdo sometido a la Sala. Esto, por lo que toca a la forma.

Declaro que no me satisface ninguna de las explicaciones dadas para que la Comisión haya debido pronunciarse sobre el proyecto y sobre una situación a la cual el Gobierno atribuye tanta importancia y gravedad, con antecedentes que, por desgracia, no correspondían a la realidad.

Repito que ello no es por culpa de los autores de la moción ni tampoco del Senado. Los legisladores debimos haber estado en posesión de noticias completas sobre los hechos.

El señor LARRAIN.—¿Me permite?

El Senado había tomado un acuerdo que obligaba a la Comisión a evacuar su informe en la sesión de ayer y no podíamos dilatar más el estudio.

El señor TOMIC.—Está bien. Pero, aun considerando esa circunstancia, en el plazo existente, deberíamos haber contado con antecedentes más completos acerca de los procesos.

Respecto al fondo, no estoy de acuerdo en mantener en una situación procesal a los eventuales instigadores o ejecutores de un delito grave, que el Código sanciona con pena de cinco años y un día de presidio hasta muerte, pues el delito fue cometido en un cuartel y su configuración externa es de sedición o motín. Se trata de 62 personas, de las cuales sabemos que 56 son alumnos —todos muchachos—, la gran mayoría, menores de 21 años, aunque tengan responsabilidad penal desde los 18.

La Comisión sabe —y aquí entro al fondo del asunto— que el examen de los hechos constitutivos del delito llevan a la conclusión de que no hubo tentativa de apoderarse de un cuartel, ni de quebrar las instituciones republicanas; que no hubo descubrimiento de armas, proclamas ni connivencias de ningún orden. Los antecedentes, tal como son oficialmente conocidos, permiten apreciar que no hubo sino indisciplina.

Yo manifesté en el seno de la Comisión lo que repito hoy en la Sala: creemos que la disciplina es factor esencial para la eficiencia de las Fuerzas Armadas, y que las indisciplinas en ellas deben ser castigadas; y si me preguntan si pienso que deben ser castigadas severamente, agregó que pienso que deben ser castigadas severamente. Pero los Senadores somos también padres de nuestro pueblo; lo so-

mos y no podemos esquivar los deberes que nos impone esa condición, y tenemos la obligación de saber en qué consistieron los actos de indisciplina, quiénes los cometieron y qué grado de intención culpable o delictuosa los animó. Y lo que sabe el Gobierno y lo que sabemos nosotros es absolutamente claro; está relatado una y otra vez en el informe del Ministro, en el informe de la Comisión, que conoce la Sala, etc., etc.

Los alumnos de la Escuela de Ingenieros de la Armada deciden un día no almorzar. Lo sabe la jefatura con anterioridad. Les previene que no almorzar significa una grave infracción a la disciplina. Entran al comedor. En el informe del señor Ministro se explica, señores Senadores...

El señor LARRAIN.— Esos no están procesados. Los que están procesados son los otros...

El señor TOMIC.—Excúseme Su Señoría...

El señor LARRAIN.—..., los que al día siguiente inquirieron...

El señor TOMIC.—Perdóneme...

El señor LARRAIN.—Quiero aclarar.

El señor TOMIC.—Todos tenemos interés en saber. Nadie quiere disimular ni ocultar nada. Veán los señores Senadores cómo resulta visible el sentido infantil y, diría, casi doloroso de la actitud de los muchachos según lo que explica el Ministro en su informe: setenta y cuatro dicen o que están enfermos del estómago o que no tienen apetito, y que los excusen por no almorzar. No está procesado ninguno de estos setenta y cuatro, pero fueron arrestados. Y, a la mañana siguiente, en la formación, sesenta y uno dijeron que, antes de entrar a clase, querían saber qué les iba a ocurrir a los setenta y cuatro arrestados porque, el día anterior, habían dicho que les dolía el estómago y que no iban a almorzar. Finalmente, entran a clase los sesenta y uno. En la tarde, vuelven a preguntar qué les iba a pasar a los que estaban arrestados porque no habían

almorzado el día antes, y se niegan a entrar a clase. Y he aquí que incurren en el delito de sedición o motín penado por el Código con penas desde cinco años y un día, a muerte.

Yo quisiera preguntar a los señores Senadores presentes cuáles de ellos no estimarían castigo suficiente para uno de sus hijos que, al desobedecer una orden determinada —la de almorzar, la de ir al colegio o a la Universidad—, al negarse a hacerlo, le dijeran: “La sanción va a ser que Ud. queda retirado del colegio, que no estudia más, que ha perdido su carrera; y que su vida será otra de ahora en adelante”. Una sanción así de grave parece adecuada y suficiente por la negativa de entrar a clase o, asistiendo a clase, por la resistencia a estudiar. Que pierdan su carrera, que sean expulsados de la escuela, que sean licenciados, que ya no sean lo que querían ser, me parece suficiente y estimo una barbaridad que estos 62 alumnos, entre los cuales hay más de 50 muchachos, resulten no sólo castigados de esa manera absolutamente proporcionada —nadie negará que es una severa y severísima sanción—, atendidos los hechos tal como los conoce el Gobierno y los ha informado al Senado, sino que, además, se pretenda que sufran la pena que media entre cinco años y un día de presidio, a muerte.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No es eso lo que se desea, precisamente. Se quiere que se investigue, porque la diferencia está en que, con la amnistía, se acaba el proceso y hay conveniencia en que se siga investigando, para hacer luz y se sepa plenamente lo que sucede.

El señor TOMIC.— Me hago cargo de eso, porque también nosotros en la Comisión insistimos en que se investigara y aceptamos que continuara el proceso contra los ocho que, sin ser estudiantes —hay entre ellos también dos que son estudiantes—, aparecen como instigadores del delito de sedición. No nos oponemos a que se investigue.

Pero deben tenerse presentes dos cosas.

Primero que el Código de Justicia Militar señala 20 días para la instrucción del sumario, susceptible de ser ampliado por otros 20 días, al cabo de los cuales el proceso puede hacerse público, y que, en este caso, han transcurrido ya más de cien días; de manera que no hay tal apresuramiento de parte de los Senadores que hemos firmado la moción de amnistía. Para investigar este delito no han pasado 20, ni 40 días; han pasado más de ciento.

Por otra parte, el hecho de que se apruebe esta ley de amnistía no paraliza la investigación; paraliza la acción penal, naturalmente, pero no la investigación administrativa. Por eso, hemos presentado el proyecto de amnistía y, por eso, sobre la base de datos incompletos, insuficientes o contradictorios que hemos venido recibiendo, hemos tenido que dar por aprobada la iniciativa que fue, finalmente, proyecto de la Comisión, y, por ello, me atrevería a sugerir ahora, en virtud de tales nuevos antecedentes, que volviera el proyecto a Comisión por el día de hoy para ser tratado en la sesión de mañana.

El señor LARRAIN.— No hay ningún inconveniente en que vuelva el proyecto a Comisión.

El señor SEPULVEDA.—Tendría que ser tratado en la próxima semana.

El señor TOMIC.—Tendría que ser tratado mañana.

El señor VON MÜHLENBROCK.—En la próxima semana.

El señor IBÁÑEZ.—Veinticuatro horas es demasiado poco.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Honorable señor Tomic ha formulado indicación para que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor TOMIC.— Por veinticuatro horas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Como hay un acuerdo de los Comités para que sea despachado hoy, solicito el asentimiento de los Comités para aprobar la indicación formulada por el Honorable señor Tomic.

El señor SEPULVEDA.— Habría que presentar la indicación a la Sala en forma diferente, porque muchos Senadores estaríamos dispuestos a otorgar el asentimiento siempre que se diera un plazo mayor.

El señor ALLENDE.—Pero hay muchos Senadores que no vamos a aprobarla por más de 24 horas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hasta el martes próximo.

El señor BARROS.—No hay acuerdo.

El señor QUINTEROS.—Fuera de las razones que aquí se han dado, hay otra: la angustia de las familias de los muchachos procesados que se hallan a la espera de una resolución nuestra sobre el particular. Por lo tanto, no me parece apropiada una postergación.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—La mayoría están excarcelados.

El señor PABLO.—Además de la razón señalada por el Honorable señor Quinteros, existe la angustia del tiempo para que el Congreso pueda despachar el proyecto. No debe olvidarse que, además del Senado, tiene que pronunciarse también la Cámara de Diputados sobre esta iniciativa.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, comprendo la angustia de los hogares afectados por el proceso que se sigue contra sus hijos; pero también le pido a la Sala que medite sobre la angustia del País frente a tales graves sucesos, porque los actos de indisciplina dentro de las Fuerzas Armadas tienen repercusiones imprevisibles para la Nación, y es éste el motivo por el cual el Código dispone sanciones tan rigurosas para quienes, perteneciendo a los Institutos Armados, falten a la disciplina. De modo que reitero que, aun comprendiendo perfectamente la pena y la angustia de muchos hogares en Valparaíso, frente a ellas es mi deber recordar también la honda preocupación de todo el País por los acontecimientos de la naturaleza que aquí estamos debatiendo. Por ello, a mí me parece que una alta corporación como el Senado de la República necesitaría conocer los antecedentes de este proceso

con todos sus detalles antes de adoptar un pronunciamiento que podría traer graves consecuencias para la Nación.

Apoyo la indicación que se ha formulado para que el proyecto vuelva a Comisión y lo sigamos discutiendo el martes próximo.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, tenemos suficientes antecedentes de juicio para emitir un pronunciamiento ahora sobre la materia.

En especial, llamo la atención de los Honorables colegas hacia este factor humano, extrajudicial, extralegal, que es la preocupación que existe entre las familias de esta gente y en mucha otra gente, por la dilación injustificada del proceso.

Si se trata de averiguar qué ocurrió en el sumario, lo sabemos. Asimismo, mediante la investigación administrativa, se sabe lo que pasó. ¿Qué más se quiere investigar? Sería como pensar que este proceso de indisciplina interna en la Escuela de Ingenieros de la Armada pudiera tener conexiones con algo tremendo. No encontramos hasta ahora qué vinculaciones pueda tener este hecho con los movimientos gremiales que se están planteando a base de reivindicaciones económicas, ni tampoco qué vinculaciones pudiera tener con el complot sintético que se ha descubierto recientemente. ¿Qué tiene que ver esto con lo otro? Se ve que el proceso de la Escuela de Ingenieros de la Armada no obedece a una consigna, sino que se ha demostrado que lo ocurrido en el seno de ese establecimiento, que tiene carácter mixto de institución militar y de colegio, no es de la gravedad que se le atribuyó. De otra manera tendríamos que andar con el revólver en la mano, con el arma al brazo, ya que querría decir que en todas partes está la subversión en marcha.

No debemos transformar esto en un hecho de tal naturaleza. Además, hay algo que esclarecer. La Comisión ha sido mal informada. Vuelvo a insistir, sin calificar intenciones, en que la Comisión ha sido mal informada. Momentos antes de entrar

a la sesión, un pariente de uno de los reos en el proceso de sedición —que no es abogado y, por lo tanto, no pudo darme una información precisa— me expresó que la Corte Marcial, en relación con un recurso de queja o con otro recurso legal, tomó conocimiento de los hechos y llamó severamente la atención al juzgado militar por tramitar paralelamente dos procesos fundados en los mismos incidentes y que configuran dos delitos. Señala la Corte que, por ese motivo, los procesos deberían estar acumulados, especialmente por haber personas encargadas reos en los dos procesos.

Lo anterior puede significar que el proceso no se ha llevado en buena forma, con todos los resguardos necesarios. Y si la Corte Marcial enmienda la plana al juzgado militar, la dilación será todavía mayor, porque, en los trámites rutinarios de carácter procesal, transcurrirá mucho tiempo.

En atención a muchas de las razones ya expuestas, no me parece conveniente dilatar el pronunciamiento del Senado sobre el proyecto de amnistía. Estimo que existen antecedentes suficientes, por tener Sus Señorías cabal concepto del problema. Los señores Senadores no votarán como jueces, ni en calidad de abogados; votarán como hombres y, para eso, tienen antecedentes.

Nada más, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra.

El señor ALVAREZ.—¿El Honorable señor Palacios estima que debemos votar ahora?

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.—Deseo, como firmante del proyecto de amnistía, dar al Senado algunos antecedentes más, para su conocimiento.

En mi calidad de Senador por Valparaíso, conozco el proceso. El ha creado en esa ciudad una conmoción que aumenta ca-

da día. Los porteños conocemos las reacciones temperamentales, la manera de actuar de los hombres del Puerto y su solidaridad frente a hechos como los que nos ocupan en estos momentos.

El Senado sabe —tengo anotados algunos antecedentes— que, a comienzos de mayo pasado, dejaron de asistir a almorzar un grupo de alumnos de la Escuela de Ingeniería Naval, a los cuales se procesó por incumplimiento de deberes militares. Se trata de un delito mínimo que, en realidad, a lo sumo, como lo expresó el Honorable señor Tomic, terminaría con el licenciamiento. Otro grupo de alumnos, sin embargo, al día siguiente, inquirió noticias de sus compañeros y preguntó al segundo comandante por qué se había arrestado a los otros y no a ellos, en circunstancias de haber incurrido todos en el mismo delito. Se turbaron momentáneamente, y se negaron a entrar a clases. Esa segunda desobediencia configuró el delito de sedición o de motín. Como dijo también el Honorable señor Tomic, este delito tiene una pena que va desde los cinco años de prisión hasta la muerte; y actualmente, como lo dice el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, serían 29 los amotinados que cometieron este delito.

Sin embargo, dichos jóvenes, concedores de esta alteración, no insistieron en su rebeldía y juraron lealtad al comandante, quien, entonces les expresó (esto es "vox populi" en Valparaíso) paternalmente: "Muchachos, aquí termina este incidente".

Otros antecedentes, conocidos de todos en Valparaíso, se refieren a la demora en el pago del trabajo que estos muchachos desempeñaron con motivo de la huelga portuaria, dos meses antes. Ellos se hicieron la ilusión de obtener una determinada cantidad de dinero, que no la recibieron, pero que fue recibida por la Armada con anterioridad. No se les pagó ese dinero que ellos esperaban. Por consiguiente, había malestar.

Otro antecedente: la alteración del ré-

gimen en la Escuela. Otros comandantes anteriores permitían a estos muchachos de muy buena conducta que tenían familia en Valparaíso o Viña del Mar pernoctar fuera de la Escuela una o dos veces por semana. Esto ya no les fue concedido y, por el contrario, el rigor se estrechó contra ellos por el comandante actual.

Más antecedentes: en la Escuela eran objeto de trato descortés, inclusive de matonaje, de algunos oficiales, como lo sé, ya que lo he comprobado como médico de las familias de algunos de estos muchachos.

En realidad, también se ha hablado de la inferior calidad del rancho. Respeto la opinión de técnicos de la F. A. O., expresada aquí elocuentemente por el Honorable señor Alessandri; pero, al igual como sucede respecto de la renta "per capita" latinoamericana, en que se toma en cuenta el término medio de los que ganan mucho al lado de los que no ganan nada, para obtener un promedio, la comida que obtenían estos niños era de un régimen monótono, que no satisfacía, muchas veces, sus necesidades y no eran platos o manjares que pudieran servirse otras personas de más categoría. De modo que, a pesar de que las calorías fuesen suficientes, podía no ser satisfactoria la calidad de la comida o su monotonía.

En suma, a cierto grupo que ha cometido igual delito —porque el delito de todos fue igual— se le procesa por incumplimiento de deberes militares y, en cambio, a otro grupo —lo cual resulta una tremenda paradoja— se le condena por sedición o motín.

Por tanto y a mi modo de ver, esta rebelión tiene una génesis, una etiología social. Como ya expliqué, el origen de estos movimientos y convulsiones está en malos tratos, molestias, comida mala y monótona, trabajo no pagado.

Ahora, en cuanto a la amnistía, nuestro consenso es que ésta debe ser general. No puede hacerse una amnistía parcial, para cierto grupo de muchachos, cuando el delito de todos es exactamente igual. Igual

amnistía, sin discriminación, la concedió el Parlamento para los procesados por la ley de Defensa Permanente de la Democracia; no se les preguntaba la edad, sexo, ni las concepciones de tipo filosófico, político o religioso que pudiera tener cada uno de ellos. La misma amnistía, que no fue discriminada, se otorgó a los asaltantes de la imprenta Horizonte, a aquellos que comenzaban con el señor Del Campo, me parece, y terminaban con el último de los agentes de Investigaciones, pasando por el señor Estibil, el reconocido hombre de nefasta recordación.

¿Acaso no se concedió una amnistía general a todos los carabineros, no solamente al General sino al último carabiniere raso de aquellos que repasaron a culatazos en el Seguro Obrero a una docena de muchachos que ya se habían entregado rendidos en la Universidad de Chile? ¿Se hizo discriminación entre los oficiales de mayor graduación y los cabos rasos? Ninguna, señor Presidente.

Planteo, desde el punto de vista médico, de hombre de la calle, con una concepción si se quiere de Perogrullo, mis ideas porque, por desgracia, no soy abogado para poder exponerlas con la brillantez que merecen estos casos.

Recordemos la misma sublevación de la Escuadra. ¿No se otorgó amnistía a todos los amotinados? ¿Se hizo discriminación en ese entonces?

El señor PABLO.—Y ocuparon cargos muy importantes durante la Administración de don Arturo Alessandri; no recuerdo los nombres, pero los puedo dar más adelante.

El señor BARROS.—Entonces, en mi condición de hombre de la calle —repito—, estimo que se sentó ya jurisprudencia en ese sentido y sería funesto que nosotros tratáramos este caso en forma discriminada, como ahora se pretende hacerlo, por cuanto la etiología y los precedentes responden, en este caso, a clases sociales de todos conocidas.

Recordemos el aspecto de la alimentación misma. ¡Si lo llevamos adentro desde el momento en que Prat, en el máximo holocausto de aquella epopeya ya gloriosa que jalona las páginas más brillantes de nuestra historia, le preguntó a Carlos Condell si había almorzado la gente!

El señor CURTI.—¡Estos no quisieron almorzar!

El señor PALACIOS.—Debió haber preguntado si almorzaron bien.

El señor BARROS.—Tal importancia tienen estos hechos, a los cuales el Honorable señor Ibáñez trata de dar el carácter de conmoción política, que si postergamos su solución, cada día producirán un mayor impacto político.

La historia nos recuerda hechos transcendentales, como el ocurrido a principios del siglo, cuando cierto grupo de marineros del acorazado Potemkin también se negó a recibir alimentos y se sublevó contra los malos tratos de la oficialidad y de la gente de las clases superiores que existían entonces. Se pretendió fusilarlos a todos, pero los suboficiales se negaron a matarlos. Esa rebelión fue el punto de partida de otro trastorno, que convulsionó a la humanidad y representó el triunfo del socialismo.

Creemos que, en lo delictual, existe una especie de predisposición. No soy abogado, pero he hecho estudios de medicina legal, como todos los médicos, y me impresioné cuando estudiamos las doctrinas de Ferri, de Garófalo, de César Lombroso, profesor de Medicina Legal de la Universidad de Turín, y cuando escuchamos los relatos en que Jiménez de Asúa configura el delito desde el punto de vista de los trastornos, de las convulsiones sociales.

Por eso, acepto la amnistía general, sin discriminación de ninguna especie.

No creo que la materia en debate permita otra postergación, porque las madres ya no pueden esperar más; porque ellas han acudido a todas las autoridades; porque han acudido al Arzobispado, incluso; por-

que han acudido a los políticos; porque han acudido a todos los hombres y mujeres de buena voluntad de Valparaíso.

En tales condiciones, voto por que en esta misma sesión se despache favorablemente el proyecto de amnistía.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Yo también soy uno de los Senadores firmantes de la moción, y la verdad es que, en gran parte, la redacté. Al hacerlo, no olvidé que la disciplina es requisito básico y esencial en las Fuerzas Armadas. En este aspecto no teorizo, pues también cumplí, como muchos señores Senadores, la obligación legal de hacer el servicio militar. Es decir, he leído, sufrido y aprendido lo que es la disciplina de cuartel, muchas veces impuesta por gente que, teniendo rango superior, carece del sentido humano de saber hasta dónde puede utilizar su mayor jerarquía. Y lo digo porque también fui sancionado, junto con otros aspirantes, cuando cumplí el servicio militar.

Por eso, deseo precisar con claridad —y estoy seguro de interpretar el sentir del resto de los señores Senadores firmantes de la moción— que no hemos procedido con ligereza.

Nos interesa cautelar la marcha regular de nuestras Instituciones Armadas. Por eso, también con sentido humano, salió de estas bancas, antes de ninguna otra parte, aunque lo quiera desconocer el ciudadano Presidente de la República, la preocupación por la realidad económica y social de los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo y en retiro.

Otra cosa es hacer creer, con palabras campanudas, que, en realidad, si no hubo motín a bordo, lo hubo en un cuartel. Y, lo que es más lamentable todavía, esto viene a culminar la especie de psicosis que, desde hace algún tiempo, han creado la prensa y el Gobierno.

¿Qué explicación valedera han dado quienes acordaron suprimir la sesión especial de esta tarde, en la cual los Senadores de estas bancas deseábamos dar a

conocer al País lo del complot que estaba en marcha, que abortó o que el Gobierno denunció? ¿No creen Sus Señorías que, en una democracia, existe la obligación de informar al País, sobre todo cuando se le ha conmovido y sacudido con declaraciones de Ministros de Estado, de funcionarios como el Director General de Investigaciones, con la publicación "in extenso" de esas declaraciones y con los títulos de toda la prensa de Chile; y cuando estamos viviendo la incertidumbre trágica de aquellos que están complotando contra las instituciones republicanas y democráticas? Es decir, la vida de la República ha estado en peligro; pero no se ha querido, no se ha deseado, no se ha tenido interés por que esta tarde el señor Ministro del Interior diera los antecedentes necesarios, explicara al País lo ocurrido y nos permitiera a nosotros llevarlo a defender al Gobierno de este autocomplot.

Esto es grave. Pero, en cambio, se desea postergar una solución frente a un hecho que ya diversos señores Senadores han medido en su justa dimensión. Y como lo apuntaban alguno de mis Honorables colegas —llegué tarde, pero escuché a los Honorables señores Tomic y Barros—, se quiere proceder con criterio discriminatorio: para algunos, incumplimiento de deberes militares; para otros, sedición o motín.

A mi modo de ver, esto es de una gravedad extraordinaria. Incluso, el tratar de vincular, directa o indirectamente, lo ocurrido en la Escuela de Ingeniería Naval con otros hechos, que se mantienen en la oscuridad y en la duda porque la mayoría del Senado no desea saber la verdad o porque el Gobierno no tiene qué decir al País, me parece muy grave desde el punto de vista nacional e internacional.

Nosotros, en la mañana de hoy —al parecer, ya hubo un debate sobre esta materia—, fuimos donde el señor Ministro del Interior. Declaro, señores Senadores, que he salido conturbado al ver cómo

puede procederse con tal ligereza por parte de algunos funcionarios y cómo el Gobierno tolera esa ligereza o incapacidad política. Así ha ocurrido al hacerse eco del folleto de un ex militante del Partido Socialista y pedir a la Justicia que lo investigue, en circunstancias de que el propio autor del libelo, por la radio y por medios de información otros, ha precisado exactamente cuál fue la intención de sus palabras. Hicimos ver al señor, Ministro las proyecciones de ello, que, inclusive, colocaban al País en pésima situación internacional. No nos negamos, por cierto, sino que pedimos que se investigue con acuciosidad extrema.

Relato esto porque me parece que sucede lo mismo en el caso de los jóvenes de la Escuela de Ingeniería Naval. ¿Cómo es posible que un Subsecretario no supiera el número de los detenidos? ¿Tal es el interés que demuestran los funcionarios, que precian tanto el sentido de la jerarquía y tan poco el deber elemental de informar a una Comisión del Senado con claridad! ¿No hay de parte de ellos una actitud grosera al no entregar a la Comisión los antecedentes necesarios para emitir un pronunciamiento?

Sin embargo, implacablemente, con sentido de clase, se pretende aquí negar la amnistía, en circunstancias de que, como lo ha hecho notar el compañero Senador Jaime Barros, con profundo sentido humano y antecedentes irrefutables, este mismo Senado y muchos de los hombres que están aquí, o estuvieron antes, votaron amnistías, ¡y caramba para qué delitos! Los que dieron amnistía a quienes "repararon" a los rendidos en el Seguro Obrero ¿qué autoridad tienen para negarse hoy a ésta? ¿Qué autoridad pueden tener los que amnistiaron a los asaltantes de la imprenta Horizonte, cuando yo, en el Senado y en esta misma banca, traje fotografías y demostré hasta la saciedad que había advertido al jefe de esa tropa —un capitán de apellido Smith, me parece— de la inminencia de ese atentado con-

tra lo que Sus Señorías tanto defienden, el derecho de propiedad privada, que deja de ser tal cuando se trata de bienes del Partido Comunista? Aprobaron la amnistía de ladrones que hurtaron inclusive elementos de trabajo. ¡Para éstos, hay amnistía! ¡Para éstos, no hay mayor tiempo para investigaciones! ¡Para éstos, el mandato de la impunidad! ¡Para estos otros, que son jóvenes, la sanción inmisericorde!

He estado con ellos. Fui a verlos al cuartel, estreché sus manos y escuché sus respuestas balbucientes. Tuve la sensación de que no hubo en ellos la intención de cometer un delito de la magnitud que aquí se quiere hacer aparecer. Y porque estuve con ellos, no quiero destacar el aspecto humano, que a cualquier hombre le impresionaría, como lo percibí en Concepción, cuando se me acercaron las madres de algunos de los muchachos que viven allí. Ya lo ha dicho el Honorable señor Tomic: su carrera perdida, su horizonte cerrado, sus perspectivas de trabajo y de progreso anuladas. Cada uno de estos hombres llevará el sello, que nunca le quita la Justicia de esta democracia, de haber sido conspirador, complotador, amotinado; cada uno de ellos será un candidato a cesante crónico, por el sentido de clase con que se procede en los hechos de tipo social.

Sí, señores Senadores; ustedes son mayoría... Sin embargo, creo que, al proceder así, están contribuyendo a exagerar un brutal sentido de injusticia, que, tarde o temprano, podrán sentir ustedes mismos sobre su frente y sus espaldas.

Nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió a las 17.55.

—Se reanudó a las 18.15.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, el debate ha demostrado el justo interés con que cuatro señores Senadores, personalidades políticas de la zona donde se desarrollaron los sucesos, han presentado a la consideración del Congreso la moción de que estamos conociendo, para resolver con premura un problema humano y social, que afecta a numerosos jóvenes de la Escuela de Ingeniería Naval de la Armada. El solo hecho de estar firmada tal iniciativa de ley por los Senadores señores Allende, Barros, Bossay y Tomic constituye, a mi juicio, un buen antecedente de lo que podría llamarse una buena causa. Son cuatro colegas, de distintas entidades políticas, que se han aunado esta vez ante un objetivo humano, como el de sacar el proceso mencionado de la Justicia Militar y evitar un tratamiento injusto a numerosos jóvenes, que no han cometido un acto de indisciplina mayor.

Y contrariamente a lo señalado por nuestro Honorable colega Pedro Ibáñez, la verdad es que la opinión pública está preocupada, no de observar el mayor o menor rigor de la disciplina en esa escuela, sino de la situación en que se hallan dichos jóvenes, que, por hechos simples, han sido atrapados en las redes del Código de Justicia Militar.

Deseo citar observaciones fundadas. Se dice, en los considerandos del proyecto, que tal proceso se debe a dos razones: la mala alimentación proporcionada en el establecimiento y, en seguida, los malos tratos en que incurren algunos señores oficiales. Y aunque todos debemos convenir en que es fundamental la disciplina en las Fuerzas Armadas, no es menos cierto que ésta, a veces, como en el presente caso, se transforma en un principio exagerado de autoridad y de abuso de la jerarquía. Es un hecho público que algunos oficiales han excedido el marco de una disciplina consciente para caer en abusos respecto del personal, abusos que han traído la reacción ya conocida.

Parece una enormidad, pero las sanciones penales susceptibles de ser aplicadas a aquellos muchachos, como decía el Honorable señor Tomic, van desde los cinco años y un día hasta la muerte.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No corresponde exactamente a lo que dice el Código, esa aseveración.

El señor RODRIGUEZ.—Estoy ratificando lo dicho por el Honorable señor Tomic.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero yo le digo a Su Señoría que eso no es absolutamente exacto, pues, estudiado el asunto en la Comisión, la unanimidad, salvo el Honorable señor Tomic, estimó que no podía aplicarse al caso tal precepto, sino otros. Aún más, se llegó a la conclusión de que las posibles penas serían ínfimas.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué pena se aplicará, entonces?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay muchos artículos en la ley penal respectiva, de modo que deberán estudiarse todos para saberlo. En todo caso, no será la pena de muerte.

El señor ALLENDE.—Gracias. ¡Están salvados!

El señor RODRIGUEZ.—Nos ha traído un gran alivio el Honorable señor Fernando Alessandri. ¡Menos mal que no se aplicará la pena de muerte! ¡Pero todas las demás pueden imponerse!

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Tampoco.

El señor TOMIC.—Tengo entendido que el inciso segundo del artículo 272 del Código de Justicia Militar castiga a los instigadores de motín con la pena de muerte.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Su Señoría sabe que los acusados no la merecen. La Comisión quedó convencida con la información del Subsecretario, en el sentido de que no se aplicará ni puede aplicarse.

El señor TOMIC.—No recuerdo ninguna explicación del Subsecretario.

Además, la pena siempre existe en ese Código.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—De manera que el argumento dado aquí es absolutamente inexacto.

El señor TOMIC.—Yo me adelanté a decir en la Comisión que estaba totalmente seguro de que no se condenaría a muerte a los muchachos.

El señor ALLENDE.— Está diciendo hasta dónde puede llegar.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Una vez que termine la conversación, señor Presidente.

En todo caso, excluida la pena de muerte, la verdad es que no resulta imposible aplicar las penas drásticas establecidas en el Código de Justicia Militar, excesivas en cuanto a las faltas cometidas por estos muchachos.

El señor LARRAIN.—Tengo a la vista el Código de Justicia Militar. El artículo 299, que se refiere a la materia en debate, dice:

“Art. 299.—Será castigado con la pena de reclusión militar menor en cualquiera de sus grados, el militar: 1º Que no mantenga la debida disciplina en las tropas de su mando o no proceda con la energía necesaria para reprimir en el acto cualquier delito militar, según los medios que al efecto disponga;”. Es decir, cabrían aquí las sanciones para la falta de disciplina.

El señor TOMIC.—¿Por qué el Honorable colega no da lectura también al inciso 2º del artículo 272?

El señor LARRAIN.—Dice el artículo 272: ‘Los militares que, en número de cuatro o más rehusen obedecer a sus superiores, hagan reclamaciones o peticiones irrespetuosas o en tumulto, o se resistan a cumplir con su deberes militares, serán castigados, como responsables de sedición o motín.

El que lleve la voz o se ponga al frente de la sedición, los promotores y el de mayor graduación, o el más antiguo si hubiere varios del mismo empleo; a la pena de muerte cuando el delito tenga lugar frente al enemigo, o de rebeldes u otros sediciosos, o dentro del cuartel u otro establecimiento militar, . . .”

El artículo habla del que lleve la voz o se ponga al frente de la sedición o del más antiguo, y el Honorable colega se refiere a los muchachos.

El señor TOMIC.—Dice el artículo “los promotores”.

El señor LARRAIN.—El artículo sanciona sólo a uno: al que se ponga al frente de la sedición, al que sea promotor, al que tenga más graduación o al más antiguo. Pero para todos los procesados a que se refiere el Honorable señor Rodríguez se aplicará el artículo 299 del Código de Justicia Militar.

El señor QUINTEROS.—Eso lo resolverá la justicia.

El señor LARRAIN.—El artículo 299 dice algo muy diferente: habla de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Quiero hacer presente a los señores Senadores que en sesión anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento, se acordó que en la sesión de hoy deberían ser votados todos los proyectos que tienen urgencia. Advierto a Sus Señorías que, de continuar el debate en la forma como se está desarrollando, el Senado no podrá dar cumplimiento a tal acuerdo. En consecuencia, ruego a los señores Senadores ser breves en sus intervenciones y no conceder interrupciones.

El señor CORVALAN (don Luis).—¿Que se cierre el debate, entonces!

El señor RODRIGUEZ.—Sostengo, en todo caso, señor Presidente, que no se ha hecho claridad respecto de la pena que podrá aplicarse a estos muchachos. Pero siempre, por levé que parezca —repito—, será excesiva con relación a la falta cometida.

Quiero reiterar la actitud de los Senadores de Izquierda, en cuanto a que no hay ninguna razón valedera para postergar la solución del problema. Como dijo el Honorable señor Allende, se ha hecho norma en el Senado proceder con criterio de clase. Cuando se trata de indultar o de conceder amnistía a verdaderos asaltantes públicos de la propiedad, siempre existe premura para liberar de sanciones a esos hechores. En cambio, cuando se trata de personas que no incurrieron en esos delitos comunes, sino que se negaron a recibir una mala alimentación y a concurrir a clases, como protesta por el trato descomedido de algunos oficiales, entonces sí que el Congreso procede con lentitud para conceder la amnistía.

Estoy cierto, en virtud de informaciones proporcionadas por algunos de los miembros de ella, de que ni a la Comisión ni al Senado se agregarán nuevos antecedentes emanados de la Subsecretaría de Marina o de la propia justicia militar. Ya hemos oído decir que la Corte Marcial llamó severamente la atención al juzgado respectivo por su tardanza en resolver los procesos y por el hecho de tramitarlos en forma paralela, en vez de reunirlos en uno solo.

Por las razones expuestas, los Senadores socialistas nos oponemos a prorrogar la resolución respecto del informe de la Comisión; a menos de ser esa prórroga muy breve, tan breve como para que, ojalá, el proyecto pueda ser votado en la sesión de mañana.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor VON MÜLHENBROCK.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo. A continuación, Su Señoría.

El señor PABLO.—El problema en debate parece estar suficientemente aclarado. Lo están, asimismo, las razones que movieron a los señores Senadores a iniciar el proyecto.

Tengo el convencimiento de que, como lo expresó denantes el Honorable señor Tomic, nuestra presencia en el Senado no obedece sólo al propósito de dictar leyes. El Senador es, en cierta medida, padre del pueblo al cual pertenece. Como ocurriría en este caso, tiene la oportunidad de enmendar, mediante la amnistía, errores que van más allá de toda equidad y para los cuales resulta indispensable una solución diversa.

¿De qué se trata, señor Presidente? No se necesita, para entenderlo, ser juez o abogado, ni tener ninguna competencia de carácter jurídico. Estamos en presencia de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Naval que reclamaron, concretamente, por la mala calidad del rancho y por el trato recibido de parte de dos o tres profesores. Tal hecho es muy frecuente en los institutos de enseñanza, y en organizaciones sujetas a la disciplina militar, naturalmente, las sanciones deben ser distintas. Pero de ahí a aplicarles el rigor de la ley y tratarlos como si realmente en este motín interno hubiera existido propósito de alterar la disciplina militar, creo que hay un abismo.

Se han señalado aquí casos en que el Senado ha otorgado amnistía de carácter general, no obstante tratarse de situaciones mucho más serias y difíciles. Se ha traído a colación, por ejemplo, la rebelión de la Armada, el año 1931. Aun cuando en este momento se me escapan los nombres de las personas que, favorecidas con una amnistía, después, durante la segunda Administración de don Arturo Alessandri Palma, ocuparon importantes cargos administrativos (e inclusive algunos se desempeñaron dentro del Ministerio de Defensa Nacional), podría traerlos.

En todo caso, nos corresponde ahora proceder con equidad, pues tenemos el derecho y la obligación de ponerla en juego.

En este terreno me hace mucha fuerza un consejo que Don Quijote le endilgó a Sancho Panza cuando éste fue a hacerse

cargo de la Insula Barataria. Le decía: cuando debe proceder la equidad, no apliques el rigor de la ley a los delincuentes, que no es mejor la fama de un juez severo que la de uno compasivo.

Si estos muchachos han faltado a sus deberes, se les pueden aplicar sanciones de carácter civil, como seguramente se les impondrán. Puede llegarse, inclusive, al caso de que pierdan su carrera, la cual pudieron haber abrazado con vocación. Pero no apliquemos el rigor de la ley penal en un caso que no tiene mayor trascendencia.

Por tales razones, en compañía del Honorable señor Tomic, hemos presentado una indicación para amnistiar también a quienes están siendo procesados por el delito de sedición o motín, siempre que sean estudiantes de la Escuela. El caso de otras personas, sindicadas como instigadores, que se siga investigando. Pero a los estudiantes dejémoslos en libertad. Hagámonos eco del dolor de tantas personas inocentes, de sus deudos. Consideremos que ya han sufrido sanción moral grave; tengamos presente que han sufrido días de arresto y apliquemos también, como Senadores en ejercicio, cierta equidad cuando la ley es más rigurosa que los hechos promovidos.

Por estas razones, somos partidarios de que se vote en esta sesión y terminemos rápidamente el debate.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor von Mühlenbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Una frase del señor Pablo me permite participar en el debate. En efecto, expresó el señor Senador que ya está tan bien formado el criterio alrededor del asunto que discutimos, que ya no se precisa ser abogado para opinar al respecto. Me escudo en sus palabras, porque no soy abogado ni jurista y porque he escuchado con profundo interés a los juristas que han intervenido esta tarde.

Quisiera votar favorablemente esta amnistía. Me emocionaron las expresiones del brillante Senador por Valparaíso Honorable señor Salvador Allende, cuando recordaba el ardor de la mocedad, el calor con que corre la sangre en los estudiantes. Luego el Honorable señor Barros, nuestro distinguido colega, también Senador por Valparaíso, se refirió inclusive al aspecto biológico y humano, e hizo una cita histórica: la pregunta de Prat a Conde; y así, sucesivamente, hemos recorrido todo el campo sentimental del problema.

El señor ALLENDE.—¿Me permite, señor Senador?

Lo del Seguro Obrero no era nada sentimental, sino muy material, y Su Señoría lo sabe mejor que nadie.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Su Señoría no estaba en estos bancos en ese entonces, y seguramente, de haberlo estado, no se habría opuesto a la amnistía.

El señor ALLENDE.—No puedo aceptar que se desvirtúen mis palabras.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego al Honorable señor von Mühlenbrock no aceptar interrupciones.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Tampoco estoy censurando a Su Señoría. Muy por el contrario, dada la amistad y admiración que le profeso, decía que escuché con profundo interés los recuerdos sentimentales que hizo acerca de la juventud, porque esta tarde ha campeado mucho el sentimiento y podemos decir que el debate, como todas las cosas de esta vida, tiene dos caras.

El señor QUINTEROS.—No está de más.

El señor VON MÜHLENBROCK.—He querido intervenir en él —repito—, porque deseo votar la amnistía.

Sin embargo, al profano, al ajeno a la jurisprudencia, si lee el informe, le salta a la vista que hay en él un gran vacío. Se ha abundado mucho en todos los aspectos del corazón; hemos llegado a recordar

que se trata de simples estudiantes, pero no se ha dicho que son soldados, hombres que visten un uniforme, el glorioso uniforme de las Fuerzas Armadas de la República.

El señor PABLO.—Pero son estudiantes de la Escuela Naval, y por eso llevan uniforme.

El señor VON MÜHLENBROCK.—No se ha dicho que el fundador de la República, el hombre que nos entregó el concepto de nación, don Diego Portales, dijo que Chile sería siempre una gran nación...

El señor QUINTEROS.—Yo creo que antes hubo alguien que se llamó O'Higgins.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ruego a los señores Senadores tener presente que la Mesa no permitirá interrupciones.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Yo gozo con las interrupciones de mis Honorables colegas, señor Presidente...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Pero en este caso no voy a permitir interrupciones, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—..., pues ellas me producen satisfacción.

Vengo de la Cámara de Diputados, después de pertenecer a ella durante ocho años, señor Presidente...

El señor RODRIGUEZ.—¡Se saltó veinte años!

El señor VON MÜHLENBROCK.—... y aquí me junto con viejos amigos, de modo que sus interrupciones me interesan.

Sin embargo, no tuve el placer de ser colega del Honorable señor Aniceto Rodríguez. Por eso se lo voy a recordar, por si acaso lo olvidó.

Chile será una gran democracia y una gran nación mientras el principal resorte de la máquina esté en su lugar: la disciplina, el concepto del cumplimiento del deber.

El señor TOMIC.—Portales...

El señor VON MÜHLENBROCK.—Ho-

norable señor Tomić, no estamos juzgando a estudiantes.

El señor TOMIC.—¡Son estudiantes con uniforme!

El señor VON MÜHLENBROCK.—Estamos juzgando a soldados de la República, estamos frente a hombres que visten un uniforme, porque la escuela o el colegio son una cosa totalmente distinta.

Yo admito el calor de la mocedad. Admito el entusiasmo juvenil. Admito el fervor del idealismo. Acepto el espíritu de turbulencia que caracteriza a la juventud, el afán de innovar del estudiante en las universidades. Acepto la huelga, la lucha en las calles, en el gran problema social. Pero las Fuerzas Armadas están integradas de distinta manera.

El señor PABLO.—¡Por eso han tenido sanción!

El señor VON MÜHLENBROCK.—Son organizaciones totalmente diferentes.

Tan así es que la Constitución Política prohíbe deliberar a las Fuerzas Armadas.

El señor QUINTEROS.—¡Pero no las obliga a no comer!

El señor VON MÜHLENBROCK.—Ellas no pueden ser consideradas como un sindicato. No pueden ser consideradas como un liceo. No pueden ser consideradas como un curso, Honorable colega.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Yo escuché en respetuoso silencio las opiniones de Su Señoría; respete las mías.

El señor PABLO.—Su Señoría está rebatiendo las mías.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Llamo nuevamente la atención a los señores Senadores, porque no están permitidas las interrupciones.

El señor ALLENDE.—Vamos por parte. ¡Esto no es un cuartel...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—En otra época pensaba distinto Su Señoría.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Siempre he mantenido una línea, Honorable colega.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Cuando se visitan los cuarteles para invitar a las Fuerzas Armadas a deliberar, no se piensa lo mismo.

El señor VON MÜHLENBROCK.— No he hecho visita alguna a los cuarteles.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Quizas no sea justamente Su Señoría quien deba decirlo!

El señor VON MÜHLENBROCK.— En este proyecto hay un gran vacío. No se ha terminado la investigación. Nuestra Comisión no nos dice quiénes son los investigadores.

El señor RODRIGUEZ.— No es su papel.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Pero debería informarse, porque la Comisión debe estar preparada para responder nuestras preguntas.

El señor LARRAIN.— No podía hacerlo, porque el proceso estaba en estado de sumario.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Allá quería ir.

El señor LARRAIN.— No ha sido culpa de la Comisión.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Ellos son los depositarios de todo el código de honor de nuestra Marina de Guerra, de toda la tradición de las Fuerzas Armadas.

El que actúa en la vida civil es el hombre libre, pero el que va a un instituto armado sabe que va a una concepción distinta de la vida, de la ley y del reglamento. Lo fundamental dentro de las Fuerzas Armadas es la disciplina, porque ellas obedecen a las jerarquías. Pero nosotros, en nombre del sentimentalismo — ¡es tan fácil ser sentimental! —, criticamos, en circunstancias de que lo difícil es cumplir con el deber, gobernar, construir. ¡Qué fácil es perdonar!

Decía el Honorable señor Tomic que nosotros somos un poco padres del pueblo.

El señor TOMIC.— Sí, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¡Bellísima frase, como todas las que acostumbramos escucharle a Su Señoría! Pero también los padres deben pensar en el porvenir de sus hijos.

Supongamos que en el día de mañana las Fuerzas Armadas deliberaran y se rompiera el sentido de la jerarquía y de la disciplina. ¡En qué pie quedaría la oficialidad de la Armada!

Eso ocurriría si nosotros acordáramos una amnistía considerando única y exclusivamente el aspecto sentimental y humano y no lo básico, lo fundamental, lo supremo: ellas son la base de la República; ellas son las depositarias del orden público; ellas tienen que obedecer sin deliberar.

Yo pregunto a mis Honorables colegas de los partidos de Izquierda, si mañana ellos llegaran democráticamente al Poder, ¿su actitud sería distinta?

El señor ALLENDE.— De eso no hay dudas.

El señor CORBALAN (don Salomón). Al otro día usted estaría conspirando.

El señor VON MÜHLENBROCK.— ¡Qué transformación se operaría en Sus Señorías...!

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Al otro día estaría conspirando Su Señoría, como lo hizo ya con Ariosto Herrera!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Llamo al orden al señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Las Instituciones Armadas de la República tienen sus deberes en nuestra democracia. Y si Su Señoría no es capaz de pensar de esa manera, quiere decir que no es un demócrata, como pretende serlo.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¡Su Señoría olvidó su pasado fascista!

El señor VON MÜHLENBROCK.— No he sido nunca fascista.

El señor CORBALAN (don Salomón).— El señor Senador se olvidó de su pasado fascista.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—¡Llamo al orden al señor Senador!

El señor CORBALAN (don Salomón).
—El Honorable señor Von Mühlenbrock tiene mala memoria; pero nosotros nos acordamos todavía.

El señor VON MÜHLENBROCK.—
Si ser partidario del cumplimiento del deber y hablar de disciplina significa ser fascista, entonces soy fascista.

El señor RODRIGUEZ.—Lecciones de democracia no nos dé usted, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—
No pretendo dar lecciones de democracia. Vengo de la Cámara de Diputados después de ocho años de luchar...

El señor CORBALAN (don Salomón).
—Y de conspirar.

El señor DURAN.—¿Y el señor Montero Schmidt, Presidente del FRAP?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Ruego al señor Senador se sirva guardar silencio.

El señor RODRIGUEZ.—Es que el Honorable señor Von Mühlenbrock nos está haciendo la apología de la democracia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—¡Amonesto a Su Señoría!

El señor CURTI.—¡Y ustedes están negando a su jefe!

El señor VON MÜHLENBROCK.—
Lo que el Honorable señor Corbalán dice no me impresiona, porque los dos tenemos una concepción distinta de las cosas.

Quiero llamar la atención del Honorable Senado en el sentido de que el proyecto debe ser perfeccionado. Esto no es una cosa simple; es algo grave, de inmensa trascendencia, porque tiene relación con el precedente que vamos a crear, con el terrible precedente por el cual en adelante se van a guiar nuestras Fuerzas Armadas. Porque el jefe, el hombre que da la orden, el hombre que exige sacrificios a la tropa, al hombre que en un momento determinado tiene que cumplir un oscuro y triste papel, el duro papel de la disciplina, la aplicación de la ley o de una orden determinada, ese hombre está solo. La

tropa es la que tiene el arma, la carabina, y el oficial representa todo esto que queremos borrar aquí con lenguaje sentimental. Si la tropa no obedece, se derrumban las Fuerzas Armadas, se derrumba el Estado, cae la historia, desaparece toda esta organización humana. Por eso debemos pensar en el triste precedente, en lo que puede venir detrás.

Por ello, la petición de mi Honorable colega señor Alvarez ha sido sabia. Que el proyecto se perfeccione con un nuevo estudio de la Comisión, pero no le demos para ello un plazo de tres o cuatro horas. Es demasiado grave el problema. Las Fuerzas Armadas, sus oficiales, sus clases, nos merecen demasiado, profundo, acendrado respeto para que legislemos así.

Quiero terminar mi intervención de buena voluntad rogando al Senado que acuerde enviar esta materia a Comisión, que se trate de conseguir los verdaderos datos que faltan en el informe y que lo votemos el próximo martes.

El señor QUINTEROS.—No hay acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—La indicación formulada por el Honorable señor Von Mühlenbrock ya había sido rechazada anteriormente cuando la presentó el Honorable señor Álvarez.

En votación.

Se va a votar el informe de la Comisión. Para este efecto ●.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, deseo fundar mi voto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Cuando yo termine, señor Senador.

Como se ha presentado una indicación modificatoria del informe de la Comisión, se votará el informe, en el entendido de que si éste es rechazado, se dará por aprobada la indicación que se va a leer.

El señor SECRETARIO.—La indicación a que se ha referido el señor Presidente es para que se ponga en votación la moción original.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra... con la debida calma.

En el informe de la Comisión hay una

indicación que, en resumen, reduce los alcances de la amnistía en cierto aspecto; hay una proposición nuestra en el sentido de que se ponga en votación la moción original suscrita por los Honorables señores Bossay, Allende, Tomic y Barros, cuyo alcance es mucho más amplio, pues cubre todos los aspectos debatidos aquí, y una tercera indicación, del Partido Demócrata Cristiano, según entiendo, para que, en caso de aprobarse el informe, pueda complementar esta idea.

Lo más amplio, la moción, debe votarse en primer término.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa pone primero en votación el informe de la Comisión, que, de ser rechazado, significaría aceptar la indicación mencionada por el señor Senador.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—¿Pero por qué?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En seguida votaremos la indicación formulada por Su Señoría.

El señor AMUNATEGUI.—Votemos en orden.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor ALLENDE.—Pero, señor Presidente...

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación el informe de la Comisión. En caso de ser rechazado, dará por aprobado el texto original de la moción.

El señor ALVAREZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Si el informe es rechazado, no veo por qué, como consecuencia de ello, vaya a tenerse por aprobada la moción.

El señor DURAN.—Si es rechazado el informe, votaremos la moción.

El señor LARRAIN.—Por otra parte, hay Senadores que no son partidarios de conceder ningún tipo de amnistía; no sólo la del informe, sino tampoco la de la moción. Con el procedimiento aplicado

por la Mesa, esos Senadores no podrán emitir su opinión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa no ha querido sino abreviar la votación.

Advierte, en consecuencia, que se efectuarán todas las votaciones correspondientes.

En votación el informe de la Comisión.

El señor ALLENDE.—Pero, señor Presidente...

El señor RODRIGUEZ.—¿Un momento...!

El señor AMPUERO.—¿Me permite, señor Presidente?

Creo necesarias algunas explicaciones para comprender lo que estamos votando y el alcance de esta votación.

Es tradicional que se empiece por votar la disposición más amplia, más comprensiva...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ruego al señor Presidente poner atención.

El señor LARRAIN.—Es facultad de la Mesa indicar el orden en las votaciones.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Reglamento establece que primeramente debe votarse el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el informe de la Comisión?

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra para fundar mi voto.

Voto que no, en el entendido de que, en seguida, votaremos la moción, que es más amplia.

El señor CORVALAN (don Luis).—Voto que no, en el mismo entendido.

El señor PABLO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor PABLO.—Voy a votar por el informe de la Comisión en el entendido de que, aprobado este informe, puede votarse también la indicación que hemos formulado.

Lo voy a hacer por un doble motivo: primero, porque, a mi juicio, dado el ambien-

te existente en el Senado, y que debe reflejar también la opinión de los sectores de Gobierno, si, en definitiva, el proyecto fuera aprobado en los términos en que se presentó, habría de ser vetado, con posterioridad, lo cual traería perjuicios evidentes a la causa que estamos defendiendo. En segundo lugar, porque queremos fundamentalmente dejar libres de culpa a los estudiantes, quienes, en todo caso, tendrán una sanción, pero será la que habrá de aplicar, internamente, la disciplina de la Escuela.

Por estos motivos, voto en favor del informe de la Comisión: para que también se someta a una votación, posteriormente, la indicación que hemos presentado, la cual hace extensiva la amnistía a todos los procesados por motín o sedición, que tienen el carácter de estudiantes de la Escuela de Ingeniería Naval.

Voto que sí.

El señor TOMIC.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor TOMIC.— En primer lugar, quiero dejar absolutamente en claro que me parece un grave error comentar la iniciativa del proyecto de amnistía y los fundamentos que hemos dado algunos Senadores esta tarde, calificándolos de apelación "a los sentimientos". La justicia, señor Presidente, no es un sentimiento, sino una virtud, y un deber moral obligatorio. Este proyecto de amnistía lo hemos presentado, y lo apoyo ahora en el Senado, convencidos de que aquí se aplica al pie de la letra el aforismo aquel: "Summum jus, summa injuria"; porque la aplicación literal del precepto legal que castiga la sedición, permite condenar, por lo menos a uno, a la pena de muerte, y a los demás, a penas de cinco años y un día a veinte años de presidio, por la comisión de los actos concretos ocurridos el día 11 de mayo en la Escuela de Ingeniería Naval. Esto es una injusticia, de la cual no quiero ser parte. Tal actitud no tiene nada que ver con los "sentimientos", sino con el cumplimiento

de deberes morales, nacidos de una fuente distinta de la mera sensibilidad nerviosa.

Señor Presidente, no quiero cometer una injusticia y quiero cumplir el deber de hacer justicia. Por eso, soy partidario de las sanciones graves disciplinarias que representan el licenciamiento y el término de la carrera de estos muchachos, pero no soy partidario de mandarlos a presidio.

Frente a la situación concreta sometida por la Mesa a los Senadores, quiero fundar mi voto de la siguiente manera.

Estamos, en este momento, votando un artículo que concede amnistía a quienes hayan cometido el delito de incumplimiento de deberes militares. Por supuesto, estamos de acuerdo con esa amnistía, en el entendido de que votaremos a continuación la indicación presentada por el Partido Demócrata Cristiano para agregar a este artículo un segundo inciso, a fin de hacer extensiva la amnistía a quienes están siendo procesados por el delito de sedición o motín y que tengan el carácter de estudiantes de la Escuela de Ingeniería de la Armada, es decir, de estudiantes de uniforme —ya que el uniforme no cambia su calidad de muchachos—. En ese entendido, señor Presidente, voto afirmativamente el informe. En la inteligencia —repeto— de que votaremos a continuación el inciso segundo, que amnistía a los estudiantes procesados por el delito de sedición o motín.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, junto con la mayoría de la representación parlamentaria de Valparaíso, he presentado esta moción interpretando la inquietud que en distintos sectores de esa provincia y en otros puertos de la República existe y que los padres, hermanas y mujeres de los jóvenes procesados nos han traído a los Parlamentarios. Muchos de estos jóvenes están estudiando en Valparaíso, pero son hijos de familias de Talcahuano, Puerto Montt, Valdivia, Antofagasta, Coquimbo, es decir, de todo el litoral de nuestra patria.

Como se ha indicado por algunos Hon-

rables colegas, en el debate se ha entrado a conocer aspectos de forma y se han olvidado muchos asuntos de fondo, que están señalados en el mismo informe de la Comisión.

A mi juicio, los tribunales militares han tenido tiempo para establecer los grados de culpabilidad. Se ha expresado que se requieren veinte días, que pueden prorrogarse hasta cuarenta, y, en estos momentos, se llevan sobre cien días en esta etapa del sumario. En este plazo, con los elementos con que la Justicia ha contado, debe de haber antecedentes suficientes para establecer la verdad de lo ocurrido. El informe, evacuado cien días después de iniciado el proceso, dice que sólo hay ocho personas —recalco: cien días después— que son reos como instigadores de determinados delitos: dos sargentos, cuatro cabos y dos marineros, cuyas edades fluctúan entre los 23 y los 34 años.

En otras palabras, cien días después del hecho se expresa que las personas que tienen una responsabilidad real por haber instigado esta actitud de los muchachos, sólo son ocho.

En lo demás, podemos hacer muchas argumentaciones. Podemos levantar la bandera de la Patria y hacerla flamear a tambor batiente: como que algunos la defienden junto con la disciplina y otros no; como que nosotros estamos amparando la sedición, el motín y la subversión.

Estoy convencido, como los demás señores Senadores firmantes de la moción, de que estamos defendiendo la Democracia, pero no una democracia estatutaria, fría, de marco, que no siente, que no mira, que no sufre, algo que no tiene vida ninguna. Estamos defendiendo una democracia viva, que late con la posición y el interés de todos sus sectores, no sólo con los de la gran fortuna, los empresarios, los hombres que alguna vez pretendieron defender militarmente al Estado y, para ello, asaltaron imprentas, rompieron maquinarias, quemaron edificios o,

simplemente, asesinaron a muchachos, también estudiantes. Nosotros estamos defendiendo una democracia que está palpitando con la realidad.

Esos muchachos que, sin saberlo, terminaron incurriendo en un delito de gravedad, configurado por el Código de Justicia Militar, en su mayoría tenían una inquietud creadora. ¿No preguntó la Comisión a los responsables por qué llevaron a esos marineros al puerto de Valparaíso para quebrar una huelga de la Marina Mercante? Ahí se veía a estos muchachos cargando cajones de azúcar o barriles de vino y por esos trabajos se les pagaba a quienes los dirigían, pues estaban remplazando a los obreros portuarios; pero los marineros no recibieron estos salarios. Se podría considerar la situación desde muchos ángulos y se podría preguntar ¿por qué si durante muchos años a estos muchachos se les permitió, a los que vivían en Valparaíso, ir a sus hogares y estar con sus madres o con sus esposas e hijos, vino un nuevo trato que prohibió salir de noche?

La verdad es que, a mi entender, se ha exagerado, con daño no sólo para estos estudiantes, sino también para el Gobierno y para el estado de tranquilidad social de Chile. La propia Armada tiene interés en solucionar este problema. En las calles de Valparaíso, hay filas de cuadras y cuadras de mujeres llorosas, de hijos y de hermanas de los afectados, que andan golpeando las puertas para que el Parlamento y el Gobierno se inquieten por dar solución a su problema. Pero el Gobierno no puede inquietarse, pues se juntan dos leyes: la de Seguridad Interior del Estado y la de Justicia Militar. La ley que castiga estos delitos contra la Seguridad Interior del Estado, puesta en marcha por el Intendente y el abogado de la Intendencia, no permite a la Justicia Militar aplicar como único castigo, pese a su severidad, el licenciamiento de estos muchachos. El Ministro del Interior tendría que retirar la denuncia para que ello pudiera hacerse.

Por eso, señor Presidente, a mi enten-

der, el problema de fondo es totalmente conocido. Durante cien días se ha investigado no sólo en la Escuela de Ingeniería Naval, sino también en los barcos, en los puertos, en otros cuarteles, buscando ramificaciones y culpables. Pero un hombre altamente colocado le ha expresado a la Comisión —y me imagino qué debemos respetar a las Comisiones del Senado— que los instigadores son ocho.

Nos queda todavía el trámite de la Cámara de Diputados. Queremos saber si el señor Subsecretario hará alguna rectificación referente al aspecto mencionado, que es importantísimo.

Por otro lado, ¿cuál ha sido nuestra inquietud? La inquietud de quienes no pertenecemos a la Comisión proviene de haberse emitido informe con fecha muy anterior. El informe es del 10 de junio, es decir, de hace ya algunos meses, no de hace una semana. Desde ese entonces se sabía que la Justicia Militar había estimado que un mayor número de personas había incurrido en los delitos de sedición o motín. ¿Por qué la copia del informe, actualmente en nuestro poder, no fue puesta con oportunidad en manos del señor Subsecretario de Marina?

En todo caso, nuestro propósito es colaborar en la solución del problema. No es nuestra intención contribuir a mantener la inquietud existente, para que, sumada a la producida por las huelgas y por otros problemas, crezca de semana en semana, como una bola de nieve. Si así procediéramos, estaríamos, con nuestra insensibilidad, afectando gravemente la estabilidad y la tranquilidad de la Nación.

Por lo expuesto, y por estimar que la indicación formulada puede producir dificultades de carácter reglamentario, amén del daño que de la votación puede derivar para los interesados, voto afirmativamente el informe de la Comisión. Lo hago en el entendido de que ella fue mal informada y de que el alcance del infor-

me está señalando, con claridad, que hay 39 marineros inculpados del delito de incumplimiento de deberes militares, y otros 41 inculpados de igual delito. En otras palabras, que la amnistía del proyecto alcanza a ochenta personas, y que sólo ocho quedan al margen de sus beneficios.

Voto afirmativamente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sin dejar de reconocer que el fondo del asunto daña el prestigio de una de las instituciones más respetables de nuestra nacionalidad, votaré afirmativamente el proyecto, por razones que deseo analizar.

Del debate queda en claro que tres ideas sirvieron de base para la sustanciación del proceso: falta de cumplimiento a los deberes militares, sedición e instigación. Al parecer, los dos últimos rubros han pasado a constituir la materia de un solo proceso.

Ahora bien, compete al Senado iniciar proyectos de la naturaleza del actualmente en debate. Mediante la iniciativa en estudio, se concede amnistía únicamente a quienes incurrieron en el primero de los delitos mencionados: el incumplimiento de deberes militares. Quedaría pendiente el caso de los otros. El proceso referente a ellos no está terminado aún, y de él se ha hecho mucho caudal. Yo me pregunto: ¿por qué no podría más adelante tramitarse otro proyecto de amnistía para comprender a los demás? Podrá decirse que no será incluido en la Convocatoria, que habrá muchos obstáculos; pero, a mi juicio, la disciplina no resulta dañada al considerar el aspecto humano.

De modo que a las personas que suscriben este proyecto de ley y a las que recomiendan la aprobación del informe de la Comisión, que pueden tener influencia directamente en las esferas administrativas, yo les pediría que comprendiesen al otro sector una vez que estén agotadas las investigaciones.

Voto que sí.

El señor DURAN.—Aun cuando he

pedido la palabra ofreciendo fundar mi voto reglamentariamente, tengo, en verdad, un deber que cumplir con el voto de mi Honorable colega señor Contreras Labarca.

Hace unos días, el Comité consultó al Honorable señor Faivovich respecto de su pareo. Nos hizo presente este Honorable Senador que está pareado con Su Señoría. Sin embargo, comentarios posteriores nos hicieron saber que este pareo corría como normal salvo para este proyecto de ley.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Y para el proyecto de sindicación campesina también.

El señor DURAN.— Como el Comité Radical tuvo conocimiento de estos antecedentes, me encomendó que me entrevistara con el Honorable señor Faivovich y con el Presidente del partido, lo que hice en el día de ayer, en momento en que el Honorable señor Faivovich iniciaba su viaje. Le preguntamos si su pareo era con excepciones, es decir, si no era completo. El señor Senador contestó al Presidente del Partido y al Senador que habla, pidiéndome además que así lo hiciera presente, expresándonos que su pareo era general, y que tanto no había ninguna excepción que, al despedirse del Honorable señor Contreras Labarca, este señor Senador no le hizo notar ninguna salvedad.

Por lo tanto, cumplo el deber de dejar constancia de la petición del Honorable señor Faivovich, en las expresiones que me ha escuchado el Honorable Senado.

Espero que el Honorable señor Contreras Labarca rectificará su voto, absteniéndose, o nos informará acerca de su punto de vista en la situación reglamentaria producida con este pareo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¿Me permite señor Senador?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— A continuación podrá usar de la palabra Su Señoría, porque estamos en vota-

ción. El señor Senador podrá fundar su voto.

El señor DURAN.— Con respecto al proyecto mismo, voto afirmativamente.

El señor JARAMILLO.— Señor Presidente, frente al proyecto en informe, votaré favorablemente, pero no puedo dejar pasar la oportunidad sin recoger las palabras pronunciadas hace un instante por mi Honorable colega don Julio Durán.

En efecto, en la mañana de hoy me entrevisté con el Comité del Partido Comunista, el Honorable señor Víctor Contreras Tapía, a fin de solicitarle un pareo para nuestro Honorable colega don Pedro Ibáñez, que venía en viaje desde Valparaíso. El Honorable señor Contreras Tapía me dijo, con excelente voluntad, no tener ningún inconveniente para acordar un pareo con el Honorable señor Contreras Labarca.

Debo declarar que los Honorables señores Contreras Labarca y Contreras Tapía me merecen gran respeto, pero no creo sean tan importantes como para que puedan parearse con dos Parlamentarios a la vez. Por eso, quiero hacer presente mi protesta...

El señor ALLENDE.— ¡Cómo es eso!

El señor CORBALAN (don Salomón).— Debe considerar Su Señoría que son dos señores Contreras.

El señor JARAMILLO.— No me han entendido bien. El Honorable señor Contreras Labarca estaba pareado con el Honorable señor Ibáñez y, a la vez, con el Honorable señor Faivovich.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Continúa la votación.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, votaré favorablemente el informe de la Comisión por la forma como ha sido sometido a votación el proyecto. A mi juicio, habría sido preferible esperar el cierre del sumario, que se anuncia para una fecha muy próxima, a fin de conocer en definitiva el número y el cargo de los inculcados, como asimismo las penas que el

Código Militar prescribe para esta clase de delitos, antes que el Senado se pronunciara sobre la amnistía.

Me parece que este procedimiento es aconsejable, máxime tratándose de una amnistía referente a un delito de sedición en las Fuerzas Armadas. La disciplina dentro de estos institutos basta con quebrantarla una sola vez; y por esto me preocupan las graves proyecciones que puede tener la iniciativa en discusión.

Considero que hay demasiado apremio para aprobar la amnistía. Vuelvo a decir que comparto el pesar y la preocupación de las familias de los inculpados. Pero no son las palabras ni las posiciones sentimentales adoptadas por algunos defensores del proyecto las que me conmueven. Mal podrían conmovirme. He escuchado las palabras del señor Senador comunista por Valparaíso, quien incluso ha invocado al Excelentísimo señor Arzobispo, no obstante que hace pocos meses se expresó de él públicamente en forma incalificable.

Debo decir también que no pueden impresionarme sus palabras, pues tengo que imaginar lo que habría sucedido en la Unión Soviética o en Cuba si se hubiera presentado una situación como la que estamos debatiendo.

El señor RODRIGUEZ.—Ya está...

El señor ALLENDE.—La Inquisición...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Tiene menos imaginación de la que revela el Gobierno para hacer complot.

El señor IBÁÑEZ.—También quiero expresar mi protesta por los cargos que se han hecho a la institución afectada, que mucho respetamos todos, y por los que también se han formulado contra sus oficiales. Los rechazo de la manera más enfática. Conozco íntimamente esa institución y puedo asegurar al Senado que no es en absoluto cierto lo que aquí se ha afirmado con relación al trato que recibirían los marineros y grumetes de parte de los oficiales de la Armada.

Además, pienso que el proyecto debiera ser rechazado, por las razones tan convin-

centes expuestas por nuestro Honorable colega señor Von Mühlenbrock.

Deseo finalmente destacar que la circunstancia, invocada aquí durante toda la tarde, de tratarse de jóvenes estudiantes, son de aquellas que ya muy poco pueden impresionarnos después de ver cómo son manejados los estudiantes en Chile y en todos los países de América para promover perturbaciones en la vida de las naciones y hasta sediciones en sus fuerzas armadas, y cómo se utiliza a los estudiantes, cuando los promotores de tales movimientos carecen de hombría para ponerse ellos al frente de lo que se está realizando.

Por estas razones y por asistirme la absoluta certidumbre de que todos los miembros del Honorable Senado, empezando por mí mismo, habríamos corregido rápidamente cualquier exceso de rigor en las penas que consigna el Código de Justicia Militar, una vez fallados los procesos; por todo ello —digo— habría preferido se rechazara el proyecto de amnistía. Sin embargo, puesto en votación en la forma como ha decidido la Mesa, doy mi voto favorable a las recomendaciones de la Comisión.

El señor ALLENDE.—Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Nosotros, los Senadores socialistas y comunistas, hemos votado en contra del informe de la Comisión, convencidos de que, de todas maneras, podrá ponerse en votación la moción de cuatro señores Senadores por Valparaíso, que es más amplia, o sea, que no es excluyente del resultado de esta votación. Y si fuere rechazada la moción, todavía hay otra indicación de los Senadores de la Democracia Cristiana, que completaría el informe de la Comisión.

Pero quiero hacer presente lo siguiente.

En primer lugar, de estos bancos no ha habido sólo argumentos sentimentales, como parece les interesara a los Senadores de los bancos de enfrente destacar. Tampoco hemos auspiciado la anarquía en las

Fuerzas Armadas. Al contrario, hemos dicho que la disciplina en éstas es la base esencial de su actuación. Pero hemos agregado que, a nuestro juicio, los jóvenes afectados ya están sancionados dura y drásticamente por el hecho de perder su carrera, sus perspectivas y su porvenir. Y no en forma sentimental, sino sobre la base de hechos, hemos destacado que hay un sentido de clase de parte de algunos Senadores; que algunos de ellos se oponen hoy a la amnistía por razones de moral y, sin embargo, han aprobado otras para delinquentes mucho mayores, si es que los actuales son delinquentes.

Hemos hablado de lo ocurrido en el ex Seguro Obrero. Silencio. No se oye. No les conviene oír. Hemos señalado la amnistía concedida a los asaltantes de la imprenta Horizonte. Algunos de los agentes de la Dirección de Investigaciones no sólo comprometidos, sino probadamente señalados como participantes directos o autores de esos actos, hoy día tienen altas jerarquías administrativas en organismos semifiscales. Tales hechos no son sentimentales; por el contrario, reflejan la frialdad con que proceden los que definden implacablemente su sentido de justicia y de clase. Que no nos vengan a decir que somos instigadores y que hemos intentado golpear las puertas de los cuarteles. Ahí están, en los sectores de la Derecha, los grandes instigadores. Y señores Senadores radicales, no olviden el "ariostazo", cuando un pueblo eligió el régimen de don Pedro Aguirre Cerda.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El Honorable señor Von Mühlenbrock sabe mucho de esas cosas.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Parece que Sus Señorías...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Estoy respondiendo a Sus Señorías.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Honorable señor Rodríguez, estamos en votación.

El señor RODRIGUEZ.—Ni he abierto la boca.

El señor PABLO.—¡Por si acaso!

El señor RODRIGUEZ.—Yo estaba tranquilo aquí. Le voy a dar motivo.

El señor ALLENDE.—El señor Presidente se contagió con el sentido de la disciplina militar y está llamando al orden al Honorable señor Rodríguez.

Prosiguiendo mis observaciones, que no nos vengan a dar clase de democracia los alumnos del señor González von Marees.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Hay muchos en el FRAP hoy día.

El señor AMUNATEGUI.—El presidente del FRAP, nada menos.

El señor ALLENDE.—Pero ustedes lo tienen en el Partido Liberal y fue secretario de esa colectividad. ¡Está redimido de toda culpa!

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación, señores Senadores.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cómo está el Intendente Alcalde?

El señor LARRAIN.—Sus Señorías tienen al presidente del FRAP.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Estamos en votación, señores Senadores.

El señor ALLENDE.—Declaro que es demasiado serio lo que estamos discutiendo como para hacer aseveraciones antojadizas. Sostengo que en este recinto hay Senadores que no nos pueden señalar a nosotros como hombres que actuamos en esta democracia soliviantando la disciplina y la jerarquía en las Fuerzas Armadas. En cambio, hemos señalado hechos concretos, ocurridos hace muy poco tiempo, que demuestran hasta dónde, de esos sectores, han ido los promotores de estas cosas. Y cuando estaba el Honorable Senador liberal y hoy Ministro de Educación, señor Moore, yo le recordaba su célebre discurso sobre la democracia intervenida, pronunciado cuando era Diputado junto conmigo, cuando defendió el "ariostazo". ¡Porque entonces sí la democracia tiene

dimensiones, niveles y apellidos, cuando les conviene intervenirla! Pero la realidad es que la democracia debe ser una. Y quienes han amnistiado a delincuentes, autores de delitos comunes y de atropellos a la propiedad privada, y a los responsables del Seguro Obrero, a mi juicio no tienen autoridad para negar la actual amnistía.

En seguida, quiero decir definitivamente que los estudiantes de Chile me merecen respeto y que a ellos no los movilizamos nosotros para eludir nuestra responsabilidad. Aquellos que por casualidad son profesores deberían tener un concepto más respetable acerca de la juventud y de lo que representa en la historia de las luchas sociales y la trayectoria de dignidad del estudiante chileno.

Yo recuerdo las luchas en que, como universitario de mi generación, nos vimos empeñados, y señalo a Jaime Pinto Riesco como nuestro héroe en la lucha, precisamente contra una dictadura.

El señor IBÁÑEZ.—Eran otros sistemas, Honorable colega.

El señor ALLENDE.—Su Señoría es implacablemente cerrado a todas estas cosas; por lo tanto, no perderé el tiempo en convencerlo.

Señor Presidente, deseo sí precisar, con claridad, que no nos dejaremos utilizar para aparecer en una posición falsa, ni de sentimentalismo ni de estar socavando la disciplina de las Fuerzas Armadas. Estamos procediendo a plena conciencia y creyendo que es justo lo que señalamos. Por eso, he querido dejar establecida nuestra actitud en forma categórica, para terminar de una vez con mentores carentes de autoridad moral e intelectual.

Voto que no.

El señor RODRIGUEZ.—Por las razones que se han dado, votaré en contra del informe, a fin de dar mayor amplitud a la amnistía.

Pero no puedo dejar pasar sin un comentario las palabras del Honorable señor

Ibáñez, ya refutadas, en gran parte, por el Honorable señor Allende.

La verdad es que abisman las poco cristianas declaraciones del Honorable señor Pedro Ibáñez. Ayer, como feligrés de Aconcagua, se lanzó contra los curas párrocos que habían señalado el terrible drama social de los campos de aquella provincia, la enorme agitación, el ansia de reforma agraria. Ahora, como feligrés de Valparaíso, ...

El señor IBÁÑEZ.—Lo hice, precisamente, por caridad cristiana: para sacar a muchos de un tremendo error.

El señor RODRIGUEZ.—... se lanza contra los alumnos de la Escuela de Ingeniería Naval, afectados por un proceso monstruoso, que no guarda proporción con las faltas cometidas.

A mi juicio, no se defienden así las ideas cristianas, sino que se las transforma en un monumento de egoísmo social.

Lamentablemente, debemos escuchar afirmaciones como éstas en el Senado.

Voto que no.

El señor LARRAIN.—Los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente el proyecto de la Comisión de Legislación, porque distingue con perfecta claridad las dos categorías de inculpados frente a los hechos ocurridos. Primero se refiere a quienes sólo faltaron al cumplimiento de sus deberes militares; a éstos se otorga la amnistía y se los considera suficientemente sancionados por haber sido licenciados de las filas. En segundo término, el proyecto considera a los inculpados que incurrieron en sedición o motín o sirvieron como instigadores de los hechos delictuosos: respecto de estos individuos, se estima indispensables que siga la investigación.

Los autores de la moción, al parecer, quisieron echarle tierra a todo el proceso, terminar con la investigación y tender el manto del olvido sobre los verdaderos responsables de la campaña ininterrumpida de socavamiento de la disciplina en nuestras Fuerzas Armadas.

Por nuestra parte, no caeremos en ese juego y seremos firmes sostenedores de todos los principios sobre los cuales se funda nuestra organización jurídica e institucional.

El señor AMPUERO.—Los mismos principios de la amnistía otorgada para los asaltantes de la imprenta "Horizonte"...

El señor LARRAIN.—De todos los principios.

El señor SECRETARIO.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CONTRERAS LABARCA.—¿Me permite, señor Presidente?

He sido aludido y debo dar respuesta.

El señor BARROS.—Yo también, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Entiendo que se le computará el voto.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Hemos escuchado, de labios del Honorable señor Durán, comentarios del todo infundados acerca de la votación que he emitido en el proyecto sobre amnistía.

Los hechos son absolutamente claros: hace algunos días, el Honorable señor Faivovich tuvo la gentileza de comunicarme que tenía el propósito de ausentarse del País, en un viaje a Europa, y que deseaba un pareo de parte de alguno de los Senadores del Partido Comunista. Le contesté de inmediato que, a mi juicio, el Partido Comunista complacería su petición con mucho agrado y que le contestaría. Esta respuesta de mi parte se debe a las normas habituales con que nosotros, los comunistas, actuamos en el Parlamento Nacional, según las cuales debemos consultar a los órganos dirigentes de nuestra colectividad política.

Hecha la consulta, se presentó en el Senado la proposición de amnistía que votamos en estos momentos. En tales circunstancias y dada la enorme importancia de la votación que se está realizando, la dirección de nuestro partido acordó aceptar la petición de pareo solicitada por el Honorable

señor Faivovich, pero haciendo la reserva expresa de que aquél no regiría respecto a dos proyectos: en primer lugar, el de la amnistía que discutimos hoy, y, en segundo lugar, el proyecto que se vota mañana, sobre sindicación campesina.

Esta resolución de nuestro partido se la comuniqué al Honorable señor Ulises Correa. Supongo que el Honorable señor Durán ha conocido estas cosas por intermedio de su colega...

El señor DURAN.—Del Honorable señor Faivovich.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pero el Honorable señor Faivovich ha debido conocerlas después de habérselas comunicado el Honorable señor Correa, con quien he conversado sobre el asunto y que era, en ese momento, Comité del Partido Radical.

Ahora bien; concertado de este modo, verbalmente, el pareo, con el Honorable señor Faivovich, aquél ha sido perfeccionado tan sólo esta tarde, hace unos momentos, conversando con el Honorable señor Humberto Alvarez, quien, según me parece, es Comité de su partido ahora. Y en ese instante, hemos suscrito un documento, para ser depositado en la Secretaría de la Corporación, según el cual el Partido Comunista da un pareo volante en favor del Honorable señor Faivovich.

En consecuencia, el pareo concertado entre el Partido Comunista y el Honorable señor Faivovich, por intermedio de los Comités responsables del Partido Radical, se ha llevado de acuerdo con las normas habituales de los Comités, puesto que, como todos los señores Senadores saben, es corriente y habitual que, en la concertación de los pareos, se hagan algunas salvedades para resolver en relación con determinados proyectos.

El señor ALVAREZ.—¿Qué entiende Su Señoría por pareo volante?

El señor CONTRERAS LABARCA.—Como debe de recordar Su Señoría, en el documento respectivo estaba indicado mi

nombre para el pareo con el Honorable señor Faivovich; pero el señor Senador solicitó al Secretario del Senado que modificara la concertación del pareo en esa parte incluyendo la expresión "pareo volante", esto es que, en el momento oportuno, el Partido Comunista determinaría al Senador que quedaría pareado con el Honorable señor Faivovich.

El señor ALVAREZ.—¿Y en este caso?

El señor CONTRERAS LABARCA.—No estoy pareado con el Honorable señor Faivovich.

El señor ALVAREZ.—Pero algún señor Senador comunista lo estará...

El señor CONTRERAS LABARCA.—No, señor Senador. La salvedad fue perfectamente determinada. Sobre esto no cabe discusión de ningún género.

El señor ALVAREZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Es efectivo lo manifestado por el Honorable señor Contreras Labarca en cuanto a lo ocurrido hoy. El Honorable señor Correa me manifestó esta circunstancia de que lo había impuesto el Honorable señor Contreras Labarca, en el sentido de que el pareo se entendía concertado con estas dos excepciones, y por ello le encargué a mi Honorable colega el señor Durán y al Presidente de mi partido que aclararan esta situación con el Honorable señor Faivovich.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Agradezco la confirmación total de mis palabras de parte del Honorable señor Alvarez; y no podía ser de otra manera, porque estoy refiriendo al Senado la verdad de los hechos.

Ahora el pareo concertado con el Honorable señor Faivovich no rige en esta votación y, por consiguiente, he tenido pleno derecho a votar en este proyecto de amnistía, como mañana lo haré también en el proyecto de sindicación campesina en favor de los obreros agrícolas.

El señor JARAMILLO.—¿En la mañana de hoy estaba pareado o no?

El señor TORRES CERECEDA.—El Honorable señor Faivovich, antes de ini-

ciar su viaje, dejó una tarjeta, que voy a leer, escrita de su puño y letra. Dice: "Ulises: te ruego comuniqués al Secretario del Senado que estoy pareado con Contreras Labarca".

El señor IBAÑEZ.—No ha servido de nada.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Pero el pareo se concertó con esa salvedad que he indicado.

Finalmente, quiero que se deje también constancia de que hemos convenido con el Honorable señor Alvarez que, en lo sucesivo, en cuanto al pareo con el Comité Radical, habrá que indicar cuáles son las votaciones en que debe regir el pareo, ya que, para nosotros, los comunistas, nos resulta bastante difícil determinar cuáles son las votaciones en que debe aplicarse, puesto que el Partido Radical suele dejar en libertad de acción a sus Parlamentarios y, en algunos casos, coincidimos con ellos en la apreciación de los asuntos; de modo que sería absurdo hacerlo valer en tales circunstancias. Por tanto, cuando el Partido Radical ordene votar como partido a sus representantes, nosotros lo haremos regir.

El señor ALVAREZ.—Estamos llevando muy lejos el pareo.

El señor JARAMILLO.—Está demasiado condicionado este pareo.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Por lo tanto, a mi juicio, la aclaración ha sido sumamente útil para establecer que la conducta del Partido Comunista ha sido absolutamente correcta.

El señor JARAMILLO.—No veo nada claro.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo la voy a aclarar, en cuanto me den la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se la voy a conceder después de la votación.

La Mesa somete a votación el informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 22 votos por la afirmativa, 10 votos por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras (don Víctor).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, el Honorable señor Jaramillo ha hecho presente que he tenido una actitud poco seria con respecto al pareo que he concertado esta mañana.

El señor JARAMILLO.—No califico esta actitud; la dejo al criterio del Senado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Debo dejar establecido que para la sesión de mañana, he concertado un pareo con el Honorable señor Ibáñez para nuestro Honorable colega señor Contreras Labarca. Hemos llegado al acuerdo de que el pareo corresponde exclusivamente a la sesión de la mañana. Y pongo por testigo al señor Pedro Correa, Oficial Mayor del Senado, quien en la mañana me trajo para firma un pareo del Honorable señor Contreras Labarca con el Honorable señor Faivovich. No lo firmé mientras no tuve una información del Honorable señor Contreras Labarca, y el pareo entre los referidos señores Senadores solamente se concertó en la sesión de la tarde. Por tal circunstancia, el Honorable señor Jaramillo no tiene derecho para poner en duda mi seriedad.

El señor BARROS.—Señor Presidente, he sido aludido por el Honorable señor Ibáñez, en el sentido de que yo habría proferido expresiones descomedidas contra el señor Arzobispo actual y de que no debería haber traído a colación su nombre en la votación que recientemente se ha efectuado en el Senado, nombre que me fue dado por las madres de los muchachos afectados, que golpean todas las puertas en Valparaíso.

Señor Presidente, no he tenido jamás expresiones descomedidas para el señor Arzobispo actual. Pero eso sí que hice saber desde la tribuna pública y por la radio de Valparaíso que su actitud no fue consecuente con su posición espiritual,

metafísica (más allá de lo físico, de lo orgánico y de lo terrenal), pues, veinticuatro horas antes de la elección, el señor Arzobispo dijo a los feligreses, en una pastoral, que no podían votar por mi persona. Eso es todo, señor Presidente. De manera que el argumento del Honorable señor Ibáñez es tan malo como su "Sí-café".

El señor IBÁÑEZ.—El Honorable señor Senador comunista por Valparaíso sostiene haber dicho lo que le acabamos de escuchar, para referirse al señor Arzobispo; pero, desgraciadamente, sus palabras fueron muy diversas y las oyó todo Valparaíso por la radio.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para aprobar el texto original contenido en la moción.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

El señor LARRAIN.—Ese texto es incompatible con lo ya aprobado.

El señor ALLENDE.—Es compatible.

El señor PABLO.—¿Cómo dice la indicación?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La Mesa propuso proceder como indica ahora el señor Larrain. Sin embargo, el Honorable señor Alvarez y otros señores Senadores sostuvieron que debían ser sometidas a votación todas las indicaciones.

El señor ALLENDE.—Evidentemente.

El señor LARRAIN.—Las que fueran compatibles con el texto ya aprobado.

El señor AMPUERO.—La situación ha sido ya resuelta por la Mesa.

El señor ZEPEDA.—Se entendió que se votarían las indicaciones compatibles con lo ya aprobado.

El señor LARRAIN.—Por ejemplo, la del Honorable señor Tomic, que es compatible.

El señor DURAN.—En mi concepto, la Mesa comete un grave error al interpretar las palabras del Honorable señor Alvarez. La Mesa propuso, para el caso de ser rechazado el informe de la Comisión,

dar por aprobado el proyecto primitivo.

El señor ALVAREZ.—Eso fue lo que objeté.

El señor DURAN.—A eso se opuso el Honorable señor Alvarez, quien sostuvo que, de ser aprobado el informe —como lo fue, en el hecho—, no podría ponerse en votación el proyecto primitivo. Ello, por ser incompatible con la idea matriz ya aceptada.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué es incompatible? Es más amplio.

El señor DURAN.—En todo incompatible, y por eso lo votamos negativamente.

El señor AMPUERO.—Por eso, oportunamente hice presente la conveniencia de comenzar por la votación del proyecto original.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Debe votarse primero lo general, y en seguida lo particular.

El señor LARRAIN.—La única que puede votarse es la indicación del Honorable señor Tomic, por no ser incompatible.

El señor TOMIC.—Pido votación para la indicación nuestra, conforme fue el compromiso de la Mesa.

El señor AMPUERO.—Para las dos indicaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ese fue el compromiso. ¿Por qué no habríamos de votar la otra indicación?

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, para esclarecer nuestra actitud respecto de la votación.

Votamos negativamente el informe de la Comisión, que constituye un medio de llevar alivio a un sector de quienes, en la práctica, están procesados, porque hemos sostenido, desde un comienzo, la necesidad de someter a votación la moción, mucho más amplia. Sus Señorías pueden, si así lo desean, rechazar el proyecto primitivo, con la misma votación; pero pronúnciense sobre él. Cuando fundé mi voto, el señor Presidente entendió, también, que correspondía votar ese proyecto, y así lo hizo presente. El Senado puede, lisa y llana-

mente, rechazarlo; pero, por lo menos, respeten Sus Señorías nuestra posición, honesta y clara, de la cual dejamos constancia al fundar el voto.

El señor QUINTEROS.—Entendimos que el proyecto primitivo sería sometido a votación.

El señor ALLENDE.—Rechacen Sus Señorías ese proyecto; pero votemos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si al Senado le parece, daré por rechazada, con la misma votación anterior, la indicación formulada.

El señor ALLENDE.—Eso sí.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es otra cosa.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor ALLENDE.—¡Sus Señorías tienen mayoría!

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar la indicación formulada por los Honorables señores Tomic y Pablo, para agregar el siguiente inciso 2º.

“Concédese amnistía igualmente a las personas inculpadas en el proceso N° 2.424, que conoce el Juzgado Naval de Valparaíso, por el delito de sedición o motín, cometido en el mismo recinto y época señalados en el inciso precedente, siempre que tengan el carácter de alumnos de la Escuela de Ingenieros Navales”.

El señor QUINTEROS.—Estamos todos de acuerdo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor LARRAIN.—Votaré negativamente, porque esta indicación desvirtuaría totalmente el proyecto. Como dice el informe, entre los alumnos quedan incluidos también los suboficiales que siguen curso de especialidad, o sea, dos sargentos y dos cabos, quienes han aparecido como instigadores en esta sublevación. En consecuencia, también recibirían los beneficios de la amnistía.

El señor PABLO.—Son instructores.

El señor LARRAIN.—Especialmente

dice el informe que se les incluye entre los alumnos.

El señor ALLENDE.—Puede haber cambios instructores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Estamos en votación.

El señor ALLENDE.—Sí, ya lo oí.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Pero no hace caso Su Señoría.

El señor ALLENDE.—Soy porfiado, señor Presidente.

El señor AMPUERO.—¿Y el perdón que predicaba Cristo, dónde queda?

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa y 15 por la afirmativa.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Rechazada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

PUBLICACION DE DEDEBATE

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Ampuero, Corvalán, don Luis, y Quinteros, formulan indicación para que se publique "in extenso" el debate producido en la sesión de hoy hasta el momento de la votación del proyecto de amnistía.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Solicito el acuerdo de la Sala para aprobar la indicación.

Aprobada.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Corresponde pronunciarse sobre los proyectos cuya votación debe efectuarse en esta sesión.

Quiero advertir a los señores Senadores que vamos a entrar única y exclusivamente a las votación; a ningún señor Senador le estará permitido hacer uso de la palabra, excepto para fundar su voto.

La Mesa será inflexible en ese aspecto y sólo concederá los cinco minutos establecidos en el Reglamento.

REINTEGRO DE IMPOSICIONES RETIRADAS POR IMPONENTES DE INSTITUTOS DE PREVISION. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.—Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que obliga a los imponentes a reintegrar las imposiciones retiradas de las instituciones de previsión.

—*El Mensaje figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 19 de julio de 1961, documento N° 1, página 1140.*

—*El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 36, página 2019.*

—*El segundo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 2505.*

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: en este caso, se encuentran los artículos aprobados por la Comisión en el primer informe, menos el artículo 3º transitorio, que fue objeto de modificaciones.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). En conformidad con lo establecido en el Reglamento, corresponde dar por aprobados estos artículos, menos el 3º transitorio.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.—II.— Artículos nuevos aprobados en este trámite: 5º, 6º y 7º.

En la página 7 del informe están las recomendaciones propuestas por la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Artículo 5º.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente). Artículo 6º.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Artículo 7º.

En votación.

Ofrezco la palabra.

El señor ZEPEDA.— La Comisión no

alcanzó a evacuar el informe, todavía.

El señor QUINTEROS.— Estamos votando.

El señor ZEPEDA.— Pero, en todo caso, debemos tener el informe, para votar.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— Artículo 3º transitorio.

La Comisión recomienda las modificaciones que se indican en el informe.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— En votación.

El señor PABLO.— Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero dejar constancia de un hecho: que los artículos transitorios del proyecto en discusión tenían justificación antes de rechazarse el veto al proyecto sobre la continuidad de la previsión. En dicho proyecto, tratamos de enmendar todos aquellos casos que justifican que se acojan los imponentes que han prestado servicios, a la continuidad de la previsión. Ahora tales disposiciones han perdido su razón de ser.

Desgraciadamente, estamos ahora en un trámite constitucional en que no podemos hacerlas desaparecer. Sin embargo, deseo formular una consulta reglamentaria a la Mesa.

En el seno de la Comisión, se aprobaron los artículos transitorios en el convencimiento, implícito, de que sería acogida la observación del Ejecutivo al proyecto de prórroga de los efectos de la ley sobre continuidad de la previsión, es decir, al proyecto que permitía que, lisa y llanamente, cualquier persona impetrara el beneficio de la continuidad previsional. Ese veto fue rechazado, y, en consecuencia, todos los artículos transitorios dejaron de tener razón de ser.

¿Podríamos resolver en definitiva?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— En segundo informe, no se pueden for-

mular indicaciones. El artículo sólo puede ser rechazado o aprobado.

El señor PABLO.— Es de esperar, entonces, que la Cámara acoja con posterioridad nuestra sugerencia. Mientras tanto, para poder perfeccionar más adelante el artículo, votaré afirmativamente la disposición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará el artículo 3º transitorio propuesto en el informe de la Comisión.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

SEGURO OBLIGATORIO DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.— Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

— *El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 286ª (mayo a septiembre de 1960), página 2375.*

— *El primer informe aparece en los Anexos de la sesión 26ª, en 1º de agosto de 1961, documento Nº 19, página 1467.*

— *El segundo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento Nº 4, página 2439.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Se presenta la siguiente situación: hay una indicación, renovada con las firmas reglamentarias, que incide en la mayoría de los artículos. Por lo tanto, hay dos procedimientos por seguir: votar artículo por artículo, o votar todos los artículos en conjunto, entendiéndose que, en caso de ser

aprobado el informe de la Comisión, quedarían rechazadas las indicaciones renovadas.

Consulto a la Sala al respecto.

El señor PABLO.—¿Cuántas indicaciones han sido renovadas?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Una sola, pero referente a todos los artículos del proyecto.

El señor ZEPEDA.—¿De cuánto tiempo disponemos?

El señor LETELIER.—Reglamentariamente, ¿qué procede en este caso? ¿Es obligatorio votar?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, procede votarlo artículo por artículo.

El señor LETELIER.—Me refiero a si debemos despacharlo forzosamente hoy.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). Exacto, salvo que la Sala acuerde otro procedimiento.

El señor LETELIER.—Es un proyecto complejo, estudiado durante mucho tiempo en la Comisión, que la mayoría de los señores Senadores acaban de conocer y cuya votación es muy difícil. Además, quedan diez minutos para el término de la sesión, según el acuerdo adoptado, y no creo que podamos votarlo en ese lapso.

El señor IBÁÑEZ.—Son cuarenta y cuatro artículos, más los transitorios.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La sesión continuará hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Habrá hora de Incidentes?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Depende del procedimiento que acordemos.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, para proponer un sistema de votación.

Sugiero que sigamos el mismo criterio adoptado unánimemente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Como lo recordarán su Presidente, el Honorable señor Letelier, y los Honorables señores Torres, Pablo, Jaramillo y Sepúlveda, este

proyecto fue estudiado en forma exhaustiva por la Comisión y mereció la preocupación y el tesón de todos sus miembros. Con motivo del segundo informe, conocimos indicaciones, como la de que se ha dado cuenta aquí, referentes a un todo completo y que, prácticamente, constituyen un proyecto distinto de la idea central y básica aprobada en el primer informe. Por lo tanto, resultarían incompatibles dentro del proyecto en debate.

De ahí que aconseje el procedimiento seguido en la Comisión. En otras palabras, propongo votar en conjunto las indicaciones renovadas, que constituyen un todo completo, distinto del criterio central del proyecto, para ahorrarnos una discusión estéril. En tal procedimiento estuvimos de acuerdo los Honorables señores Letelier, Sepúlveda, Jaramillo, Torres y Pablo y el que habla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—En realidad, la diferencia substancial entre el proyecto aprobado por la mayoría de la Comisión y la indicación renovada consiste en que aquél establece el seguro obligatorio de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales como seguro social. O sea, entrega al Servicio de Seguro Social todo su mecanismo, sin otra excepción que la de dejar las prestaciones médicas a cargo del Servicio Nacional de Salud. En cambio, la indicación en referencia expresa que será seguro social el seguro de enfermedades profesionales, pero no el de accidentes del trabajo, el cual quedará entregado a la libre contratación de las compañías privadas autorizadas para ello y de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Este es el centro de la discusión: una idea excluye a la otra. Si se aprueba el proyecto de la Comisión, hay seguro social total; y si se aprueba la indicación, solamente hay seguro social obligatorio de las enfermedades profesionales.

Confieso que la indicación misma no la he leído, pues había dos y no recuerdo cuál de ellas ha sido presentada a la Mesa. Una de ellas habla de seguro social de enfermedades profesionales y de seguro obligatorio de accidentes del trabajo de libre contratación; la otra es diferente en cuanto al seguro de enfermedades profesionales. En todo caso, la diferencia entre cualquiera de las indicaciones y el proyecto es la explicada al principio de mi intervención.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—¿Sobre el procedimiento de la votación?

El señor ALLENDE.—En realidad, desde el primer instante ha habido dos criterios contrapuestos en la discusión del proyecto, tanto en la Comisión como en la Sala.

El informe de mayoría de la Comisión establece una idea central: el seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y, además, la entrega al Servicio Nacional de Salud de la atención médica.

Ahora bien, el artículo 105 del Reglamento dice lo siguiente:

“La discusión particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles y pronunciarse sobre el segundo informe de Comisión, en su caso.

“La discusión se hará por artículos sucesivos. Sin embargo, la discusión particular de los códigos o de los proyectos de considerable extensión podrá hacerse por títulos o en otra forma, si la Sala así lo acuerda”.

Como aquí hay un criterio, si es aprobado, lógicamente el resto de los artículos tendrá relación con ese pensamiento central, básico y vertebrado. Por eso, propongo votar el proyecto de la Comisión. Si es aprobado, se entenderán rechazadas las indicaciones a que ha hecho referencia el Honorable señor Letelier, pues representan el criterio de los Senadores contra-

rios a la idea del seguro social de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votación.

Entonces, se votaría en un todo...

El señor ALLENDE.—El proyecto que propone la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—... el de la Comisión, entendiéndose que, si fuera rechazado, se darían por aprobadas las indicaciones renovadas de que he dado cuenta.

El señor ALLENDE.—Claro.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente? En realidad, es cierta la tesis, pero no es del todo exacta.

El señor ALLENDE.—¿Cómo es eso?

El señor LETELIER.—El proyecto de la Comisión no es compatible con las indicaciones, pero él, a su vez, no tiene ningún artículo aprobado, porque todos fueron objeto de indicaciones.

Pero, en verdad, no ha habido renovación de indicaciones, de manera que tiene razón, señor Presidente. En consecuencia, retiro lo dicho.

El señor ALLENDE.—¡No ve!

El señor LETELIER.—Hay que votarlo en esa forma.

El señor ALLENDE.—Ciento por ciento. Muchas gracias.

El señor LETELIER.—Yo había hecho la observación por cuanto, en muchos casos, fueron votadas especialmente cada una de las materias de los artículos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—¿Los demás señores Senadores estarían de acuerdo con el procedimiento?

Se procederá a votar en esta forma.

En votación el informe de la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor SEPULVEDA.—Voto que no, porque la votación así ordenada se debe a que la mayoría de la Comisión no acogió el criterio inicial del Gobierno y del

Senador que habla, que reiteró como indicación propia las formuladas por el Ejecutivo en el primer informè.

El señor JARAMILLO.—Como lo recordará el Senado, durante la discusión general del proyecto, el Senador que habla, frente al dilema planteado por nuestro Honorable colega el señor Allende, de si en materia de accidentes del trabajo nos inclinaríamos por el seguro social en manos del Estado o por el seguro en manos de instituciones privadas, se pronunció en favor de la primera posibilidad. También hice presente que era un hombre de partido y que mi actitud en la votación particular se ceñiría a las instrucciones de la directiva de mi colectividad política.

En efecto, esa misma tarde recibí instrucciones rigurosas, que, en mi calidad de Comité, hube de transmitir a los demás señores Senadores de estas bancas, en el sentido de que el Partido Liberal era partidario del seguro social obligatorio de las enfermedades profesionales, y de entregar a la iniciativa particular los seguros de accidentes del trabajo.

Como siempre he sido respetuoso de las normas prescritas por los dirigentes de mi partido, voy a votar que no, muy a mi pesar.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En consecuencia, quedan aprobado el informe de la Comisión y terminada la discusión del proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—He consultado a los distintos Comités, salvo el conservador, que estaba ausente, para despachar, sin perjuicio de la tabla de Fácil Despacho, algunos proyectos muy sencillos.

El señor ALLENDE.—Terminemos la tabla.

El señor BOSSAY.—Sigamos hasta las nueve.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El acuerdo de los Comités fue para tratar los proyectos que figuraban en el Orden del Día hasta las 8 de la noche y, en seguida, de 8 a 9, entrar a Incidentes.

El señor CASTRO.—Podríamos prorrogar la hora: de 8 a 9 para el Orden del Día y de 9 a 10 para los Incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se requiere acuerdo de los Comités.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Prorroguemos la sesión hasta las 9.

El señor JARAMILLO.—Eliminemos los Incidentes. No vamos a estar hasta las 10.

El señor CASTRO.—Sesionemos hasta las 10.

El señor PABLO.— Propongo que se prorrogue la hora por 20 minutos, sin perjuicio de la hora de Incidentes.

El señor LARRAIN.—Con perjuicio de Incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tendría que haber unanimidad de los Comités para tal prórroga.

El Comité conservador la acepta siempre que sea con perjuicio de la hora de Incidentes.

El señor RODRIGUEZ.—No hay acuerdo.

El señor PABLO.—En ese evento, tendremos que citar a sesiones extraordinarias.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero la mayoría las anulará.

El señor PABLO.—Se trata de problemas pequeños, cuya solución interesa al País. El Gobierno debería estar interesado en su despacho.

Cuando uno es Senador, debe hacer labor sin obstruir el trabajo del Senado.

El señor LARRAIN.—No tenemos ningún inconveniente para prorrogar la hora hasta las 9, con perjuicio de los Incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Advierto a la Sala que la única forma de acoger la petición del Honorable señor Pablo es por acuerdo unánime de los Comités, y no hay acuerdo.

El señor RODRIGUEZ.—¡Así se perturba la legislación!

El señor PABLO.—Es lamentable que la labor legislativa se obstruya por tratar de acallar a los Honorables colegas en los Incidentes.

El señor LARRAIN.—¡Si hemos trabajado todo el día en labores legislativas!

El señor PABLO.—Podríamos trabajar más.

SEGUNDA HORA

VI.—INCIDENTES

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas peticiones de oficio.

PROBLEMAS DE LA ESCUELA N° 6 DEL PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ, EN AISEN. OFICIO

Del señor Contreras Labarca:

“Al señor Ministro de Educación a fin de hacerle presente el mal estado de la Escuela N° 6 del Puerto Ingeniero Ibáñez que tiene el piso y el cielo raso y, en consecuencia, las clases no pueden funcionar normalmente.

“Asimismo, por ser su tamaño inadecuado a la población escolar de la antedicha localidad; muchos niños quedan sin matrícula y deben viajar a Coihaique y establecerse allí para terminar sus estudios elementales”.

REPARACIONES DE ESTADIO “PEDRO AGUIRRE CERDA”, EN CURACAUTIN. OFICIO.

Del señor Durán:

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole tuviera a bien destinar los fondos necesarios para efectuar las reparaciones de cierres, tribunas, camarines, etc. del Estadio “Pedro Aguirre Cerda”, de la ciudad de Curacautín, que fuera se-

riamente dañado por los sismos de mayo de 1960 y que es único campo deportivo de la localidad. Idénticamente, destinar los fondos correspondientes para la terminación del Gimnasio Cerrado, ubicado en un extremo del Estadio, que permanece inconcluso largos años”.

EDIFICIO PARA OFICINAS PUBLICAS EN CURACAUTIN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole se destine los fondos necesarios para la construcción de un edificio para Oficinas Públicas, en el sitio adyacente a la actual Casa Consistorial ubicada en pleno centro de Curacautín”.

PROBLEMAS EDUCACIONALES DE CURICO Y TALCA. OFICIO.

Del señor Correa:

“Al señor Ministro de Educación, en relación con los siguientes problemas:

“1.—Para que se sirva adoptar las medidas conducentes a consultar los recursos necesarios para terminar el edificio del Liceo de Niñas de Curicó.

“2.—En el mismo sentido, para construir el Liceo de Hombres, con internado para 300 alumnos, en Curicó.

“3.—En el mismo sentido, para la construcción de grupos escolares urbanos y rurales en la provincia de Curicó. Entre las localidades que más requieren de grupos escolares rurales se encuentran Isla de Marchant, Sarmiento y Huerta de Maquita.

“4.—En el mismo sentido, para la ampliación y dotación de los elementos indispensables de la Escuela Coeducacional N° 14, Superior, de Lontué.

“Esta Escuela cuenta con una matrícula de 600 niños y en ella funcionan 16 cursos, pero para la atención de todo este alumnado sólo dispone de seis salas de clases. Por estas razones de estrechez extrema, desde hace varios años viene funcionando en condiciones anormales, a tal extremo que la totalidad de los cursos fun-

cionan a media jornada. Según antecedentes, son imprescindibles diez nuevas salas de clases, una para trabajos manuales, una para comedor y un departamento para almacenar provisiones. Es urgente no sólo la ampliación del edificio mismo, sino también la del área destinada a patios y canchas de deportes. La reducción es tal que ha sido menester habilitar, como salas de clases, la oficina del Director y parte de una galería con piso embaldosado. Es más: esta Escuela, que es mixta, ni siquiera dispone de servicios higiénicos separados para hombres y mujeres.

"5.—En el mismo sentido, para la construcción de un grupo escolar en Sagrada Familia, cabecera de la comuna de Valdivia de Lontué, provincia de Curicó.

"6.—En el mismo sentido, para la terminación del edificio de la Escuela Normal Rural de Talca.

"7.—Para que se sirva impartir las instrucciones que sean pertinentes, en orden a acelerar los trámites de expropiación y se proceda a la mayor brevedad a la construcción del nuevo local donde funcione el Instituto Comercial de Talca, ya que el actual fue declarado insalubre.

"8.—Para que se sirva adoptar las medidas conducentes a consultar los recursos necesarios para la construcción de un nuevo edificio de la Escuela Industrial de Talca".

CONSTRUCCION DE FRIGORIFICO Y DE PLANTA ELABORADORA DE REMOLACHA SACARINA EN CURICO. OFICIO.

"Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitándole lo siguiente:

"1.—Para que se sirva adoptar las medidas conducentes a consultar los recursos necesarios para la construcción de un frigorífico en Curicó, para las frutas y alimentos perecibles e industrialización de la fruta de desecho, con capacidad mínima para 150.000 cajas, dejando lugar para

ampliarlo a medida que aumente la producción de frutas.

"Esta obra es imprescindible, si se considera que la extensión plantada de frutales en Curicó alcanza a 3.500 hectáreas, con una producción total embalada de 700.000 cajas, entre fruta de exportación y de consumo interno, las que en su totalidad se despachan a los frigoríficos de Santiago, Valparaíso y San Antonio, situación que día a día se va agravando a causa de que la producción va en aumento y en dos o tres años más llegará al millón de cajas.

"2.—A fin de que, en base a los estudios ya realizados o que puedan efectuarse, el Supremo Gobierno determine si se justifica o no la construcción de una planta elaboradora de remolacha sacarina en Curicó".

CONSTRUCCION DE TRANQUES Y DE PLANTA HIDROELECTRICA EN CURICO Y LONTUE. OFICIO.

"Al señor Ministro de Obras Públicas:

"1.—A fin de que se sirva acelerar los estudios técnicos para la construcción del tranque "El Manzano" con el objeto de regular el agua de riego de la hoya hidrográfica del río Teno, en la provincia de Curicó.

"2.—A fin de que se impartan las instrucciones necesarias para que a la mayor brevedad se obtenga el pronunciamiento, en base a los estudios técnicos, acerca de si es indispensable la construcción de un tranque y planta hidroeléctrica en el río Lontué y la de un tranque en Potrero Grande, o si sólo debe realizarse una de estas obras.

POBLACION PARA OBREROS Y EMPLEADOS EN LONTUE. OFICIO.

"Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes a la construcción de una po-

población de 50 casas para obreros y empleados en Lontué”.

REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS PUBLICAS EN LONTUE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de resolver los siguientes problemas del pueblo de Lontué:

“1.—Extensión del servicio de agua potable;

“2.—Instalación del servicio de alcantarillado;

“3.—Pavimentación de calles;

“4.—A fin de que se sirva adoptar las medidas conducentes a que se destinen los recursos necesarios para pavimentar el camino de Lontué a la costa, hasta Villa Prat;

“5.—En el mismo sentido, para construir el puente “Alto del Cóndor” en la Isla, provincia de Curicó”.

CONSTRUCCION DE POBLACION E INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado EN LA COMUNA DE VALDIVIA DE LONTUE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para construir una población, por intermedio de la CORVI, en la comuna de Valdivia de Lontué, provincia de Curicó, y para que se dote de servicio de agua potable y alcantarillado a dicha localidad”.

PAVIMENTACION DE CAMINO DE CURICO A ILOCA Y LLICO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, para la construcción del camino pavimentado de Curicó a Iloca y Llico”.

PROBLEMAS DE LONTUE. OFICIO.

“Al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva adoptar las medidas que estime pertinentes para resolver los siguientes problemas que afectan al pueblo de Lontué:

“a) Habilitación o construcción de un local adecuado donde pueda funcionar cómodamente el Retén de Carabineros;

“b) Habilitación o construcción de un local adecuado donde pueda funcionar cómodamente la Oficina de Correos y Telégrafos, ya que en la actualidad trabaja en un edificio ruinoso e insalubre, de propiedad de licores “Mitjans”;

“c) Establecimiento de una Oficina de Registro Civil, por cuanto en la actualidad todos los actos relacionados con este Servicio deben realizarse en la oficina de Molina, con las consiguientes molestias para la población, y

“d) En el mismo sentido, para que, por intermedio de ENDESA, se inviertan E° 30.000 en la extensión del alumbrado público de la comuna de Valdivia de Lontué, provincia de Curicó”.

NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL DE LONTUE. OFICIO.

“Al señor Ministro de Salud Pública, para que se sirva adoptar las medidas conducentes a consultar los recursos necesarios para la construcción de un nuevo edificio donde funcione el hospital de Lontué.

“Este establecimiento atiende en la actualidad al 80% de los 8.000 habitantes del distrito y a un vasto sector que trasciende los límites comunales, razón por la cual se justifica la existencia de un edificio moderno”.

TERMINACION DE CUARTEL DE LA SEGUNDA COMPAÑIA DE BOMBEROS DE RANCAGUA. OFICIO.

Del señor Jaramillo y del Comité Liberal:

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación pidiéndole que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 13.558, que declara como obras públicas los edificios de los Cuarteles de los Cuerpos de Bomberos, en relación con su man-

tención, mejoramiento o terminación, se destinan los fondos necesarios para proceder a la terminación de las obras iniciadas en la sede de la Segunda Compañía de Bomberos de Rancagua, ubicada en dicha ciudad en la calle Viña del Mar, esquina de Avenida Brasil. Cumple con hacer presente que la totalidad de la obra gruesa y su techumbre se ha hecho con el inquebrantable esfuerzo de los voluntarios, pero ahora sus reservas ya están totalmente escuálidas, razón por la que se precisa de la ayuda fiscal para terminar esta obra que cumplirá con una positiva función social, que al instante se ve postergada por la precaria estadía de la institución bomberil aludida en el edificio del Cuartel General del Cuerpo”.

EXPROPIACION DE TERRENOS EN LA CUENCA DEL TINGUIRIRICA, EN FAVOR DE LAS TERMAS DE VEGAS DEL FLACO. OFICIO

“Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados solicitándole encarecidamente se sirva poner en tabla el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que tiene por objeto modificar la ley 6.285. Esta iniciativa legal, largamente tramitada, tiene por finalidad regularizar la situación jurídica en que se encuentra el balneario cordillerano “Las Vegas del Flaco”, ubicado en la provincia de Colchagua, en la cuenca del río Tinguiririca. Es preciso que dicho lugar cumpla de una vez con la función social que el legislador previó, y que no se mantenga como una fuente de lucro y de favoritismo de un extranjero que actualmente la explota en su caprichoso y particular beneficio”.

REINCORPORACION DE LA BARCAZA “ARAUCANA” A CABOTAJE DE LA ENAP. OFICIO.

Del señor Rodríguez:

“A la Superioridad de la Empresa Nacional del Petróleo, a fin de que se pronuncie sobre la siguiente sugerencia de la Federación de Tripulantes de Chile, Seccional Punta Arenas:

“Que la barcaza “Araucana” sea reincorporada al cabotaje nuevamente en actividades de la misma empresa, ENAP, que es su propietaria, ya que actualmente se emplean para ello barcazas extranjeras y buques contratados, y que corresponden a matrículas de otros puertos, como son el B.M. “Chiloé”, de igual tonelaje que la Araucana.

“Se considera que desmontando los estanques de gas y reforzando la cubierta de la embarcación anteriormente mencionada se puede reanudar con ella el transporte de tuberías y materiales, además daría trabajo a Oficiales y tripulantes de Punta Arenas”.

SUBVENCION PARA ASILO DE ANCIANOS DE TOME. OFICIO.

Del señor Pablo:

“Al señor Ministro de Hacienda, ante la proximidad del nuevo Presupuesto General de la Nación, considere la inclusión en él de una subvención anual, fija y permanente, de E° 5.000 en beneficio del Asilo de Ancianos de Tomé de la Sociedad de Beneficencia de Señoras.

“La anterior suma más las donaciones particulares permitirá el funcionamiento y mantención normal de dicho Asilo; cuya labor es reconocida en toda la región”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En conformidad a lo establecido en el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores.

ANUNCIO DE COMLOT POR EL GOBIERNO.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero hablar esta tarde con absoluta sinceridad en el Senado para referirme a un asunto de actualidad, bochornoso y vergonzoso para el País, en el cual el Gobierno se esfuerza por comprometer al Partido Socialista y al Senador que habla.

Habríamos deseado realizar el debate en una sesión especial de hoy en la tarde. Usando de un derecho reglamentario, y

después de reunir el número de firmas exigido por el Reglamento, convocamos a esa sesión. Sin embargo, como es ya de conocimiento del Senado, la mayoría de los Comités, representante, también, de la mayoría del Senado, dejó sin efecto la convocatoria.

Deseo, igualmente, con absoluta sinceridad, hacer público que fue el Honorable señor Fernando Alessandri, hermano del Presidente de la República, quien se encargó de trajinar ese acuerdo de los Comités. En consecuencia, para Su Señoría era más importante, en este caso, impedir el debate y el esclarecimiento de una situación que afecta a la honorabilidad de un partido respetable, al cual se pretende comprometer. Prefirió impedirlo, a trueque de no permitir, por cierto, que se pusiera en claro la participación del Ejecutivo y, por ende, de la persona que rige el Gobierno de la República, en la farsa del complot y en todas las intrigas de los últimos días.

El señor SEPULVEDA.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Nosotros hemos venido sosteniendo con insistencia, desde hace bastante tiempo, a la faz del País, el fracaso de la política de estabilización del señor Alessandri. Hemos usado la tribuna, de acuerdo con el derecho que nos asiste en esta democracia formal, tanto en la calle como en el Parlamento, para enjuiciar la política del régimen actual.

En sesión de hace poco, al hablar en el Senado en representación de mi partido, con absoluto respeto —lo prueba el hecho de que ninguna palabra debió ser retirada de la Versión por estimarse injuriosa—, sostuve que el Gobierno sólo tenía dos posibilidades ante la grave situación económica que soporta el País: o intentar imponer por la fuerza y la violencia la continuación de la política de estabilización, o quebrar esa política, y, en consecuencia, reconocer su fracaso. En el últi-

mo caso —añadí—, si el Presidente de la República quiere reconocer su fracaso, debe ser consecuente con sus afirmaciones en el sentido de que prefiere renunciar a modificar su política.

El señor CURTI.— Le parece poco...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Sostuve, además, que en tal caso —y lo hice recogiendo palabras del propio Presidente— Su Excelencia debía hacer ese gran favor al País y dar oportunidad para elegir un Gobierno popular, verdadero representante de la mayoría ciudadana.

Usando un derecho, utilizando el sistema imperante en esta democracia que Sus Señorías defienden con tanta vehemencia, sostuve ese punto de vista.

Pues bien, durante ese mismo tiempo ya se rumoreaba, se oía decir, incluso en la calle, que algo se estaba preparando. Sin precisar fechas, se decía que ese algo sucedería "pasado mañana, el sábado o el domingo". El rumor existía. Y había, también, situaciones inexplicables que nadie lograba entender.

Por ejemplo, ¿cómo se justificaba la actitud del Gobierno de no querer afrontar los conflictos colectivos que preocupaban al País ni darles solución?

Huachipato, 60 días de huelga, y la fórmula de solución de ahora podría haber resuelto el conflicto hace 30 días. ¡No se quiso solucionar! Textil Viña, una serie de sindicatos y los ferroviarios, en huelga... Nada se hacía por solucionar esos conflictos! Toda la gran minería del cobre sigue parada, como los ferroviarios. Nada se hacía para impedir, primero, y solucionar, después, este conflicto.

Así se iba generalizando la paralización del País, en presencia de la más absoluta pasividad del Gobierno, actitud que, en declaración hecha por el Comité Central del Partido Socialista, calificamos de sospechosa. Ahora ha quedado perfectamente confirmado que era una pasividad sospechosa.

Mientras el Gobierno mantenía esa pa-

sividad respecto de la solución de los conflictos, se trajinaba, se corría por los pasillos, se buscaban otras fórmulas ministeriales. Inclusive anunciamos que había dos fórmulas a la vista: una, con el Partido Radical —la que prosperó en definitiva—, y la otra, un Gabinete de fuerza, que también se tenía bajo el brazo para llevarla a la práctica en momento oportuno.

Además de estos trajines, el señor Presidente de la República se preparaba para hacer una alocución por radio al País, como acostumbra hacerlo, siempre por cadena obligada de todas las radioemisoras de Chile. Muy anunciada... y no se oculta que debió rehacerla varias veces para acomodarla a los nuevos hechos, sobre todo con relación al nuevo Gabinete.

En el discurso de Su Excelencia no hay respuesta para los principales problemas que en este instante aquejan al País. Allí no se dijo si había reajuste o no lo había; si había reajuste, de cuánto sería. No, se dio respuesta positiva a nada. Ese discurso fue, como otros, un discurso negativo; dejaba la impresión de que se estaban esperando nuevos hechos, nuevos acontecimientos para poder dar la respuesta que el Gobierno deseaba dar en definitiva.

Todo ello sucedía pocas horas, pocos días antes de estallar el complot.

Y la noche del viernes —si no me equivoco— o el sábado en la mañana, empiezan a anunciar las radioemisoras y la prensa oficial, la prensa incondicional del Gobierno, como el propio diario "El Mercurio": "El Gobierno denunció a la Justicia un plan destinado a subvertir el orden público". "El Diario Ilustrado" lo califica de "Gran complot; están amenazadas las instituciones del País; gran tráfico de armas; barcos llegan a San Antonio cargados de armas; se anuncia un barco pirata que llegará a las playas chilenas a desembarcar armas en la obscuridad de la noche y oculto en la neblina; se anuncia que las barcasas y helicópteros

recorren el litoral; se anuncia que aviones de transporte traerán armas; se dice que en Salamanca se ha descubierto un motín y allí se iniciaría la rebelión; otra se iniciaría en el Sur y otra en el Centro del País".

O sea, se intenta dar la sensación de que se ha iniciado el gran complot destinado no sólo a subvertir el orden público, sino, también, a derrocar al Gobierno, y ello permite justificar una serie de medidas que, como vamos a ver, están en perfecta aplicación.

¡Ese era el complot! ¡Ya veremos en qué quedó! Pero ¿qué se perseguía con él? ¿Por qué hemos afirmado nosotros que es un complot fabricado, que tiene la marca de fábrica del Gobierno?

Hemos dicho que este Gobierno no ha tenido ni siquiera imaginación para saber hacer un complot. ¡Como no la tiene para gobernar, tampoco sabe cómo hacer un complot!

El día antes de descubrirse el complot, nuestro partido hizo una declaración en la cual expresa que se está preparando un acto de provocación. Dice así:

"Denuncia el Partido Socialista que se preparan actos de provocación que permiten justificar leyes represivas para perseguir a las organizaciones políticas de la Izquierda que con intransigencia han venido denunciando la política regresiva y de hambre del Gobierno del señor Alessandri".

Esto lo decíamos antes de estallar el complot. Ya estábamos en conocimiento de que se preparaban actos de provocación. ¿Con qué objetivo? Con el de crear, en primer lugar, el pánico y el terror y, por la vía del pánico, del terror y la violencia, poder detener el movimiento popular y la lucha reivindicativa de los gremios, de quienes estaban en conflicto y de los que planteaban otros nuevos.

Otro objetivo: poder justificar, también dentro del Partido Radical y ante la opinión del País, la incorporación de di-

cha colectividad política al Gobierno. Y la prueba de ello es que el señor Presidente del Partido Radical declaró que existía el deber del Partido de defender la democracia, de incorporarse a colaborar con el Gobierno.

Otro motivo —el complot servía para todo—: justificar la petición de facultades extraordinarias que —se ha anunciado con insistencia— se enviará a la consideración del Congreso Nacional.

Y servía también de base para justificar un deterioro en las relaciones diplomáticas de nuestro país con la República de Cuba, a la cual se esfuerzan a toda costa por comprometer en los trajines del complot.

Ese era el plan. Esa era la idea de los genios del complot, de quienes habían ideado toda esta teoría para justificar la política de violencia, de represión, de persecución al movimiento popular.

Por fortuna, ya el complot se desinfló, y han quedado en el más soberano ridículo no sólo los funcionarios que lo idearon, sino también quien dio la autorización para que el complot funcionara. Nosotros culpamos serena y seriamente al Primer Mandatario, pues él es responsable de las actitudes que asumen sus dependientes, sea el Director General de Carabineros, sea el Director General de Investigaciones, sea el Subsecretario, a quienes se ha calificado como los tres genios del buen humor.

Ya Chile no sólo se comenta en el extranjero, en este instante, por la política regresiva y fracasada del señor Alessandri, sino que también se comenta jocosamente. Así como nosotros nos reíamos cuando el señor Frondizi inventó el cuento del submarino —¿quién no se reía en Chile del submarino del señor Frondizi?—, ¿quién no se ríe en el extranjero y en el País del complot del señor Alessandri?

Era lo que faltaba, la nota jocosa para hacer culminar la política fracasada o el

fracaso de una clase, de un grupo de partidos.

El señor IBÁÑEZ.—¿Su Señoría se refiere al fracaso de la CUT.?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ahora la Secretaría General de Gobierno dice que ellos nunca han denunciado un complot. ¡Ahora ya no existe el complot! ¡Era un simple tráfico de armas! Sin embargo, el Director General de Investigaciones sostiene que el problema es muy grave, que hay gente comprometida; que el asunto es muy serio.

Pues bien, ¿en qué consiste el tráfico de armas? Nosotros, apenas supimos del complot, nos dimos cuenta de que aquél estaba dirigido en contra de los partidos populares, especialmente en contra de nosotros. Por ello nos preocupamos también de hacer nuestras averiguaciones. Y supimos muchas cosas importantes, como, por ejemplo, que en la fabricación del complot chileno hay ayuda extranjera; hay colaboración de técnicos extranjeros; que no está ajeno el FBI, la policía internacional norteamericana, en el complot prefabricado en Chile.

¿Y el tráfico de armas en San Antonio? Según dice el diario "El Mercurio", se descubrió cuando los conspiradores estaban repartiendo armas entre el pueblo que se iba a alzar en subversión. ¡Qué cosa más ridícula! Lo que sucedió en San Antonio, según nuestra fidedigna información, es que un contrabandista vulgar y corriente, de esos habituales en nuestros puertos, robó, de uno de los barcos que estaban en la bahía, un cajón, y resultó que éste venía consignado a una armería de Santiago y contenía revólveres del calibre 22, o sea, vulgares "matagatos".

El señor ALLENDE.—¡Para matar al Gobierno...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, el contrabandista tomó el atado de "matagatos" y salió a ofrecerlos por acá y por allá. Algunos compraron

“matagastos”, porque son bonitos, y otros no los compraron. En nuestro partido son tan pobres los compañeros que por más que les hubiera gustado tener un “matagastos” no tuvieron con qué comprarlo. Ni uno solo compró un “matagastos”. Pero la policía descubrió al conspirador y lo detuvo. Todavía lo debe de tener preso y, por supuesto, se incautó del armamento. Y camiones de la policía fueron a acarrear armamento a San Antonio, armamento que podrían haber traído en motonetas, pues no necesitaban camiones para ello.

El señor ALLENDE.—¡Y habrían ahorrado plata...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Así quedó descubierto el complot y el tráfico de armas.

En seguida, en el Sur, se descubrió un camión cargado de carabinas y de cañerías. No sé qué instalación de agua potable irían a hacer. En fin, el camión iba lleno de viruta para disimular su cargamento; y después se dijo que en realidad se había descubierto el camión pero que sólo tenía viruta. Las armas, según suponen, ya habían sido sacadas. ¡Tampoco se encontró tráfico de armas!

De Salamanca, no tenemos noticias. Hemos mandado gente, y a averiguar ha vuelto con las manos vacías. Los pobres huasitos de Salamanca están aterrados porque a ellos les han dicho que están conspirando, en circunstancias de que no saben siquiera lo que significa conspirar. Y viaja la policía y los “jeeps” de Carabineros salen a buscar a los conspiradores del Norte que estaban preparando el gran movimiento sedicioso. ¡Todo se ha ido al suelo!

¿Cuántos son los detenidos? Según las noticias, 13 ó 14. ¡Trece o catorce! Y no me cabe la menor duda de que en esto se van a llevar otro fiasco. De los trece o catorce, más de ocho deben de ser agentes provocadores de la propia policía, la cual los destinó a tal misión, a fabricar

el complot, y ahora quedará “acachada” con sus propios agentes detenidos, pues ellos fueron los autores del complot.

O sea, todo el País se ríe a carcajadas. El prestigio, nuestro precario prestigio internacional, está por el suelo, porque se ha demostrado que todo era una farsa.

Algo muy importante hemos escuchado esta tarde en el Senado. El Honorable señor Von Mühlenbrock nos hablaba de la democracia y las Fuerzas Armadas, de la importancia de impedir que éstas deliberen, de la importancia de defender el sistema democrático.

¿Creén los señores Senadores que se defiende el sistema democrático cuando un Gobierno hace el ridículo, como lo ha hecho en esta ocasión?

¿Creén los señores Parlamentarios que se defiende el sistema democrático cuando se obliga a los jueces, al Poder Judicial, a preocuparse de una tontería como ésta?

¿Creén los señores Parlamentarios que se defiende el sistema democrático cuando, con seguridad, en este instante debe de existir indignación en las propias Fuerzas Armadas por la situación ridícula en que se ha colocado al País?

No, señor Presidente. ¡No se defiende así al régimen democrático!

Quiero aludir, en seguida, a otro aspecto.

En este asunto se ha querido comprometer al Partido Socialista y al Senador que habla.

El señor ALVAREZ.—¿Me permite una interrupción?

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Cómo no!

El señor ALVAREZ.—Antes de que pase a otra materia, quiero decir a Su Señoría que las informaciones que me han sido proporcionadas respecto del proceso instaurado —entiendo que el viernes en la noche o el sábado— me permiten asegurar que efectivamente se encontraron armas. No fueron “matagatos”, sino elementos para fabricar bombas. El Ministro que

está a cargo de la substanciación del sumario ha detenido a todo ese número de personas indicados por Su Señoría, y estoy cierto de que el señor Senador no puede pensar que un Ministro de Corte hará todo ello por el afán de darle en el gusto al Gobierno ni detendrá a agentes del propio Gobierno, como insinúa Su Señoría.

Tales informaciones las he escuchado en los estrados judiciales hoy día; de ahí que haya estimado oportuno pedirle una interrupción para darlas a conocer.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Con mucho gusto le explicaré al señor Senador cómo operan en estos casos los elementos del Gobierno.

Efectivamente, han sido descubiertas bombas, bombas de fabricación casera...

El señor ALVAREZ.—Bueno, pero...

El señor CORBALAN (don Salomón).—..., cañerías llenas de azufre, pólvora y otras cosas. ¿Quiénes las hacen?

El señor CURTI.—Bastante perjudiciales, por lo demás.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Los agentes provocadores del Gobierno!

El señor ALVAREZ.—Bueno...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Los agentes de la policía. Sí, señor Senador, aunque Su Señoría se extrañe: los agentes de policía son expertos.

—*Manifestaciones en tribunas y galerías.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Advierto a tribunas y galerías que está prohibido hacer manifestaciones.

El señor RODRIGUEZ.—¡Parece que hay agentes policiales entre los asistentes de galería!

El señor CORBALAN (don Salomón).—En seguida, los agentes colocan tales instrumentos donde se puedan ver. Nada debe de tener ello de extraordinario para el Ministro ni para el juez. Les muestran una bomba y les dicen: "La hizo Salomón Corbalán". Y el Ministro expresa: "A lo mejor, la ha hecho Salomón Corbalán". Co-

mo soy ingeniero químico, supondrá que me dedico a fabricar bombas.

No me extraña, pues, en absoluto, todo el proceso, pues todo ello está destinado a atacar al Partido y a comprometernos.

Desde hace más de quince días, mi casa está rodeada de policías. Hay agentes en ambas esquinas de la calle. La verdad es que ya estoy en un estado amigable con ellos: cuando llego, los saludo y cuando me voy, también. Ya es habitual para mí. Pero me suceden cosas raras: antes, nunca me habían robado; ahora, me han robado las herramientas de la camioneta. Ahí están día y noche cuidando. ¿Cuidando qué? ¿Acaso piensan que me voy a arrancar? ¿Esperan una orden de detención repentina y quieren apresarme en mi casa? ¿O, sencillamente, se me está tendiendo una celada? Es perfectamente posible. ¿Con los mismos agentes provocadores de este conflicto se quiere, en un momento determinado, tenderme una celada, para hacerme aparecer comprometido en esta estupidez? No lo sé; pero ahí están.

Hace pocos días, solamente el sábado, dejó de existir un antiguo compañero nuestro, fundador del partido: Pablo Vergara. Los militantes fuimos hasta el cementerio a dejar sus restos. Allí, a mi lado, estaba un agente de Investigaciones. Fue hasta el lugar del entierro, vio que se enterraba a Pablo Vergara. Sin embargo, esta tarde se ha allanado la casa de la viuda del compañero Vergara. Esa es la práctica. ¿Hacia dónde van? ¿Qué objeto tiene todo esto?

Según se ha informado, en la tarde de ayer se ha enviado una denuncia contra mí a la Corte, sobre la base de un libelo escrito por un traidor cualquiera del partido. Supongo, en consecuencia, que la Corte estará ya instruyendo el respectivo sumario. Yo no deseo distraer la atención del Senado sobre este problema, ni referirme en detalle al individuo despreciable que escribió el libelo, porque no lo merece. La primera vez que empezó a lanzar veneno

fue en la revista "Ercilla" y, oportunamente, nosotros hicimos el desmentido; después, publicó un folleto, cuando fue expulsado del Partido, y ha seguido destilando su odio. Expresamente resolvimos no polemizar con él, ni discutir, porque no lo merece, porque es un hombre despreciable con el cual nunca podría terminarse una polémica: la aprovecharía para inventar calumnias e intrigas destinadas a desprestigiar a dirigentes de nuestro partido. Un hombre de esa calidad no merece nuestra atención.

Desmentimos categóricamente todos sus infundios. Lo hicimos reiteradamente y lo hacemos ahora. Todo es absolutamente falso..., ¡y solo esos antecedentes se quiere procesar al Secretario General del partido! ¡Que hagan todas las investigaciones; que los jueces se reúnan; que investiguen; que hagan todo lo que quieran! Nosotros estamos tranquilos. No tenemos ningún delito oculto, ni tenemos nada que esconder. La verdad se impondrá definitivamente. Ya el País, los militantes, la clase obrera, saben de qué se trata.

Pero yo quiero dejar aquí bien en claro que existe el propósito de comprometernos, de armar toda una intriga destinada a pedir, por ejemplo, el desafuero del Senador que habla y, en esa forma, dar la sensación al País de que en esta estupidez estaba comprometido nuestro partido.

Yo quiero decir aquí, seria y solemnemente, que nuestro partido condena categóricamente estas aventuras, porque en ellas no está participando el pueblo. Condenamos estas aventuras porque no es ése el camino elegido por el socialismo para conquistar el Poder. Lo hemos dicho en reiterados documentos: que estamos luchando por aglutinar las mayorías nacionales para que ellas abran el camino hacia la conquista del Poder; estamos luchando junto a los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida, en la labor diaria, práctica; condenamos todo tipo de aventurerismo, pues sólo conduce a justificar leyes de excepción y de represión para

perseguir al movimiento popular. Por ello, estamos seriamente preocupados de perfeccionar nuestra organización partidaria, para, por esa vía, hacer que nuestros militantes tengan cada vez mayor conciencia de su función, y evitar que por el estado de desesperación en que está nuestro pueblo, pueda alguien sentirse llamado a aprovecharlo en aventuras de tipo conspirativo.

El señor SEPULVEDA.—¿Me permite una interrupción, relacionada con el debate?

En verdad, no tenemos antecedentes que emanen de la Justicia Ordinaria —ni podríamos tenerlos, pues la investigación se halla en estado de sumario— o del Gobierno.

Es probable que el señor Senador tenga razón cuando afirma que a estos hechos se les ha dado una resonancia mayor que la debida; pero algo existe, y me parece de toda evidencia la necesidad de investigarlo. Me lleva a hacer tal afirmación, no un acto emanado del Ministerio del Interior, sino uno de Sus Señorías. Me refiero a una información del diario "El Siglo", que dice:

"De acuerdo a las últimas informaciones que hemos obtenido, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

1) El complot o subversión, existe aun cuando en su etapa preparatoria, y en el que están embarcados nazistas, trotskistas (tipo "Frente Rebelde"), expulsados de los partidos populares, agentes de policía camuflados, elementos de la Derecha y de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos".

¡Rara mezcla, evidentemente!

Prosigue "El Siglo":

"El Gobierno, lógicamente a través de la policía estaba en conocimiento de esta maquinación conspirativa y que había sido calculada para estallar, según hemos averiguado, en la primavera o verano próximos".

De manera que el diario "El Siglo" nos está afirmando que algo existe. Habla de

que habría un complot preparado para estallar en la primavera o en el verano próximos.

Pero, señor Presidente, he leído algo más serio: en la exposición que hizo en la concentración realizada en el teatro Caupolicán por el Partido Comunista, el jefe de éste, señor Corvalán, don Luis, dijo, en uno de los párrafos de su discurso cuyo título es "Planes Siniestros":

"En nuestro país, los trotskistas han creído que pueden hacer el gran negocio pasándose por amigos de la revolución cubana y constituyendo, con otros aventureros, una organización conspirativa que obedece al pomposo nombre de "Frente Rebelde".

En otro párrafo, agrega:

"En el último tiempo, bajo la égida del trotskismo se han venido reagrupando todos los aventureros, incluidos elementos expulsados del Partido Comunista y del Partido Socialista, algunos de los cuales se parapetan detrás de cuadernos supuestamente teóricos".

Y termina:

"Hay algunas personas con cargos de responsabilidad en el movimiento obrero y popular que saltan, como si les pisaran los callos, cada vez que los comunistas alertamos al pueblo contra los aventureros y provocadores y que tienen la osadía de presentarnos como empeñados en hacer el papel de bomberos en la lucha de los trabajadores. Sentimos mucho que se enojen. Y en cuanto el cargo que nos hacen, de frenar los combates de clase, nos tiene sin cuidado. Los trabajadores nos conocen y eso basta. No acompañaremos a nadie en una maratón de verborrea ultrarrevolucionaria y mucho menos en acciones descabelladas. No necesitamos jugar a la revolución y a la Sierra Maestra para ser revolucionarios".

Sería bien interesante que alguien —el Honorable señor Corvalán, don Luis, desgraciadamente está ausente, pero el Honorable señor Corbalán, don Salomón, que por lo que estamos oyendo está bastante

bien informado sobre la materia— nos pudiera explicar quiénes son estos elementos trotskistas, "nazistas", personas desplazadas de la Derecha y también algunos elementos provocadores que están en esta aventura, la cual, según el diario, tiene carácter de complot y que estaba destinado a estallar en la primavera o en el verano próximos.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No está presente el Secretario General del Partido Comunista, Honorable Senador señor Corvalán, cuyo discurso acaba de citar el Honorable señor Sergio Sepúlveda. Pero, por mi parte, puedo referirme a estas declaraciones de nuestro dirigente nacional, ya que, como sabe el Honorable Senado, en estos momentos, el Comité Central se encuentra reunido en sesión plenaria, discutiendo, entre otras cosas, la situación en que se halla nuestro país; particularmente la situación creada por la lucha de masas en defensa de su nivel de vida, afectado por la política congelatoria del Gobierno.

Me parece que el Honorable señor Sepúlveda pretende encontrar cierta discrepancia u oposición entre las palabras del Honorable señor Salomón Corbalán y el discurso del Secretario General del Partido Comunista.

El señor CURTI.—Analogía y no discrepancia.

El señor SEPULVEDA.—Por el contrario, las palabras del Honorable señor Salomón Corbalán me recordaron estas frases del Honorable señor Luis Corvalán.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Nosotros confirmamos plenamente las declaraciones formuladas en esta sala por el Honorable señor Salomón Corbalán y decimos que ellas coinciden con las nuestras y con las denuncias formuladas en la sesión plenaria de nuestro Comité Central.

¿En qué consiste el hecho fundamental discutido en estos momentos?

Nosotros sabemos, como acaba de denunciarlo el Honorable colega señor Cor-

balán, que estamos en presencia de una serie de actividades organizadas en los bajos fondos de la policía política, de acuerdo con organizaciones de tipo internacional, que tienen por objeto ponernos frente a una situación que pueda conducir al País a la supresión de sus libertades populares. En esta aventura se incorpora toda clase de elementos aventureros. Los Gobiernos especialmente, los reaccionarios, siempre encuentran individuos dispuestos a servir de elementos de provocación.

El Honorable señor Salomón Corbalán acaba de denunciar en forma vigorosa a estos aventureros. Nosotros coincidimos también con la posición del Partido Socialista y condenamos de la manera más terminante las aventuras "golpistas" y conspirativas. Nuestro camino es el de la lucha del pueblo unido alrededor de sus partidos, organizaciones sindicales y gremiales para conseguir el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

De esa línea no nos hemos apartado jamás. No solamente por nuestras reiteradas declaraciones, en las que hemos condenado sistemáticamente los complot y las aventuras, sino también por nuestra conducta observada durante largos años, decenas de años, nunca se ha podido tachar al Partido Comunista por haber participado en esas actividades tenebrosas.

Nuestra posición coincide, por lo tanto, en un ciento por ciento con la del Partido Socialista. De allí que hace pocos instantes el Secretario del Partido Comunista, Luis Corvalán, expresara en esta sala, en nombre nuestro, la pública solidaridad que mantenemos con el Partido Socialista y su Secretario General. Estamos con ellos porque sabemos que en este momento se pretende atacarlos para, en seguida, terminar con los demás partidos populares y organizaciones sindicales.

Frente a estas maquinaciones reaccionarias, señor Presidente y señores Senadores, el Partido Comunista, el Frente de

Acción Popular y nuestro hermano el Partido Socialista se unirán como una barricada infranqueable para mantener las instituciones democráticas de este país, pero, al mismo tiempo, para promover un movimiento que mejores las condiciones de vida del pueblo; de los obreros, campesinos, clase media, del comercio minorista, de todas las instituciones básicas para mantener el sistema democrático.

Por eso, estamos empeñados en promover y llevar adelante este movimiento popular que será la mejor garantía para las instituciones republicanas y democráticas de Chile.

Muchas gracias.

El señor SEPULVEDA.—¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

El señor CORBALAN (don Salomón).—El Honorable señor Allende me solicitó antes otra interrupción y sólo me restan pocos minutos.

El señor AMPUERO.—Propongo que se prorrogue la hora.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No se puede, señor Senador. Hubo acuerdo para prorrogarla sólo hasta las 21.05.

El señor AMPUERO.—No hubo acuerdo, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Fue una indicación distinta. Quería prorrogarse la hora con desmedro de Incidentes y no fue aceptado. Ahora proponemos que se amplíen en veinte minutos más los Incidentes a fin de que puedan intervenir otros Senadores, entre ellos, el Honorable señor Sepúlveda.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Para prorrogar la hora se requiere la unanimidad.

El señor CURTI.—Estamos desde las 11 de mañana en sesión.

El señor ALLENDE.—La República merece un sacrificio suyo, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Pero no lo emociona un complot, señor Senador?

El señor ZEPEDA.—¡Nos convenció el Honorable señor Corbalán!

El señor CURTI.—Esto es un monólogo: habla un solo Senador.

El señor ALLENDE.—¿Que no ha oído a los Honorables señores Sepúlveda y Contreras? Por último, está hablando Su Señoría, que es un milagro.

¿Y hay prórroga de la hora, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No hay acuerdo, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Queremos precisar lo siguiente, y lo ha dicho en forma muy clara el Secretario General del Partido: hay un complot sintético. Y el cuerpo policial se presta para ello, como en todos los países del mundo.

El señor LARRAIN.—¿Cómo tienen tantos antecedentes Sus Señorías? Es curioso, porque a nosotros nos ocurre que no poseemos ningún antecedente. Estamos esperando noticias de la Justicia. Sin embargo, sucede que Su Señoría y el Secretario General del Partido Socialista están perfectamente informados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Vaya a la Corte y pregunte. Además, interroga a los dirigentes de su partido, que han sido quienes han estado preparando todo esto.

El señor LARRAIN.—No tenemos ningún antecedente. Ninguno.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, con extraordinaria falta de consideración, el Honorable señor Larraín ha interrumpido en medio de una vocinglería, y no he alcanzado a oír lo que dijo.

El señor LARRAIN.—Si quiere, se lo repito.

El señor ALLENDE.—No, señor Senador. Una vez que le haya devuelto la interrupción al Honorable señor Corbalán.

Mis informaciones emanan de los títulos de “El Diario Ilustrado”, que voy a leer:

“Contrabando de armás a Perú y Bolivia”.

“Denuncia Senador socialista a la justicia”.

“Respaldo político se ofreció al Ejecutivo”.

Son títulos tomados de “El Diario Ilustrado” del 27 de este mes. Tales son las informaciones que estamos utilizando.

Y después de este infundio, viene el señor Senador...

El señor LARRAIN.—¿Me permite, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Voy a terminar mis observaciones, porque faltan diez minutos, y nuestro Secretario General tiene que plantear un problema que nos interesa.

El señor LARRAIN.—¡“El Diario Ilustrado” no dice que el complot sea sintético!

El señor ALLENDE.—¡Qué va a decirlo, si “El Diario Ilustrado” está metido en esto! ¡Qué va a decir que es sintético!

El señor LARRAIN.—¡Es un secreto que lo sabe Su Señoría solamente!

Es un secreto de los Senadores socialistas.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Honorable señor Larraín.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Yo concedería una interrupción a Su Señoría si me prorrogaran la hora.

El señor CURTI.—¿Hasta qué hora vamos a estar sesionando?

Si hablaran todos los Senadores, estaría bien.

El señor RODRIGUEZ.—Después del complot, tiene que confesarse Su Señoría.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Honorable señor Corbalán tiene la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Yo comprendo que de los bancos de la extrema derecha surjan las alusiones que hemos oído, porque esos partidos no son ajenos a este complot prefabricado.

El señor CURTI.—¡Qué bueno!

El señor LARRAIN.—Una nueva información de Su Señoría.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Se nos pregunta de dónde obtenemos

tantas informaciones. Yo no he dado ninguna noticia más de las proporcionadas por el Gobierno.

El señor LARRAIN.— Entonces, ¿de dónde salió lo del complot sintético?

El señor CORBALAN (don Salomón).—Estoy, en consecuencia, interpretando lo que el Gobierno informó por la voz oficial de la prensa. Quiero dar más antecedentes al Honorable señor Larrain. Entre los detenidos por el complot —y principia ahora una de sus sorpresas—, está un ciudadano llamado Opaso que yo conocí en Cuba; es chileno; lo vi en ese país, de donde fue expulsado...

El señor LARRAIN.—Esas son las conexiones que tienen Sus Señorías.

El señor ALLENDE.—¡Cállese!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Fue expulsado de Cuba por agente provocador, junto con funcionarios del FBI; fue puesto en la frontera y después estuvo en Miami, por supuesto, adiestrándose para venir a cumplir la función que desempeñó aquí de acuerdo con la policía chilena y el asentimiento del Gobierno; en consecuencia, con la anuencia del Presidente de la República.

El señor CURTI.—¡Qué consecuencia tan rara!

El señor RODRIGUEZ.—Si quiere intervenir, prorroguemos la hora.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, con motivo de todos esos infundios de los últimos días, no sólo se ha desencadenado en contra de nosotros el afán persecutorio, sino que, además, se han desatado la injuria, la calumnia y la difamación. En ese pasquín,...

El señor CURTI.—“El Clarín”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—... verdadera letrina del periodismo, “La Nación”, se publicó un artículo firmado por Sagitario, en el cual se me insulta y se me lanza toda clase de injurias y calumnias. Los Senadores de mi partido —el Socialista— plantearon ya en la sesión de esta tarde, con los Parlamentarios amigos, una petición para que el Se-

nado, de acuerdo con la ley de Seguridad Interior del Estado, pida se procese al autor de ese artículo, como también al ciudadano Patricio Silva, que trabaja como secretario del Subsecretario de Gobierno y que, en audición de Radio Sociedad Nacional de Minería, también pronunció palabras injuriosas y calumniosas en mi contra.

El señor SEPULVEDA.— El señor Silva es Subsecretario de Gobierno y no secretario del Subsecretario.

El señor ALLENDE.— ¡Peor todavía..!

El señor SEPULVEDA.— Por lo tanto, Su Señoría no puede referirse a un alto funcionario de Gobierno en la forma como lo está haciendo.

El señor AMPUERO.— ¿Ha escuchado Su Señoría lo que ese funcionario dijo?

¡Léalo, entonces, y después opine! Ya di en la tarde mi opinión sobre ese funcionario.

El señor LARRAIN.— ¿Por qué no lee Su Señoría esa declaración?

El señor AMPUERO.— ¡Porque no quiero dar a Su Señoría el gusto de ver propalados aquí los insultos que profirió!

El señor LARRAIN.— En cuanto a mí, tengo muy buena impresión del señor Silva.

El señor AMPUERO.— ¡Malos amigos tiene Su Señoría y pésimo criterio! Pero si confiesa esa clase de amistades, ya podemos pensar también cómo es Su Señoría...

El señor LARRAIN.— ¡Me honro en ser su amigo!

El señor CORBALAN (don Salomón).—“¡Dime con quién andas y te diré quién eres”. ¡Si sabemos con quién anda, ya sabemos quién es Su Señoría!

Desgraciadamente, quedan pocos minutos.

Sólo quiero expresar y reiterar nuestra protesta más enérgica por estas actitudes. Y sepan el Gobierno del señor Alessandri, los señores Parlamentarios de Derecha

que lo defienden y el Partido Radical, que también está con el Gobierno, que no nos amedrentarán ni a los partidos populares ni al Senador que habla. Seguiremos sosteniendo, con violencia y con vehemencia,...

El señor CURTI.—¡Con violencia sobre todo..!

El señor CORBALAN (don Salomón).—...nuestros puntos de vista. ¡Sí, señor! Nuestras palabras son violentas cuando estamos enjuiciando actos y demostrando nuestra verdad y cuando, como respuesta a nuestras comprobaciones, se responde con la insensibilidad y con la actitud incondicional que se observa permanentemente en el Congreso para votar leyes contra el interés popular.

No nos van a amedrentar ni policías al lado afuera de la casa...

El señor LARRAIN.— ¡Ni a nosotros nos amedrentan las falsedades de Su Señoría!

El señor CORBALAN (don Salomón).—...ni tampoco el proceso que se me sigue en este país tan lleno de delincuentes. Deberían emplear a la policía en otros menesteres, en detener a los rateros, en perseguir a los ladrones...

El señor ALLENDE.—¡A los "cartilleros" que tienen amistades en La Moneda...!

El señor RODRIGUEZ.—¡Y que llegan al Salón de Honor invitados por Sus Señorías...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡A todos los que están destruyendo esta organización y este sistema social! A esos que son desprecio de la sociedad.

Señor Presidente, estoy absolutamente tranquilo. No disminuiré en manera alguna nuestro permanente afán de fiscalización y de denuncias y esperamos que los Senadores sean consecuentes con lo que esta tarde patrocinó el Honorable señor Durán, en el sentido de aceptar se efectúe una sesión especial. Queremos es-

cuchar aquí al señor Ministro del Interior; que nos venga a contar su cuento del complot y ver el grado de imaginación de ese médico para elaborar movimientos subversivos; que venga aquí,...

El señor CURTI.—Su Señoría está pre-dispuesto.

El señor RODRIGUEZ.—¿Dice que el Ministro tiene indisposición?

El señor CORBALAN (don Salomón).— ...para escucharlo y para que dé respuesta a preguntas que necesitamos hacerle.

He dicho.

El señor IBAÑEZ.—¿Me permite, señor Presidente? Pido la palabra. Deseo decir algo para ilustrar a Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—¿Se va a prorrogar la hora?

El señor IBAÑEZ.—Falta un minuto...

El señor AMPUERO.—Entonces, que continúen los que están inscritos a continuación.

El señor IBAÑEZ.—Es para proporcionar una información.

El señor AMPUERO.—¡Reclamo mi derecho, señor Presidente!

¿Quiénes están inscritos a continuación?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—A continuación, figura inscrito el Honorable señor Larraín.

El señor SEPULVEDA.—Yo también pido la palabra.

El señor IBAÑEZ.—He solicitado una interrupción al Honorable señor Larraín, quien me la ha concedido.

Deseo decir muy pocas palabras acerca de los complot sintéticos...

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡A ver, oigamos lo que nos quiere decir este caballero...!

El señor IBAÑEZ.—En realidad, el complot sintético que el País ha visto desmoronarse en las últimas veinticuatro horas es el que se trató de hacer por in-

termedio de la Central Unica de Trabajadores con el fin de paralizar la vida económica del País y que fracasó por la simple razón...

El señor AMPUERO.—¡Era un complot contra la CUT!

¡A confesión de parte, relevo de prueba!

El señor IBÁÑEZ.—...de que los empleados y obreros, siguiendo su propia inspiración, no acataron las directivas dadas por Sus Señorías y resolvieron seguir trabajando.

El señor ALLENDE.—¡Los trabajadores chilenos tienen sus propias directivas! ¡No sea insolente! ¡No tiene derecho a decirlo! ¡Ni menos para referirse así a la CUT!

El señor RODRIGUEZ.—¡Sus Señorías reciben instrucciones de los monopolios?

El señor IBÁÑEZ.—No he dicho insolencias. Es necesario...

El señor ALLENDE.—¡No porque tenga dinero tiene derecho a hablar así...!

—*El señor Presidente agita la campañilla.*

El señor IBÁÑEZ.—Ante el fracaso del paro, Sus Señorías han querido ten-

der con sus palabras una cortina de humo, para que el País no se dé cuenta de cómo se derrumbó la maniobra con que Sus Señorías pretendieron paralizar la economía de la Nación.

El señor ALLENDE.—¡Nada más falso! ¡Es una falsedad, una mentira, una injusticia y una torpeza! ¡Argumentos propios de los que llegan aquí sin derecho! ¡Incapaces!

El señor LARRAIN.—En esta sala, se ha querido ridiculizar el complot, sin ningún antecedente. Ningún Senador tiene informaciones sobre la materia, pues todo está en manos de la Justicia Ordinaria y nada sabremos de positivo hasta que emita su dictamen.

El señor AMPUERO.—¡Ustedes son los ridículos...!

—*Hablan varios señores Senadores a la vez.*

—*El señor Presidente agita la campañilla.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S**ACTA APROBADA****LEGISLATURA ORDINARIA**

SESION 41ª, EN 25 DE AGOSTO DE 1961

Extraordinaria

De 11 a 13 horas

Presidencia del señor Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enríquez, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Videla Lira y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez Gajardo.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 36ª, ordinaria; 37ª, especial; 38ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 39ª, especial, de fechas 22, 23 y 24 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 40ª, especial, de ayer, de 18 a 20 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado, sin modificaciones, el proyecto de ley que autoriza la realización de ejercicios navales en aguas chilenas entre las unidades de la Armada Nacional, de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú.

—*Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Coquimbo para contratar un empréstito.

2.—El que autoriza el reencasillamiento del personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3.—El que concede el derecho a percibir asignación familiar al personal de los Servicios y Empresas Fiscales que efectúa impositivos en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Tres del señor Ministro del Interior por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del Honorable Senador señor Ahumada, sobre construcción de un edificio para la Subcomisaría de Carabineros de Chimbarongo.

2.—Del Honorable señor Bossay, sobre funcionamiento del Retén de Carabineros construido en la localidad de Valle Hermoso, comuna de La Ligua.

3.—Del Honorable Senador señor Corvalán López, acerca de la donación de un terreno ofrecido por la Municipalidad de San Fabián de Alico para la construcción de un Cuartel de Carabineros.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Dos de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Palmilla para contratar empréstitos.

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Octay para donar terrenos de su dominio.

—*Quedan en tabla.*

Terminada la Cuenta, el señor Larraín pide que se citen a los Comités Parlamentarios, con el fin de adoptar una resolución acerca de las sesiones extraordinarias permanentes a que está convocado el Senado.

El señor Presidente cita a los Comités de los Partidos a una reunión en la Sala de la Presidencia, a las 12.30 horas.

En seguida, el señor González Madariaga solicita se le conceda el uso de la palabra para referirse a las observaciones pronunciadas por el señor Ibáñez en la sesión especial del día de ayer, con relación a la situación de los obreros de la zona devastada por los sismos de mayo de 1960.

A este respecto, el señor Presidente expresa que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 60 del Reglamento, no puede acceder a la petición del señor Senador.

El señor Aguirre Doolan pide se altere el orden de la tabla, en el sentido de considerar en el primer lugar de ella el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para transferir a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos un terreno de su propiedad para construir el Internado Nacional Barros Arana.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Quinteros.

Por no producirse el acuerdo exigido por el artículo 77 del Reglamento, se rechaza la petición del señor Senador.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que hace extensivas las disposiciones de la ley N° 11.999, sobre cierre obligatorio los días sábados en la tarde, a las localidades de Viña del Mar y Río Bueno.

Se inicia la segunda discusión del proyecto del rubro, y usan de la palabra los señores Letelier y Corbalán (don Salomón).

El señor Letelier, en representación del Comité Conservador Unido, pide se aplace la votación de este asunto.

El señor Presidente manifiesta que, en conformidad a lo estatuido por el artículo 118 del Reglamento, la votación de este proyecto quede para el Orden del Día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley por el cual se otorga el plazo de un año a los imponentes de las Cajas de Previsión para acogerse a los beneficios de la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

De conformidad con el artículo 118 del Reglamento, corresponde proceder a la votación de las observaciones, debido a que se había pedido el aplazamiento de la votación para este asunto.

Por acuerdo tácito de la Sala, usa de la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Intervienen, además, los señores Letelier, Rodríguez y González Madariaga.

Durante la votación de la observación, que consiste en la desaprobación total del proyecto, y debido a diversas rectificaciones de votos, el señor Presidente manifiesta que ésta debe repertirse, en virtud de lo establecido por el artículo 161 del Reglamento.

Repetida, se obtiene el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Chelén, Rodríguez y Videla Lira.

Fundan sus votos los señores Rodríguez, Pablo, Letelier, Sepúlveda y Ampuero.

En consecuencia, queda rechazada la observación.

En seguida, se somete a votación si el Senado insiste o no en el proyecto primitivo.

Terminada la votación, da el siguiente resultado: 11 votos a favor, 6 en contra, una abstención, y 2 pareos, que corresponden a los señores Chelén y Rodríguez.

El señor Presidente manifiesta que el Senado no insiste.

Queda terminada la discusión.

A continuación, y después de haberse considerado las observaciones del Ejecutivo al proyecto que se señala más adelante, el señor Secretario expresa que, al proclamarse la votación anterior, por un error no computó la abstención que se produjo. Agrega que esta abstención influía en el resultado de la votación, por lo que, en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento, procedía repetirla.

Manifiesta, finalmente, que ha creído de su deber hacer presente esta situación.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Torres (Presidente), Alessandri (don Fernando), Larraín, Zepeda, Quinteros y Corbalán (don Salomón).

Por acuerdo unánime, se procede a repetir la votación acerca de si el Senado insiste o no en el proyecto primitivo a que se ha hecho referencia.

Terminada ésta, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos a favor, 6 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Chelén, Rodríguez y Corbalán (don Salomón).

En consecuencia, el Senado acuerda insistir en el texto primitivo.

Con referencia a esta votación, usan de la palabra los señores Zepeda y Larraín.

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece normas para el cómputo de los tiempos exigidos al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, para disfrutar del sueldo superior al de su grado y al precedente a éste.

Las observaciones del epígrafe, fueron eximidas del trámite de Comisión, en la sesión ordinaria, del día 22 del actual.

La Cámara de Diputados ha adoptado los acuerdos que se indican en cada caso con respecto a estas observaciones.

Artículo 3º

La observación a este artículo consiste en suprimir su inciso segundo que dice:

“Asimismo, se declara que lo dispuesto en el artículo 13 de la ley Nº 10.986, en la forma modificada por el artículo 1º de la ley Nº 12.987, no excluye el beneficio del desahucio establecido por el artículo 23 del DFL. Nº 31, de 1953, ni el del artículo 9º transitorio del DFL. Nº 209, de 1953, respecto de los personales de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, de la Fábrica de Vestuario y Equipo del Ejército, del personal de la Armada y de otros servicios afectos a estos DFL”.

La Cámara de Diputados ha desechado esta observación y ha insistido en la disposición primitiva.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación esta observación y es aprobada por 12 votos a favor, 6 en contra y 4 pareos, que corresponden a los señores Corbalán (don Salomón), Chelén, Rodríguez y Videla Lira.

Fundan sus votos los señores Contreras (don Víctor), Pablo, Echarri, González Madariaga y Alessandri (don Fernando).

Artículo 5º

La observación en referencia consiste en suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

“Artículo 5º.—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reconocer al personal contratado el año 1944 en los arsenales de Marina como Filiación Azul, actualmente en retiro, los mismos derechos y beneficios obtenidos por sus similares del escalafón permanente.

El gasto se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

La Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la aprobación del artículo.

En discusión general y particular, a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda, por unanimidad, aprobarla con la misma votación al artículo anterior.

Artículo 6º

El Ejecutivo ha suprimido este artículo, que dice como sigue:

“Se declara que el sentido de la ley Nº 12.428, de 19 de enero de 1957, en su artículo 14 letra b) es que ella sólo tiene aplicación a contar desde su vigencia, no afectando en consecuencia, en ningún sentido aquellas pensiones de jubilación, retiro o montepío ya decretadas con anterioridad a su vigencia”.

La Cámara de Diputados ha rechazado esta observación y ha insistido en el precepto primitivo.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate se pone en votación y es aprobada por 14 votos a favor, 4 en contra, una abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Córbalán (don Salomón), Chelén y Rodríguez.

Fundan sus votos los señores Pablo y González Madariaga.

Artículo 7º

La observación en referencia tiene por objeto suprimir este artículo que dice:

“Los Jefes y Oficiales de Carabineros de Chile de los Servicios de Orden y Seguridad Administrativos y de Secretaría, que teniendo pensión de retiro hayan jubilado con posterioridad en los Servicios de Investigaciones, antes del año 1953, tendrán derecho a reajustar su pensión en la institución primitiva sobre la base del sueldo asignado por la ley al grado o empleo que desempeñó en Carabineros. Para tal efecto se considerarán como servicios efectivos la totalidad del tiempo servido en la Administración Pública y gozarán de todos los beneficios de que disfrutaban sus similares en servicio activo”.

La Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre aclaración del artículo 203 de la ley Nº 13.305, en relación con el artículo 58 de la Ley Nº 7.295.

La Comisión propone aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Pasa a ser artículo único.

En el inciso primero, colocar una coma después del guarismo “7.295”; reemplazar la frase “cuando se establezca en el juicio correspondiente que los empleados han” por la siguiente: “siempre que los empleados hayan”; reemplazar la coma que figura después de la palabra “refiere”, por un punto, y suprimir la frase final “y cualquiera que sea la autoridad que, en conformidad a la ley, ordenare la exoneración”.

Suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto.

Artículo 2º

Suprimirlo.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, usan de la palabra los señores Gómez, Ampuero y Corbalán (don Salomón).

Por haber llegado la hora fijada al efecto al término de la Cuenta de esta sesión, el señor Presidente cita a los Comités Parlamentarios a una reunión, y procede a suspender la sesión.

Reanudada la sesión, prosigue la discusión del proyecto antes señalado y usan de la palabra los señores Gómez, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Quinteros, Zepeda y Letelier.

Se da cuenta de que se han presentado las siguientes indicaciones:

1.—De los Honorables Senadores señores Curti, Larraín y Barrueto, para restablecer el inciso tercero del artículo 1º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que dice como sigue:

“Igualmente, aclarando el sentido del artículo 58 de la la ley Nº 7.295, declárase que la indemnización a que se refiere dicho precepto corresponde y ha correspondido a todos los funcionarios a que dicho precepto alude, incluso a aquellos que son de la confianza exclusiva del Presidente de la República y que, por tener tal carácter, pueden ser objeto de petición de renuncia no voluntaria”, y

2.—Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Aclárase que el precepto contenido en el inciso 4º, del artículo 199, del DFL. Nº 256, publicado el 29 de julio de 1953, en el Diario Oficial, en el sentido de que se comprende en la expresión “servicios efectivamente prestados al Estado, los efectivamente prestados en Cajas de Previsión”.

Usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo, Quinteros, Letelier y Ampuero.

Este último señor Senador pide se prorrogue la hora de término de esta sesión hasta que se despache el proyecto en discusión.

Puesta en votación la indicación del señor Ampuero, se obtienen 12 votos a favor, 10 en contra, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Chelén y Allende.

Por no producirse el quórum de los dos tercios exigidos por el Reglamento para esta indicación, queda rechazada.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, queda pendiente la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
OTORGA RECURSOS A LA CORPORACION DE LA
VIVIENDA.

Santiago, 24 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Destínanse a la Corporación de la Vivienda para un programa especial de erradicación, radicación, urbanizaciones mínimas y autoconstrucción, en terrenos propios o ajenos, en este último caso previa adquisición o expropiación, conforme a las disposiciones legales, los recursos que se consignan en los artículos siguientes.

Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley se enajenarán por la Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas. El precio de venta será pagadero en cuotas mensuales no superiores al diez por ciento del sueldo vital que rija para la localidad en que estén ubicados los sitios y poblaciones, en el caso de tratarse de radicación y autoconstrucción, y no superiores al cinco por ciento en el caso de urbanización mínima.

El precio de venta y, por consiguiente, las cuotas mensuales, serán rebajados en un diez por ciento por cada persona que sea capaz de causar asignación familiar al adquirente.

Artículo 2º—Los ocupantes de viviendas fiscales y de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social que completen más de un año, sean arrendatarios o no, tendrán derecho a comprar las viviendas que ocupan, y el Fisco o la Fundación estarán obligados a vendérselas por intermedio de la Corporación de la Vivienda, mediante la celebración de un convenio especial de ahorro y préstamo.

Artículo 3º—Los convenios especiales de ahorro y préstamo estipularán la obligación de completar cincuenta cuotas de ahorro por cada suscriptor, y la Corporación de la Vivienda estará obligada a otorgar el préstamo para la adquisición de la habitación una vez enteradas dichas cuotas.

El precio de enajenación de las viviendas será equivalente al avalúo vigente en diciembre de 1960. Las deudas serán reajustables en conformidad al DFL. N° 2, de 1959, su plazo de amortización será de treinta años, devengarán un interés del 4% anual, más 0,8% anual por seguro de desgravamen e incendio. El servicio de la deuda no deberá compromete-

ter más de un 20% del sueldo o salario del adquirente o de la renta familiar.

Artículo 4º—Se imputarán a los dividendos finales del servicio de la deuda las cantidades que paguen los ocupantes a Bienes Nacionales o a la Fundación de la Vivienda a contar desde la fecha en que hayan completado un año de ocupación.

Sin embargo, los actuales ocupantes sólo podrán imputar a los dividendos finales las cantidades que paguen entre el 1º de octubre de 1960 y la fecha de la respectiva escritura de compraventa.

Artículo 5º—Deróganse los tres últimos incisos del artículo 3º de la ley Nº 14.140, de 21 de octubre de 1960.

Artículo 6º—Reemplázase el artículo 21 de la ley Nº 11.622, de 25 de septiembre de 1954, por el siguiente:

“Artículo 21.—El arrendador o subarrendador tendrá la obligación de exigir a su arrendatario o subarrendatario, antes de entregar la propiedad materia del contrato, y como garantía, una suma equivalente y no superior al monto de la renta de un período mensual en los arriendos y subarriendos de habitaciones y desde uno a cuatro períodos mensuales en los demás casos. Esta garantía se constituirá mediante un depósito hecho por el arrendatario a nombre del arrendador o subarrendador en el Banco del Estado de Chile, en cuotas de ahorro para la vivienda, siempre que la renta de arrendamiento sea superior a veinte escudos mensuales en los arriendos de habitaciones.

El arrendador o subarrendador, cuando procediere hacer efectiva la garantía, podrá solicitar la devolución de las cuotas de ahorro depositadas a su nombre, cualquiera que sea el plazo transcurrido desde su depósito.

En el caso que no procediere hacerse efectiva la garantía, las cuotas de ahorro acrecidas en los reajustes e intereses que correspondan, serán devueltas al arrendatario al término del respectivo contrato.

En los casos contemplados en los dos incisos anteriores, tanto arrendador como arrendatario tendrán derecho a solicitar de la Corporación de la Vivienda, en cualquier momento y ésta estará obligada a hacerlo, que les convierta en dinero efectivo el valor que a la fecha tengan las cuotas de ahorro.

El Banco del Estado de Chile deberá contabilizar en una cuenta especial de arrendamiento, depositadas como garantías de contratos de arrendamientos las cuotas de ahorro.

Serán aplicables a las cuotas de ahorro de que trata el presente artículo, todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relativas a las mismas, en lo que no se contrapongan con lo dispuesto en esta ley.

En el caso que el arrendador o subarrendador entregue la propiedad materia del contrato sin cumplir lo dispuesto en el inciso primero, incurrirá en una multa equivalente al 10% de la garantía, por cada mes de atraso en la constitución del depósito, contado desde la entrega de la propiedad, multa que será a beneficio de la Corporación de la Vivienda.

La Corporación de la Vivienda podrá demandar ejecutivamente al arrendador o a quien lo represente la constitución del depósito de garantía y el pago de las multas que corresponda, bastándole como título para

la ejecución un certificado del Banco del Estado que acredite no haberse efectuado el depósito de garantía correspondiente”.

Artículo 7º—Se faculta al Banco Central de Chile, al Banco del Estado y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para contratar, conjunta o separadamente, préstamos en el extranjero hasta por un total de US\$ 20.000.000. Para los efectos de estos préstamos, las respectivas instituciones podrán endosar, con su garantía, bonos, debentures u otros valores expresados en moneda extranjera que posean a la fecha de dictación de la presente ley.

Se faculta, asimismo, a las tres instituciones nombradas en el inciso anterior, para traspasar a la Corporación de la Vivienda los préstamos que contraten, en las mismas condiciones de plazo e interés en que ellas, a su vez, los hubieren contratado en el exterior.

La Ley de Presupuestos de la Nación consultará anualmente como aporte fiscal extraordinario las sumas necesarias para el servicio de los préstamos que la Corporación de la Vivienda contrate de acuerdo con esta disposición, servicio que se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

No regirán para las operaciones que en esta disposición se autorizan, las restricciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en las leyes orgánicas de las respectivas entidades o en otras que les sean aplicables.

Artículo 8º—Las Compañías de Seguros deberán invertir anualmente en la adquisición de cuotas de ahorros de la Corporación de la Vivienda, una suma equivalente al 5% de sus utilidades.

Artículo 9.—El 5% de las utilidades que obtengan los Bancos Particulares será destinado a los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 10.—Suprímese en el artículo 82 del DFL. Nº 2 la expresión “excepto el periodismo”.

Artículo 11.—Todos los empleados y funcionarios imponentes de cualquiera institución de previsión que tengan más de 10 años de imposiciones, tendrán derecho a solicitar, por una sola vez, un préstamo especial por un monto equivalente hasta el valor de las imposiciones a cuya devolución tengan derecho de acuerdo con la respectiva ley orgánica. Los asegurados del Servicio de Seguro Social tendrán este derecho respecto del Fondo de Indemnización por Años de Servicios creado por el DFL. Nº 243, de 1953.

Estos préstamos sólo se concederán para ser depositados en la “Cuenta del Imponente” a que se refiere este artículo, y se otorgarán a los imponentes mediante un sistema de selección que establecerá el Reglamento, en el cual serán factores esenciales: la antigüedad como imponente, el número de personas que integran el grupo familiar y la circunstancia de no haberse adquirido vivienda por intermedio de alguna Caja de Previsión o de la Corporación de la Vivienda en los últimos diez años. El préstamo se concederá a un plazo máximo de 10 años, con el 6% de interés capitalizado y su monto no podrá exceder del que determine un servicio igual o superior al 10% de la renta imponible del deudor.

Las instituciones de previsión podrán destinar a los préstamos a que se refiere el presente artículo hasta el total de sus excedentes.

Una vez concedido el préstamo, su producto será depositado direc-

tamente por la institución otorgante a la "Cuenta de Imponente" respectiva.

La Corporación de la Vivienda abrirá con los fondos a que se refiere este artículo, una cuenta a cada imponente que se denominará "Cuenta de Imponente". Los fondos depositados en estas cuentas deberán ser aplicados sólo a los fines señalados en la letra b) del artículo 30 del DFL. N° 2 y darán derecho a participar en los beneficios que otorgan las letras a) y b) del artículo 31 del mismo cuerpo de leyes.

Prohíbese la venta de las "viviendas económicas" construidas con los fondos de la "Cuenta de Imponente" mientras el funcionario, empleado o asegurado dueño de ellas, permanezca en servicio. La nulidad de los contratos respectivos es nulidad absoluta.

Artículo 12.—Establécese un impuesto adicional de diez por ciento sobre el total de las remuneraciones que perciban los Directores de Sociedades Anónimas, sea que provengan de dietas, asignaciones especiales, premios, participaciones o de cualquier otro título derivado de tal calidad de Directores.

Para las personas que sean Directores de más de dos sociedades anónimas, se establece, además, un impuesto adicional de un 4% por cada uno de los cargos de Director que desempeñe, en forma progresiva, sobre el número de dos cargos que se fija.

Estos impuestos deberán pagarse en las épocas fijadas para dar cumplimiento al impuesto señalado en el artículo 20 del DFL. N° 285.

Para los efectos de la determinación de las sumas que corresponda pagar a cada Director de sociedades anónimas, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio y la Superintendencia de Bancos comunicarán a la Corporación de la Vivienda, oficialmente, y a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha que precisa el artículo 7° del decreto supremo N° 1.020, que fijó el texto definitivo del DFL. N° 285, una nómina de las personas que se encuentren en esta situación tributaria, con indicación de las cantidades que hayan percibido de esas sociedades anónimas.

Artículo 13.—Agrégase en el inciso primero del artículo 20 del DFL. N° 285, de 5 de agosto de 1953, a continuación de las palabras "impuesto a la Renta" la siguiente frase: "... y las empresas del cobre de la gran minería".

Artículo 14.—Auméntase en un dos por mil (2‰) la contribución de bienes raíces de las propiedades urbanas cuyo avalúo sea superior a veinticinco mil escudos (E° 25.000) y que sean destinadas a la habitación de un solo grupo familiar.

El producto de esta sobretasa especial será entregado directamente por la Tesorería General de la República a la Corporación de la Vivienda.

Artículo 15.—Establécese por el plazo de cinco años una contribución especial que se destinará íntegramente a los fines de esta ley y que se aplicará a los propietarios de bienes raíces rurales en la siguiente forma:

- a) Predios de avalúo igual a E° 10.000 y hasta E° 20.000, 1% sobre el avalúo;
- b) Predios de avalúo igual a E° 20.000 y hasta 50.000, 2% sobre el avalúo;

c) Predios de avalúo igual a E° 50.000 y hasta E° 100.000, 3% sobre el avalúo;

d) Predios de avalúos superiores a los E° 100.000, 5% sobre el avalúo.

Exceptúanse de esta contribución los predios que pertenecen a las comunidades agrícolas de Atacama y Coquimbo y a las comunidades indígenas.

Artículo 16.—El Banco del Estado de Chile deberá destinar el 7% de los depósitos de ahorro para conceder préstamos a la Corporación de la Vivienda para los fines indicados en el artículo 1° de esta ley. El Banco no podrá cobrar por estos créditos un interés superior al que paga a los depósitos de ahorro a plazo. Estos préstamos tendrán una amortización anual del 10% de su valor.

Los bancos comerciales deberán destinar con el mismo objeto, el 7% de sus depósitos a plazo. Los préstamos que concedan no podrán ganar un interés superior al que los bancos hubiesen pagado por sus depósitos a plazo en el semestre anterior y serán amortizados en el mismo plazo indicado en el inciso anterior.

El Presupuesto de la Nación de cada año deberá consultar las cantidades necesarias para que la Corporación de la Vivienda pueda servir los préstamos que solicite de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17.—El Banco del Estado de Chile, con cargo a los recursos que se consultan en el inciso siguiente, cancelará la deuda que la Caja de Crédito Prendario tiene pendiente al 30 de junio de 1961 con esa institución. El monto de la deuda así cancelada pasará a incrementar el capital propio de la Caja de Crédito Prendario.

El Fisco pagará, a su vez, al Banco del Estado de Chile el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización y que permita su extinción en el plazo de diez años. El servicio de estos bonos lo hará la Caja con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su ley orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del DFL. N° 252, de 1960.

Artículo 18.—Derógase el artículo 10 de la ley N° 9.322.

Artículo 19.—En los Presupuestos de la Nación de los años 1962, 1963, 1964 y 1965 se considerarán aportes fiscales a la Corporación de la Vivienda que no podrán ser inferiores a los consignados en el Presupuesto del año 1961.

De dichos aportes se deducirán las sumas necesarias para el servicio de los préstamos a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 20.—La totalidad de los recursos que produzca la presente ley será destinada por la Corporación de la Vivienda a los fines establecidos en el artículo 1°, salvo los que provengan de la aplicación del artículo 10, que se someterán a las normas generales del DFL. N° 2, de 1959 y salvo lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 21.—La Corporación de la Vivienda e Institutos de Previsión quedan facultados para reducir el precio de sus viviendas hasta en un 25% de su costo.

Artículo 22.—La Corporación de la Vivienda condonará a toda per-

sona natural o jurídica las deudas por materiales de construcción entregados por esa institución a los damnificados de los terremotos de 1960, en la zona comprendida en el artículo 6º de la ley N° 14.171.

Artículo 23.—La Corporación de la Vivienda proporcionará gratuitamente a los interesados que lo soliciten, planos, tipos, especificaciones y proyectos de presupuestos para la construcción de habitaciones cuyo costo no exceda de tres mil escudos.

Artículo 24.—Establécese como área mínima de construcción para las viviendas que construya la Corporación de la Vivienda, cincuenta metros cuadrados (50 m2).

Artículo 25.—El cobro de los saldos de precios de las propiedades que la Corporación de la Vivienda enajene, dentro de los fines del artículo 1º, se suspenderá mientras dure la cesantía del adquirente, acreditada en la forma que determine el Reglamento.

En caso de fallecimiento del adquirente o de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, la Corporación de la Vivienda dará por pagado el saldo de precio y otorgará la correspondiente escritura de cancelación.

Artículo 26.—Las deudas correspondientes a la adquisición de propiedades del Servicio de Seguro Social por imponentes de dicho Servicio y que se refieran a propiedades entregadas antes de la vigencia de la presente ley no devengarán intereses. Los respectivos dividendos serán rebajados en una suma equivalente a dichos intereses.

Artículo 27.—En las poblaciones de la Corporación de la Vivienda de más de doscientas habitaciones, se contemplarán terrenos necesarios para campos deportivos que serán entregados a los ocupantes.

Artículo 28.—Facúltase a la Corporación de la Vivienda para que, con cargo a los aportes fiscales, construya los edificios de utilidad pública necesarios para el desarrollo social de las poblaciones y los presente ley no devengarán intereses. Los respectivos dividendos serán fiera gratuitamente a las instituciones estatales o municipales o los enajene o arriende a otras instituciones de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Artículo 29.—La Corporación de la Vivienda podrá prestar a los ocupantes de predios rurales de un avalúo máximo de Eº 5.000 ubicados en la zona a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 14.171, hasta la suma de dos mil quinientos escudos, con el objeto de destinarla al mejoramiento de las construcciones existentes en los mismos, o a levantar nuevas. Estas operaciones se garantizarán con pagarés caucionados con aval, a un plazo no mayor de quince años y con un interés del 4% anual, en la forma establecida en el DFL. N° 2, de 1959.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las propiedades que tengan origen en título de merced indígena.

Artículo 30.—La Corporación de la Vivienda procederá a expropiar, para lo cual se declaran de utilidad pública, los terrenos y casas ubicados entre las calles Pedro Lagos, Roberto Espinoza y Lord Cochrane, de propiedad de la institución "León XIII" adquiridos por escritura de fecha 27 de noviembre de 1930, otorgada ante el Notario don Fernando Errázuriz. El precio de expropiación será determinado por una Comisión de Hombres Buenos, integrada por un representante designado por la

Corporación de la Vivienda, uno por parte de los dueños y un tercero designado por el Colegio de Arquitectos. Las viviendas que se expropien serán vendidas por la Corporación de la Vivienda a sus actuales ocupantes de acuerdo con las disposiciones del DFL. N° 2, de 1959, o a extraños si éstos no se interesan para adquirirlas.

Artículo 31.—Autorízase a las Municipalidades para transferir a título gratuito u oneroso a sus actuales ocupantes, los predios de su propiedad, para lo cual el acuerdo deberá ser tomado con el voto favorable de los dos tercios de los Regidores en ejercicio.

Artículo 32.—No se considerarán sometidas al sistema de precios reajustables de los decretos con fuerza de ley N°s. 2 y 24, de julio y octubre de 1959, respectivamente, a las viviendas entregadas con anterioridad a los sismos de mayo de 1960 y en cuya construcción existió el sistema EMPART y no el sistema económico de la Corporación de la Vivienda para los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en las provincias indicadas en el artículo 1° de la ley N° 13.959.

Artículo 33.—Se condonan todas las deudas por contribuciones fiscales o municipales a la propiedad raíz que graven actualmente a las habitaciones construidas por la Corporación de la Vivienda o por la Fundación de Viviendas de Emergencia.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—Dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, todas las garantías constituidas por arrendatarios, deberán reemplazarse por depósitos constituidos en conformidad al artículo 21 de la ley N° 11.622, pudiendo los arrendadores o subarrendadores hacer el depósito por cuenta de sus respectivos arrendatarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será penado con una multa igual a la establecida en el inciso sexto del artículo 21 de la ley N° 11.622 y procederá la ejecución de la misma manera que en el inciso séptimo del mencionado artículo se indican.

Se presume de derecho que cada arrendador urbano ha recibido como garantía una suma equivalente a un mes de arriendo, vigente a la publicación de esta ley.

Artículo 2°.—Condónanse los intereses penales que afecten a los deudores moroso de la Corporación de la Vivienda por saldos de precios de viviendas o sitios, pendientes al 31 de julio de 1961, por la parte de las sumas adeudadas que paguen dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3°.—El Presidente de la República o la Corporación de la Vivienda, según el caso, deberán transferir dentro del plazo de tres meses contado desde la vigencia de la presente ley, a los actuales ocupantes de poblaciones construidas en terrenos fiscales o de la Corporación de la Vivienda existentes en las provincias de Malleco y Bio-Bio, el dominio de los inmuebles respectivos en favor de los actuales ocupantes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán de consiguiente, a los ocupantes de las poblaciones de emergencia de la "Calle Rancagua", "Pampa Ingeniero", "21 de Mayo" y "La Esperanza" de la ciudad de Angol y los ocupantes de los villorrios de Huequén y Tijeral de la misma comuna; y de las poblaciones "Centenario" y "Luis Dávila" de la ciudad de Los Angeles.

Prohíbese por el plazo de diez años a las personas que reciban título de dominio en conformidad al presente artículo, enajenar total o parcialmente los inmuebles, bajo sanción de volver, de pleno derecho, el dominio de ellos al Fisco o a la Corporación de la Vivienda.

Artículo 4º.—La Corporación de la Vivienda dará preferencia a la adquisición de los terrenos ubicados en la ciudad de Temuco y denominados "Los Pinos" y "Manuel Rodríguez", a fin de que sean entregados a sus actuales ocupantes, aplicando su Reglamento interno.

Artículo 5º.—Prorrógase en diez años más a contar de su vencimiento, el plazo de diez años señalado en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley N° 9.976, publicada en el Diario Oficial de 20 de septiembre de 1951.

Artículo 6º.—La Corporación de la Vivienda procederá a expropiar los terrenos de particulares, que al efecto se declaran de utilidad pública, en que estén ubicadas las poblaciones "Graciela Letelier de Ibáñez", de la ciudad de Arica, "Gabriela Mistral" de la ciudad de Iquique y Población "22 de Mayo" de Puerto Montt.

Estas expropiaciones se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Corporación de la Vivienda entregará título definitivo de dominio a los actuales ocupantes de las poblaciones mencionadas.

Artículo 7º.—Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir a título gratuito a los actuales ocupantes de las poblaciones "Caupolicán" y "José Miguel Carrera" de esa ciudad los terrenos de su propiedad.

La Corporación de la Vivienda entregará a los ocupantes de las poblaciones individualizadas en el inciso anterior los materiales necesarios para construir viviendas económicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre este sistema de construcción.

Artículo 8º.—Autorízase a las Municipalidades de Calama y Talca para transferir a los actuales ocupantes, a título gratuito, los terrenos de las poblaciones "Carlos Ibáñez" y "Arturo Prat", respectivamente, de propiedad municipal.

Artículo 9º.—Los inmuebles habitados por empleados y obreros de la ciudad de Arica, no podrán ser expropiados por la Junta de Adelanto de Arica, hasta que la Corporación de la Vivienda o dicha Junta construyan las viviendas necesarias para el traslado de esos ocupantes".

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE TRANSFIERE UN TERRENO
MUNICIPAL A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN
VALPARAISO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Luis Bossay, que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público y atribuye a la Universidad de Chile el dominio de una porción de terreno que forma parte del Parque Alejo Barrios, de la ciudad de Valparaíso.

En el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración del señor Victorio Pescio, en representación de la Universidad de Chile y de los señores Camilo Moya, Director de Obras Municipales y Benjamín Barros, abogado municipal, en representación de la Municipalidad de Valparaíso.

La referida Corporación edilicia ha acordado ceder a la Universidad de Chile, a cambio de una compensación única de quince mil escudos, una determinada extensión de terrenos, con una superficie de 5.502 metros cuadrados, aproximadamente, que forma parte del Parque Alejo Barrios, ubicado en Playa Ancha, con el objeto de que la Universidad construya allí el Instituto Pedagógico y los Departamentos, Reparticiones y Liceos Experimentales dependientes de su Facultad de Filosofía y Educación.

La Universidad está pronta a llevar adelante dicha operación y a levantar costosos edificios en el terreno mencionado, pero desea, como es obvio, que se le conceda un dominio tranquilo e indisputable sobre el predio en referencia y se aclare debidamente un problema de interpretación legal respecto del régimen jurídico que le es aplicable.

Efectivamente, si se atiende al origen y destino que se dio al terreno en cuestión, que forma parte de uno de mayor extensión, éste se encontraría sujeto al régimen de los bienes nacionales de uso público y en ese carácter la Municipalidad no podría enajenarlo ni la Universidad adquirirlo; sólo podría ser objeto de concesiones de uso, que son onerosas y de duración limitada.

En cambio, si se atiende a la inscripción del terreno en el Conservador de Bienes Raíces, constituiría patrimonio privado de la Municipalidad y, en tal caso, su enajenación debería hacerse en subasta pública, lo que frustraría el propósito de cederlo en condiciones ventajosas a la Universidad de Chile.

La moción en informe tiende a obviar las dificultades de índole legal que perturban la realización de la iniciativa conjunta del Municipio porteño y la Universidad de Chile, cuya transcendental importancia tanto para la educación pública como para el progreso de la comuna de Valparaíso no es necesario destacar.

En el artículo 1º, partiendo del supuesto que sea un bien nacional de uso público, se le desafecta de tal calidad. La individualización del mis-

mo, se hace mediante la referencia del Decreto Municipal N° 429, de 19 de abril de 1961, en el que se indica la inscripción de dominio del terreno total, se dan los deslindes de la porción que se transferirá a la Universidad y se ordena la protocolización de un plano de ubicación.

En el artículo 2º, se atribuye el dominio de dicho terreno a la Universidad de Chile y, para el evento de que forme parte del patrimonio municipal, se dispone que la Corporación edilicia lo deberá ceder a la Universidad por el precio de E° 15.000.

Finalmente, en el artículo 3º, junto con establecerse concurso público para resolver sobre las construcciones que deberá hacer la Universidad, se dispone que ellas deberán entregarse a empresas constructoras con sede o domicilio en Valparaíso, con el objeto de entonar dicha industria en el puerto.

Vuestra Comisión considera de toda conveniencia la moción en informe y acordó recomendaros su aprobación, con ligeras modificaciones de forma.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Desaféctase del régimen del dominio nacional de uso público el terreno situado en Playa Ancha, de la ciudad de Valparaíso y que forma parte integrante del Parque Alejo Barrios, a que se refiere el Decreto Municipal N° 429, de fecha 19 de abril de 1961 dictado en cumplimiento del acuerdo adoptado por la I. Municipalidad de Valparaíso en sesión extraordinaria de 30 de marzo del mismo año.

Artículo 2º.—Atribúyese el dominio de dicho terreno a la Universidad de Chile, para destinarlo a la construcción del Instituto Pedagógico, los Departamentos, Reparticiones y Liceos Experimentales de Valparaíso, dependientes de la Facultad de Filosofía y Educación y autorízase al Alcalde de Valparaíso para que otorgue y suscriba la escritura pública respectiva.

Además, la Municipalidad de Valparaíso deberá ceder a la Universidad de Chile los derechos que tenga o pueda tener sobre el terreno objeto de esta ley, por el precio de quince mil escudos (E° 15.000).

Artículo 3º.—Los estudios, anteproyectos y proyectos de arquitectura o urbanismo relacionados con las construcciones a que se refiere el artículo precedente deberán resolverse precisamente por concurso público en conformidad a los Reglamentos de Concurso del Colegio de Arquitectos.

Las construcciones que se ejecuten sólo podrán realizarse por empresas o sociedades constructoras con sede o domicilio en Valparaíso, previa petición de propuestas públicas en conformidad al Reglamento de Obras Públicas contenido en el Decreto N° 1.968 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 1953 y sus posteriores modificaciones”.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1961.

(Fdos.) : *H. Zepeda.*— *L. F. Letelier.*— *J. Gómez.*— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AMNISTIA A PERSONAL DE LA ESCUELA DE INGENIERIA DE LA ARMADA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca de una moción de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Bossay y Tomic, con la que inician un proyecto de ley sobre amnistía por los delitos de sedición e incumplimiento de deberes militares, cometidos en la Escuela de Ingeniería Naval de la Armada, en el mes de mayo de 1961.

La Comisión realizó un acucioso y detenido estudio de esta iniciativa de ley, en sesiones a las cuales concurren el señor Ministro de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización, don Enrique Bahamonde, y el señor Subsecretario de Marina, Capitán de Navío don José Costa.

Previamente, os advertimos que lamentamos que por la circunstancia de encontrarse los respectivos procesos en estado de sumario, nos ha sido imposible resolver teniendo a la vista las correspondientes actuaciones o resoluciones judiciales, como lo hemos hecho siempre que dictaminamos sobre iniciativas de esta naturaleza.

Con todo, y dado el apremio que importa el acuerdo de los Comités Parlamentarios acerca de la oportunidad en que debe ser tratado este informe por la Sala, emitimos nuestro dictamen a la luz de los antecedentes reunidos y de las investigaciones que hemos realizado sobre el particular.

Consignamos, previamente, algunos datos que consideramos de interés para la apreciación de los hechos de que os daremos cuenta más adelante.

La Escuela de Ingeniería Naval de la Armada, plantel docente en que ocurrieron estos sucesos y que funciona en el sector Oriente de Las Salinas, prepara al personal de Oficiales y Gente de Mar, para desarrollar actividades de la Especialidad de la Ingeniería Naval.

Este establecimiento, además del personal directivo y docente, cuenta con 170 hombres de Planta para atender sus servicios. Los alumnos alcanzan, en total, a 360, los cuales ingresan al plantel luego de haber servido 2 años como grumetes y un año, como mínimo, deben haber permanecido embarcados. Entre los alumnos se incluyen, también, a los Suboficiales que siguen Cursos de Especialidades. El porcentaje medio de edad de los alumnos es de 21 años.

Los hechos incoados en los procesos en referencia se habrían desarrollado de la manera siguiente:

En la mañana del martes 9 de mayo último, el Director de la Escuela de Ingeniería Naval, fue confidencialmente informado de que el personal del establecimiento a su mando, no almorzaría al día siguiente en señal de protesta por asuntos concernientes al régimen interno de la Escuela.

En ese mismo día, primeramente el Director, en formación general del personal de ese plantel, y luego por intermedio de los respectivos Oficiales, exhortaron a sus subordinados para que no efectuaran tal acto de indisciplina y a que formularan sus reclamos o sugerencias de acuerdo con el procedimiento regular.

El miércoles 10, aproximadamente 150 marineros no concurrieron inicialmente a almorzar. Los Oficiales lograron que la gran mayoría desistiera de su negativa, manteniendo la posición de rebeldía 74 hombres, quienes se excusaron aduciendo que lo hacían por motivos de salud o por el simple deseo de no ingerir alimentos.

Sucedido este hecho, el jueves 11 del citado mes de mayo, el Director de la Escuela dispuso que se instruyera el correspondiente sumario administrativo, ordenando, además, que estas 74 personas fueran conducidas arrestadas a otra repartición Naval.

Todas las personas comprometidas en dicho sumario administrativo se encuentran actualmente licenciadas.

Al día siguiente, viernes 12 de mayo, 61 alumnos se negaron a asistir a clases como un acto de protesta por el arresto de sus compañeros, que tuvo lugar el día anterior, a pesar de las reiteradas órdenes de los Oficiales, impartidas en formación militar, permaneciendo en el patio en que hacían filas.

Estos 61 alumnos fueron separados de la Escuela y puestos a disposición del Fiscal Naval.

Actualmente, por estos últimos hechos, o sea, los ocurridos el viernes 12, se sustancian dos procesos, de los cuales conoce el Juez Naval de Valparaíso, hallándose ambos en estado de sumario: uno por el delito de sedición o motín y el otro por el delito de incumplimiento de deberes militares.

Os hacemos presente que estos procesos en nada afectan a las 74 personas que el miércoles 10 se negaron a almorzar, las que fueron sometidas, como se ha expresado, únicamente a una investigación administrativa y siendo posteriormente licenciadas.

En el curso de la instrucción de los sumarios que conoce el Fiscal Naval por los delitos señalados, el primitivo número de 61 alumnos que al principio aparecieron inculpados, se ha ido aumentando con otras personas que en el primer momento no figuraban comprometidas, alcanzando en la actualidad a 91 personas, que pueden clasificarse en 4 grupos bien definidos:

a) 8 personas declaradas reos en el proceso, como instigadoras del delito de sedición o motín. Entre estas personas hay dos Sargentos 2.ºs, cuatro Cabos y dos Marineros. Su edad fluctúa entre 23 y 34 años;

b) 39 Marineros inculcados en el proceso por el delito de incumplimiento de deberes militares, que serán licenciados administrativamente el 31 de agosto en curso. A estos hombres se les ha ofrecido la libertad provisional, pues al ejecutarse la citada medida administrativa, deberán ser trasladados a la Cárcel Pública si no obtienen la excarcelación.

Existe la posibilidad que con respecto de estas 39 personas se establezca también su participación en el delito de sedición o motín;

c) 41 Marineros inculcados en el proceso, por incumplimiento de deberes militares, pero cuya participación en este hecho delictual es de menor gravedad que el de las personas a que se refiere la letra b). A la gran mayoría de estos 41 Marineros se les ha concedido la libertad provisional; y

d) 4 Marineros que se encuentran en libertad por tener menos de 18 años de edad.

En la discusión general de esta iniciativa de ley, usó primeramente de la palabra el Honorable Senador señor Tomic.

Manifestó, Su Señoría, de que sin perjuicio del alto valor que atribuía a los conceptos de disciplina y jerarquía en los Cuerpos Armados, estimaba desproporcionada la pena que en definitiva iba a aplicarse por hechos que no demostraban una intención delictual en sus participantes.

Agregó, el Honorable Senador, que estima de justicia conceder la amnistía para los Marineros que, sin medir su gravedad, habían cometido simples actos de indisciplina y para los cuales la sanción administrativa del licenciamiento y la pérdida de su carrera era por sí sola un castigo severo y suficiente.

El Honorable Senador señor Alvarez coincidió con el parecer del Honorable Senador señor Tomic en orden a otorgar esta gracia al personal a que se refirió Su Señoría, pero agregó que era necesario hacer una discriminación al respecto y reunir antecedentes que permitan conocer la individualidad de las personas comprometidas en los hechos en referencia y la participación que en ellos les cupo, a fin de excluir del beneficio al personal de mayor madurez y graduación.

Tales antecedentes fueron obtenidos por vuestra Comisión y se encuentran consignados en la relación que precede y, en conocimiento de ellos, prosiguió la discusión general de este proyecto.

Más adelante, el Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, reiteró su opinión contraria a esta amnistía, parecer que manifestó desde el primer momento en que se inició el estudio de ella. Explicó, Su Señoría, que cumpliendo un deber de conciencia era totalmente contrario, por ahora, a la idea de legislar sobre la materia, pues estimaba indispensable esperar que la Justicia, cumpliendo su cometido, continuara la investigación, a fin de determinar la forma cómo ocurrieron los hechos, las ramificaciones que éstos podían tener y se precisara, claramente, la

responsabilidad de los cabecillas e instigadores, con el objeto de que fueran legalmente sancionados.

Agregó que siendo la amnistía una ley de excepción, la juventud de los participantes en tales hechos no justifica dejar en la impunidad a quienes, habían faltado gravemente a sus deberes, socavando la disciplina, uno de los principios fundamentales de las Fuerzas Armadas, siendo enormemente perjudicial todo acto que tienda a debilitarla o destruirla.

Solamente una vez terminada la labor de la justicia, expresó Su Señoría, sería procedente otorgar esta gracia a las personas que aparezcan como acreedoras de ella.

Los Honorables Senadores señores Larraín y Alvarez, quienes declararon que, en general, coincidían en muchas de las apreciaciones del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, se manifestaron partidarios, en este caso, de otorgar la amnistía únicamente a los inculcados por el delito de incumplimiento de deberes militares, dejando al margen de ella a los comprometidos en el delito de sedición o motín, debiendo, en consecuencia, seguir adelante este último proceso.

Por último, el Honorable Senador señor Palacios expresó que, habiéndose proporcionado a la Comisión antecedentes en el sentido de que el proceso por sedición o motín sólo afecta hasta este momento a las 8 personas declaradas reo como instigadores, se adhiere al predicamento de los Honorables Senadores señores Larraín y Alvarez, en orden a conceder esta gracia solamente a los inculcados en el proceso por incumplimiento de deberes militares.

En votación general esta iniciativa, fue aprobada la idea de legislar sobre la materia, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Larraín, Alvarez y Palacios y con el voto en contra del Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando.

Con todo, os hacemos presente que hubo consenso en los Honorables Senadores que participaron en dicha votación, en el sentido de no otorgar esta gracia a las personas declaradas reo como instigadoras del delito de deserción o motín.

En discusión particular, fue aprobado el inciso primero de su artículo único en la forma que lo hemos explicado, o sea, concediéndole amnistía únicamente a las personas inculpadas por el delito de incumplimiento de deberes militares.

El inciso segundo de este artículo único, que se refiere al cómputo del tiempo que hayan estado privadas de libertad las personas procesadas e inculpadas en estos procesos y que resulten eliminadas del servicio para los efectos del goce de la pensión de retiro o la de devolución de sus imposiciones, en su caso, fue rechazado por innecesario, por cuanto en virtud de la amnistía acordada no perderían las personas favorecidas con ella estos beneficios. Este acuerdo se adoptó con el voto en contra del Honorable señor Palacios, quien estuvo por mantener esta disposición.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese amnistía, a las personas inculpadas en el proceso N° 2.419, que conoce el Juzgado Naval de Valparaíso, por el delito de incumplimiento de deberes militares, cometido en el recinto de la Escuela de Ingeniería Naval de la Armada en el mes de mayo de 1961”.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de 24 de agosto en curso, con asistencia de los Honorable Senadores señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Tomic, y en sesión celebrada el día 28 de este mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Palacios.

(Fdos.): B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— Raúl Char-
lín Vicuña, Secretario.

4

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SO-
BRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado, en el trámite de segundo informe reglamentario, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Con relación al artículo 106 del Reglamento, debemos manifestaros que todo el articulado del proyecto aprobado en el primer informe fue objeto de indicaciones y, por lo tanto, no cabe dar por aprobado ningún artículo.

Para el debido orden y claridad, nos referiremos primeramente a las indicaciones destinadas a reemplazar el proyecto del primer informe en su totalidad.

Cuatro indicaciones se formularon sobre el particular.

La primera de S. E. el Presidente de la República, para reemplazar el proyecto por el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Institúyese el seguro obligatorio de los accidentes del trabajo que deberán contratar los patrones en beneficio de todos los

obreros que pertenezcan a faenas de cualquier naturaleza cuyo término exceda de una semana y el de enfermedades profesionales, que deberán contratar los patrones de faenas que causen estas enfermedades, hecho que se establecerá en el decreto supremo que fije las respectivas tarifas de primas. Este seguro obligatorio cubrirá las responsabilidades patronales establecidas en la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con las modificaciones y en la forma que establece la presente ley.

El seguro de los accidentes del trabajo se podrá contratar en la Caja de Accidentes del Trabajo o en las instituciones aseguradoras particulares legalmente autorizadas para que sirvan este ramo y será de cargo exclusivo del patrón. Del seguro de enfermedades profesionales estará encargada exclusivamente la Caja de Accidentes del Trabajo.

La infracción a la obligatoriedad que establece el inciso primero será sancionada con una multa equivalente a la cuarta parte, como mínimo, del valor de la prima anual que el patrón debió pagar al contratar su seguro, y, como máximo, a cuatro veces el valor de dicha prima; en caso de reincidencia la multa será elevada al doble.

El pago de estas multas no libera al patrón de su obligación de contratar el seguro, ni lo exime de la responsabilidad y obligaciones que emanen de las leyes y reglamentos sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 2º.—No están obligados a contratar el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los patrones de servidumbre doméstica y sólo respecto de ella; no obstante, podrán asegurarse voluntariamente. Asimismo, queda exceptuado el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de los Ferrocarriles del Estado que están sometidos a los regímenes especiales de previsión de dichas instituciones.

Tampoco estarán obligadas a tomar el seguro de accidentes y enfermedades profesionales ni a pagar los gravámenes a que se refiere esta ley, las empresas que ocupen habitualmente mil o más obreros en faenas permanentes, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales y que cuenten con servicios médicos adecuados.

Artículo 3º.—El servicio de las pensiones de accidentes del trabajo de cargo de patrones no asegurados, deberá ser contratado o garantizado en alguna de las instituciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º. El de las pensiones por enfermedades profesionales deberá ser contratado exclusivamente en la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 4º.—Será facultad del Presidente de la República fijar las tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo. Esta tarifa podrá ser modificada cuando lo justifiquen las variaciones del costo del riesgo, hecho que establecerá la Superintendencia de Seguridad Social.

Se establecerá una tarifa de cobertura total u otra para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos, del Código del Trabajo.

Ambas tarifas contendrán tres escalas de primas:

- a) Una escala corresponderá al riesgo promedio normal;
- b) Otra corresponderá al riesgo de las empresas que rebajen el costo

normal por implantación de medidas de seguridad y será hasta 25% inferior a la anterior, y

c) La otra corresponderá al riesgo de las empresas que no hayan implantado medidas de seguridad y tengan incidencias del riesgo superiores al promedio de la actividad y será superior hasta en 25% a la primera escala.

La tarifa de primas del seguro de enfermedades profesionales será fijada, en todo caso, por decreto supremo y revisadas periódicamente cuando, a juicio de la Superintendencia de Seguridad Social, se justifique su modificación.

Artículo 5º.—Todo empleador será clasificado en la escala correspondiente al riesgo normal. La clasificación en alguna de las dos escalas restantes será hecha por el Servicio Nacional de Salud, previo informe de su Sección Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo. Esta clasificación será hecha de oficio o a requerimiento de alguna institución aseguradora o del respectivo patrón o su representante legal y sólo podrá ser revisada en la misma forma, después de un año de vigencia. De las resoluciones del Servicio Nacional podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 6º.—Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a aplicar las tarifas de primas y a ajustarse a las normas de los artículos anteriores. El pago de la prima se hará al contado y en dinero efectivo.

Las infracciones serán sancionadas por el Superintendente de Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 6º de la ley Nº 12.435.

En los casos en que la tarifa se aplique de manera que la contribución al Fondo de Garantía o el recargo para enfermedades profesionales resulte menor que el que corresponde al riesgo de que se trata y al volumen de salarios reales del respectivo empleador, la institución aseguradora pagará a su costa a la Caja de Accidentes, las diferencias que se establezcan.

El cálculo de las diferencias a que se refiere el inciso anterior, será practicado por la Superintendencia de Seguridad Social. El volumen de salarios será el que el Servicio de Seguro Social certifique para este efecto.

Artículo 7º.—En tanto el Presidente de la República no haga uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 4º, las instituciones aseguradoras a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º fijarán sus propias tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo.

Estas tarifas tendrán, en todo caso, la estructura que establece el artículo 4º y se aplicarán por la respectiva institución de acuerdo con las normas de los artículos 5º y 6º. Con este objeto serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 8º.—Las primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 9º.—Las instituciones aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo, no podrán destinar a gastos de producción de este segu-

ro una suma superior al 10% del primaje del seguro de accidentes del trabajo, excluida la recaudación de primas del seguro de enfermedades profesionales. Se incluye en el concepto de gastos de producción las comisiones de producción, los premios, gastos de viaje y viáticos de los agentes productores y todo otro estipendio en su favor, como también los gastos de propaganda. La comisión de los agentes productores no podrán ser superior al 5% de la prima.

Prohíbese el pago de comisiones de producción por los seguros que contraten los patrones directamente con las instituciones aseguradoras. Estos patrones tendrán derecho a un descuento del 5% de la prima de tarifa.

La infracción a las prohibiciones que establecen los incisos anteriores será sancionada con multa entre el uno y el tres por ciento de los ingresos por primas percibidas por la institución aseguradora en el ejercicio financiero anual inmediatamente anterior. En caso de reincidencia la multa se duplicará.

La infracción será establecida breve y sumariamente por la Superintendencia de Seguridad Social a quien corresponderá aplicar la multa a que se refiere el inciso anterior. En contra de las decisiones de la Superintendencia, no procederá recurso alguno.

Las resoluciones que dicte el Superintendente de Seguridad Social tendrán mérito ejecutivo y su pago se perseguirá ante los Tribunales del Trabajo, competentes, sujetándose el procedimiento a las normas establecidas en la letra e) del Párrafo II del Título I del Libro IV del Código del Trabajo. En el juicio no se admitirá otra excepción que la de pago, acreditada con certificado expedido por la propia Superintendencia.

Artículo 10.—El seguro de accidentes del trabajo que cubra únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos del Código del Trabajo, sólo será aplicable a aquellos patrones que ocupen normalmente más de mil obreros o empleados y que tengan servicios médicos y hospitalarios, permanentes y especializados. Estas circunstancias serán calificadas anualmente, a petición escrita del empleador o patrón, por el Superintendente de Seguridad Social en resolución fundada.

En faenas mineras, el Superintendente podrá rebajar la cifra señalada en el inciso anterior.

Artículo 11.—Las indemnizaciones por incapacidades permanentes y las por muerte del accidentado, que en el futuro se otorguen por enfermedades profesionales, serán en lo sucesivo de cargo del Fondo Común del Seguro de Enfermedades Profesionales que se constituirá en la Caja de Accidentes del Trabajo, con excepción de aquellas que correspondan a personal de las Empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo 2º, las que serán de cargo de los respectivos patrones o empleadores.

La tarifa de primas será fijada por decreto supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º. Esta tarifa se ajustará a la estructura que señala dicho artículo y se aplicará de acuerdo con las normas de los artículos 5º y 6º.

El seguro de enfermedades profesionales podrá ser contratado adicionalmente al seguro de accidentes del trabajo y, en este caso, el ase-

gurador deberá transferirlo íntegramente a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Prohíbese a los aseguradores imponer recargo alguno sobre la prima de tarifa del seguro de enfermedades profesionales y conceder otra facilidad para el pago de la prima que no sea su fraccionamiento mensual.

El valor de la prima será transferido por el asegurador a la Caja de Accidentes del Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la contratación del seguro. El simple retardo en el cumplimiento de esta obligación será sancionado, sin perjuicio del pago del recargo adeudado, con una multa equivalente al 50% de dicho recargo y más un interés del 11½% mensual, del total adeudado.

La contribución a que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 12.435, se aplicará sobre la prima total incluida la del seguro de enfermedades profesionales.

Artículo 12.—Para los efectos de determinar el estado de incapacidad permanente que da derecho a pensión de incapacidad total, se considerará inválido al obrero que quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente, por lo menos a un cuarenta por ciento del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

Artículo 13.—Las incapacidades permanentes parciales por silicosis serán indemnizadas una sola vez y el monto de la indemnización consistirá en el 50% del salario de dos años de la víctima.

Artículo 14.—Las prestaciones por enfermedades profesionales serán otorgadas por el Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo al Fondo Común del Seguro de Enfermedades Profesionales que instituye el artículo 11 de la presente ley. No obstante, los reajustes de pensiones cuando procedan serán de cargo del Fondo de Garantía.

El Consejo, con el quórum especial de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, podrá delegar total o parcialmente esta facultad en el Vicepresidente Ejecutivo o en los funcionarios superiores de la Caja que éste indique.

Las resoluciones de la Caja relativas a pensiones e indemnizaciones por incapacidades permanentes parciales se notificarán a los interesados por carta certificada.

Artículo 15.—En contra de las resoluciones que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán reclamar ante el Servicio Nacional de Salud dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha en que se envíe la carta certificada a que se refiere dicho artículo.

La reclamación respecto de las demás prestaciones se hará ante el mismo Servicio, pero dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se negó la prestación o en que se recibió el beneficio del que se reclama.

La Caja de Accidentes del Trabajo y los interesados podrán reclamar de las decisiones del Director General de Salud, ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha en que se notifique la decisión respectiva. En contra de las re-

soluciones de la Superintendencia de Seguridad Social no procederá recurso alguno.

Artículo 16.—Concédese acción pópular para denunciar las infracciones a la presente ley ante los Tribunales del Trabajo, los que tramitarán la correspondiente denuncia en forma breve y sumaria y notificando a la Caja de Accidentes del Trabajo, a fin de que ésta presente una liquidación de lo adeudado, cuando procediere el cobro de primas, contribuciones o recargos. Esta liquidación será practicada con las informaciones proporcionadas por el infractor o en forma estimativa en el caso de que éste no las proporcione, tendrá mérito ejecutivo y el procedimiento judicial de cobro se ajustará a las disposiciones de los artículos 574 y siguiente del Código del Trabajo.

En contra de la ejecución sólo procederá la excepción de pago cuando conste en un antecedente escrito.

Artículo 17.— Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a mantener una estadística completa sobre el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la ley N° 12.435.

Artículo 18.—La Contabilidad del Fondo de Garantía deberá ser llevada por la Caja de Accidentes del Trabajo en forma separada de las demás operaciones de dicha institución.

Los Balances del Fondo de Garantía deberán contener el detalle de las inversiones y capitales correspondientes y el informe de la Superintendencia de Seguridad Social que lo califique. No podrán incluirse otros egresos que los expresamente autorizados por ley. Serán publicados dentro de 60 días de cerrado el ejercicio anual.

Los gastos de administración del Fondo de Garantía no podrán ser superiores a un 10% de sus entradas anuales.

Artículo 19.—El plazo de un año establecido por el artículo 274 del Código del Trabajo podrá prorrogarse por un año más en los casos en que sea necesario para la clasificación de la incapacidad.

Artículo 20.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indemnizaciones, rentas o pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de cinco años, a contar de la fecha del accidente. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de quince años contado desde la fecha en que la víctima dejó de trabajar en la última Empresa cuya actividad haya tenido el riesgo de silicosis.

Artículo 21.—Los beneficiarios de pensiones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio, y tendrá derecho a la atención médica que establece la ley 10.383.

Artículo 22.—Fallecido un pensionado que percibía renta vitalicia por incapacidad absoluta, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de esos artículos sobre el monto de la

pensión de que gozaba el causante. Será aplicable a estas pensiones las disposiciones sobre monto mínimo.

Artículo 23.—Modifícase el artículo 279 del Código del Trabajo en la siguiente forma:

a) Reemplázanse los términos “\$ 2.000” del inciso primero por la expresión “veinte escudos”;

b) Agrégase en su parte final el siguiente inciso nuevo:

“Con todo, la Caja de Accidentes del Trabajo y las demás entidades aseguradoras que tomen sobre sí el riesgo de los Accidentes del Trabajo podrán, con respecto a las indemnizaciones que corresponda pagar, hacer dicho pago por el total, de una sola vez, cuando así lo determine el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente, en su caso, quienes resolverán previo informe de la respectiva Visitadora Social y de su Departamento Jurídico, recaído el primero acerca del hecho de destinarse estos dineros a alguna de las finalidades señaladas anteriormente”.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las instituciones que a la fecha de promulgación de esta ley, contraten el seguro de enfermedades profesionales y sirven pensiones, continuarán atendiendo hasta su término las obligaciones emanadas de los contratos vigentes y sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar nuevos contratos que cubran el riesgo de enfermedades profesionales ni renovar los anteriores.

Artículo 2º.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente total debida a enfermedad profesional, que hayan quedado al margen de los beneficios de la legislación anteriormente vigente, por prescripción de los derechos en plazos establecidos en los artículos 299 a 303 del Código del trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales.

El gasto respectivo será de cargo del Fondo Común del seguro de enfermedades profesionales y los reajustes de las pensiones, cuando procedan, se imputarán al Fondo de Garantía.

Artículo 3º.—Para financiar los beneficios a que se refiere el artículo anterior, establécese una imposición transitoria de cargo de los patrones de empresas que no hayan contratado seguro de accidentes del trabajo durante los tres años anteriores a la vigencia de la presente ley. Esta imposición se aplicará sobre las remuneraciones imponibles afectas a la ley N° 10.383 y que se pagará y recaudará conjuntamente con las imposiciones de dicha ley.

Inicialmente la imposición especial será del ½% de las remuneraciones imponibles y deberá rebajarse cuando su rendimiento exceda de los gastos que produzcan las pensiones que se conceden por el artículo anterior.

El producto de la imposición especial será transferido mensualmente por el Servicio de Seguro Social a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 4º.—El artículo anterior entrará en vigencia el día 1º del mes siguiente al de publicación de la presente ley, y el artículo 2º transitorio, el día 1º del mes subsiguiente.

Artículo 5º.—Autorízase al Presidente de la República para que por una sola vez aporte a la Caja de Accidentes del Trabajo hasta la suma de Eº 180.000 para que esta institución cancele al Fisco las sumas que le adeude por concepto de impuesto a la cifra de negocios, al 30 de junio de 1960”.

La indicación transcrita contiene, con pequeñas modificaciones el mismo articulado del Mensaje original, el cual analizamos en líneas generales en nuestro primer informe.

Después de un extenso debate, vuestra Comisión, por 3 votos en contra de la indicación y 2 a favor, la rechazó. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Torres, Rodríguez y Pablo y por la aprobación, los Honorables Senadores señores Letelier y Sepúlveda.

Otra indicación análoga a la del Ejecutivo fue formulada por el Honorable Senador señor Sepúlveda y rechazada con la misma votación.

A continuación, se consideró la indicación formulada por el Honorable Senador señor Zepeda para reemplazar el proyecto de la Comisión por el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Institúyese el Seguro Obligatorio de los Accidentes del Trabajo que deberán contratar los patrones en beneficio de todos los obreros que pertenezcan a faenas de cualesquiera naturaleza cuyo término exceda de una semana y el de enfermedades profesionales, que deberá contratar los patrones de faenas que causen estas enfermedades, hecho que se establecerá en Decreto Supremo que fije las respectivas tarifas de primas. Este seguro obligatorio cubrirá las responsabilidades personales establecidas en la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con las modificaciones y en la forma que establece la presente ley.

El Seguro de los Accidentes del Trabajo se podrá contratar en la Caja de Accidentes del Trabajo o en las Instituciones Aseguradoras Particulares legalmente autorizadas para que sirvan esta rama y será de cargo exclusivo del patrón. Del Seguro de Enfermedades Profesionales estará encargada exclusivamente la Caja de Accidentes del Trabajo.

La infracción total o parcial a la obligatoriedad que establece el inciso primero será de pública denuncia y sancionada con una multa equivalente a la cuarta parte, como mínimo, del valor de la prima anual que el patrón debió pagar al contratar un seguro, y, como máximo, a cuatro veces el valor de dicha prima; en caso de reincidencia la multa será elevada al doble.

El pago de estas multas no libera al patrón de su obligación de contratar el seguro, ni lo eximen de la responsabilidad y obligaciones que emanen de las leyes y reglamentos sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 2º.—No están obligados a contratar el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales los patrones de servidumbre doméstica y sólo respecto de ella, no obstante, podrán asegurarse voluntariamente. Asimismo, queda exceptuado el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de los Ferrocarriles del Estado que están sometidos a los regímenes especiales de previsión de dichas instituciones.

Artículo 3º.—El servicio de las pensiones de accidentes del trabajo de patrones no asegurados, deberá ser contratado o garantizado en algunas de las instituciones a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º en la forma y modo establecido en la ley 4.055. El de las pensiones por enfermedades profesionales deberá ser contratado exclusivamente en la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 4º.—Será facultad del Presidente de la República fijar las tarifas de primas de seguros de accidentes del trabajo. Esta tarifa podrá ser modificada cuando lo justifiquen las variaciones del costo del riesgo, hecho que establecerá la Superintendencia de Seguridad Social, conforme a las tablas confeccionadas por ella.

Se establecerá una tarifa de cobertura total y otra para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos del Código del Trabajo.

Ambas tarifas contendrán tres escalas de primas:

- a) Una escala corresponderá al riesgo promedio normal;
- b) Otra correspondiente al riesgo de las Empresas que trabajen su promedio normal por implantación de medidas de seguridad y será hasta un 25% inferior a la anterior, y
- c) La otra corresponderá al riesgo de las empresas que no hayan implantado medidas de seguridad y tengan incidencias del riesgo y será superior hasta en 25% en la primera escala.

La tarifa de primas del seguro de enfermedades profesionales y sus condiciones de contratación, será fijada en todo caso por Decreto Supremo.

Artículo 5º.— Todo empleado será calificado en la escala correspondiente al riesgo normal. La clasificación en alguna de las dos escalas restantes será hecha por la Superintendencia de Seguridad Social conforme al reglamento que para tales efectos dictará el Presidente de la República.

Artículo 6º.— Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a aplicar las tarifas de primas y ajustarse a las normas de los artículos anteriores.

Las infracciones serán sancionadas por el Superintendente de Seguridad Social; de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 6º de la ley Nº 12.435.

En los casos en que la tarifa se aplique de manera que la contribución al Fondo de Garantía o el recargo para enfermedades profesionales resulte menor que el correspondiente al riesgo de que se trata y al volu-

men de salarios reales del respectivo empleador, la institución aseguradora pagará a su costa a la Caja de Accidentes del Trabajo, las diferencias que se establezcan sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º.

El cálculo de las diferencias a que se refiere el inciso anterior, será practicado por la Superintendencia de Seguridad Social. El volumen de los salarios será el que el Servicio de Seguro Social certifique para este efecto.

Artículo 7º.—En tanto el Presidente de la República no haga uso de las facultades que le confiere el inciso primero del artículo 4º, las instituciones aseguradoras a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º fijarán sus propias tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo, las cuales no podrán ser inferior al 5% de las que rigen en la actualidad.

Artículo 8º.— El contrato de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las primas correspondientes y sus establecimientos hospitalarios estarán exentos del impuesto de cifra de negocio establecido en el artículo 7º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 1943, y de cualesquier otro impuesto, directo o indirecto, fiscal o municipal, sea este de cargo del patrón o de la institución aseguradora.

Artículo 9º.—Las instituciones aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo, no podrán destinar a gastos de producción de este seguro una suma superior al 10% del primaje del seguro de accidentes del trabajo, excluida la recaudación de primas de seguro de enfermedades profesionales. Se incluye en el concepto de gastos de producción las comisiones de producción, los premios, gastos de viaje y viáticos de los agentes productores y todo estipendio en su favor como también los gastos de propaganda. La comisión de los agentes productores no podrán ser superior al 5% de la prima.

Prohíbese el pago de comisiones de producción por los seguros que contraten los patrones directamente con las instituciones aseguradoras. Estos patrones tendrán derecho a un descuento del 5% de la prima de la tarifa.

La infracción a las prohibiciones que establecen los incisos anteriores será sancionada con multas entre 1 y el 3% de los ingresos por primas percibidas por la institución aseguradora en el ejercicio financiero anual inmediatamente anterior. En caso de reincidencia la multa se duplicará.

La infracción será establecida breve y sumariamente por la Superintendencia de Seguridad Social a quien corresponderá aplicar la multa a que se refiere el inciso anterior. En contra de las decisiones de la Superintendencia, no procederá recurso alguno.

Las resoluciones que dicte la Superintendencia de Seguro Social tendrán mérito ejecutivo y su pago se perseguirá ante los Tribunales del Trabajo, competentes, sujetándose el procedimiento a las normas establecidas en la letra e) del párrafo segundo del Título I del Libro IV del Código del Trabajo. En el juicio no se admitirá otra excepción que la de pago, acreditado con certificado expedido por la propia Superintendencia.

Artículo 10.—El seguro de accidentes del trabajo que cubra únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusive del Código del Trabajo, sólo será aplicable a aquellos patrones que ocupen normalmente más de mil obreros o empleados y que tengan servicios médicos y hospitalarios, permanentes y especializados. Estas circunstancias calificadas anualmente por el Superintendente de Seguridad Social en resolución fundada.

En faenas mineras, el Superintendente podrá rebajar la cifra señalada en el inciso anterior.

Artículo 11.—Las indemnizaciones por incapacidades permanentes y las por muerte del accidentado, que en el futuro se otorguen por enfermedades profesionales, serán en lo sucesivo de cargo del Fondo Común del Seguro de Enfermedades Profesionales que se constituirá en la Caja de Accidentes del Trabajo.

La tarifa de primas será fijada por decreto supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º. Esta tarifa se ajustará a la estructura que señala dicho artículo y se aplicará de acuerdo con las normas de los artículos 5º y 6º.

Mientras no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso, se autoriza a la Caja de Accidentes del Trabajo para que fije las tarifas correspondientes de acuerdo a las normas prácticas existentes en la actualidad.

El seguro de enfermedades profesionales podrá ser contratado adicionalmente al seguro de accidentes del trabajo, y, en este caso, el asegurador deberá transferirlo íntegramente a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Prohíbese a los aseguradores imponer recargo alguno sobre la prima de tarifa del seguro de enfermedades profesionales y conceder otras facilidades para el pago de la prima que no sea su fraccionamiento mensual dentro de la vigencia del seguro.

El valor de la prima será transferido por el asegurador a la Caja de Accidentes del Trabajo dentro de los treinta días siguientes a la contratación del seguro. El simple retardo en el cumplimiento de esta obligación será sancionado, sin perjuicio del pago del recargo adeudado, con una multa equivalente al 5% de dicho recargo y más un interés de 1½% mensual del total adeudado.

La contribución a que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 12.435, se aplicará sobre la prima total incluida la del seguro de enfermedades profesionales.

Artículo 12.—Las prestaciones por enfermedades profesionales serán otorgadas por el Consejo de la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo al Fondo Común del Seguro de Enfermedades Profesionales que instituye el artículo 11 de la presente ley.

No obstante, los reajustes de pensiones cuando procedan serán de cargo del Fondo de Garantía.

El Consejo, con el quórum especial de los 2/3 de sus miembros en ejercicio, podrá delegar total o parcialmente esta facultad en el Vicepresidente Ejecutivo, o en los funcionarios superiores de la Caja que éste indique.

Las resoluciones de la Caja relativas a pensiones e indemnizaciones por incapacidades permanentes parciales se notificarán a los interesados por carta certificada.

Artículo 13.—En contra de las resoluciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán reclamar ante el Servicio Nacional de Salud dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se envía la carta certificada a que se refiere dicho artículo.

La reclamación respecto de las demás prestaciones se hará ante el mismo Servicio pero dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se negó la prestación o en que se recibió el beneficio del que se reclama.

La Caja de Accidentes del Trabajo y los interesados podrán reclamar de las decisiones del Director General de Salud, ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha en que se notifique la decisión respectiva.

En contra de las resoluciones de la Superintendencia de Seguridad Social no procederá recurso alguno administrativo.

Artículo 14.—Concédese acción popular para denunciar las infracciones a la presente ley ante los Tribunales del Trabajo, los que tramitarán la correspondiente denuncia en forma breve y sumaria y notificando a la Caja de Accidentes del Trabajo, a fin de que ésta presente una liquidación de lo adeudado, cuando procediere el cobro de primas, contribuciones, recargos o multas. Esta liquidación será practicada con las informaciones proporcionadas por el infractor o en forma estimativa en el caso que éste no las proporcione, tendrá mérito ejecutivo y el procedimiento judicial de cobro se ajustará a las disposiciones de los artículos 574 y siguientes del Código del Trabajo.

En contra de la ejecución sólo procederá la excepción de pago cuando conste en un antecedente escrito.

Artículo 15.—Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a mantener una estadística completa sobre el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la ley Nº 12.435.

Artículo 16.—La contabilidad del Fondo de Garantía deberá ser llevada por la Caja de Accidentes del Trabajo en forma separada de las demás operaciones de dicha institución.

Los gastos de administración del Fondo de Garantía no podrán ser superiores a un 10% de sus entradas anuales.

Artículo 17.—El plazo de un año establecido por el artículo 274 del Código del Trabajo podrá prorrogarse por un año más en los casos en que sea necesario para la clasificación de la incapacidad.

Artículo 18.—El plazo para pedir la revisión por solicosis en cualesquiera de las circunstancias que señala el artículo 299 del Código del Trabajo será contado desde la fecha en que, por un Organismo o Servicio público se hubiere diagnosticado la aparición de dicha enfermedad.

Artículo 19.—Los beneficiarios de pensiones de accidentes del tra-

bajo y enfermedades profesionales harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio, y tendrán derecho a la atención médica que establece la ley N° 10.383.

Artículo 20.—Modifícase el artículo 279 del Código del Trabajo en la siguiente forma:

a) Reemplázanse los términos: \$ 2.000 del inciso primero por la expresión “veinte escudos”;

b) Agrégase en su parte final el siguiente inciso nuevo:

Con todo, la Caja de Accidentes del Trabajo y las demás entidades aseguradoras que tomen sobre sí el riesgo de los accidentes del trabajo podrán, con respecto a las indemnizaciones que corresponda pagar, hacer dicho pago por el total, de una sola vez, cuando así lo determine el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente, en su caso, quienes resolverán previo informe de la respectiva Visitadora Social y de su Departamento Jurídico, recaído el primero acerca del hecho de destinarse estos dineros a alguna de las finalidades señaladas anteriormente.

Artículo 21.— La contratación del seguro de accidentes del trabajo sobre enfermedades profesionales se sujetará a las normas que se fijen en el reglamento que dictará el Presidente de la República.

Artículo 22.—Las multas que contempla la presente ley serán a beneficio del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 23.—La renta vitalicia por incapacidad permanente total con motivo del accidente del trabajo o enfermedad profesional se debe desde el día en que se determine el grado de incapacidad, no pudiendo imputarse a dicha renta pensiones provisionales, subsidios u otras indemnizaciones que se hubieren percibido con anterioridad.

Artículo 24.—Exímese a la Caja de Accidentes del Trabajo del impuesto de timbres, estampillas y papel sellado establecido en el DFL. 371 de 1953.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las instituciones que a la fecha de la promulgación de esta ley, contraten el seguro de enfermedades profesionales y sirvan pensiones, continuarán atendiendo hasta su término las obligaciones emanadas de los contratos vigentes y sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar nuevos contratos que cubran el riesgo de enfermedades profesionales ni renovar los anteriores.

Artículo 2º.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente total debido a enfermedades profesionales, que haya quedado al margen de los beneficios de la legislación anteriormente vigente, por prescripción de los derechos en plazos establecidos en los artículos 299 y 303 del Código del Trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales.

El gasto respectivo será de cargo del Fondo Común del seguro de en-

fermedades profesionales y los reajustes de las pensiones, cuando procedan, se imputarán al Fondo de Garantía, estos pagos se efectuarán a medida que ingresen los fondos contemplados más adelante.

Artículo 3º.—Para financiar los beneficios a que se refiere el artículo anterior, establécese una imposición transitoria de cargo de los patrones de empresas que no hayan contratado seguro de accidentes del trabajo durante los tres años anteriores a la vigencia de la presente ley.

Esta imposición se aplicará sobre las remuneraciones imponibles afectas a la ley N° 10.383 y que se pagará y recaudará conjuntamente con las imposiciones de dicha ley.

Inicialmente la imposición especial será del $\frac{1}{2}\%$ de las remuneraciones imponibles y deberá rebajarse cuando su rendimiento exceda de los gastos que produzcan las pensiones que se conceden por el artículo anterior.

El producto de la imposición especial será transferido mensualmente por el Servicio de Seguro Social a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 4º.—El artículo anterior entrará en vigencia el día 1º del mes siguiente al de publicación de la presente ley, y el artículo 2º transitorio, el día 1º del mes subsiguiente.

Artículo 5º.—Autorízase al Presidente de la República para que por una sola vez aporte a la Caja de Accidentes del Trabajo hasta la suma de E° 180.000 para que esta institución cancele al Fisco las sumas que le adeuda por concepto de impuesto a la cifra de negocios, al 30 de junio de 1960.

Artículo 6º.—La Caja de Accidentes del Trabajo y las demás instituciones aseguradoras que a la fecha de esta ley tuvieren vigentes contratos por plazos determinados con los agentes a sus servicios, deberán dar cuenta de inmediato a la Superintendencia de Seguridad Social del plazo de dichos contratos y de las remuneraciones fijadas, contratos que quedarán terminados al vencimiento de sus respectivos plazos, sin que puedan prorrogarse ni por efectos de cláusulas de prórroga automáticas ni por voluntad de las partes.

Artículo 7º.—Autorízase al Presidente de la República para modificar por decreto supremo que deberá llevar la firma del Ministro del ramo y el de Hacienda, la planta del personal de la Caja de Accidentes del Trabajo, a fin de que esta Institución pueda atender a las nuevas obligaciones que le impone la presente ley. En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República no podrá suprimir personal en actual servicio ni disminuir sus remuneraciones”.

La indicación transcrita fue rechazada como consecuencia de ser incompatible con las ideas manifestadas por la mayoría de vuestra Comisión al rechazarse las dos indicaciones anteriores.

Por último, dentro de este grupo de indicaciones que significan proponer proyectos nuevos, ajenos a las ideas básicas aprobadas por la Comisión en el primer informe, se consideraron varias del Honorable Se-

nador señor Ibáñez. Este señor Senador propone, por una parte, modificaciones a artículos aprobados por la Comisión, y por la otra, artículos nuevos, lo que hace que en su conjunto sus indicaciones constituyan un solo todo que se consideró y rechazó por las mismas razones anotadas respecto de la indicación del Senador señor Zepeda.

Las indicaciones del Honorable Senador señor Ibáñez son del tenor siguiente:

1.—Reemplázase el inciso 2º del artículo 1º, por el siguiente: “del cumplimiento del Seguro de Enfermedades Profesionales estará encargado el Servicio de Seguro Social, por intermedio del Departamento Técnico que se crea por esta ley”.

2.—Agregar en el artículo 4º, después de la palagra “imposiciones”; en la primera vez que se usa, la siguiente frase: “del seguro de Enfermedades Profesionales”.

3.—En el artículo 5º, se suprimen las palabras “Accidentes del Trabajo y”; se reemplaza en la letra a) la oración “2% de los salarios” por la siguiente oración: “1% de los salarios de las empresas que tengan riesgo de enfermedades profesionales” y se suprime el inciso final.

4.—En el artículo 6º, se agrega después de las palabra “normal”, la frase “de enfermedades profesionales” y se reemplaza la cifra “2%” por “1%”.

En este mismo artículo se suprimen los incisos 3º, 4º, 5º y 6º, que pasarían a integrar el artículo 7º, en la forma que más adelante se indica.

5.—Se reemplaza el artículo 7º, por el siguiente:

“Las imposiciones de los patrones que no implanten medidas preventivas de las enfermedades profesionales que afecten a sus empresas, deberán cancelarse con recargo de hasta el 40%.

Las imposiciones de los patrones que hayan implantado tales medidas, que rebajen la incidencia del riesgo serán reducidas hasta en un 50%.

Los recargos y rebajas de que tratan los incisos anteriores serán establecidos por el Servicio Nacional de Salud.

Las solicitudes para obtener las rebajas de que habla este artículo serán resueltas por el Servicio Nacional de Salud, previo informe técnico que contendrá una apreciación sobre la cuantía de la rebaja que corresponde. Los recargos serán implantados también por el Servicio Nacional de Salud a requerimiento del Servicio de Seguro Social, previo informe técnico sobre el monto del recargo.

De las resoluciones del Servicio Nacional de Salud podrá reclamarse dentro del plazo de treinta días de notificada la resolución por carta certificada, ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Las rebajas a que se refiere el inciso segundo producirán sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva o desde la fecha en que se implanten las medidas de higiene y seguridad, si ésta es posterior.

6.—Artículo 8º, se suprime en el inciso 1º las palabras “Accidentes del Trabajo y”; y se suprime en el inciso 3º las palabras “El hecho constitutivo del accidente o” y las palabras “en su caso”.

7.—Se suprime el artículo 9º, que pasaría a formar parte de las “Disposiciones Generales”.

8.—El artículo 10º pasaría a ser 9º y se elimina en su inciso 1º las palabras “Accidentes del Trabajo y”.

9.—El artículo 11º pasaría a ser 10º, con las siguientes modificaciones:

a) En el inciso 1º se reemplazan las palabras “establece la letra b) del Art. 5º” por las siguientes: “establecen las letras a) y b) del artículo 5º”;

b) En el inciso 2º se reemplaza la frase “Servicio de Seguro Social” por “Servicio Nacional de Salud”; colocando después un punto (.) y se suprime la frase que empieza con las palabras “el que tomará etc.”;

c) Se suprimen los incisos 3º y 4º cuya idea pasaría en un artículo al Título de “Disposiciones Generales”.

10.—Se suprime el artículo 12º.

11.—El artículo 13º pasaría a ser 11º, eliminándose en el inciso 1º las palabras “accidentes y”, y suprimiéndose la frase final, después del punto seguido.

12.—El artículo 14º, pasaría a ser 12º, suprimiéndose las palabras: “accidentes o”.

13.—El artículo 15º pasaría a ser 13º, sin modificaciones.

14.—El artículo 16º pasaría a ser 14º, con las siguientes modificaciones:

a) En la letra a) se suprime la frase “accidentes del trabajo y”;

b) Se suprime la letra b) que pasaría a “Disposiciones Generales”;

c) La letra c) pasaría a ser b);

d) La letra d) pasaría a ser c) y en ella se suprimen las frases “y empleados accidentados” y “Accidentes del Trabajo y”;

e) Las letras e), f) y g) pasarían a ser d), e) y f), respectivamente.

15.—El artículo 17º pasaría a ser 15º, reemplazándose en su inciso final las palabras “la letra b) del Art. 5º” por la oración “las letras a) y b) del Art. 5º”.

16.—El artículo 18º pasa a ser 16º, sin modificaciones.

17.—Se suprime el artículo 19º, cuya idea central se contempla en otro artículo con el Título “Disposiciones Generales”.

18.—El artículo 20º pasaría a ser 17º, sin modificaciones.

19.—Los artículos 21º, 22º, 23º, 24º y 25º se suprimen y pasarían al Título de “Disposiciones Generales”, sin modificaciones.

20.—Se suprimen los artículos 26º al 42º, que se reemplazan por las disposiciones siguientes:

Del seguro de accidentes del trabajo

Artículo 18.—El seguro de los accidentes del trabajo se podrá contratar en la Caja de Accidentes del Trabajo o en las instituciones aseguradoras particulares legalmente autorizadas para que sirvan este ramo y será de cargo exclusivo del patrón.

Artículo 19.—No están obligados a contratar el seguro de accidentes del trabajo los patrones de servidumbre doméstica y sólo respecto de

ella; no obstante, podrán asegurarse voluntariamente. Asimismo, queda exceptuado el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de los Ferrocarriles del Estado que están sometidos a los regímenes especiales de previsión de dichas instituciones.

Artículo 20.—El servicio de las pensiones de accidentes del trabajo de cargo de patrones no asegurados, deberá ser contratado o garantizado en alguna de las instituciones a que se refiere el artículo 18 de este título.

Artículo 21.—Será facultad del Presidente de la República fijar las tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo. Esta tarifa podrá ser modificada cuando lo justifiquen las variaciones del costo del riesgo, hecho que establecerá la Superintendencia de Seguridad Social.

Se establecerá una tarifa de cobertura total y otra para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos, del Código del Trabajo.

Ambas tarifas contendrán tres escalas de primas:

a) Una escala corresponderá al riesgo promedio normal;
b) Otra corresponderá al riesgo de las empresas que rebajen el costo normal por implantación de medidas de seguridad y será hasta 40% inferior a la anterior;

c) La otra corresponderá al riesgo de las empresas que no hayan implantado medidas de seguridad y tengan incidencias del riesgo superiores al promedio de la actividad y será superior hasta en 25% a la primera escala.

Artículo 22.—Todo empleador será clasificado en la escala correspondiente al riesgo normal. La clasificación en alguna de las dos escalas restantes será hecha por el Servicio Nacional de Salud, previo informe de su Sección Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo. Esta clasificación será hecha de oficio o a requerimiento de alguna institución aseguradora o del respectivo patrón o su representante legal y sólo podrá ser revisada en la misma forma, después de un año de vigencia. De las resoluciones del Servicio Nacional de Salud podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 23.—Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a aplicar las tarifas de primas y a ajustarse a las normas de los artículos anteriores.

Para los efectos del volumen de los salarios, los asegurados deberán presentar certificado emitido por el Servicio de Seguro Social.

Las infracciones serán sancionadas por el Superintendente de Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 6º de la ley N° 12.435.

Artículo 24.—En tanto el Presidente de la República no haga uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 21, las instituciones aseguradoras a que se refiere el artículo 18 fijarán sus propias tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo.

Estas tarifas tendrán, en todo caso, la estructura que establece el artículo 21 y se aplicarán por la respectiva institución, de acuerdo con

las normas de los artículos 22 y 23. Con este objeto serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 25.—Las primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 26.—Las instituciones aseguradoras del riesgo de accidentes del trabajo, no podrán destinar a gastos de producción de este seguro una suma superior al 15% del primaje del seguro de accidentes del trabajo. Se incluye en el concepto de gastos de producción las comisiones de producción, los premios, gastos de viaje y viáticos de los agentes productores y todo otro estipendio en su favor, como también los gastos de propaganda. La comisión de los agentes productores no podrá ser superior al 7,5% de la prima.

Prohíbese el pago de comisiones de producción por los seguros que contraten los patronos directamente con las instituciones aseguradoras. Estos patronos tendrán derecho a un descuento del 5% de la prima de tarifa.

La infracción a las prohibiciones que establecen los incisos anteriores será sancionada con multa del 50% de la prima que correspondería aplicar. En caso de reincidencia la multa se duplicará.

La infracción será establecida breve y sumariamente por la Superintendencia de Seguridad Social a quien corresponderá aplicar la multa a que se refiere el inciso anterior. En contra de las decisiones de la Superintendencia, no procederá recurso alguno.

Las resoluciones que dicte el Superintendente de Seguridad Social tendrá mérito ejecutivo y su pago se perseguirá ante los Tribunales del Trabajo, competentes, sujetándose el procedimiento a las normas establecidas en la letra e) del Párrafo II del Título I del Libro IV del Código del Trabajo. En el juicio no se admitirá otra excepción que la de pago, acreditada con certificado expedido por la propia Superintendencia.

Artículo 27.—El seguro de accidentes del trabajo que cubra únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos del Código del Trabajo, sólo será aplicable a aquellos patronos que ocupen normalmente más de mil obreros o empleados y que tengan servicios médicos y hospitalarios, permanentes y especializados. Estas circunstancias serán calificadas anualmente, a petición escrita del empleador o patrón, por el Superintendente de Seguridad Social en resolución fundada.

En faenas mineras, el Superintendente podrá rebajar la cifra señalada en el inciso anterior.

Disposiciones generales

Artículo 28.—El Servicio Nacional de Salud tendrá a su cargo la creación de Centros de rehabilitación fisiológica y vocacional del obrero inválido, como también la promoción de todas las medidas que sean conducentes a dicho fin.

Asimismo deberá promover medidas de prevención, higiene y seguridad en el trabajo.

Para estos efectos el Servicio Nacional de Salud formulará anualmente un programa de rehabilitación y de readaptación fisiológica y vocacional del obrero inválido.

Artículo 29.—Las empresas a que se refieren los artículos 10 y 27 de esta ley, deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de enfermedad profesional o accidentes de sus obreros. La forma y monto de la garantía se determinará en un Reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

Las empresas a que se refieren los artículos 10 y 27 de esta ley, deberán costear los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

Artículo 30.—Para los efectos de determinar el grado de incapacidad permanente que da derecho a pensión de incapacidad total por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo a que se refiere esta ley, se considerará inválido al obrero que quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente, por lo menos, a un 30% del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

Artículo 31.—Reemplázase el artículo 274 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Art. 274.—Si transcurrieren dos años sin obtenerse la curación completa de la víctima, el caso se considerará como incapacidad permanente, la que será indemnizada como parcial o total según calificación que hará el médico respectivo.

“Dentro del mismo período podrá revisarse la calificación de la incapacidad”.

Artículo 32.—Sustitúyese el artículo 303 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Art 303.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indemnizaciones, rentas o pensiones, por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de 5 años, a contar desde la fecha del accidente o desde que se constató la enfermedad. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de 15 años, contado desde que se constató la enfermedad.

“Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años”.

Artículo 33.—Los beneficiarios de pensiones de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio y tendrán derecho a la atención médica que establece la ley N° 10.383.

La imposición a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 12.435, será en lo sucesivo, igual a la que rija para los pensionados de la ley 10.383.

Artículo 34.—Fallecido un pensionado que percibía renta vitalicia por incapacidad absoluta, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de esos artículos, sobre el monto de la pensión de que gozaba el causante. Serán aplicables también a estas pen-

siones las disposiciones sobre monto mínimo que rijan para las pensiones de la ley 10.383.

Artículo 35.—Sustitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Art. 279.—Las indemnizaciones que excedan de medio sueldo vital mensual del Departamento de Santiago se pagarán en mensualidades iguales y vencidas. El monto de cada mensualidad será igual al salario promedio mensual determinado en conformidad al artículo 27 de la ley 10.383.

“El Juez del Trabajo y el Consejo del Servicio de Seguro Social, en su caso, podrán autorizar el pago total de la indemnización de una sola vez, con los siguientes y únicos objetivos:

“a) Compra de una propiedad, pago de cuota al contado con el mismo fin o para la adquisición de cuotas de ahorro o para abonarla a convenios de ahorro con la Corvi; y

“b) Instalación de un taller o industria que el obrero esté capacitado técnicamente para atender.

“Cuando la autorización a que se refiere este artículo corresponda al Consejo del Servicio de Seguro Social, éste podrá delegar dicha facultad en los Jefes Zonales del Servicio”.

Artículo 36.—Los gastos médicos y los pagos de indemnización por incapacidad temporal por enfermedades profesionales figurarán en el Presupuesto del Servicio de Seguro Social en un ítem global.

Este ítem será excedible si existe financiamiento suficiente, y siempre que el exceso de gasto lo autorice la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 37.—Para los efectos del artículo anterior, son gastos médicos: los de mantenimiento de los establecimientos hospitalarios, clínicas o postas, honorarios de profesionales médicos independientes y de enfermeros y de practicantes, hospitalizaciones, atención ambulatoria, prótesis, medicamentos, recetas, material e instrumental médico, traslado de accidentados y hospedaje.

Artículo 38.—Anualmente, a propuesta del Director General del Servicio de Seguro Social, el Presidente de la República fijará la planta del personal regida por la ley 10.223 y demás personal técnico especializado del Departamento.

La planta del personal regida por la ley 10.223 sólo consultará el número global de horas de cada una de las tres especialidades a que se refiere la citada ley.

Artículo 39.—Para la designación del personal de planta regido por la ley 10.223, se aplicarán todas las normas pertinentes contenidas en dicha ley.

Artículo 40.—La construcción de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación, se hará por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Artículo 41.—El Servicio de Seguro Social mantendrá contabilidad separada para el registro del movimiento de ingresos y gastos como también de todos los bienes y obligaciones del seguro de enfermedades profesionales que establece esta ley.

Los ingresos y bienes a que se refiere el inciso anterior se destinarán en su totalidad y exclusivamente a los fines de esta ley.

Artículo 42.—El Servicio de Seguro Social podrá destinar a los gastos de administración del seguro de Enfermedades Profesionales, una cifra no inferior al 7% ni superior al 10% de los ingresos del Departamento. La cifra respectiva será fijada periódicamente por el Presidente de la República.

Para los efectos del inciso anterior no se considerarán los gastos a que se refiere el artículo 36.

Artículo 43.—El régimen de financiamiento del seguro de Enfermedades Profesionales será el de reparto. No obstante, deberán formarse las siguientes reservas:

a) Reserva de eventualidades, no inferior al 5% ni superiores al 20% del ingreso anual; y

b) Reserva para construcción, dotación y reposición de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación.

Artículo 44.—En todos los casos, las indemnizaciones derivadas de enfermedades profesionales o accidentes del trabajo serán compatibles con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos VI y VII de la ley N° 10.383.

Sin embargo, una misma causa de invalidez no podrá dar lugar a pensiones distintas.

Artículo 45.—Las instituciones aseguradoras estarán obligadas a mantener una estadística completa sobre el seguro de accidentes del trabajo, de acuerdo con las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la ley N° 12.435.

Artículo 46.—El “Fondo de Garantía” que creó la ley 4.055, con sus modificaciones posteriores se incrementará además, con un 2½% sobre los salarios de un mes de todas las empresas de Chile, incluyendo aquellos favorecidos con la liberación a que se refiere el Art. 26 de esta ley y estará destinado a financiar además de las prestaciones que se establecen en la referida ley 4.055 y sus modificaciones posteriores, por cuenta del Servicio Nacional de Salud, los Centros de rehabilitación fisiológica y vocacional del obrero accidentado o víctima de enfermedades profesionales y las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad del Trabajo que se le imponen a dicho Servicio en el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 47.—El “Fondo de Garantía” será administrado por una Comisión Especial integrada por los siguientes miembros:

Superintendente de Seguridad Social que la presidirá.

Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio.

Presidente de la Asociación de Aseguradores de Chile, Sección Accidentes del Trabajo.

Vice-Presidente de la Caja de Accidentes del Trabajo.

Un representante de los obreros designado por el Presidente de la República

Un representante de los empleados designado por el Presidente de la República

Artículo 48.—La Contabilidad del Fondo de Garantía deberá ser llevada por la Caja de Accidentes del Trabajo en forma separada de las demás operaciones de dicha institución.

Los Balances del Fondo de Garantía deberán contener el detalle de las inversiones y capitales correspondientes y el informe de la Superintendencia de Seguridad Social que lo califique. No podrán incluirse otros egresos que los expresamente autorizados por ley. Serán publicados dentro de 60 días de cerrado el ejercicio anual.

Los gastos de administración del Fondo de Garantía no podrán ser superiores a un 10% de sus entradas anuales.

Artículo 49.—La infracción a la obligatoriedad que establece el artículo 1º de esta ley será sancionada con una multa equivalente a la cuarta parte, como mínimo, del valor de la prima anual que el patrón debió pagar al contratar su seguro, y, como máximo, a cuatro veces el valor de dicha prima; en caso de reincidencia la multa será elevada al doble.

El pago de estas multas no libera al patrón de su obligación de contratar el seguro, ni lo exime de la responsabilidad y obligaciones que emanen de las leyes y reglamentos sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículos transitorios

21.—Artículo 1º se elimina la frase “Accidentes del Trabajo y”.

22.—Se suprime el artículo 2º.

23.—Artículo 3º, se agrega al final del inciso 3º, la frase “de Enfermedades Profesionales creado por esta ley”.

Antes de entrar en el estudio detallado de las indicaciones al articulado, a las resoluciones que sobre ellas se tomarán y a las modificaciones o enmiendas que os proponemos, creemos del caso señalaros, en síntesis, cuáles son, en general, las principales modificaciones que se introducen en este segundo informe:

1.—Las prestaciones médicas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales serán otorgadas, desde la vigencia de la ley, por el Servicio Nacional de Salud;

2.—Se establecen disposiciones especiales para coordinar la seguridad en las minas, entre el Servicio de Minas del Estado y el Servicio Nacional de Salud;

3.—Se rebaja la imposición básica general del artículo 5º del 2% al 1%;

4.—Se modifican las normas sobre autoseguro y se limitan al campo de los accidentes del trabajo;

5.—Se crea un Consejo dentro del Departamento de Riesgos del Trabajo, cuya composición y facultades se determinan;

6.—Se aprueba la idea de que las mutualidades de patrones queden acogidas al sistema del autoseguro; y

7.—Se amplían los beneficios en caso de incapacidad permanente parcial producida por accidente del trabajo y el derecho a montepío por pensiones causadas por incapacidad permanente.

Analizaremos, a continuación, los acuerdos tomados por la Comisión en este trámite y sobre los cuales debe recaer el pronunciamiento de la Honorable Corporación.

Para ello, seguiremos el orden del articulado del proyecto aprobado en el primer informe. Os daremos cuenta, también, en cada oportunidad, de las indicaciones rechazadas.

Artículo 1º

Se prueba una modificación al inciso segundo, con el objeto de dejar establecido que las funciones del Servicio de Seguro Social son sin perjuicio de las que tendrá el Servicio Nacional de Salud. Esto, como consecuencia de que la atención médica de este Seguro se entrega en el nuevo artículo 8º, que os proponemos, al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 2º

Se formuló una indicación por los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, destinada al otorgamiento de atención médica a los empleados por parte del Servicio Nacional de Salud. Para ello, los autores de la indicación proponen el reemplazo del artículo.

Vuestra Comisión aprobó la idea y modificó parte del inciso segundo aprobado en el primer informe, disponiendo que el Servicio Nacional de Salud estará obligado a prestar atención médica a los empleados, accidentados o enfermos profesionales, sea que exista o no contrato previo con el empleador y sujeta al pago de tarifas que fijará periódicamente.

Artículo 3º

Debe darse por aprobado, como consecuencia del rechazo de las indicaciones que proponían un nuevo texto para el proyecto, sin perjuicio de que puedan renovarse algunas de esas indicaciones.

Artículo 4º

Se aprueba una modificación de redacción que consiste en reemplazar la forma verbal "acuerden" por "señalen".

Artículo 5º

Los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo y Torres formularon indicación para reemplazar la cifra 2% por 1%.

Respecto de esta indicación se produjo un largo debate que finalmente terminó con el acuerdo de dividir la imposición del 2% en dos rubros: un 1% permanente destinado a financiar el Fondo Común que se crea en este artículo y otro 1%, de carácter transitorio, para solucionar el problema de la existencia actual de silicosos, financiar los reajustes de pensiones y los montepíos causados por pensionados anteriores a la vigencia de esta ley.

Antes de producirse el acuerdo que comentamos, la Comisión había aprobado la indicación de rebaja de la imposición del 2% al 1% por 3 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

Votaron a favor los Honorables Senadores señores Pablo, Torres y Sepúlveda; en contra, el Honorable Senador señor Rodríguez, y se abstuvo el Honorable Senador señor Letelier.

El Honorable Senador señor Pablo pidió se dejara constancia de que, en su opinión, la rebaja acordada protege mejor el sistema del seguro social obligatorio, ya que con ello se crean mayores incentivos a los patrones para la prevención de los accidentes, punto que, a juicio de Su Señoría, es de extraordinaria importancia considerar.

Dado el acuerdo final a que se llegó sobre esta materia, no creemos del caso consignar las opiniones que se debatieron alrededor de la indicación formulada.

El Honorable Senador señor Rodríguez, que primitivamente había suscrito la indicación, retiró su firma de ella y votó, como ya se dijo, en contra de la rebaja propuesta.

Artículo 6º

En concordancia con lo aprobado en el artículo anterior, se acordó rebajar, en el inciso primero, la cifra 2% a un 1%.

También, como consecuencia de lo aprobado en materia de autoseguros en los artículos 11 y siguientes, se acordó proponer la supresión del inciso segundo, que establecía dos escalas de imposiciones: una de cobertura total y otra para cubrir únicamente las indemnizaciones a que se refieren los artículos 275 al 293 inclusivos, del Código del Trabajo.

Por lo tanto, los patrones, o quedan sometidos integralmente al seguro social obligatorio o bien al régimen del autoseguro, siempre que cumplan los requisitos del artículo 11. Ambos sistemas deben cubrir la totalidad de las prestaciones económicas y médicas. Más adelante, al tratar los artículos 11 y siguientes, volveremos sobre este particular.

Frente a las indicaciones presentadas en este artículo y para los efectos reglamentarios, os damos cuenta de lo siguiente:

a) Se rechazó la indicación de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, para suprimir en el inciso primero la frase "y afectará a los patrones de actividades cuyo riesgo normal tenga un costo igual o superior al 2% de los salarios".

b) Se aprobó una indicación de los mismos señores Senadores para suprimir el inciso segundo.

c) Se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Pablo para reemplazar en los incisos tercero y cuarto la cifra "50%" por "80%".

d) Se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Curti, Durán y von Mühlenbrock, para agregar en el inciso segundo, después de las palabras: "Servicio Nacional de Salud" las siguientes: "en el caso general, y del Servicio de Minas del Estado, en el caso de las empresas mineras."

El rechazo es una consecuencia de la supresión del inciso en la letra b) referida.

Otras modificaciones fueron introducidas por vuestra Comisión a los incisos primero y quinto. Las del inciso primero se refieren a cambios de formas gramaticales y las del inciso quinto son consecuencia de lo acordado en los artículos 16 y 8º, respectivamente, de los cuales nos ocuparemos en su oportunidad.

Artículo 7º

Vuestra Comisión, en el artículo 16, acordó crear un Consejo en el Departamento de Riesgos del Trabajo, que tendrá como función la administración de seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Como consecuencia de esto, atribuciones que en nuestro primer informe se entregaban al Servicio de Seguro Social, ahora quedan radicadas en el Consejo del Departamento de Riesgos.

En este artículo 7º se establece que el patrón pagará la imposición correspondiente al riesgo promedio normal, pero podrá solicitar las rebajas a que estime tener derecho por la existencia o implantación de medidas de higiene y seguridad.

El procedimiento para la obtención de dichas rebajas, como asimismo la imposición de recargos, serán resueltos por el Consejo del Departamento de Riesgos y no por el Servicio de Seguro Social, como aparece en el proyecto del primer informe. De ahí que es necesario reemplazar, en los incisos segundo, tercero y cuarto, las menciones que se hacen al citado Servicio.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia del rechazo de las siguientes indicaciones:

a) De los Honorables Senadores señores Curti, Durán y von Mühlenbrock, para agregar, en el inciso segundo, después de la frase "del Servicio Nacional de Salud", la siguiente: "en el caso general, y del Servicio de Minas del Estado, en el caso de las empresas mineras".

b) De los mismos señores Senadores, para agregar, en el inciso tercero, después de la frase "del Servicio Nacional de Salud", la siguiente: "o del Servicio de Minas del Estado, en su caso,".

Se rechazaron estas indicaciones porque la Comisión aprobó un conjunto de disposiciones especiales, en los artículos 40 y siguientes, para coordinar la labor de seguridad en las minas, entre el Servicio de Minas del Estado y el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 8º y 9º

En el artículo 8º se establecía que los beneficios de atención médica e indemnizaciones que reglamentan las leyes vigentes de accidentes del

trabajo y enfermedades profesionales, serían en lo sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social, con cargo al Fondo Común, creado por el artículo 5º de este proyecto.

Complementaban este criterio los artículos 9º y 34.

Los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, formularon indicación para reemplazar estos tres artículos por los siguientes:

“Artículo...—El Departamento de Riesgos del Trabajo actuará a través de:

1.—El Servicio de Seguro Social en lo que se refiere a la percepción de primas, la contabilización, la dación de prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, y la rehabilitación vocacional.

2.—El Servicio Nacional de Salud, en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo y las necesarias para la rehabilitación física de los afectados por una afección profesional y pagar los subsidios a que haya lugar.”

“Artículo...—La actual Caja de Accidentes del Trabajo se fusionará con:

1.—El Servicio de Seguro Social que estará en lo sucesivo encargado de todas las funciones que actualmente le asignan las leyes a la Caja de Accidentes del Trabajo en lo referente al sistema previsional según lo indicado en el inciso primero del artículo 8º.

2.—El Servicio Nacional de Salud que estará en lo sucesivo encargado de todas las funciones que le asignan las leyes a la Caja de Accidentes del Trabajo en lo referente a las medidas de prevención de riesgos, a la atención médica y a la rehabilitación física según lo indicado en el inciso segundo del artículo 8º.”

“Artículo...—Anualmente el Departamento de Riesgos del Trabajo del Servicio de Seguro Social practicará y publicará un balance general en que se indicarán separadamente, además de la cuenta de entradas y gastos, los siguientes fondos a base del sistema de reparto:

- a) Fondo para administración;
- b) Fondo para subsidio por incapacidad temporal;
- c) Fondo para pensiones por incapacidad permanente;
- d) Fondo para atención médica;
- e) Fondo para prevención de riesgos;
- f) Fondo para rehabilitación física;
- g) Fondo para rehabilitación vocacional;
- h) Fondo para garantía siniestros no asegurados;
- i) Fondo para reajuste de pensiones.

Las cuotas que deberán destinarse para cada uno de estos fondos serán determinados anualmente por el Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo. Los fondos individualizados con las letras b), d), e), f) serán entregados al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de

sus obligaciones, sin perjuicio de la reserva de fondos d) para contratos con hospitales universitarios y clínicas privadas. Estos pagos deberá hacerlo directamente el Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo, sin necesidad de acuerdo del Consejo, y su omisión le acarreará las responsabilidades administrativas y las sanciones legales correspondientes."

La mayoría de vuestra Comisión, integrada por los Honorables Senadores señores Pablo, Rodríguez, Torres y Sepúlveda, después de un extenso debate, modificó el criterio sustentado en el primer informe y acordó que las prestaciones médicas a que se refiere el proyecto en estudio deberán ser efectuadas, desde la vigencia de la ley, por el Servicio Nacional de Salud.

El Honorable Senador señor Letelier mantuvo el criterio de mayoría del primer informe, en el sentido de que, durante los primeros ocho años de funcionamiento de la ley, las prestaciones médicas fueran otorgadas por el Servicio de Seguro Social, a cuyo término serían de responsabilidad del Servicio Nacional de Salud.

Las principales razones que se tuvieron en vista para aprobar la modificación que os proponemos son:

a) La prevención de los accidentes, la atención de los enfermos y su curación, como asimismo la rehabilitación, constituyen un proceso único que debe ser resuelto por una sola autoridad;

b) La actual estructura de la ley 10.383 entrega las prestaciones económicas del seguro social al Servicio de Seguro Social y las médicas, al Servicio Nacional de Salud, por lo que es lógico mantener el mismo sistema en el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

c) La atención de urgencia, que es uno de los principales aspectos a considerar en los accidentes del trabajo, funciona con eficacia en los establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Salud, principalmente en las Asistencias Públicas;

d) El Servicio Nacional de Salud es el único que tiene servicios organizados a través de todo el país y cada Hospital tiene en la actualidad departamentos de traumatología, y

e) Es conveniente mantener la unidad de responsabilidad y directivas en materia médica y no es aconsejable parcelar la atención de los asalariados en tan importante rubro, como son los accidentes y enfermedades profesionales.

Aprobada esta idea, vuestra Comisión refundió en dos artículos nuevos, con los números 8º y 9º las proposiciones que se hacían en la indicación transcrita, artículos cuya redacción queda como sigue:

"Artículo 8º.—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes, o que se establezcan en el futuro, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y rajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en lo sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social por intermedio del Departamento de Riesgos y por el Servicio Nacional de Salud según corresponda, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta ley. Estos beneficios se otorgarán aún cuando el respectivo patrón no haya pagado las imposiciones.

El Seguro Obligatorio contra los Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará a cargo de:

1º.—El Servicio Nacional de Salud en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo de los afectados y las necesarias para su rehabilitación, excepto la vocacional, pagar los subsidios y calificar la existencia de las incapacidades y sus grados.

2º.—El Servicio de Seguro Social a quien corresponderá, por intermedio del Departamento de Riesgos, ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones de cualquiera naturaleza que sean necesarias para el cabal y expedito cumplimiento de la presente ley, tales como percibir los recursos, otorgar las prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, extender a los pensionados la rehabilitación vocacional, etc. Corresponderá, asimismo, a este Servicio imponer las multas, sanciones y recargos que establece la presente ley y determinar la forma como se recaudarán y pagarán las imposiciones que se consultan.”

“Artículo 9º.—Corresponderá exclusivamente a los Servicios a que se refiere el artículo anterior, determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que lo establezca el Reglamento.

De las resoluciones de los Servicios podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de 90 días, contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo que corresponda. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha en que se notifique la resolución que rechazó la reconsideración. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.”

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de las indicaciones rechazadas en los artículos 8º y 9º:

Artículo 8º.—Indicación del Honorable Senador señor Pablo, para reemplazar la frase “por el Consejo de la Institución”, por la siguiente: “por la Comisión de Reclamos de Medicina Preventiva, la que deberá fallar dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la petición de reconsideración y tomará en consideración los antecedentes ambientales y clínicos que le proporcionará el Servicio Nacional de Salud”.

Del mismo señor Senador, para agregar el siguiente inciso final:

“En todo caso, será aplicable, en los casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo dispuesto en los artículos 218 y 251 de la ley 13.305”.

Artículo 9º.—Del Honorable Senador señor Pablo, para suprimir, en

el inciso segundo, la frase "asimismo y en coordinación con los Servicios especializados de".

De los Honorables Senadores señores Curti, Durán y Von Mühlentrock para agregar, en el inciso segundo, después de la frase "del Servicio Nacional de Salud", la siguiente: "y del Servicio de Minas del Estado en su caso", y a continuación de la palabra "regularmente", la frase "a los servicios precitados".

Artículo 10

Se aprueba con una pequeña modificación de redacción, que es consecuencia de lo recién aprobado, en el sentido de que las prestaciones del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales van a ser efectuadas por los Servicios de Seguro Social y Nacional de Salud.

La modificación consiste en reemplazar, en el inciso primero, las palabras "al Servicio", por "a los Servicios".

Artículo 11

Este artículo se refiere al problema del autoseguro. En el primer informe se aprobaron dos tipos de normas en esta materia: Una sobre autoseguro total con rebajas en la cotización patronal (artículo 11) y otra, de autoseguro parcial, limitada a las prestaciones médico asistenciales (artículos 12 y 13).

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 11.— No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, en la parte que corresponda a accidentes del trabajo, las empresas que ocupen habitualmente dos mil o más obreros en faenas permanentes, o que tengan un capital y reservas superior a quince mil sueldos vitales correspondientes al Departamento de Santiago para la industria y el comercio, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes del trabajo y que cuenten con servicios médicos adecuados. El autoseguro a que se refiere esta disposición no registrará respecto de las enfermedades profesionales.

Los requisitos indicados serán comprobados por el Servicio de Seguro Social previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidentes del trabajo. La forma de la garantía se determinará en un reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

La Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el monto de dichas garantías para verificar si están de acuerdo con la cuantía de los riesgos y de los siniestros que se garantizan.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán costear los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo".

La indicación significa introducir las siguientes modificaciones a lo aprobado en el primer informe:

- a) Se limita el autoseguro a los accidentes del trabajo;
- b) Se eleva de 1.000 a 2.000 el número de obreros que deben tener las empresas para gozar del beneficio;
- c) Se establece la idea de que pueden también impetrarlo las empresas que tengan un capital y reservas superior a 15.000 sueldos vitales, correspondientes al departamento de Santiago para la industria y el comercio;

d) Se simplifica la comprobación de los requisitos exigidos entregándosela al Servicio de Seguro Social, previo informe del Servicio Nacional de Salud, y

e) Se establece que la Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el monto de las garantías para verificar si está de acuerdo con la cuantía de los riesgos y siniestros garantizados.

La indicación transcrita fue aprobada por la mayoría de vuestra Comisión, compuesta por los Honorables Senadores señores Letelier, Sepúlveda y Pablo y con el voto en contra del Honorable Senador señor Rodríguez, quien mantuvo el criterio del seguro social integral, de que os dimos cuenta en nuestro primer informe.

Se acordó, eso sí, aclarar que los quince mil sueldos vitales de que habla el inciso primero, son sueldos vitales mensuales.

El inciso final del artículo propuesto en la indicación, se acordó redactarlo de la siguiente manera:

“Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán otorgar la totalidad de las prestaciones por accidentes del trabajo que establezca la ley, pagar los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y los montos mínimos que fije la legislación”.

El Honorable Senador señor Letelier planteó el problema de si las empresas afectas al autoseguro iban a pagar la imposición de la letra a) del artículo 5º y además la imposición transitoria para financiar las indemnizaciones a los actuales silicosos y los reajustes de pensiones y propuso que estas empresas pagarán sólo la imposición transitoria del 1%, criterio que fue rechazado.

Para los efectos reglamentarios, os damos cuenta de las siguientes indicaciones rechazadas:

a) De los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres para eliminar, en el inciso segundo, la frase “Dirección General del Trabajo” y en el inciso tercero, después de la palabra “prestaciones”, la frase “económicas y médicas”.

La razón del rechazo de estas indicaciones es que estas ideas están contenidas en el artículo aprobado.

b) Del Honorable Senador señor Torres, para sustituir en el inciso primero la frase “que establece la letra b)”, por “que establecen las letras a) y b)”.

c) De los Honorables Senadores señores Curti y Letelier, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“No estarán obligadas a tomar el seguro de accidentes y enferme-

dades profesionales, ni a pagar los gravámenes a que se refiere esta ley, las empresas que ocupen habitualmente 1.000 o más obreros en faenas permanentes, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales y que cuenten con servicios médicos adecuados”.

d) De los Honorables Senadores señores Curti, Durán y Von Mühlbrock para agregar, en el inciso segundo, al final de la frase “por el Servicio Nacional de Salud”, la siguiente: “o por el Servicio de Minas del Estado, en su caso”.

Artículo 12

Este artículo se refiere al autoseguro de prestaciones médico asistenciales, estableciendo una escala especial de imposiciones para cubrir únicamente los riesgos de incapacidad permanentes parciales, totales y por muerte del accidentado, a que se refieren los artículos 275 al 293, inclusive, del Código del Trabajo.

Los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres formularon indicación para suprimirlo, la que fue aprobada por la mayoría de vuestra Comisión.

En reemplazo del artículo 12, suprimido, y como consecuencia de haberse limitado el sistema del autoseguro total a los accidentes del trabajo, fue necesario establecer el pago de una imposición diferenciada para las empresas con autoseguro, en relación a las enfermedades profesionales excluidas del artículo 11.

Artículo 13

Como consecuencia de haberse suprimido el artículo 12, debe suprimirse también el artículo 13, ya que ambos forman un solo todo. El primero destinado a establecer, como se dijo, el autoseguro de prestaciones médicas y el segundo, el derecho y procedimiento para impetrar el beneficio.

En reemplazo de este artículo, se aprobó otro para reglamentar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas con autoseguro, como asimismo para establecer los derechos a reclamo por parte de los obreros de dichas empresas.

Para ello se establece que el Servicio de Seguro Social deberá ejercer sobre ellas la supervigilancia y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y demás sobre la materia.

En el caso de que se compruebe el incumplimiento de dichas obligaciones, podrá revocarse la autorización para otorgar directamente las prestaciones y quedar, en consecuencia, dichas empresas sometidas al régimen del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Respecto de los derechos de los obreros de las empresas con autoseguro, se dispone que corresponderá al Consejo del Departamento de Riesgo, el conocimiento y resolución de las reclamaciones de los obreros, las que deberán ser tramitadas y resueltas en el plazo de treinta días.

De las resoluciones del Consejo podrá apelarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, contra cuya decisión no habrá recurso alguno.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de una indicación rechazada de los Honorables Senadores señores Curti, Durán y von Mühlenbrock, para agregar a continuación de la frase final del inciso tercero, la siguiente: "y del Servicio de Minas del Estado, en el caso de las empresas mineras".

Artículo 14

Este artículo correspondía también al sistema del autoseguro parcial del artículo 12, suprimido por la Comisión en este segundo informe.

Como el autoseguro del artículo 11, aprobado, es total para los accidentes del trabajo y comprende tanto las prestaciones económicas como médicas, se acordó resolver el problema que podría presentarse a los obreros accidentados si el patrón no cumplía la obligación de atención médica que le impone el sistema del autoseguro, obligando al Servicio Nacional de Salud a atender a dichos obreros, sin perjuicio de repetir en contra de los respectivos patrones por el monto de los gastos que esa atención le hubiere irrogado.

Para lograr este objetivo se modifica el artículo 14 del primer informe.

El hecho de que sea el Servicio Nacional de Salud el que realice esta función, es consecuencia del criterio aprobado por la mayoría de vuestra Comisión en el artículo 8º de que os dimos cuenta.

Artículo 15

En consonancia con lo aprobado por la mayoría de vuestra Comisión en el sentido de que la atención médica del seguro que se reglamenta en esta ley es de responsabilidad del Servicio Nacional de Salud, se reemplaza en el inciso primero "Servicio de Seguro Social" por "Servicio Nacional de Salud" y se suprime el inciso segundo. Con esto queda aprobada una indicación que sobre la materia presentaron los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres.

Artículos 16 y 17

Por el artículo 16 se crea en el primer informe una Comisión Técnica dentro del Servicio de Seguro Social, para administrar la parte médica del seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al modificarse el criterio respecto a la atención médica, materia que ya hemos analizado, desapareció la razón de ser de la citada Comisión Técnica, como asimismo las normas sobre su composición a que se refería el artículo 17.

En reemplazo de estos dos artículos, que quedaron suprimidos, se

aprobaron con modificaciones y a indicación de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, los siguientes artículos 16 y 17 nuevos:

“Artículo 16.—Créase un Consejo en el Departamento de Riesgos del Trabajo para que administre los fondos señalados en la presente ley. La inversión de estos fondos será de plena responsabilidad de los Directores del Servicio de Seguro Social y Servicio Nacional de Salud en los ítem que les sean asignados.

La calificación y juzgamiento de la administración e inversión de los fondos provenientes de las facultades que se conceden en el inciso anterior y en el artículo 15, corresponderán exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social”.

“Artículo 17.— El Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo estará compuesto de:

- a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;
- b) El Director General del Servicio de Seguro Social;
- c) El Director General del Servicio Nacional de Salud o su representante;
- d) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo, del mismo Servicio;
- e) Dos representantes de los patrones, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio;
- f) Un representante del Colegio Médico de Chile, y
- g) Dos representantes de los obreros, elegidos por los Sindicatos respectivos, con personalidad jurídica.

El Gerente y el Fiscal del Servicio de Seguro Social y el Jefe del Departamento de Riesgo del Trabajo asistirán a las reuniones del Consejo, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será designado por el Consejo General de dicha Institución.

Los representantes indicados en la letra e) y g) deberán pertenecer a empresas no afectas al sistema del artículo 11. Estos representantes, como asimismo el indicado en la letra f), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá, respecto de este Consejo, las facultades de su ley orgánica”.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de que como consecuencia de lo aprobado se rechazó en el artículo 17 una indicación de los Honorables Senadores señores Curti, Durán y von Mühlenbrock para agregar, después de la letra e), las siguientes:

- “f) El Director del Servicio de Minas del Estado;
- g) El Jefe de la Sección de Seguridad Minera del mismo Servicio”.

Artículo 18

Se aprueba una indicación que consiste en reemplazar las palabras “de la Comisión” por “del Consejo”.

Esta modificación es consecuencia del reemplazo del artículo 16 por el transcrito anteriormente.

Para los efectos reglamentarios, os damos cuenta que se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, para reemplazar este artículo por el siguiente: "Artículo 18.—El Consejo del Departamento de Riesgo del Trabajo se reunirá las veces necesarias para determinar la distribución de los fondos y deberá evacuar su informe antes del 30 de junio de cada año".

A continuación, vuestra Comisión aprobó una indicación, de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Pablo, Rodríguez y Torres, para colocar bajo el título "*De las Incapacidades y las Prestaciones Económicas*", los artículos 19 a 25 que se refieren a esa materia.

Al mismo tiempo, los mismos Honorables señores Senadores propusieron indicaciones destinadas a establecer un nuevo sistema, diferente al del Código del Trabajo y al aprobado por vuestra Comisión en el primer informe, para regular las materias relacionadas con este Título.

El indicado sistema está basado en el siguiente articulado:

"Artículo 19.—Los accidentes y enfermedades adquiridas a consecuencia del ejercicio de cualquiera profesión u oficio se denominarán en general afecciones profesionales y en particular accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Ellas darán derecho a la víctima o a sus representantes para exigir las indemnizaciones que esta ley les asigna, ya sea por incapacidad temporal, por incapacidad permanente, sea parcial o total o por muerte".

"Artículo 20.—Las incapacidades producidas por las afecciones profesionales se clasifican en temporales y permanentes.

Son incapacidades temporales aquellas producidas por una afección que tiene curso reversible, cura totalmente y no deja a una incapacidad permanente.

Son incapacidades permanentes aquellas producidas por una afección irreversible cuyo grado mínimo de incapacidad puede determinarse en función de una mutilación, daño físico o trastorno funcional, que implica una incapacidad de ganancia.

La incapacidad permanente se clasifica separadamente para las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo.

1º—Para el caso de incapacidades permanentes por accidentes se establecerá una tabla de incapacidades clasificadas en parciales y totales en el Reglamento de la presente ley.

En el caso de incapacidades múltiples o de una incapacidad por accidente que no se ajuste a esta tabla, la incapacidad será considerada como no clasificada y será determinada en conciencia por el médico especializado del Servicio Nacional de Salud.

2º—Para el caso de las enfermedades profesionales, se diferencia la incapacidad permanente:

a) Parcial: cuando el grado de incapacidad le permita procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al 31% a 70% del salario habitual que gane un trabajador sano en condiciones análogas de

trabajo y en la misma localidad, o sea, presente una incapacidad de ganancia del 30% al 69%.

b) Total: De acuerdo a la definición del primer inciso del artículo 33 de la ley 10.383, o sea, una incapacidad de ganancia del 70% al 100%”.

“Artículo 21.—Las incapacidades permanentes serán determinadas en el caso de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales en cualquier momento dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de ocurrido el accidente o del diagnóstico de la enfermedad. Esta calificación será hecha por el médico especializado del Servicio Nacional de Salud.

Si el beneficiario no estuviera de acuerdo con el diagnóstico o con el grado de incapacidad acordado, podrá apelar dentro de un plazo de 30 días ante una Comisión de Reclamos, cuya composición indicará el Reglamento. El fallo de esta Comisión será inapelable”.

“Artículo 22.—En caso de incapacidad temporal el afectado recibirá el subsidio de enfermedad contemplado en el artículo 27 de la ley 10.383. Esta prestación tendrá una duración máxima de 104 semanas. Si la incapacidad se transforma en permanente, el obrero seguirá recibiendo el subsidio hasta el momento en que se le pague la indemnización o se de curso a la pensión respectiva”.

“Artículo 23.—En caso de incapacidad permanente se asignará al obrero los siguientes beneficios:

Accidentes: a) Indemnización si la incapacidad es superior al 10% o inferior al 30%, ella será equivalente al porcentaje respectivo aplicado al salario de un año, y b) Pensión si la incapacidad es superior al 30%, ella será equivalente al porcentaje respectivo aplicado al 75% del salario anual. Si la incapacidad es de 70% o superior, se considera como una incapacidad total acreedora a una pensión total, equivalente al 75% del salario anual.

Enfermedades: a) Pensión parcial si la incapacidad es parcial; ella será equivalente al porcentaje respectivo aplicado al 75% del salario anual; y b) Pensión total si la incapacidad es total; ella será equivalente al 100% del 75% del salario anual.

Las pensiones parciales, cualquiera sea su origen, durarán cinco años al cabo de los cuales se determinará automáticamente su suspensión. Las pensiones parciales podrán ser transformadas en totales en cualquier momento que su evolución condicionen una incapacidad total.

Las pensiones totales podrán ser suspendidas a petición del interesado o por acuerdo médico justificado y sancionado por la Comisión de Reclamos. Su suspensión podrá ser total o parcial, condicionada por la evolución nacional y por el grado de rehabilitación física y vocacional que haya alcanzado el afectado”.

“Artículo 24.—(Propone aprobar el artículo 22 del primer informe).

“Artículo 25.—(Propone con este número el artículo 23 del primer informe).

“Artículo 26.—(Propone aprobar el artículo 25 del primer informe).

“Artículo 27.—En caso de fallecimiento por una afección profesional o de un pensionado que percibía pensión total por incapacidad per-

manente total, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrá derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de estos artículos, sobre el monto de la pensión de que gozaba el causante. Serán aplicables también a estas pensiones las disposiciones sobre monto mínimo que rijan para las pensiones de la ley 10.383”.

Estas indicaciones, destinadas a redefinir las incapacidades producidas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, fueron objeto de lata discusión.

El Honorable Senador señor Ahumada manifestó su criterio contrario a la denominación que hace el artículo 19 de la indicación, al llamar “afecciones profesionales” a los riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, ya que, a juicio de Su Señoría, la técnica moderna de seguridad los denomina “infortunios del trabajo”.

En seguida, el mismo señor Senador hizo hincapié y solicitó se dejara especial constancia de que, en su opinión, la nomenclatura y definiciones que dan los artículos 271 y siguientes del Código del Trabajo son mucho más claras y perfectas que las que se pretende dar en los artículos propuestos en la indicación formulada.

Por último, Su Señoría cree que dejar vigentes las disposiciones del Código del Trabajo en materia de definiciones de incapacidades, sirve mejor a la defensa de las clases asalariadas, y porque el sistema del Código no ha producido problemas en la práctica y las únicas innovaciones que habría que introducirle fueron efectuadas en el articulado del primer informe, con la redacción que se dio a los artículos 19 y 20 del mismo.

El Honorable Senador señor Letelier coincidió plenamente con lo expresado por el Honorable Senador señor Ahumada y cree que no es oportuno ni conveniente modificar numerosas normas del Código del Trabajo, pues han funcionado normalmente sin lesionar intereses de los asalariados durante ya largos años.

El Honorable Senador señor Rodríguez pidió se dejara constancia de su opinión favorable al articulado propuesto en la indicación presentada con su firma, ya que ella obedece a un criterio más moderno sobre la materia y que protege mejor, a su juicio, a la clase obrera.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pablo abundó en consideraciones sobre el particular y recordó que, a iniciativa suya, se había dado una nueva definición de incapacidad permanente parcial en el proyecto del primer informe, basado en el criterio moderno de la incapacidad de ganancia, que la legislación chilena tomó por primera vez al dictarse la ley 10.383, sobre seguro social obligatorio.

Cerrado el debate, se rechazó el artículo 19 propuesto en la indicación, por 3 votos contra 2.

Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señores Letelier, Ahumada y Sepúlveda y por la aprobación de la indicación, los Honorables Senadores señores Pablo y Rodríguez.

Los demás artículos quedaron rechazados al producirse un doble empate en la votación.

Votaron por la aprobación los señores Pablo y Rodríguez y, por el rechazo, los señores Letelier y Sepúlveda.

Como consecuencia de lo anterior, quedaron aprobados con las pequeñas modificaciones que se indicarán, los artículos 19 al 25 del proyecto propuesto en el primer informe de esta Comisión.

El artículo 19 se aprobó sin modificaciones.

En cuanto al artículo 20, el Honorable Senador señor Pablo formuló indicación, que fue aprobada, para reemplazar la palabra "neumocosis", por la frase "accidentes del trabajo o enfermedad profesional".

Como consecuencia de esta indicación aprobada, toda incapacidad permanente parcial cuyo grado sea del 50% hasta el 69% de incapacidad, se indemnizará con una pensión vitalicia equivalente al 50% del monto de la pensión vitalicia de incapacidad permanente total.

Por lo tanto, se amplía el beneficio de la pensión vitalicia a los accidentes del trabajo que, en la actualidad, cuando producen incapacidad permanente parcial, se indemnizan mediante una suma alzada correspondiente al salario de dos años.

Los artículos 21, 22 y 23 del primer informe se aprueban sin modificaciones.

En el artículo 24, que se refiere al montepío de pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Honorable Senador señor Pablo propuso ampliar el beneficio a todas las pensiones causadas por incapacidad permanente, sea absoluta o parcial.

En el mismo artículo del primer informe, os proponíamos el beneficio de montepío limitado a las pensiones de renta vitalicia por incapacidad permanente absoluta.

Vuestra Comisión compartió esta idea y, al efecto, aprobó la extensión del beneficio.

Artículo 25

Fue aprobado sin modificaciones.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de que se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Pablo para agregar en la letra b) del inciso segundo la siguiente frase final: "Para estos efectos el interesado deberá haber realizado cursos de rehabilitación vocacional o rendir una prueba de capacidad ante una comisión formada por profesores de una Escuela Industrial dependiente del Ministerio de Educación".

Artículo 26

Este artículo establece que los gastos médicos y los pagos de indemnización por incapacidad temporal, figurarán en el Presupuesto del Servicio de Seguro Social.

Como la atención médica, en conformidad al artículo 8º, pasó a ser de responsabilidad del Servicio Nacional de Salud, la disposición en análisis no tiene aplicación y fue, por lo tanto, suprimida.

Artículo 27

Este artículo señala cuáles son gastos médicos.

Como consecuencia de la supresión del artículo 26 y de que los gastos médicos quedan dentro de la órbita del Servicio Nacional de Salud, se acordó reemplazar el encabezamiento de este artículo diciendo: "Para los efectos de los artículos 8 y 30, son gastos de atención médica:"

Artículo 28 y 29

Se referían al nombramiento del personal médico por el Servicio de Seguro Social.

Estos artículos tenían aplicación en el sistema del primer informe, que entregaba por 8 años la atención médica de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al Servicio de Seguro Social.

Con las modificaciones, tantas veces comentadas, introducidas por el artículo 8º del segundo informe, perdieron esas disposiciones su razón de ser y, por lo tanto, vuestra Comisión las suprimió.

Artículo 30

Debe darse por aprobado como consecuencia del rechazo de las indicaciones que proponían un nuevo texto para el proyecto, sin perjuicio de que pueda renovarse alguna de esas indicaciones.

Artículo 31

Este artículo dispone que el Servicio de Seguro Social mantendrá contabilidad separada para el registro del movimiento de ingresos y gastos, como también de todos los bienes y obligaciones del seguro que establece esta ley.

A indicación de los Honorables Senadores señores Pablo, Allende, Barros, Torres y Rodríguez, formulada con motivo de los nuevos artículos 8 y 9 propuestos por los mismos señores Senadores, se acordó agregar en el inciso primero del artículo que comentamos la idea de que deberá practicarse y publicarse anualmente un balance general de los ejercicios financieros respectivos.

Artículo 32

Se refiere a los gastos de administración del seguro por parte del Servicio de Seguro Social.

En el primer informe, os habíamos recomendado poner a estos gastos un tope mínimo del 7% y uno máximo del 10% de los ingresos del Departamento.

A indicación de los Honorables Senadores señores Pablo, Allende, Barros, Torres y Rodríguez, se acordó eliminar el tope mínimo del 7%, pudiendo entonces destinarse para esas finalidades una cifra no superior al 10% de los ingresos del Departamento.

Se acordó, asimismo, suprimir el inciso segundo, que se refería a los gastos médicos, que ahora pasan a ser de cargo del Servicio Nacional de Salud. En consecuencia, ese inciso ha perdido su razón de ser.

Artículo 33

Dice relación con el régimen de financiamiento del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Para ponerlo en consonancia con lo acordado en el artículo 8º, tantas veces citado, se estimó necesario reemplazar su texto por el siguiente:

“El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberá formarse una reserva para eventualidades, no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso anual.

El Presidente de la República fijará periódicamente el porcentaje de las imposiciones que deberán transferirse al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el número 1º del artículo 8º, señalando la cuota que corresponderá a la atención médica, los subsidios, la prevención y la rehabilitación”.

Artículo 34

Se refiere a la fusión de la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social.

También con motivo de las nuevas disposiciones sobre prestaciones médicas, se reemplaza este artículo por otro que contiene las siguientes ideas principales:

a) Se dispone que los bienes muebles e inmuebles de la Caja de Accidentes del Trabajo, actualmente destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud;

b) El valor o precio de la transferencia será el que fije una Comisión compuesta por los Directores Generales de ambos Servicios y por el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas;

c) Se fija un plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial para que esta Comisión cumpla su cometido;

d) Se establece que las Leyes de Presupuestos para los años 1963 a 1967 consultarán las sumas necesarias para pagar en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas sin intereses, los bienes referidos, cantidades que se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Salud.

No obstante lo anterior, se faculta al Presidente de la República para que traspase directamente al Servicio de Seguro Social las sumas señaladas.

Artículo 35

Debe darse por aprobado como consecuencia del rechazo de las indicaciones que proponían un nuevo texto para el proyecto, sin perjuicio de que pueda renovarse alguna de esas indicaciones.

Artículo 36

Por este artículo se faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año dicte todas las medidas relativas al personal, que sean necesarias para realizar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social.

Con motivo de lo aprobado en el artículo 8º, respecto de las prestaciones médicas, las que pasan al Servicio Nacional de Salud, surgió el problema de la transferencia del personal de la Caja de Accidentes del Trabajo afecto a los Servicios Médicos de esta Institución.

Para darle solución, se acordó modificar el artículo, facultando al Presidente de la República para efectuar la transferencia al Servicio Nacional de Salud del personal afecto a dichos Servicios Médicos.

Para los fines reglamentarios, dejamos constancia del rechazo de las siguientes indicaciones de los Honorables Senadores señores Barros, Torres, Allende Rodríguez y Pablo:

1.—Para agregar “y con el Servicio Nacional de Salud” después de “el Servicio de Seguro Social”;

2.—Para cambiar el plazo de un año por seis meses como máximo y para agregar, después de las palabras “régimen previsional”, la siguiente frase, sustituyendo el punto (.) por una coma (,): “ni rebajar jerarquías ni cambios de residencia de los funcionarios”.

Artículos 37

Establece que con cargo a los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Presidente de la República fijará un aporte anual al Servicio Nacional de Salud.

Con lo aprobado en los artículos 8º y 30, este artículo dejó de tener aplicación.

Los Honorables Senadores señores Barros, Torres, Allende, Pablo y Rodríguez formularon indicación para suprimirlo, la que fue aprobada.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de haberse rechazado las siguientes indicaciones:

De los Honorables Senadores señores Durán, von Mühlenbrock y Curti para intercalar la frase “y al Servicio de Minas del Estado” entre las frases “Servicio Nacional de Salud” y “para complementar el financiamiento, etc.”; “y de seguridad minera, respectivamente.” después de la frase “Medicina del Trabajo”; y “en conjunto” entre las frases “no podrán exceder” y “del 2% de dichos recursos, etc”.

Del Honorable Senador señor Pablo para agregar, después de la frase “Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo”, la siguiente: “Para estos efectos no regirán las limitaciones a que se refiere la letra b) del número 1º del artículo 3º del DFL. 72, de 1º de febrero de 1960”.

Artículo 38

En este artículo se formuló una indicación de los Honorables Senadores señores Pablo, Torres, Allende, Barros y Rodríguez para reempla-

zar en el inciso primero la frase "funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República" por "designado por el Presidente de la República".

Esta indicación fue rechazada, después de producirse un doble empate en la votación. Votaron por la aprobación los señores Pablo y Rodríguez y, por el rechazo, los señores Letelier y Sepúlveda.

En consecuencia, queda aprobado el artículo, sin perjuicio de que pueda renovarse la indicación.

Artículo 39

Trata de la compatibilidad de indemnizaciones de esta ley con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez de la ley 10.383.

Como el mismo artículo señala en el inciso segundo una excepción a la regla general de la compatibilidad, se acordó suprimir el encabezamiento del artículo que dice: "En todos los casos".

Igualmente se agregó un nuevo inciso para establecer la acumulación de montepíos, pero sólo hasta concurrencia de la pensión máxima que correspondería en virtud de la presente ley.

Para los efectos reglamentarios, dejamos constancia de que se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Pablo para agregar en el inciso segundo la frase siguiente: "hasta la concurrencia de la pensión máxima que concede la presente ley. Si se produjese excedente, éste se rebajará de la suma de las pensiones que pudieran corresponderle a prorratea de la proporción en que concurren ambas pensiones a constituir el total".

Artículos 40 y 41

Fueron suprimidos por vuestra Comisión, debido a que se referían al traspaso de la atención médica al Servicio Nacional de Salud al cabo de ocho años, contados desde la vigencia de esta ley y al uso por este mismo Servicio, en esa oportunidad, de los bienes afectos a los Servicios Médicos de este Seguro, criterio que fue modificado por vuestra Comisión en este segundo informe, según se desprende de los acuerdos tomados en los artículos 8º, 31 y 34 que os hemos detallado.

Los Honorables Senadores señores Barros, Torres, Allende, Rodríguez y Pablo formularon indicación para suprimir el artículo 40, la que quedó aprobada.

Os damos cuenta, para los efectos reglamentarios, que se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Durán, von Mühlenbrock y Curti para agregar en el mismo artículo 40, el siguiente inciso tercero:

"Al desaparecer la Comisión Técnica, los informes acerca de los recargos o rebajas establecidos en el artículo 6º, que inciden sobre las empresas mineras, serán evacuados directamente por el Servicio de Minas del Estado".

Al mismo tiempo, en el artículo 41 se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Barros, Torres, Allende, Rodríguez y Pa-

blo para reemplazar la frase "en el artículo anterior" por "en el artículo 8º" y "del Servicio de Seguro Social" por "de la Caja de Accidentes del Trabajo".

Artículo 42

Este artículo está destinado a beneficiar a los empleados de las Secciones de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros que quedaren cesantes como consecuencia de la aplicación de esta ley.

Vuestra Comisión reemplazó el artículo del primer informe, agregando las siguientes ideas nuevas:

- a) Preferencia para ocupar las plazas que quedarán vacantes al realizarse la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social;
- b) Preferencia para ser designados en las demás vacantes que se produzcan en el citado Servicio, dentro del primer año de vigencia de esta ley;
- c) Inmovilidad de sus cargos por seis meses, salvo que incurran en alguna causal de caducidad del contrato.

A continuación, pasamos a comentar los artículos nuevos aprobados en este trámite.

El primero de ellos, que tuvo su origen en una indicación del Honorable Senador señor Pablo, lleva el número 37 y tiene por objeto autorizar a las Mutualidades de patronos que reúnan determinados requisitos para otorgar directamente las prestaciones económicas y médicas que establece esta ley.

Dichas empresas asociadas en mutualidades de patronos quedan liberadas de pagar las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5º y deberán ceñirse a las mismas normas que las empresas con autoseguro a que se refiere el artículo 11.

En seguida, con el número 38, se aprobó, también a indicación del Honorable Senador señor Pablo, un artículo que reemplaza al actual artículo 265 del Código del Trabajo, disponiendo que, para los efectos de las indemnizaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, el salario o sueldo anual no podrá ser inferior al salario mínimo obrero del Departamento a que corresponda, ni superior a dos sueldos vitales del Departamento respectivo.

También, para los mismos efectos, se determina el salario de los trabajadores que presten servicios en forma eventual.

Por último, se repite una norma del actual artículo 265, que dispone que los obreros o empleados podrán estipular con sus patronos indemnizaciones superiores a las fijadas en este artículo.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo, se aprobó, con el número 39, un artículo para reglamentar la situación de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º de la ley Nº 10.383, que estuvieren acogidos a esa disposición.

Se establece que dichos trabajadores quedarán sometidos a las normas de esta ley, a cuyo efecto pagarán una imposición igual al 2% del monto del salario sobre el cual impondran.

A continuación, se aprobaron, con los números 40 a 43, artículos relacionados con la seguridad e higiene en las minas, disponiéndose en el artículo 40 que corresponderá al Servicio de Minas del Estado la supervigilancia y fiscalización de la seguridad en la mina y al Servicio Nacional de Salud la de higiene en ellas.

Se crea, por el artículo 41, una Comisión Coordinadora de las funciones indicadas, cuya composición se reglamenta.

El artículo 42, aprobado a indicación del Honorable Senador señor Rodríguez, dispone que cada empresa minera queda obligada a llevar una información estadística acerca de los accidentes que se originen en sus faenas, indicándose causas, gravedad, frecuencia y demás circunstancias, la que será remitida semestralmente al Servicio de Minas del Estado.

El artículo 43, que también corresponde a una indicación del Honorable Senador señor Rodríguez, complementada por la Comisión, ordena al Presidente de la República fijar en el plazo de un año un texto refundido de las leyes relacionadas con la higiene y seguridad en las minas, otorgándosele una serie de facultades que se detallan en la disposición citada.

Con los artículos aprobados, se dan por rechazadas todas las indicaciones que tienen por objeto hacer intervenir al Servicio de Minas del Estado en el control y vigilancia de la seguridad en las minas.

El artículo 44 se refiere a la vigencia de la ley. Se acordó que ella comenzaría a regir dentro del plazo de 120 días a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones para agregar artículos nuevos:

1.—Del Honorable Senador señor Rodríguez:

a) "Artículo....— Los radiotelegrafistas, cablegrafistas, telegrafistas, radiooperadores y operadores telefónicos, probadores, empalmadores telefónicos y aquellos que deben efectuar sus trabajos en ambientes expuestos a la intemperie usando y maniobrando materiales tóxicos, como plomo, soldaduras, mezclas de cera, etc. sin perjuicio de las medidas de protección que deban adoptar las empresas responsables, tendrán derecho a obtener tratamiento médico especial por sordera, afonía, neurosis aguda, trastornos encéfalo-síquicos, afecciones pulmonobronquiales, úlceras, etc., y además a las indemnizaciones que correspondan por incapacidad total".

b) "Artículo....—El personal a que se refiere el artículo 18 del DFL. 169, de 5 de abril de 1960, afectado de daltonismo, psiconeurosis y sus derivados, que haya dado término a todos los permisos que otorga la ley de Medicina Preventiva o el Servicio Médico Nacional de Empleados y que fuere declarado no recuperable por la comisión respectiva de dicho Servicio tendrá derecho a una pensión que se determinará de acuerdo con las normas ordinarias, incrementadas con los porcentajes que establece el artículo 128 del DFL. 338 de 6 de abril de 1960".

c) "Artículo...—En todo caso las indemnizaciones derivadas de ac-

cidentes del trabajo o de enfermedades profesionales serán compatibles con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos 6º y 7º de la ley N° 10.383”.

d) “Artículo....—Los obreros que trabajen en faenas mineras tendrán derecho a una pensión vitalicia de vejez, cuando reúnan los siguientes requisitos: a) que hayan cumplido 50 años de edad; b) que tengan un mínimo de 500 semanas de imposiciones. En todo lo demás rigen, para los obreros mineros las disposiciones de la ley N° 10.383”.

Estas indicaciones fueron rechazadas con el voto en contra de su autor.

Con respecto a las indicaciones consignadas en las letras a) y b), se acordó dejar constancia de que las situaciones a que ellas se refieren no pueden considerarse en una legislación general de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aun cuando algunos de los casos señalados podrían ser solucionados por la vía reglamentaria, ya que el artículo 5º transitorio del proyecto aprobado en el proyecto del primer informe dispone que el Presidente de la República deberá dictar un nuevo Reglamento de enfermedades profesionales dentro del plazo de seis meses contados desde la vigencia de esta ley.

La indicación de la letra c) contiene una idea que aparece aprobada en el artículo 39 del primer informe, razón por la cual se la desechó.

2.—Del Honorable Senador señor Curti:

“Artículo....—Todo empleador será clasificado en la escala correspondiente al riesgo normal. La clasificación en alguna de las dos escalas restantes será hecha por el Servicio Nacional de Salud, previo informe de Su Sección Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, excepto en el caso de las Empresas mineras, explotaciones de canteras y plantas de Preparación Mecánica de Minerales, en el cual será hecha por el Servicio de Minas del Estado. Esta clasificación se practicará de oficio o a requerimiento de alguna institución aseguradora o del respectivo patrón o de su representante legal y sólo podrá ser revisada en la misma forma, después de un año de vigencia. De las resoluciones del Servicio Nacional de Salud o del Servicio de Minas del Estado en su caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno”

3.—De los Honorables Senadores señores Pablo, Barros, Tarud, Allende y Rodríguez:

“Artículo....—Los beneficios de la presente ley se harán también extensivos a aquellos obreros afectados por una incapacidad permanente parcial o total debida a neumoconiosis y que estén en trabajo a la fecha de la promulgación de la ley. Los casos de incapacidad parcial no podrán recibir estos beneficios hasta un año después de la vigencia de la ley y los casos de incapacidad total los recibirán en cualquier momento.

Los casos que no estuvieran en trabajo a la fecha de la promulgación de la ley, que fueran despedidos o se retiraran dentro del primer año de su vigencia y no recibieran de parte patronal la pensión respectiva, recibirán iguales beneficios. En este caso el patrón responsable estará obligado a depositar en el Departamento de Riesgos del Trabajo los capitales representativos de la pensión”.

4.—Del Honorable Senador señor Rodríguez:

“Artículo....—Establécese una indemnización especial para aquel funcionario que en un plazo de sesenta días opte por su retiro voluntario. El financiamiento de esta indemnización especial será de cargo del nuevo servicio que se crea, el cual le será cancelado en un plazo no superior a 60 días de su retiro. El monto ascenderá a un mes por año de remuneraciones imponibles”.

5.—Del Honorable Senador señor Ibáñez:

a) *Artículo...*—Los seguros de accidentes del trabajo podrán ser contratados indistintamente por la Caja de Accidentes del Trabajo, por Mutualidades de Seguros, o por compañías privadas de Seguros”

b) “*Artículo....*—En todo caso la contratación de estos seguros deberá efectuarse en libre competencia conforme al espíritu de las disposiciones antimonopolios de la ley 13.305. En consecuencia las tarifas o primas de seguros de accidentes del trabajo deberán ser pactadas libremente entre aseguradores y asegurados.

A la Superintendencia de Seguridad Social sólo corresponderá velar porque las entidades aseguradoras tengan la organización, los medios y los recursos financieros adecuados para asumir estos riesgos. A este efecto corresponderá a dicha Superintendencia autorizar o cancelar la existencia de entidades semifiscales, mutualistas o privadas para la contratación de tales seguros”.

Las indicaciones de los N^{os}. 3 y 4 fueron rechazadas después de haberse producido un doble empate en la votación. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Pablo y Rodríguez y, por la negativa, los Honorables Senadores señores Letelier y Sepúlveda.

Las indicaciones del N^o 5 fueron, también, rechazadas después de un doble empate en la votación. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Letelier y Sepúlveda y, en contra, los Honorables Senadores señores Rodríguez y Pablo.

Artículos transitorios

Artículo 1^o

Debe darse por aprobado como consecuencia del rechazo de las indicaciones que proponían un nuevo texto al proyecto, sin perjuicio de que alguna de ellas pudiera ser renovada.

Artículo 2^o

La Comisión aprobó una pequeña modificación de forma, que consiste en reemplazar la frase “desde la publicación de la presente ley” por “desde la fecha en que rija la presente ley”.

Asimismo, vuestra Comisión rechazó, después de producirse un doble empate en la votación, una indicación formulada por el Honorable Senador señor Pablo, para reemplazar este artículo por el siguiente:

“*Artículo 2^o*—Las entidades que sirvan pensiones, deberán traspasar al Servicio de Seguro Social, los capitales representativos correspon-

dientes dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación hará caducar automáticamente la autorización de existencia de la Compañía, Asociación o entidad que sirva las pensiones. La autoridad encargada de la liquidación hará el traspaso de los capitales respectivos.

No obstante las entidades en referencia podrán liberarse de la obligación que se señala en el inciso precedente si observan respecto del personal que tuvieron contratado al 1º de agosto de 1961 lo que se indica a continuación:

a) El personal en referencia no podrá ser separado de las empresas en que preste servicio dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de la presente ley, sino con acuerdo del Juez del Trabajo, que lo otorgará en los casos indicados en el artículo 9º del Código del Trabajo con excepción de lo señalado en los N.ºs. 1º, 2º y 4º de dicho artículo; y

b) Sin embargo podrán proceder al desahucio del personal indicado, sin dar cumplimiento a la letra precedente, pagándole una indemnización equivalente a un mes de salario o sueldo por año de servicio. Se entiende para estos efectos como mes de salario o sueldo el que resulte como término medio de los últimos 12 meses, calculado sobre el sueldo o salario, sobresueldo, gratificaciones y bonificaciones.

Las entidades a que se refiere este artículo deberá optar dentro de los 15 días siguientes de la publicación de la presente ley, por cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en comunicación que deberán dirigir a la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Si nada expresan se entenderá que optan por lo dispuesto en el inciso primero de este artículo. En este evento la indemnización a que se refiere la letra b) será de cargo del Departamento de Riesgos del Servicio de Seguro Social.

Tendrá derecho igualmente a la indemnización que se señala en la letra b) el personal desahuciado entre el 1º de agosto de 1961 y la fecha de publicación de la presente ley”.

Artículo 3º.

Este artículo se refiere a la situación de los actuales silicosos que, debido a la prescripción de sus derechos, han quedado al margen de la legislación vigente, a quienes se les otorgan los beneficios de la presente ley.

Como el gasto respectivo se financia con una imposición transitoria que os proponemos en el artículo siguiente, no tiene razón de ser el inciso final que imputa el gasto al Fondo Común del artículo 4º.

Por estas razones, vuestra Comisión acordó suprimir este inciso final quedando, por lo tanto, aprobado el resto del artículo en la forma propuesta en el primer informe.

Para los efectos reglamentarios, os damos cuenta que, luego de un doble empate en la votación, se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Barros, Torres, Rodríguez, Allende y Pablo para agregar, en el inciso primero, después de “Código del Trabajo”, la siguiente frase: “o que demostraren no tener patrón responsable”, y después de

la palabra "prescripción", la siguiente frase: "o por falta de responsabilidad patronal".

A continuación, vuestra Comisión aprobó un artículo transitorio nuevo, que lleva el número 4.

Este artículo tiene por objeto, como se dijo al considerar el artículo 5º permanente, modificado por la Comisión, establecer una imposición transitoria del 1% para financiar los siguientes beneficios:

a) Los que se conceden por el artículo anterior a los actuales silicosos que no han podido ejercitar sus derechos;

b) Los pagos de reajustes de pensiones de cargo del actual Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo, y

c) Los montepíos a que se refiere el artículo 24, causados por pensionados anteriores a la vigencia de esta ley.

Se dispone que el Presidente de la República deberá reducir la imposición patronal aquí establecida a medida que disminuya el gasto por los beneficios indicados.

Artículos 4º y 5º.

Deben darse por aprobados como consecuencia del rechazo de las indicaciones que tienen por objeto proponer un nuevo texto al proyecto, sin perjuicio de que pueda ser renovada alguna de ellas.

Por último, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Curti, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo . . .—Las Compañías, Mutualidades y demás entidades que aseguran Accidentes del Trabajo y que mantuvieren hospitales, clínicas u otros servicios de asistencia médica, podrán exigir del Servicio Nacional de Salud que adquieran los elementos de estos establecimientos, al tiempo en que cesen sus actividades, al justo valor de tasación que se establezca de común acuerdo o en procedimiento judicial, conforme al Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil sobre expropiaciones".

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en nuestro primer informe:

Artículo 1º.

En el inciso segundo, reemplazar el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "sin perjuicio de las funciones que se asignan al Servicio Nacional de Salud".

Artículo 2º.

En el inciso segundo, reemplazar la frase que dice: "Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador y otorgadas por los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales mediante tarifas que se fijarán por la Comisión Técnica.", por la siguiente: "Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador el que podrá contratarla libremente. No obstante, el Servicio Nacional de Salud estará obligado a prestarla, sea que exista o no contrato previo y sujeta al pago de las tarifas que fijará periódicamente."

Artículo 4º.

Reemplazar la palabra "acuerden" por "señalen".

Artículo 5º.

En la letra a) reemplazar la cifra "2%" por "1%" y las palabras "los salarios"; por "las remuneraciones;".

Artículo 6º.

En el inciso primero, colocar en plural las palabras "La imposición" y las formas verbales "será fijada" y "afectará", y reemplazar la cifra "2%" por "1%".

El inciso segundo ha sido suprimido.

En el inciso penúltimo, reemplazar "Servicio de Seguro Social", por "Departamento,"; "de la Comisión Técnica", por "Servicio Nacional de Salud", y el vocablo "éste" por "aquél".

Artículo 7º.

En el inciso segundo, reemplazar "Servicio de Seguro Social" por "Consejo del Departamento".

En los incisos tercero y cuarto, reemplazar "Servicio de Seguro Social" por "Departamento".

Artículo 8º.

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 8º—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes, o que se establezcan en el futuro, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y reajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en la sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social por intermedio del Departamento de Riesgos y por el Servicio Nacional de Salud según corresponda, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta ley.

Estos beneficios se otorgarán aun cuando el respectivo patrón no haya pagado las imposiciones.

El seguro obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo de:

1º—El Servicio Nacional de Salud en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo de los afectados y las necesarias para su rehabilitación, excepto la vocacional, pagar los subsidios y calificar la existencia de las incapacidades y sus grados.

2º—El Servicio de Seguro Social a quien corresponderá, por intermedio del Departamento de Riesgos, ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones de cualquiera naturaleza que sean necesarias para el cabal y expedito cumplimiento de la presente ley, tales como percibir los recursos, otorgar las prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, extender a los pensionados la rehabilitación vocacional, etc. Corresponderá, asimismo, a este Servicio imponer las multas, sanciones y recargos que establece la presente ley y determinar la forma como se recaudarán y pagarán las imposiciones que se consultan”.

Artículo 9º.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9º—Corresponderá exclusivamente a los Servicios a que se refiere el artículo anterior, determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que establezca el Reglamento.

De las resoluciones de los Servicios podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo que corresponda. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se notifique la resolución que rechazó la reconsideración. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno”.

Artículo 10.

En el inciso primero, reemplazar la frase “reembolsar al Servicio” por “reembolsar a los Servicios”.

Artículo 11.

Sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 11.*—No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, en la parte que corresponda a accidentes del trabajo, las empresas que ocupen habitualmente dos mil o más obreros en faenas permanentes, o que tengan un capital y reservas superior a quince mil sueldos vitales mensuales correspondientes al Departamento de Santiago para la industria y el comercio, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes del trabajo y que cuenten con servicios médicos adecuados. El auto seguro a que se refiere esta disposición no regirá respecto de las enfermedades profesionales.

Los requisitos indicados serán comprobados por el Servicio de Seguro Social previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidentes del trabajo. La forma de la garantía se determinará en un reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

La Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el monto de dichas garantías para verificar si están de acuerdo con la cuantía de los riesgos y de los siniestros que se garantizan.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán otorgar la totalidad de las prestaciones por accidentes del trabajo que establezca la ley, pagar los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y los montos mínimos que fije la legislación.

Artículo 12.

Sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 12.*—Las empresas a que se refiere el artículo anterior pagarán una imposición diferenciada que se determinará en función de la actividad patronal y del riesgo de la empresa respecto de las enfermedades profesionales”.

Artículo 13

Sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo 13.*—Corresponderá al Servicio de Seguro Social ejercer la supervigilancia y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y demás sobre la materia, por parte de las empresas que se acojan al sistema del artículo 11. Establecido el incumplimiento de esas obligaciones, el Servicio revocará la autorización respectiva.

Corresponderá al Consejo del Departamento de Riesgos el conoci-

miento y resolución de todas las reclamaciones de los obreros por las prestaciones a que tengan derecho. Estos reclamos se tramitarán y resolverán en el plazo de 30 días.

De las resoluciones que se adopten en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se podrá apelar a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde al fecha de la notificación, que deberá hacerse por carta certificada. Contra las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno”.

Artículo 14

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14.—El Servicio Nacional de Salud tendrá la obligación de atender a los obreros de las empresas acogidas al sistema del artículo 11, víctimas de accidentes del trabajo. En estos casos el Servicio deberá repetir en contra de los respectivos patrones por el monto de los gastos que dicha atención le haya irrogado”.

Artículo 15

En el inciso primero, remplazar “Servicio de Seguro Social”, por “Servicio Nacional de Salud”.

El inciso segundo se suprime.

Artículo 16

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 16.—Créase un Consejo en el Departamento de Riesgos del Trabajo para que administre los fondos señalados en la presente ley. La inversión de estos fondos será de plena responsabilidad de los Directores del Servicio de Seguro Social y Servicio Nacional de Salud en los ítem que les sean asignados.

La calificación y juzgamiento de la administración e inversión de los fondos provenientes de las facultades que se conceden en el inciso anterior y en el artículo 15, corresponderán exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social”.

Artículo 17

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 17.—El Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo estará compuesto de:

- a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;
- b) El Director General del Servicio de Seguro Social;
- c) El Director General del Servicio Nacional de Salud o su representante;
- d) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo, del mismo Servicio;
- e) Dos representantes de los patrones, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio;

f) Un representante del Colegio Médico de Chile, y
g) Dos representantes de los obreros, elegidos por los Sindicatos respectivos, con personalidad jurídica.

El Gerente y el Fiscal del Servicio de Seguro Social y el Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo asistirán a las reuniones del Consejo, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será designado por el Consejo General de dicha Institución.

Los representantes indicados en las letras e) y g) deberán pertenecer a empresas no afectas al sistema del artículo 11. Estos representantes, como asimismo el indicado en la letra f), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá, respecto de este Consejo, las facultades de su ley orgánica".

Artículo 18

Reemplazar la frase inicial "Los miembros de la Comisión" por "Los miembros del Consejo".

Artículo 20

Reemplazar la palabra "neumoconiosis" por la siguiente frase: "accidentes del trabajo o enfermedad profesional".

Artículo 24

Reemplazar las palabras "incapacidad absoluta", por la siguiente frase: "incapacidad permanente, absoluta o parcial,".

Artículo 26

Ha sido suprimido.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 26.

Reemplazar la frase inicial que dice: "Para los efectos del artículo anterior, son gastos médicos:", por la siguiente: "Para los efectos de los artículos 8º y 30, son gastos de atención médica:".

Artículos 28 y 29

Han sido suprimidos.

Artículo 30

Pasa a ser artículo 27, sin modificaciones.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 30, sustituido por el siguiente:

En el inciso primero, sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "y practicará y publicará anualmente el respectivo balance general".

Artículo 32

Pasa a ser artículo 29.

En el inciso primero, suprimir la frase "inferior al 7% ni".

El inciso segundo se suprime.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 31, sustituido por el siguiente:

"Artículo 30.—El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberá formarse una reserva para eventualidades, no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso anual.

El Presidente de la República fijará periódicamente el porcentaje de las imposiciones de que deberá transferirse al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el número 1 del artículo 8, señalando la cuota que corresponderá a la atención médica, los subsidios, la prevención y la rehabilitación".

Artículo 34

Pasa a ser artículo 31, sustituido por el siguiente:

"Artículo 31.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su sucesor legal.

El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud estarán encargados de las funciones que las leyes actualmente encomiendan a la Caja; de acuerdo con las normas del artículo 8º.

Los bienes muebles e inmuebles de la Caja de Accidentes del Trabajo actualmente destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud, por el valor que fije una Comisión compuesta por los Directores Generales de ambos Servicios, y por el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Esta Comisión deberá fijar el precio dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Las Leyes de Presupuestos para los años 1963 a 1967 consultarán las sumas necesarias para pagar en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas, sin intereses, los bienes a que se refiere el inciso anterior, las que se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para que traspase directamente al Servicio de Seguro Social las cantidades indicadas".

Artículo 35

Pasa a ser artículo 32, sin modificaciones.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 33.

Reemplazar la frase: "la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social y la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo.", por la siguiente: "la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo y la transferencia al Servicio Nacional de Salud al personal afecto a los Servicios Médicos que se traspasan a dicha Institución".

Artículo 37

Ha sido suprimido.

Artículo 38

Pasa a ser artículo 34, sin modificaciones.

Artículo 39

Pasa a ser artículo 35.

En el inciso primero, suprimir la frase inicial que dice: "En todos los casos," y poner con mayúscula el artículo "las", que servirá de nuevo encabezamiento.

Agregar el siguiente inciso final:

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se podrán acumular dos o más montepíos sólo hasta concurrencia de la pensión máxima que correspondería en virtud de la presente ley. Si se excediere esta cantidad, las pensiones se rebajarán proporcionalmente a sus montos".

Artículos 40 y 41

Han sido suprimidos.

Artículo 42

Pasa a ser artículo 36, sustituido por el siguiente:

"Artículo 36.—Dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina de los empleados de sus Secciones de Accidentes del Trabajo que quedarán cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley.

Estos personales deberán ser preferidos para ocupar las plazas que quedaren vacantes al realizarse la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo y el Servicio de Seguro Social. Gozarán, asimismo, de preferen-

cia para ser designados en las demás vacantes que se produzcan en dicho Servicio dentro del primer año de vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el personal de las Secciones de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, no podrá ser privado de sus cargos ni reducidas sus remuneraciones, hasta transcurridos seis meses de vigencia de la presente ley, salvo que se produzca alguna de las causales de caducidad señaladas en los números 1º, 2º, 4º, 6º y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo”.

A continuación, y con los números 37 a 44, consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 37.—No estarán obligadas al pago de las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5º, las empresas asociadas en mutualidades de patronos de responsabilidad solidaria, sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica, que hayan sido autorizadas por decreto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social y que hayan sido organizadas por asociaciones de patronos que cuenten con más de diez mil trabajadores y que tengan personalidad jurídica.

Estas mutualidades deberán ceñirse a las normas aplicables a las empresas que se acojan al sistema que contempla el artículo 11”.

“Artículo 38.—Reemplázase el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 265.—Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior al salario mínimo obrero del Departamento a que corresponda, ni superior a dos sueldos vitales del Departamento respectivo.

Tratándose de trabajadores que presten servicios en forma eventual, la indemnización se determinará sobre el salario que corresponda, calculado en los términos indicados en el artículo 27 de la ley Nº 10.383, dentro de los límites del inciso precedente.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patronos indemnizaciones superiores a las fijadas por este artículo”.

“Artículo 39.—Los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º de la ley 10.383, acogidos a dicha disposición, quedarán sometidos a las normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y pagarán una imposición igual al 2% del monto del salario sobre el cual impongan”.

“Artículo 40.—Corresponderá al Servicio de Minas del Estado la supervigilancia y fiscalización de la seguridad en la mina, de acuerdo con su ley orgánica, y al Servicio Nacional de Salud la de la Higiene en las mismas.

“Artículo 41.—Créase una Comisión Coordinadora de las funciones que el artículo anterior encomienda al Servicio de Minas del Estado y al Servicio Nacional de Salud, que estará integrada por:

- a) El Ministro de Minería, o la persona que él designe, que la presidirá;
- b) El Jefe del Departamento Técnico del Servicio Nacional de Salud;

c) El Jefe de la Sección de Higiene y Medicina del Trabajo del mismo Servicio;

d) El Director del Servicio de Minas del Estado, y

e) El Jefe del Departamento de Seguridad de Minas de dicho servicio.

Será función principal de esta Comisión la de proponer al Supremo Gobierno la adopción de las normas reglamentarias que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que establece el artículo anterior, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Reglamento".

"Artículo 42.—Cada empresa minera queda obligada a llevar una información estadística acerca de los accidentes que se originen en sus faenas, indicándose causas, gravedad, frecuencia y demás circunstancias. Estas estadísticas deberán ser remitidas semestralmente al Servicio de Minas del Estado".

"Artículo 43.—El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, fijará un texto refundido de las leyes relacionadas con la higiene y seguridad en las minas. En el cumplimiento de esta disposición podrá simplificar, organizar y aclarar las disposiciones vigentes y establecer las que sean necesarias para coordinar las funciones del Servicio de Minas del Estado y del Servicio Nacional de Salud. Deberá, asimismo, determinar las funciones y atribuciones que corresponden a cada Servicio en la materia".

"Artículo 44.—La presente ley comenzará a regir dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 36".

Artículos transitorios

Artículo 2º

Reemplazar la frase: "el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.", por "el plazo de un año contado desde la fecha en que rija la presente ley."

Artículo 3º

El inciso final ha sido suprimido.

A continuación, como artículo 4º, consultar el siguiente nuevo:

"Artículo 4º.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo, el beneficio que establece el artículo 24 cuando sea causado por pensionados anteriores a la vigencia de esta ley y los beneficios del artículo precedente, serán financiados con una imposición patronal transitoria del 1% de los salarios que se aplicará y recaudará en las mismas condiciones que la imposición a que se refiere la letra a) del artículo 5º.

El Presidente de la República deberá reducir la imposición patronal transitoria establecida en el inciso anterior a medida que disminuya el gasto por los beneficios señalados en dicho inciso".

Artículos 4º y 5º

Pasan a ser artículos 5º y 6º, respectivamente, sin modificaciones.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Se declara obligatorio el Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para todas las personas que se indican y en las condiciones que se establecen en la presente ley.

Del cumplimiento de estos seguros y demás fines de esta ley estará encargado el Servicio de Seguro Social, por intermedio del Departamento de Riesgos del Trabajo que se crea por esta ley, sin perjuicio de las funciones que se asignan al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 2º—El seguro obligatorio incluirá las prestaciones que establece el Código del Trabajo y demás leyes sobre la materia, en favor de los obreros.

En el caso de los empleados, los beneficios que establecen en su favor los artículos 275 al 293 inclusive, serán de cargo de la respectiva Institución de Previsión a que se encuentren afiliados. Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador el que podrá contratarla libremente. No obstante, el Servicio Nacional de Salud estará obligado a presentarla, sea que exista o no contrato previo y sujeta al pago de las tarifas que fijará periódicamente. Las indemnizaciones por incapacidad temporal serán de cargo del empleador.

Artículo 3º—Todos los patrones estarán obligados a pagar las imposiciones que establece esta ley para cubrir el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 4º—Las imposiciones se pagarán sobre las mismas remuneraciones sobre las cuales se hacen las imposiciones de la ley N° 10.383 y se considerarán para todos los efectos legales, que forman parte integrante del sistema de imposiciones del Servicio de Seguro Social y gozarán, por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes vigentes contemplan para dicho sistema o que señalen en lo futuro.

Artículo 5º—El Fondo Común del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se formará con los siguientes recursos:

- a) Con una imposición básica general del 1% de las remuneraciones;
- b) Con una imposición diferenciada en función de la actividad patronal y del riesgo de la respectiva empresa;
- c) Con las rentas y utilidades de las inversiones; y
- d) Con el producto de las multas que se impongan por infracciones a la presente ley.

Ingresará también a este Fondo el patrimonio del Departamento de

Seguro y el del Fondo de Garantía de la actual Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 6º—Las imposiciones a que se refiere la letra b) del artículo anterior serán fijadas periódicamente por el Presidente de la República a petición del Servicio y afectarán a los patrones de actividades cuyo riesgo normal tenga un costo igual o superior al 1% de los salarios.

Las imposiciones e los patrones cuyas empresas no ofrezcan condiciones satisfactorias de higiene y seguridad, o que no las implanten a requerimiento del Servicio Nacional de Salud, o que acusen incidencias del riesgo superior al nivel normal, deberán cancelarse con recargo de hasta el 50%, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Las imposiciones de los patrones cuyas empresas no ofrezcan medidas de seguridad que rebajen el costo del riesgo serán reducidas hasta en un 50%.

Los recargos y rebajas de que tratan los incisos anteriores serán establecidos por el Consejo del Departamento, previo informe del Servicio Nacional de Salud, y tendrán la duración que aquél les fije.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas.

Artículo 7º—Todo patrón pagará la imposición correspondiente al riesgo promedio normal de la actividad respectiva, pero podrá solicitar las rebajas que estime que le correspondan por la existencia o implantación de medidas de higiene y seguridad.

El Consejo del Departamento resolverá sobre la solicitud, previo informe técnico del Servicio Nacional de Salud, el que deberá contener una apreciación sobre la cuantía de la rebaja que corresponda.

Los recargos respecto de un determinado patrón serán implantados, ya sea a requerimiento del Servicio Nacional de Salud mediante informe técnico, o de oficio por el Consejo del Departamento cuando el costo del riesgo en la respectiva empresa haya excedido de los límites normales.

De las resoluciones del Consejo del Departamento podrá reclamarse dentro del plazo de diez días de notificada la resolución por carta certificada, ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Las rebajas a que se refiere el inciso primero producirán sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva o desde la fecha en que se implanten las medidas de higiene y seguridad, si ésta es posterior.

Artículo 8º—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes, o que se establezcan en el futuro, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y reajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en lo sucesivo otorgadas por el Servicio de Seguro Social por intermedio del Departamento de Riesgos y por el Servicio Nacional de Salud según corresponda, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta Ley. Estos beneficios se otorgarán aun cuando el respectivo patrón no haya pagado las imposiciones.

El Seguro Obligatorio contra los Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará a cargo de:

1º—El Servicio Nacional de Salud en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la preven-

ción de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo de los afectados y las necesarias para su rehabilitación, excepto la vocacional, pagar los subsidios y calificar la existencia de las incapacidades y su grados.

2º—El Servicio de Seguro Social a quien corresponderá, por intermedio del Departamento de Riesgos, ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones de cualquiera naturaleza que sean necesarias para el cabal y expedito cumplimiento de la presente ley, tales como percibir los recursos, otorgar las prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, extender a los pensionados la rehabilitación vocacional, etc. Corresponderá, asimismo, a este Servicio imponer las multas, sanciones y recargos que establece la presente ley y determinar la forma como se recaudarán y pagarán las imposiciones que se consultan.

Artículo 9º—Corresponderá exclusivamente a los Servicios a que se refiere el artículo anterior, determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que establezca el Reglamento.

De las resoluciones de los Servicios podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo que corresponda. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se notifique la resolución que rechazó la reconsideración. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 10.—En los casos de siniestros en que el Servicio establezca el incumplimiento del pago de las imposiciones del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales por parte de un patrón, éste estará obligado a reembolsar a los Servicios el total del costo de las prestaciones que se hubieren otorgado a sus obreros, sin perjuicio del pago de las imposiciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan:

Las liquidaciones que en esos casos practique el Director General tendrán mérito ejecutivo y se ajustarán en su notificación y cobro a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley Nº 10.383.

Artículo 11.—No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, en la parte que corresponda a accidentes del trabajo, las empresas que ocupen habitualmente dos mil o más obreros en faenas permanentes, o que tengan un capital y reservas superior a quince mil sueldos vitales mensuales correspondientes al Departamento de Santiago para la industria y el comercio, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes del trabajo y que cuenten con servicios médicos adecuados. El autoseguro a que se

refiere esta disposición no regirá respecto de las enfermedades profesionales.

Los requisitos indicados serán comprobados por el Servicio de Seguro Social previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidentes del trabajo. La forma de la garantía se determinará en un reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

La Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el monto de dichas garantías para verificar si están de acuerdo con la cuantía de los riesgos y de los siniestros que se garantizan.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán otorgar la totalidad de las prestaciones por accidentes del trabajo que establezcan la ley, pagar los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y los montos mínimos que fije la legislación.

Artículo 12.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior pagarán una imposición diferenciada que se determinará en función de la actividad patronal y del riesgo de la empresa respecto de las enfermedades profesionales.

Artículo 13.—Corresponderá al Servicio de Seguro Social ejercer la supervigilancia y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y demás sobre la materia, por parte de las empresas que se acojan al sistema del artículo 11. Establecido el incumplimiento de esas obligaciones, el Servicio revocará la autorización respectiva.

Corresponderá al Consejo del Departamento de Riesgos el conocimiento y resolución de todas las reclamaciones de los obreros por las prestaciones a que tengan derecho. Estos reclamos se tramitarán y resolverán en el plazo de 30 días

De las resoluciones que se adopten en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se podrá apelar a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la notificación, que deberá hacerse por carta certificada. Contra las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 14.—El Servicio Nacional de Salud tendrá la obligación de atender a los obreros de las empresas acogidas al sistema del artículo 11, víctimas de accidentes del trabajo. En estos casos el Servicio deberá repetir en contra de los respectivos patronos por el monto de los gastos que dicha atención le haya irrogado.

Artículo 15.—Para el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al Servicio Nacional de Salud, el Director General gozará de las atribuciones en materia de gastos que sean necesarios para la más expedita y eficaz atención médica de los obreros, sin otras limitaciones que las que esta misma ley establece. En especial, queda facultado para adquirir medicamentos, instrumental quirúrgico, cancelar gastos de traslados y de honorarios por atenciones de urgencia y de hospitalizaciones e intervenciones en los mismos casos.

Artículo 16.—Créase un Consejo en el Departamento de Riesgos del

Trabajo para que administre los fondos señalados en la presente ley. La inversión de estos fondos será de plena responsabilidad de los Directores del Servicio de Seguro Social y Servicio Nacional de Salud en los ítem que les sean asignados.

La calificación y juzgamiento de la administración e inversión de los fondos provenientes de las facultades que se conceden en el inciso anterior y en el artículo 15, corresponderán exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 17.—El Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo estará compuesto de:

- a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;
- b) El Director General del Servicio de Seguro Social;
- c) El Director General del Servicio Nacional de Salud o su representante;
- d) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo, del mismo Servicio;
- e) Dos representantes de los patrones, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio;
- f) Un representante del Colegio Médico de Chile, y
- g) Dos representantes de los obreros, elegidos por los Sindicatos respectivos, con personalidad jurídica.

El Gerente y el Fiscal del Servicio de Seguro Social y el Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo asistirán a las reuniones del Consejo, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será designado por el Consejo General de dicha Institución.

Los representantes indicados en las letras e) y g) deberán pertenecer a empresas no afectas al sistema del artículo 11. Estos representantes, como asimismo el indicado en la letra f), durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá, respecto de este Consejo, las facultades de su ley orgánica.

Artículo 18.—Los miembros del Consejo percibirán una dieta por sesión a que asistan igual al 20% de un sueldo vital mensual del departamento de Santiago, con máximo de un sueldo vital al mes.

De las incapacidades y las prestaciones económicas

Artículo 19.—Para los efectos de determinar el grado de incapacidad permanente que da derecho a pensión de incapacidad total, se considerará inválido al obrero que quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente, por lo menos, a un 30% del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

Artículo 20.—Los obreros que sufran de una incapacidad permanente parcial por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, cuyo grado sea del 50% hasta el 69% de incapacidad, recibirán como única indem-

nización por esta causal, una pensión vitalicia equivalente al 50% del monto de la pensión vitalicia de incapacidad permanente total.

Artículo 21.—Reemplázase el artículo 274 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 274.—Si transcurrieren dos años sin obtener la curación completa de la víctima, el caso se considerará como incapacidad permanente, la que será indemnizada como parcial o total según calificación que hará el médico respectivo.

Dentro del mismo período podrá revisarse la calificación de la incapacidad”.

Artículo 22.—Sustitúyese el artículo 303 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 303.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indemnizaciones, rentas o pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de cinco años, a contar desde la fecha del accidente o desde que se constató la enfermedad. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de quince años contado desde que se constató la enfermedad.

Esta prescripción no correrá contra los menores de dieciséis años”.

Artículo 23.—Los beneficiarios de pensiones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio, y tendrán derecho a la atención médica que establece la ley N° 10.383.

La imposición a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 12.435, será en lo sucesivo igual a la que rija para los pensionados de la ley N° 10.383.

Artículo 24.—Fallecido un pensionado que percibía renta vitalicia por incapacidad permanente, absoluta o parcial, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de esos artículos, sobre el monto de la pensión de que gozaba el causante. Serán aplicables también a estas pensiones las disposiciones sobre monto mínimo que rijan para las pensiones de la ley N° 10.383.

Artículo 25.—Sustitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 279.—Las indemnizaciones que excedan de medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago se pagarán en mensualidades iguales y vencidas. El monto de cada mensualidad será igual al salario promedio mensual determinado en conformidad al artículo 27 de la ley N° 10.383.

El Consejo del Servicio de Seguro Social podrá autorizar el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

a) Compra de una propiedad, pago de cuota al contado con el mismo fin, o para la adquisición de cuotas de ahorro o para abonarla a convenios de ahorro con la CORVI; y

b) Instalación de un taller o industria que el obrero esté capacitado técnicamente para atender.

El Consejo podrá delegar esta facultad en los Jefes Zonales del Servicio.

Disposiciones generales

Artículo 26.—Para los efectos de los artículos 8º y 30, son gastos de atención médica: los de mantenimiento de los establecimientos hospitalarios, clínicas o postas, honorarios de profesionales médicos independientes y de enfermeros y de practicantes, hospitalizaciones, atención ambulatoria, prótesis, medicamentos, recetas, material e instrumental médico, traslado de accidentados y hospedaje.

Artículo 27.—La construcción de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación, se hará por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Artículo 28.—El Servicio de Seguro Social mantendrá contabilidad separada para el registro del movimiento de ingresos y gastos como también de todos los bienes y obligaciones del seguro que estableció esta ley y practicará y publicará anualmente el respectivo balance general.

Los ingresos y bienes a que se refiere el inciso anterior se destinarán en su totalidad y exclusivamente a los fines de esta ley.

Artículo 29.—El Servicio de Seguro Social podrá destinar a los gastos de administración del seguro, una cifra no superior al 10% de los ingresos del Departamento. La cifra respectiva será fijada periódicamente por el Presidente de la República.

Artículo 30.—El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberá formarse una reserva para eventualidades, no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso, anual.

El Presidente de la República fijará periódicamente el porcentaje de las imposiciones que deberá transferirse al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el Nº 1 del artículo 8º, señalando la cuota que corresponderá a la atención médica, los subsidios, la prevención y la rehabilitación.

Artículo 31.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su sucesor legal.

El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud estarán encargados de las funciones que las leyes actualmente encomiendan a la Caja, de acuerdo con las normas del artículo 8º.

Los bienes muebles o inmuebles de la Caja de Accidentes del Trabajo actualmente destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud, por el valor que fije una Comisión compuesta por los Directores Generales de ambos Servicios, y por el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Esta Comisión deberá fijar el precio dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Las Leyes de Presupuestos para los años 1963 a 1967 consultarán las sumas necesarias para pagar en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas, sin intereses, los bienes a que se refiere el inciso anterior, las que se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para que traspase directamente al Servicio de Seguro Social las cantidades indicadas.

Artículo 32.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo serán de cargo, en lo sucesivo, del Fondo Común que crea esta ley.

Las garantías constitucionales en conformidad al artículo 22 de la ley N° 4.055 continuarán vigentes y se entenderán constituidas, para todos los fines legales, ante el Servicio de Seguro Social. No obstante, los patronos podrán rescatar la obligación correspondiente pagando al Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 33.—Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, dicte todas las medidas relativas al personal, incluida la de fijar plantas, crear cargos y redistribuirlos y que sean necesarias para realizar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo y la transferencia al Servicio Nacional de Salud del personal afecto a los Servicios Médicos que se traspasen a dicha Institución. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República no podrá disminuir las remuneraciones, suprimir personal ni alterar el régimen previsional.

Artículo 34.—El Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo será funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

El Director General del Servicio de Seguro Social podrá delegar en el Jefe del Departamento, por períodos determinados y con aprobación del Consejo, toda o parte de las funciones que le encomiende la presente ley.

Artículo 35.—Las indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales serán compatibles con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos VI y VII de la ley N° 10.383.

Sin embargo, una misma causa de invalidez no podrá dar lugar a pensiones distintas.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se podrán acumular dos o más montepíos sólo hasta concurrencia de la pensión máxima que correspondería en virtud de la presente ley. Si se excediere esta cantidad, las pensiones se rebajarán proporcionalmente a sus montos.

Artículo 36.—Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina de los empleados de sus Secciones de Accidentes del Trabajo que quedarán cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley.

Estos personales deberán ser preferidos para ocupar las plazas que quedaren vacantes al realizarse la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo y el Servicio de Seguro Social. Gozarán, asimismo, de preferencia para ser designados en las demás vacantes que se produzcan en dicho Servicio dentro del primer año de vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el personal de las Secciones de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, no podrá ser privado de sus cargos ni reducidas sus remuneraciones, hasta

transcurridos 6 meses de vigencia de la presente ley, salvo que se produzca alguna de las causales de caducidad señaladas en los números 1º, 2º, 4º, 6º, y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Artículo 37.—No estarán obligadas al pago de las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5º, las empresas asociadas en mutualidades de patronos de responsabilidad solidaria, sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica, que hayan sido autorizadas por decreto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social y que hayan sido organizadas por asociaciones de patronos que cuenten con más de 10.000 trabajadores y que tengan personalidad jurídica.

Estas mutualidades deberán ceñirse a las normas aplicables a las empresas que se acojan al sistema que contempla el artículo 11.

Artículo 38.—Reemplázase el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 265.—Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior al salario mínimo obrero del Departamento a que corresponda, ni superior a dos sueldos vitales del Departamento respectivo.

Tratándose de trabajadores que presten servicios en forma eventual, la indemnización se determinará sobre el salario que corresponda, calculado en los términos indicados en el artículo 27 de la ley N° 10.383, dentro de los límites del inciso precedente.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patronos indemnizaciones superiores a las fijadas por este artículo”.

Artículo 39.—Los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 10.383, acogidos a dicha disposición, quedarán sometidos a las normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y pagarán una imposición igual al 2% del monto del salario sobre el cual impongan.

Artículo 40.—Corresponderá al Servicio de Minas del Estado la supervigilancia y fiscalización de la seguridad en la mina de acuerdo con su ley orgánica, y al Servicio Nacional de Salud la de higiene en las mismas.

Artículo 41.—Créase una Comisión Coordinadora de las funciones que el artículo anterior encomienda al Servicio de Minas del Estado y al Servicio Nacional de Salud, que estará integrada por:

- a) El Ministro de Minería, o la persona que él designe, que la presidirá;
- b) El Jefe del Departamento Técnico del Servicio Nacional de Salud;
- c) El Jefe de la Sección de Higiene y Medicina del Trabajo del mismo Servicio;
- d) El Director del Servicio de Minas del Estado, y
- e) El Jefe del Departamento de Seguridad de Minas de dicho Servicio.

Será función principal de esta Comisión la de proponer al Supremo Gobierno la adopción de las normas reglamentarias que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que establece el artículo anterior, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Reglamento.

Artículo 42.—Cada empresa minera queda obligada a llevar una información estadística acerca de los accidentes que se originen en sus faenas, indicándose causas, gravedad, frecuencia y demás circunstancias. Estas estadísticas deberán ser remitidas semestralmente al Servicio de Minas del Estado.

Artículo 43.—El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, fijará un texto refundido de las leyes relacionadas con la higiene y seguridad en las minas. En el cumplimiento de esta disposición podrá simplificar, organizar y aclarar las disposiciones vigentes y establecer las que sean necesarias para coordinar las funciones del Servicio de Minas del Estado y del Servicio Nacional de Salud. Deberá, asimismo, determinar las funciones y atribuciones que corresponderán a cada Servicio en la materia.

Artículo 44.—La presente ley comenzará a regir dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 36.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las entidades que a la fecha de la promulgación de esta ley, contraten el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales continuarán atendiendo hasta su término los contratos vigentes y sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar nuevos contratos que cubran esos riesgos, ni renovar los vigentes.

Artículo 2º.—Los patronos asegurados por los contratos a que se refiere el artículo anterior, estarán exentos de la obligación de efectuar la imposición establecida en la letra b) del artículo 5º durante la vigencia de dichos contratos y como máximo por el plazo de un año contado desde la fecha en que rija la presente ley. Asimismo, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les devuelva el monto de la imposición que establece la letra a) del mismo artículo, correspondiente al período de vigencia de los contratos existentes, siempre que no exceda de un año.

Artículo 3º.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente debida a enfermedad profesional, que hayan quedado al margen de los beneficios de la legislación anteriormente vigente, por prescripción de los derechos en los plazos establecidos en los artículos 299 a 303 del Código del Trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales.

Artículo 4º.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo, el beneficio que establece el artículo 24 cuando sea causado por pensionados anteriores a la vigencia de esta ley y los beneficios del artículo precedente, serán financiados con una imposición patronal transitoria del 1% de los salarios que se aplicará y recaudará en las mismas condiciones que la imposición a que se refiere la letra a) del artículo 5º.

El Presidente de la República deberá reducir la imposición patronal transitoria establecida en el inciso anterior a medida que disminuya el gasto de los beneficios señalados en dicho inciso.

Artículo 5º—Autorízase el Presidente de la República para que por una sola vez aporte al Servicio de Seguro Social hasta la suma de Eº 180.000 para que esta Institución cancele al Fisco las sumas que le adeude la ex Caja de Accidentes del Trabajo, por concepto de impuesto a la cifra de negocios, al 30 de junio de 1960.

Artículo 6º—El Presidente de la República deberá dictar un nuevo Reglamento sobre enfermedades profesionales dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 259 del Código del Trabajo”.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1961.

Acordado bajo la presidencia del Honorable señor Letelier y con asistencia de los Honorables señores Ahumada, Pablo, Rodríguez y Sepúlveda. Integraron también vuestra Comisión, en diversas sesiones, los Honorables señores Ampuero y Torres.

(Fdos.): *L. F. Letelier.*—*H. Ahumada.*—*T. Pablo.*—*A. Rodríguez.*
—*S. Sepúlveda.*—*Rafael Eyzaguirre E.,* Secretario.

5

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO
SOBRE REINTEGRO DE IMPOSICIONES RETIRADAS
POR IMPONENTES DE LAS INSTITUCIONES DE
PREVISION.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado, en trámite de segundo informe reglamentario, el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que obliga a los imponentes a reintegrar las imposiciones retiradas de las Instituciones de Previsión.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: en este caso se encuentran los artículos aprobados por la Comisión en el primer informe, menos el artículo 3º transitorio, que fue objeto de modificaciones.

II.—Artículos nuevos aprobados en este trámite: 5º, 6º y 7º.

III.—Indicaciones rechazadas: se refieren a artículos nuevos.

IV.—Indicaciones retiradas.

Respecto de los artículos señalados en el grupo I, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados sin debate.

En lo que respecta a los artículos del grupo II y al artículo 3º transitorio modificado por la Comisión, deben ser objeto de pronunciamiento de la Honorable Corporación.

A este efecto, pasamos a indicaros los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículos nuevos

Primeramente, se sometió a debate la siguiente indicación del Honorable Senador señor Rodríguez:

“Artículo . . .—Las servicios efectivamente prestados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los casos en que dicha Empresa no concurre al pago de pensiones amparada en disposiciones de sus propios reglamentos, serán válidos para computar la antigüedad o densidad de imposiciones, en el organismo de actual afiliación.

Además, los imponentes afectados podrán enterar, en el último organismo de afiliación, las imposiciones por el período a que se refiere el inciso anterior, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 10.986, de fecha 5 de noviembre de 1952, sin reservas matemáticas”.

Esta disposición viene a solucionar un problema que se presenta en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, institución que paga directamente a sus obreros y empleados los beneficios previsionales, en conformidad a la legislación especial que rige para dicha Empresa.

De acuerdo con esta reglamentación, sucede que los funcionarios despedidos por algunas de las causales señaladas en ese sistema, como faltas a la disciplina o mala conducta entre otras, pierden los beneficios previsionales que podrían corresponderles por los años efectivamente trabajados, lo que vuestra Comisión consideró injusto y, por lo tanto, necesario remediar.

En este predicamento, se aprobó el inciso primero del artículo propuesto, que permite a los empleados y obreros de que se trata, computar la antigüedad respectiva, ya que con ello se normaliza una situación evidentemente perjudicial para ese personal.

En cuanto al inciso segundo, la mayoría de la Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Rodríguez, la rechazó, por considerar inconveniente legislar sobre el monto de las pensiones de jubilación a que podrían tener derecho los beneficiarios de los reconocimientos que se hacen por el inciso primero aprobado. Dicha mayoría estimó suficiente el beneficio que significa dar validez a períodos de tiempo que actualmente sirven para el cómputo de la antigüedad o densidad de imposiciones.

A continuación, se consideró una indicación de los Honorables Senadores señores Ampuero y Contreras, don Víctor, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...— Los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán derecho a todos los beneficios previsionales, obligatorios o facultativos, que les acuerdan las leyes y reglamentos vigentes, aun cuando la empresa empleadora no hubiese depositado en las instituciones de previsión las imposiciones deducidas de los emolumentos de su personal ni los aportes patronales establecidos por la ley.

Las instituciones de previsión, además, abonarán a las cuentas de los imponentes interesados las sumas que la empresa les hubiere deducido para la formación del Fondo de Retiro e Indemnización, para amortizar sus deudas hipotecarias y sus préstamos de auxilio, para cancelar las contribuciones de Bienes Raíces y las primas de los seguros de desgravamen; subrogándose en los derechos de los imponentes, por el solo ministerio de la ley, para los efectos de cobrar estos créditos a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

La indicación transcrita tiende a solucionar un problema creado a los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, a quienes se les hicieron los descuentos de sus remuneraciones a que se refiere el artículo propuesto, sumas que no fueron depositadas o pagadas en los organismos correspondientes, lo que constituye una anomalía grave que perjudica a ese personal y que es de toda justicia resolver.

Aceptada por la Comisión la idea de dar solución a este asunto, se discutió latamente si las Instituciones de Previsión debían estar obligadas a otorgar esos beneficios o si solamente bastaría una autorización con tal finalidad.

Sometida a votación esta materia, se acordó por la mayoría de vuestra Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Pablo, Rodríguez y Ahumada, hacer obligatoria la disposición, ya que con ello se daba seguridad a los obreros y empleados de que se les iba a regularizar su situación y debido a que, por otra parte, según se tuvo conocimiento, las respectivas Cajas de Previsión estarían llanas a otorgar el beneficio que se pretende.

Los Honorables Senadores señores Letelier y Sepúlveda estimaron que si existía este predicamento de parte de esas Instituciones de Previsión, convenía hacer la norma facultativa, a fin de no imponerles por ley un gravamen que podría resultar perjudicial para sus intereses y el de los imponentes en general.

La unanimidad de vuestra Comisión estimó, eso sí, que el aspecto relacionado con las contribuciones de bienes raíces descontadas por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y no integradas al Fisco en la oportunidad debida no podía solucionarse en la forma propuesta, a causa de que éste era un asunto ajeno por completo a la finalidad de las Cajas de Previsión y, en consecuencia, se resolvió solucionar este problema mediante la condonación de las respectivas contribuciones de bienes raíces. El Honorable Senador señor Ampuero, autor de la indicación y

que estaba presente en la sesión, manifestó su conformidad con este predicamento.

Con las modificaciones señaladas, este artículo nuevo queda en la forma que se indica en la parte pertinente de este informe.

En seguida, se aprobó, por unanimidad, una indicación del Honorable Senador señor Jaramillo, destinada a poner término a una situación producida en la Caja Bancaria de Pensiones, en relación al artículo 68 de la ley N° 8.569, orgánica de la Institución.

Este artículo es del tenor siguiente:

“Artículo 68.—La Caja reconocerá tantos años de servicios a las personas que ingresen en calidad de imponentes y que tuvieren fondos en otras instituciones de previsión, como lo permita el monto de los Fondos de Retiro de Indemnización por años de servicios y otros fondos que traspasen a esta Institución. El cálculo respectivo lo hará el actuario de la Caja tomando como base:

- a) El monto de los fondos traspasados;
- b) El promedio de la renta, por concepto de sueldos, salarios, honorarios fijos, comisiones y gratificaciones de que haya gozado el imponente en los últimos cinco años trabajados o en el tiempo efectivamente servido si fuere menor de cinco años, y
- c) La suma de las imposiciones que hubieren debido hacerse de acuerdo con el artículo 26, N°s. 1 y 2, calculadas a base del promedio de rentas a que se refiere la letra anterior”.

El objeto de esta indicación es resolver el problema de las personas que, por aplicación del mecanismo del artículo transcrito, no pudieron computar para su previsión en la Caja Bancaria de Pensiones, la totalidad de los servicios efectivamente prestados con anterioridad y por los cuales hicieron imposiciones en las Cajas de su respectiva afiliación. Estos funcionarios podrán solicitar, de acuerdo con este artículo, el reconocimiento total de esos períodos.

Las imposiciones personales y patronales que deberá integrar el interesado se determinarán en conformidad a lo que dispone la ley orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones y se calcularán sobre la primera renta por la cual éste haya hecho imposiciones en esa Caja.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Caja de Previsión de actual afiliación, la que, previa la certificación correspondiente de la Caja Bancaria de Pensiones, acerca de los servicios que dejaron de ser reconocidos por aplicación del citado artículo 68, otorgará un préstamo para integrar las imposiciones, préstamo que se regirá por las mismas normas establecidas en la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Una vez otorgado el préstamo y firmado el respectivo pagaré, la Caja otorgante remitirá a la Caja Bancaria de Pensiones el monto de las imposiciones correspondiente.

Los interesados tendrán el plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de este artículo.

Artículo 3º transitorio

En el inciso quinto de este artículo, se acordó unánimemente reemplazar en la parte final, al punto (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "el cual deberá ser emitido y suscrito dentro del plazo de noventa días, contados desde la aprobación de la solicitud o desde que ésta se entienda aceptada en conformidad al inciso anterior".

Esta modificación tiene por objeto solucionar el problema de aquellos imponentes del Servicio de Seguro Social, que habiendo impetrado y obtenido el beneficio que en este artículo se trata, no podrían gozar del mismo por retardo en la firma del pagaré correspondiente.

A fin de acelerar la adquisición de los derechos que se reconocen, se establece un plazo breve de noventa días para el otorgamiento del respectivo documento que da constancia del préstamo de integro.

Indicaciones rechazadas

La Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Pablo, rechazó la indicación formulada por Su Señoría, para agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 5º.— Los contadores con más de quince años de profesión que para poder ejercer hubieren cumplido con lo previsto en la ley Nº 5.102 del ex Registro Nacional de Contadores y hayan pagado anualmente sus cuotas, y tengan una o más imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, harán un integro de imposiciones como imponente voluntario a contar desde la fecha de su primera imposición, siempre que haya reanudado su condición de imponente en los meses de enero o febrero de 1961, para dar cumplimiento a la ley Nº 14.241 que otorgó la Previsión Social del Contador, acogiéndose a las disposiciones establecidas en la ley Nº 8.377 de fecha 3 de junio de 1945, reconociéndosele todo ese período como afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con derecho a todos los beneficios que ella le confiere.

El integro voluntario, se calculará sobre la base de un sueldo vital y para los últimos 60 meses anteriores a la promulgación a la presente ley, será sobre la base de las imposiciones efectuadas en los meses de enero o febrero de 1961, y el préstamo para integro que hará la Caja de Previsión de Empleados Particulares, se otorgará al mayor plazo que lo concede la ley Nº 10.986, de acuerdo con las normas e intereses establecidas en la respectiva ley.

Los contadores que no hubieren hecho imposiciones, harán un integro por los últimos cinco años, sobre las rentas que declaren haber ganado en ese período.

El pagaré respectivo para hacer el préstamo de integro, deberá suscribirse dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley".

"Artículo 2º transitorio.— Los contadores que hubieren cumplido con lo establecido en el artículo 5º de esta ley y acrediten mediante certificado expedido por un banco comercial o por institución fiscal o semifis-

cal, empleo o trabajo desempeñado con anterioridad al año 1920, jubilarán con una renta igual al monto de las imposiciones hechas en el mes de enero o febrero de 1961 en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, reajutable anualmente al sueldo vital más sus cargas familiares”.

“Artículo 3º *transitorio*.—Se hace obligatorio el cumplimiento de la ley N° 14.241 sobre la previsión del contador”.

Indicaciones retiradas

En esta situación está la indicación del Honorable Senador señor Pablo, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— Los beneficiarios de rescates de pensiones de jubilación podrán reintegrar las imposiciones que tenían a la fecha de concederse la jubilación; pero este reintegro no dará derecho a recuperar la pensión sino que sólo operará para los efectos de obtener el reconocimiento de los años de servicios servidos a esa misma fecha.

Este reintegro se solicitará de conformidad con las normas que fija la presente ley”.

En virtud de lo expuesto, tenemos el honor de recomendaros las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en el primer informe:

Artículos Nuevos

Agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 5º.— Los servicios efectivamente prestados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los casos en que dicha Empresa no concurre al pago de pensiones amparada en disposiciones de sus propios reglamentos, serán válidos para computar la antigüedad o densidad de imposiciones, en el organismo de actual afiliación.

“Artículo 6º.— Los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán derecho a todos los beneficios previsionales, obligatorios o facultativos, que les acuerdan las leyes y reglamentos vigentes, aun cuando la empresa empleadora no hubiese depositado en las instituciones de previsión las imposiciones deducidas de los emolumentos de su personal ni los aportes patronales establecidos por la ley.

Para los mismos efectos, se reputarán abonadas a las cuentas de los imponentes interesados las sumas que la empresa les hubiere deducido para la formación del Fondo de Retiro e Indemnización y Jubilación, para amortizar sus deudas hipotecarias y sus préstamos de auxilio y para cancelar las primas de los seguros de desgravamen.

Condónanse las contribuciones de bienes raíces, adeudadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, por los imponentes a que se refieren los incisos anteriores, siempre que comprueben que fueron deducidas de sus respectivos sueldos o salarios por la empresa empleadora”.

“Artículo 7º.— Las personas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 8.569, no pudieron computar para su previsión

en la Caja Bancaria de Pensiones, la totalidad de sus servicios efectivamente prestados y por los cuales hicieron imposiciones en Cajas de anterior afiliación, podrán solicitar el reconocimiento del total de esos períodos.

Las imposiciones personales y patronales que deberá integrar el interesado se determinarán en conformidad a lo que dispone la ley orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones y se calcularán sobre la primera renta por la cual éste haya hecho imposiciones en esa Caja.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Caja de Previsión de actual afiliación, la que, previa la certificación correspondiente de la Caja Bancaria de Pensiones acerca de los servicios que dejaron de ser reconocidos por aplicación del artículo 68 de la ley N° 8.569, otorgará un préstamo para integrar las imposiciones. Este préstamo se regirá por las mismas normas establecidas en la ley N° 10.986, de continuidad de la previsión.

Una vez otorgado el préstamo y firmado el respectivo pagaré la Caja otorgante remitirá a la Caja Bancaria de Pensiones el monto de las imposiciones correspondientes.

Los interesados tendrán un plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de este artículo”.

Artículo 3º transitorio

En su inciso quinto, reemplazar, en la parte final, el punto (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “el cual deberá ser emitido y suscrito dentro del plazo de noventa días, contados desde la aprobación de la solicitud o desde que ésta se entienda aceptada en conformidad al inciso anterior”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los imponentes de instituciones de previsión con régimen de jubilación y montepío o cualquiera de estos beneficios, estarán obligados a reintegrar las imposiciones previsionales que hubieren retirado de la o las instituciones de previsión de anterior o actual afiliación. Este reintegro deberán hacerlo dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha e incorporación a la respectiva institución de previsión.

Para los efectos del inciso anterior, el imponente deberá declarar en el mismo plazo, el hecho de haber retirado imposiciones de alguna institución de previsión.

El reintegro será percibido por la institución de actual afiliación y transferido por ésta a la institución de la cual se retiraron las imposiciones. La transferencia se hará una vez que el imponente suscriba el pagaré respectivo.

Artículo 2º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones de previsión, cuando establezcan por cualquier medio que un imponente ha girado imposiciones y no las ha reintegrado, deberán ordenar los descuentos que procedan para hacer efectivo el reintegro. La orden de descuento será obligatoria para los patronos o empleadores y para los efectos de la responsabilidad de éstos, las cantidades respectivas serán consideradas como imposiciones personales.

Artículo 3º—Para la determinación del monto del reintegro a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán las normas pertinentes de la ley N° 10.986 y, para su pago, se concederán préstamos de reintegro de acuerdo con las normas respectivas de esa misma ley.

Para determinar el monto del descuento a que se refiere el artículo anterior, se supondrá que se ha concedido un préstamo de reintegro que se servirá con un dividendo igual al 5% del sueldo inicial del imponente; si con este dividendo no se amortizara el préstamo en el plazo de 15 años, se aumentará el descuento a la cantidad necesaria para pagarlo en ese plazo.

Artículo 4º—En los casos en que la obligación de reintegro se cumpla después de vencido el plazo de 180 días que establece el artículo 1º, la Caja de actual afiliación establecerá el monto del reintegro a la fecha de término del plazo indicado y esta cantidad será reajustada hasta la fecha en que se suscriba el pagaré correspondiente, en el porcentaje de aumento del sueldo vital del Departamento de Santiago, más un 6% de interés capitalizado anual.

Artículo 5º—Los servicios efectivamente prestados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los casos en que dicha Empresa no concurre al pago de pensiones amparada en disposiciones de sus propios reglamentos, serán válidos para computar la antigüedad o densidad de imposiciones, en el organismo de actual afiliación.

Artículo 6º—Los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán derecho a todos los beneficios previsionales, obligatorios o facultativos, que les acuerdan las leyes y reglamentos vigentes, aun cuando la empresa empleadora no hubiese depositado en las instituciones de previsión las imposiciones deducidas de los emolumentos de su personal ni los aportes patronales establecidos por la ley.

Para los mismos efectos, se reputarán abonadas a las cuentas de los imponentes interesados las sumas que la empresa les hubiere deducido para la formación del Fondo de Retiro e Indemnización y Jubilación, para amortizar sus deudas hipotecarias y sus préstamos de auxilio y para cancelar las primas de los seguros de desgravamen.

Condónanse las contribuciones de bienes raíces, adeudadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, por los imponentes a que se refieren los incisos anteriores, siempre que comprueben que fueron deducidas de sus respectivos sueldos o salarios por la empresa empleadora.

Artículo 7º—Las personas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 8.569, no pudieron computar para su previsión en la Caja Bancaria de Pensiones, la totalidad de sus servicios efectivamente prestados y por los cuales hicieron imposiciones en Cajas de anterior afiliación, podrán solicitar el reconocimiento del total de esos períodos.

Las imposiciones personales y patronales que deberá integrar el interesado se determinarán en conformidad a lo que dispone la ley orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones y se calcularán sobre la primera renta por la cual éste haya hecho imposiciones en esa Caja.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Caja de Previsión de actual afiliación, la que, previa la certificación correspondiente de la Caja Bancaria de Pensiones acerca de los servicios que dejaron de ser reconocidos por aplicación del artículo 68 de la ley N° 8.569, otorgará

un préstamo para integrar las imposiciones. Este préstamo se registrará por las mismas normas establecidas en la ley N° 10.986, de continuidad de la previsión.

Una vez otorgado el préstamo y firmado el respectivo pagaré la Caja otorgante remitirá a la Caja Bancaria de Pensiones el monto de las imposiciones correspondiente.

Los interesados tendrán un plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de este artículo.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las normas sobre reintegros que establece esta ley se aplicarán a los actuales imponentes de las Cajas de Previsión respecto de las imposiciones retiradas con anterioridad a su vigencia, y cuyo reintegro no se haya solicitado.

Los plazos en ellas establecidos, se contarán en este caso, desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 2º—Durante el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, los requisitos de la ley N° 10.383 que se señalan, se aplicarán en la siguiente forma:

a) La cifra 0,4 contenida en la letra c) del artículo 34 se reduce a 0,3 cuando el requisito de la letra d) sea igual o superior a 0,6, y a 0,2 cuando este último sea igual o superior a 0,7.

b) El requisito de la letra b) del artículo 37 se reduce a 500 semanas y respecto de las aseguradas, a 400 semanas de imposiciones.

Artículo 3º—El Servicio de Seguro Social podrá recibir imposiciones retrospectivas de sus asegurados y ex asegurados, correspondientes a servicios efectivamente prestados en calidad de obreros, siempre que sean posteriores a la respectiva fecha de inscripción y anteriores al 1º de enero de 1950.

La efectividad de los servicios podrá acreditarse por información sumaria de testigos que se recibirá personalmente por el Juez, con citación del Servicio.

El Consejo del Servicio resolverá previo informe de la Fiscalía sobre las solicitudes que se presenten y de su resolución podrá apelarse a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación, que se hará por carta certificada. En contra de las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

El Servicio deberá pronunciarse sobre la solicitud respectiva dentro del plazo de seis meses contado desde su recepción y si no lo hiciere se tendrá por aceptada.

Las imposiciones personales y patronales establecidas en la ley N° 10.383, modificada por la ley 12.873, serán de cargo del interesado y se harán sobre el salario mínimo establecido en la ley N° 12.006, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Para el íntegro de las imposiciones, el Servicio otorgará préstamos al 6% de interés capitalizado y a un plazo no superior a 10 años. Los derechos se entenderán adquiridos desde la fecha de la firma del respectivo pagaré, el cual deberá ser emitido y suscrito dentro del plazo de noventa días, contados desde la aprobación de la solicitud o desde que ésta se entienda aceptada en conformidad al inciso anterior.

Los patronos o empleadores, en su caso, estarán obligados a descon-

tar, cuando el Servicio así lo disponga, directamente de la remuneración del deudor el monto de los dividendos, los que se considerarán que forman parte integrante, para todos los efectos legales, del sistema de impositivos de la ley 10.383.

El presente artículo regirá por un año”.

Sala de la Comisión, a 24 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Sepúlveda, Ahumada, Rodríguez y Pablo.

(Fdos.): L. F. Letelier.—S. Sepúlveda.—H. Ahumada.—T. Pablo.—A. Rodríguez.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

6

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DOÑA ROSA JARA VIUDA DE
SAN MARTIN.

Honorable Senado:

En julio de 1960, en circunstancias que un grupo de Profesores de la Escuela Normal de Chillán regresaban a sus labores habituales, después de haber viajado al Norte en cumplimiento de compromisos gremiales y docentes, el vehículo en que viajaban, fue víctima de un accidente fatal, en el que perdieron la vida un menor de edad, ahogado en el Río Maule y el Profesor de Trabajos Prácticos Agrícolas de la Escuela, don Manuel Omar San Martín Salazar, cuyo cadáver fue encontrado un mes más tarde, totalmente destrozado en la desembocadura del mismo río.

Este lamentado lamentable accidente, tronchó las aspiraciones de un hogar decente, que como muchos de clase media, aspiran a que sus hijos puedan continuar sus estudios y enfrentar la vida con dignidad y decoro.

El poco tiempo servido por el profesor San Martín y las bajas rentas de que disfrutaban los maestros primarios, determinaron un reducido Montepío, que a la fecha asciende escasamente a E^o 24,94 mensuales. Con esta modesta suma, su viuda debe complementar el presupuesto familiar que por cierto es muy superior, y alimentar y educar a cuatro hijos menores, de los cuales la mayor cursa 4^o año en la Escuela Normal de Chillán, con excelentes calificaciones. Los sacrificios que esta familia debe hacer para subsistir con dignidad, son innumerable y en el evento de que la madre se enfermara, los menores carecerían de lo más indispensable.

Como una manera de ayudar a esta familia, para que pueda educar a sus hijos y ya que el padre no dejó bienes de fortuna, se hace necesario otorgarle por la vía de la gracia, los medios económicos necesarios, que el Profesor San Martín ya no les podrá otorgar.

En consecuencia, vengo en proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese por gracia, a doña Rosa Jara vda. del Profesor fallecido en accidente, don Manuel Omar San Martín Salazar, una pensión de E^o 60 mensuales, sin perjuicio del Montepío de que disfruta.

El mayor gasto que demanda la aplicación de esta ley, se imputará

al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".
(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

7

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DOÑA DORILA SERRUYS VIUDA
DE LUCERO.

Honorable Senado:

El ex Teniente de nuestro Ejército, don Victoriano Lucero Domínguez, se desempeñó desde el 8 de enero de 1886 hasta el 13 de abril de 1892, pasando del grado de Soldado del Regimiento Artillería de Marina hasta su retiro como Teniente de Ejército.

Durante el tiempo que prestó sus servicios en las Fuerzas Armadas, le tocó participar en diversas acciones guerreras, tales como las batallas de Concón y Placilla, donde fue herido en un brazo en actos del servicio.

En diciembre de 1893, fue contratado como Comandante de Policía del Departamento de Putaendo, cargo en el que se desempeñó poco tiempo, debido a su delicado estado de salud.

Por tal motivo, el ex Teniente Lucero solicitó la calificación de sus servicios, con arreglo a leyes que fueron dictadas con posterioridad a su retiro y en especial de acuerdo con el artículo 1º de la ley de 4 de febrero de 1893 y el artículo 6º del Título 84 de la Ordenanza General del Ejército. La aceptación de su solicitud, dio origen al Decreto Nº 880, de 11 de junio de 1904, que lo rehabilitó definitivamente concediéndole por el mismo decreto una pensión de retiro equivalente a los 6/40 del 75% del sueldo de actividad.

El Teniente Lucero, disfrutó de su modesta pensión hasta la fecha de su fallecimiento el 17 de febrero de 1926, quedando su familia, con hijos pequeños y con escasos bienes que obligaron a su viuda a sacrificarse enormemente para poder subsistir con dignidad la pobreza.

Por falta de conocimiento, no se acogió oportunamente a las disposiciones de la ley 2406, de 9 de septiembre de 1910, que fijaba un plazo de 90 días a contar de su promulgación, para que los interesados autorizaran por escrito los descuentos respectivos para la formación de un fondo de montepío, que ordenaba el artículo 3º de la citada ley, y que se refería al derecho de goce de Montepío Militar para las familias de los Oficiales de Ejército y Marina en Retiro.

En consecuencia, cuando su viuda doña Dorila Serruys vda. de Lucero solicitó el montepío, se encontró con que no podía reclamar el beneficio, ya que su esposo no cumplió con lo ordenado por la ley 2406, en cuanto a la declaración dentro de los 90 días para acogerse al beneficio potencial de montepío.

Actualmente, la señora Dorila Serruys cuenta con 88 años de edad y carece de recursos, debiendo vivir de la caridad de sus familiares. Por lo tanto, y para reparar esta anomalía que perjudicó a un familiar de un ex servidor público, vengo en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese por gracia a doña Dorila Serruys viuda de Lucero, una pensión de Eº 65 mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE PEN-
SION DE GRACIA A DON JOSE MARIA MUÑOZ ARIAS

Honorable Senado:

El Congreso Nacional aprobó en el año 1960 un proyecto de ley que el Ejecutivo promulgó bajo el N° 9853, el 30 de diciembre del mismo año, concediendo una pensión de gracia al señor José María Muñoz Arias, receptor de la Gobernación de Lautaro, por la suma de dieciocho mil pesos anuales. Esta pensión, con diversos aumentos concedidos por leyes posteriores, asciende a la fecha a la suma de E° 22,56 al año, lo que hace una renta mensual de E° 1,88.

Comprenderá el H. Senado, que las razones que se tuvieron en cuenta al aprobar primitivamente la pensión de gracia, coinciden con el espíritu del legislador en orden a otorgar un beneficio económico suficiente para vivir decentemente, a quien las leyes previsionales no le pueden otorgar medios de vida.

Como a la fecha, la pensión de mi referencia, fuera de ser baja aparece como una burla para quien sirvió al Estado durante mucho tiempo, unido al hecho de que el beneficiario cuenta con 75 años de edad y con su salud seriamente quebrantada, se hace indispensable reponer el poder adquisitivo que el beneficio tenía al momento de la dictación de la ley 9853.

En consecuencia y considerando la avanzada edad del señor Muñoz Arias y su precario estado de salud, vengo en proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Auméntase por gracia la pensión de que disfruta el señor José María Muñoz Arias, ex Receptor de la Gobernación de Lautaro y que le fue concedida por ley 9853, a la suma de E° 65 en total.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE BE-
NEFICIOS A LA VIUDA DE DON OCTAVIO MAIRA
CASTELLON

Honorable Senado:

El doctor don Octavio Maira Castellón, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley 10.223 del Estatuto Médico Funcionario, fue médico en tres servicios diferentes, como corresponde a la mayoría de los Médicos Funcionarios, que tienen un margen de 6 horas como tope para prestar sus servicios funcionarios. Es así como trabajaba 2 horas como médico de la Caja de Ferrocarriles, 2 horas en el Hospital J. J. Aguirre y 2 horas en la Caja de Previsión de la ex Caja de Crédito Agrario.

El Estatuto Médico Funcionario establece que a los profesionales funcionarios se les aplicarán las disposiciones contenidas en el mismo Estatuto y además las consignadas en la ley 8282 y en especial de su

artículo 2º, en cuanto a las instituciones obligadas a cumplir con las disposiciones del citado Estatuto, estableciendo en el inciso final que dicha ley no se aplicará a los profesionales que presten servicios en otras instituciones o a otros empleadores salvo en aquellos casos y para los efectos que expresamente se determinan.

Desgraciadamente entre las instituciones obligadas a cumplir las disposiciones del Estatuto, no se enumeró taxativamente a la Caja de Previsión de la ex Caja de Crédito Agrario, por cuya razón y a pesar de haber fallecido el doctor Maira Castellón en servicio activo, sus descendientes se han visto perjudicados en sus pensiones de montepío.

El doctor Maira tenía más de 18 años de servicios computables como médico funcionario y así lo establecieron la Universidad de Chile con respecto a las 2 horas del Hospital Clínico J. J. Aguirre y la Caja de Ferrocarriles en cuanto a sus servicios en ella. Sin embargo, la Caja de Crédito Agrario sólo le reconoció los servicios prestados desde enero de 1951 hasta el 18 de marzo de 1957, fecha de su fallecimiento, cuando le correspondía un reconocimiento de los años de servicios prestados efectivamente.

Para reparar este perjuicio a los herederos del doctor Octavio Maira Castellón en sus derechos de montepío, se hace necesario en consecuencia, reponer por medio de una ley de gracia, el espíritu del legislador que se tuvo en cuenta al aprobar la ley 8282, ya que aparece evidente la involuntaria exclusión del Departamento de Previsión de la ex Caja de Crédito Agrario entre las entidades obligadas a cumplir las disposiciones del Estatuto Médico Funcionario.

Por lo tanto vengo en proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Reconócese por gracia al doctor don Octavio Maira Castellón, el tiempo necesario de servicios, para que su viuda pueda gozar del montepío que establecen las disposiciones de la ley 8282 para todos los funcionarios públicos, hasta equiparar el tiempo servido efectivamente en las instituciones que lo acreditaron.

Artículo 2º—Reconócese para los efectos legales, los doce años servidos efectivamente, hasta completar dieciocho años en total, en la Caja de Crédito Agrario, como Médico con dos horas en su Departamento de Previsión, hoy Departamento de Previsión del Banco del Estado de Chile.

Artículo 3º—El mayor gasto que demande esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Humberto Aguirre D.*

Honorable Senado:

Con fecha 30 de abril de 1952, el Ministerio del Interior cursó el Decreto Supremo N° 2230, en el que se llamó a retiro al Detective 1º de Investigaciones don Germán Jardel Bravo, de conformidad con la dis-

posición de la letra c) del artículo 4º del Decreto N° 4540 del 15 de noviembre de 1932, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 31 de la Ley N° 7260.

A la fecha de su retiro, el detective Jardel contaba con 16 años, 11 meses y 29 días de servicio y la causa precisa de su incapacidad para continuar sirviendo, era una *enfermedad hipertensiva o insuficiencia cardíaca*, que fue anotada con fecha 16 de enero de 1952 en su ficha clínica, pero no se consignó en el decreto respectivo. En la misma ficha, según consta de certificados expedidos por el Departamento de Sanidad de la Dirección General de Investigaciones, aparece examinado el señor Jardel con fecha 4 de febrero de 1952 y el diagnóstico dice "presenta una hipertensión arterial. Síndrome anginoso".

Dos años más tarde, el 29 de julio de 1954, fallece el detective Jardel y se especifica en el certificado de defunción lo siguiente como causa del fallecimiento: a) Trombosis cerebral; b) hipertensión arterial-maligna; c) Nefroesclerosis. Es decir, que la causa de su fallecimiento fue la misma que le impidió continuar trabajando dos años antes: *una enfermedad cardiovascular*.

En el mes de septiembre de 1954, se dictó la ley 11.595, en cuyo Art. 30 se conceden beneficios especiales a los funcionarios cuyo retiro hubiera sido causado por diversas enfermedades, entre las que se incluyen las cardiovasculares; pero, como su viuda no pudo acreditar la enfermedad debido a que a pesar de padecer de ella el detective Jardel al momento de su retiro y haber constancia de lo mismo en su ficha clínica, no se consignó en el decreto que lo llamó a retiro.

La aflictiva situación económica de la viuda del detective Jardel, que debe sobrellevar su pobreza con una modesta pensión de montepío y con ella dar educación a una hija menor, hace necesario reparar este involuntario error.

Por las razones expuestas, vengo en proponer la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Concédese por gracia y para todos los efectos legales, a doña Eloísa Rossi viuda del ex detective 1º don Germán Jardel Bravo, el derecho a reliquidar su pensión de montepío, de acuerdo con los beneficios que otorga el Art. 30 de la ley N° 11.595, por haberse acreditado en la ficha clínica del causante, el hecho de que antes de su retiro se le comprobó una enfermedad cardiovascular.

El mayor gasto que demande esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda".

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan*.